

**ARXIU DE L'ANTIGA REIAL FÀBRICA
DE DRAPS D'ALCOI
"LA BOLLA"**

**TITULOS: LIBRO DE ACUERDOS DE LA REAL
FABRICA DE PAÑOS**

FECHA: 1.751 - 1.772

ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

1754

Libro de Muertos de la Real Hermandad
de San Pedro de la Villa de San Pedro 1754

1754

Luis Reyna - Padre = Instituto = Domingo Ribera
 Pedro Jato. vices = Instituto = Joaquin Lario
 Christal Emparedo = Instituto = Joseph Mielles
 Guillermo Foralbes = Instituto = Joseph Laxerrosa
 Pasquel Alborn = Bautista Jorda = Luis Sans =
 Lorenz Motta = Blas Lina = Andres Motta = Juan
 Blas Joseph Foralbes Capitular

Juz. de Legados.
de San Pedro de la Villa

Don
 Thomas Ribera

121

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA
Y VNG.

Junta de ayuntamiento de la
Real Fabrica de paños de la
Villa de Alhoyeste. Ord. año
mil setecientos cinquenta y uno

En la Villa de Alhoyeste a los dos
dias del mes de Enero de año
mil setecientos cinquenta y uno
Los señores Luis Brayna, Antonio
García, y Christoval semper, Ja-

vano, judores de la Real fabrica de paños de esta Villa
Guillermo Goralbes, Pasqual Albar, Bautista Jorda, Luis
Barral, Lorenzo Molero, Blas Laya, Andres Molero, Juan Ma-
rta, Joseph Goralbes y D. nro capitular, todos maestros ofi-
ciales, y capitulares de esta fabrica, insiguientes el nombramiento
hecho en favor de esta fabrica de paños de Alhoyeste el día
veintidós de Mayo de este año de mil setecientos cinquenta y uno
que apear en toda forma de derecho, y en todo en
la villa de Alhoyeste de este año de mil setecientos cinquenta y uno
Indisposicion, como lo han de entender de aqui adelante por
ahora en la presente Junta, con asistencia del Sr. D. Jo-
seph de las Doblas, Leon y Cisneros, Jefe de Justicia mayor
de esta villa de Alhoyeste de este año de mil setecientos cinquenta y uno
de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas de esta
fabrica de Alhoyeste de este año de mil setecientos cinquenta y uno
de este año de mil setecientos cinquenta y uno con ocasion en la
forma acostumbrada hecha por D. nro Sr. D. Juan de Alvarado de
Alarado de los Tordesillas de Alhoyeste, D. nro Sr. y en nombre
de los señores maestros de ella ausentes que oy son, y siem-
pre fueren, y quienes pretenden, y caucion de apelo e forma
de que se acuerden, y se acuerden, y se acuerden, y se acuerden
resolverse bajo la expresa obligacion de los señores, y de este
de este año de mil setecientos cinquenta y uno,

De este año de mil setecientos cinquenta y uno fue hecha proposicion de que en
costumbre de la fabrica de Alhoyeste que se celebra la primera
Junta en principio de cada año, nombrar un dia de este



Delante maravedís.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVE-
NTA Y VNO.**

pena puda fabricar p. de mas generos de lana, arrefardore
adha ordnadas, p. p. enon, y cada uno del que p. enon de
Privilegio de mas que p. enon de la dha fabrica, p. enon de
Las Concedidas p. p. de Medula, seg. q. p. de los que = dha
p. enon de dha sig. Joaquin Torres **[L]** Joseph Torregrosa **[H]**
Agustin Asqual **[X]** Salvador Pasqual **[H]** Vicente Rey **[A]**
seph Muris **[F]** Agustin Sibert **[G]** Fran Pasqual **[L]** Luis
Siloutra **[F]** Gregorio Victoria **[A]** Fran canto **[S]** Grandit **[T]**
Nicolas Bara **[RA]** Joaquin Nave **[ER]** Christoval Nave **[H]** Jo Bau-
tista Reis **[E]** Joaquin Pasque **[PL]** Fran Rey **[SE]** Joseph
Ribat **[AB]** Thomas de p. **[SRE]** Nadal Carboell **[ML]** Antonio
Ribat **[A]** Bonifacio Arnar **[OR]** Lucas Carboell **[P]** Vicen-
te Gader **[M]**. De que respectiva q. l. era figurado

debanora, y mudable de las penas en aquellas p. averidas
y q. en dha vel. lib. Mayor con un nombre cognon he p. enon
Cuy Magisterio fue aceptado p. enon de la respectiva, y q. p.
uiron en un p. de q. p. mayor terciun de las dha q. enon
publica, q. p. actu con un p. fue recibida q. mi q. de q. p. =
D. h. d. uiron en memoria de presentado p. Miguel de
nino mio de p. de p. enon, q. representa q. uenir de como es
maestro de p. de p. enon, q. de ultimo p. de p. de p. enon de la
fabrica, q. era obtiene el magisterio de vel. enon p. enon de lo con un
color de actuales, q. p. de la p. de p. enon, q. de p. enon de
representa q. de p. enon q. h. uo in q. uenir de lo acordado
p. de p. enon, q. de p. enon de q. de p. enon de p. enon de
crean de la fabrica, concluye p. de p. enon q. de p. enon de
Magisterio de la fabrica p. de p. enon de p. enon de p. enon de
uente q. p. de p. enon de p. enon de p. enon de p. enon de
de p. enon, q. de p. enon de p. enon de p. enon de p. enon de
lo sig. = p. de p. enon de la capitular de la fabrica p. de p. enon

memoria
de Miguel de
nino

pro a mil de acentos cinquenta pro
 visto en Junta celebrada en el dia de hoy
 Reunio siquiere del magisterio de la pedera que y
 exerce, versabita, acordada la fabrica de la pedera
 sobre su pertenencia. Fizeo concluso e otorgado
 p acuerdo firmaron tres pcedor los q se hallaron
 presentes Profer =

Luis Mayra Antonio Christoval Sempere
  


Junta de la Villa de Hoy a las veinte y tres dias del mes de Mayo
 de mil e de acentos cinquenta y tres. Los qd Luis Mayra, Christoval Sempere
 & Christoval Sempere, el d. pcedor de la fabrica de pan de
 Sta. Villa, Guillermo Foralbes, sindico, y d. el mismo, Pasqual
 Flores, Balorda, Luis Sans, Lorenzo Molto, Blas Gaya, y otros muchos
 Juan Navea, Capitular, Inephonaga, Gregorio Orreaga,
 Pasqual de las, Dionisio Sibert, Ineph Miller, Pedro Jose Loy,
 Ineph Sibert, Joaquin Flores, Nicolas Bat, Miguel Foral-
 bes, Joaquin Pasqual, Lorenzo Mondor, Diego Navea, Jorge
 Maia, Bartholome Molto, y Carlos Molto, convocados
 para la presente Junta, todos maestros de la fabrica de pan
 q en pregada entusala capitular con su han e costumbres
 suya e destinada para el pan de su mte e consistencia de
 d. Leonimo de las Noblas, Leon y e inera, Exreg. Justicia
 Mayor, y capitán a Guerra de esta V. pcedido, de esta
 legado de la Junta Reg. e Comercio, pceda en esta
 fabrica de Medula e M. Precedio convocacion heha
 en la forma acostumbrada p Fran. Garcia, Reg. declarando
 como declaran en la mayor parte del q se pceden en esta
 y en los convocados numero suficiente para celebrarla por
 y en nombre de los demas maestros de esta fabrica ausentes q
 oyeron, q si tiempo fueren q quienes pcedan, y caucion de
 rasto en forma e queauxan p firme, y estan q para ser p
 lo que se usare de la expresa de d. el d. de hoy

del 3º de Enero de las Doblas, Leon, quinientos por
 gidos, Justicia mayor desta Villa de El Bierzo, y su
 Luez, subdelegado de la M. Junta de Comercio y
 Industria fabrica, y de la causa de M. Fructuoso Cox-
 vocacion hecha en la forma acostumbrada, por Fran-
 cisco Miguera de declarando como declaracion que en la mayor
 parte de los componen esta Junta, por lo general de los
 demas ausentes maestros de ella, qui oyo y presto para
 por quienes prestan o, y caucion de apto. en forma de que
 avran p. firme, y estaran, y pasaran p. los aguiros de
 re bapto de expresa obligacion de los bienes, y rentas de esta
 fabrica, y estar representando =

Vieron en esta Junta de la M. Junta de Comercio y
 Industria, escritura de su orden p. el Sr. Juan Fernandez, de la
 m. l. su. l. c. y remitida a el Sr. D. D. de los Valles de
 Luez, subdelegado de la M. Junta de Comercio y
 Industria en Madrid a veinte y seis de Enero
 de este año de mil setecientos y cinquenta y tres, p. lo que se
 exhibieron p. el Sr. D. D. de los Valles de Luez, y p. lo que se
 exhibieron p. el Sr. D. D. de los Valles de Luez, y p. lo que se

Carta
 oratorio
 brevemente
 capitulos y
 referencias
 a los arts. 7º
 y 8º de 1750

Ita visto la M. Junta de Comercio y
 Industria de la Carta de la M. Junta de Comercio y
 Industria de veinte y ocho de Abril, y participando ha-
 ver adquirido los maestros peragos de esta fabrica. y la
 pretension que se habian hecho en la c. m. en los capi-
 tulos que comprendian el Acuerdo que celebraron en
 este de setiembre de mil setecientos y cinquenta y tres
 cuando se les acuerda en el punto de los capitulos = 6 =
 = 7 = 8 = 9 = al mencionado Acuerdo por parecerles arre-
 glados, y con ellos se evitaban algunas inconvenientes
 y en su inteligencia ha acordado la Junta de Luez
 a Don. no a prueba de los capitulos = 6 = por expresada con-
 trato dispuesto p. la Ley 33 tit. 13 libro 7 de la recopilacion
 de el siguiente Capitulo = en que se dispone que no se
 el examen de los vendedores, y de oficiales, con las s. d. u. n. n. n.
 c. i. a. s. que expresa, respecto de esta conforme al apre-
 nido por la Ley 200. del mismo titulo, como tambien
 el 8º sobre que no pueda ningun obrero executar el
 mis. o tiempo el of. de tintorero p. estar arreglado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESCIENTOS Y CINQVENTA
Y VNO.

libre, sin ses por los terminos de Jerez de la frontera de Austria
Doyses = Thomas Gisbert

Publico
el Bando

Doyses de el en fazienda de... como oy dia se...
Julio mill e quinientos...
Bando, la Jasta orden arriba inserta, y capitulos 7.º y 8.º.
El referido acuerdo, y consilio, y puestas de costar a los
de esta villa conatados aq. Concurriomula de...

Thomas Gisbert

Carta orden de la Junta
sobre resolucion de la pica
acordada en 23 de Mayo, sobre
embargo de lanas

Los Fabricantes de esta
Villa representaron a la Real
Junta de Comercio, y moneda

en veinte y dos de septiembre de este año: Fue por la
Codicia de los Comerciantes, naturales, y extranjeros
en acopiar porciones excesivas de lanas para reven-
der, y extraher del Reyno resultan notables per-
juicios a su fabrica, y a su consumo: Supli-
cando se mandase prohibir a los Comerciantes, y
poderosos nacionales, y extranjeros los acopios de las
referidas Lanas, que extraxion a paises estranos,
o que al menos se moderase en la lana fina, y se
impidiese la extraxion de la entera; Mandamos
que los fabricantes, y otros que las necesitan para el
consumo de sus labores respectivamente, y a propor-
cion de su necesidad se entienda con los ganaderos,
y cocheros, para que quedando unos, y otros en su
libertad, puedan con mas benignidad, y a mas
moderados precios. Los Individuos de la fabrica

a delantax sus manobras: En vista de lo referido,
Instancia Ha acordado la Junta General de Indias
Que enterado el Rey, de que se extraheian de sus Do-
minios Las Lanas finas, sinotambien las Lanas lla-
madas medias, y con las ordinarias, con graveissimo
perjuicio de las fabricas establecidas en estos Reynos
pues muchas han quedado sin exercicio por falta
del material de la Lana, y especialmente de la
Ordinaria; Iteniendo presente S. M. que se dio po-
sicion de auto de su Real Acuerdo 7.º de Mayo de 1751
esta absolutamente prohibida la extraccion de la-
nas bastas, y ordinarias del Reyno, y queda por-
mitida la compra, y extraccion de las Lanas finas
y entrefinas, tiene resuelto S. M. a representacion
de la Junta Gene.ª de 12 de Agosto de este año: Que
observandose en su fuerza, y rigor la prohibicion
de sacar de la lana basta como se observa, y en
los fabricantes de dicho Reino de ataxar a los comer-
ciantes las Lanas que huvieren comprado, siempre que
no las hallen en los ganaderos, o vendedores, las
necesiten para sus labores; dexando en lo demas
libre el Comercio de las Lanas finas, y entrefinas,
como lo ha estado siempre. Lo que participo a V. M.
para su inteligencia, y a los fabricantes; y de que
se ha comunicado esta resolucion a los Intenden-
tes de las Provincias del Reyno en 6 de Setiembre
de este año: D.º de S. M. N.º de A.º de Madrid
tres de Septiembre de 1751. D.º Fran.º fernandez de
samuel: D.º Jeronimo de las Doblas: —

Convenida a la letra con su original. y me recibio el
D.º de S. M. N.º de A.º de Madrid, y subdelegado de la fabrica, de
cuyo orden queda extendida en este libro de autos
de la fabrica para enterar a los individuos de ella,
y conser en lo venidero; cuya carta orden deboli
al D.º de S. M. N.º de A.º de Madrid, y para que conser de



Diez y seis maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

miterome á ella diez y siete y firmo en Alcoc
Dias diez de Diciembre de mil setecientos cinquenta
y uno = *Thomas Ribert*

Junta En la Villa de Alcoc, á los treinta dias del mes de Septiembre mil
setecientos cinquenta y uno; los señores Luis Mayra, Clavario, Pri-
torio Canto y Jmitaral de su Magestad, oficiales de la fabrica
de pan de esta Villa, Guillerme Escobes, un dia de la misma
Bautista Jorá, Luis Sans, Lorenzo Molto, Blas Laya, Pedro
molto, Joseph Escobes Capitulares, juntos en virtud de capitula-
cion como lo han de costumbre, lugar destinado para tratar
de las Intenciones, con asistencia de don Ferrnando de las Doblas
Leon, Jfinezor, Corregidor Justicia mayor, capitán de guerra de
esta Villa, y Galastido, diez, subdelegado de la Junta de
Comercio, moneda, y minas en esta fabrica segun el Real de
Precediendo convocacion hecha en la forma acostumbrada por
francisco Garcia Alguazil, declarando en la mayor parte de los
y componer la Junta de esta fabrica. Poniendo nombrados
de mas ausentes, maestros de ella que son, y otros que se
perquienes metten de, y caucion de cada uno de ellos de que
auxan y firmen, y otorgan, y pasaran por lo que aquise
y otorgare baxo la expresada obligacion de los señores, y con-
tas de esta fabrica, desta representando =

Propuestas
de los señores

Por el dicho señ. de Proposico ex costumbre de esta fabrica haer
en fin de cada año eleccion, y rates de nuevos oficiales y capita-
les, para el buen regimen, y govierno de aquella en el siguiente
año, haciendo conferido unido. Recordaron se propusieron los
maestros y concideraron habiles y aptos para el oficio de
ambos se pasase al dicho, y conseqüentes fueron propuestos
para Clavario Lorenzo Molto, Joseph Escobes, y Guiller



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Enrre dichos fran^{co} Laxia M^g. de fabrica entro el año que aspira a veden p^{er} gratificación de N^{ro} monarca el Reyno, y tomen en data a los oficiales =

Quel primero
engapopio

Confirieron en razón de pudeser unos al tiempo de confe-
xir magisterio en esta alguna de los vocales, y superiores de
ello no poder asistir, quedando privado de tanto lucio de
propina que se correspondie. Uniforme acordaron qual
que asistiere impedido, q^{ue} esto no queda asistir a la
Junta q^{ue} se le entregue propina como si estuviera presente
de, que se gane el beneficio de este como si lo gana
p^{er} el obtento de dicho magisterio.

Insanen y
crea el 7^o

Vicente

Melior Basilio 3^{er} representaron fran^{co} Muro de no-
bre, Jorge Lorda de Baquas, Jaime Torregrosa de M^g.
Valentín Lauer de M^g. fran^{co} Raymundo de Antonio
García de Pedro, Agustín Laxia de Pedro, todos naturales
vecinos de esta Villa, y oficiales actuales de esta fabrica, y pi-
diéron plaza y creación de maestros de aquida en virtud de q^{ue} se
aprobaron en las manufacturas de esta p^{er} oficiales de la fabrica
Los quales 3^{er} en presencia de N^{ro} J^{er} de la Junta, y ante mi
Declaron haver practicado asistido a N^{ro} deus mollos, y ser en
molto rigoroso examen de la ley de N^{ro} p^{er} comisión de N^{ro}
3^{er} Correg^{or}. con todos los antecedtes, y cada uno de ellos, haver do los
trabajos en los troques correspondientes a la fabrica, enoger lana,
perchar, urdir, y demas adierente, y otras preguntas que se
hicieron en todos los encontrados habiles para el obtento, y en
vista, atendida la relación de esta 3^{er} Uniforme acordaron
que aprobados, como prueban los antecedtes por practicos



ciudad marauecis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

señor de la fabrica en ella, oya p^o Secretos, Poderes Bartolomeo Inguera
vista Confirmer y ratificacion q^{ta} en la fabrica no se uide la
n^{ra} facultad para el nombramiento que pide el tal Corredor, ni mena
ser los papeles q^{ta} se conducen p^o vender en d^{ta} ciudad propios de
comun de la fabrica, sino de particulares q^{ta} se uenta. Les contien
avender en ella, todos uno y otro acordaron. Fue el d^o de p^o de octubre
de la fabrica deuenos de los papeles q^{ta} se uenta en d^{ta} ciudad p^o
su uenta, se p^o la practica de q^{ta} se uenta de diferente. Pues como que
en la fabrica no uide la menor autoridad para el nombramiento que
prebende, ni tener sobre ello interese, pues los papeles q^{ta} se conducen
son propios de sus conductores, q^{ta} de la fabrica; Valgase este de la
buena, y mutua correspondencia, con los fabricantes con-
ductores, que esto le uen a xar p^o la Venta, de los papeles que lo
necesitan. Con lo que se concluyo esta uenta p^o acuerdo
y firmaron respectos los Sr^{es} q^{ta} se hallaron presentes
Doy fe =

Inguera

Canto

Sempere

parte de
Thomas Libert

Fin del año 1751

4

Justas de la obra publica de Caridad con
solatoria de la misma caridad de este
año de D. de 1751

James the 1st
1701





Para del pacho de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y VNO.

Junta de la obra pública
de Caridad constatoria
regida por la fabrica
de p. desta Villa de este
año mil setecientos
y vno

En la Villa de Alcoy a los die-
te y siete dias del mes de Junio
año de mil setecientos
y vno. Los señores Don Dionisio Girbert, y Don
Miguel Glad. que por su fuerza

La fabrica de p. de esta Villa en el año mil setecientos
y cinquenta, Luis Breayna, Antonio Tanto, Christoval
ben pes, Guillermo Goralbes, Don Ventura y Don
cualquier de la misma, Aristonca en el nombre de
leg. de la obra pública regida por la fabrica en
nombre de M. con titulo de Caridad constatoria de
la misma Caridad; Diego Mira Glad. Juan Carbonell
fran. Botella, Jeronimo Perdu. mayores, Matheo
mataix, Antonio Pastor, Miguel Miralles, Nicolay
berxa, Luis silvestre, Mauro Jordá, Joseph munto
Fran. Julia, Augustin Candela. Prohombres cobrado-
res, y enfermeros, Isalador Perez, cobrador; Juntes en la
de las pias de la casa de la Santa tanto veedor Lugar des-
tinado para la presente Junta, Iniquando lo man-
dado por el Sr. Jeronimo de las Doblas Leon, y Jefe de
Correg. Justicia Mayor, y capitán de Guerra de esta
Villa, que asistido, fue subdelegado de Real Junta
V. de Comercio moneda, y minas en el fabrico

administra libre; con lo que se concilio esta Junta que
firmaron tres de los Sr. asistentes. Doctores =
Magnas ^{Conto} ^{Sempere}

partes
Thomas Libert

Junta En la referida Villa de Alcoy y a los diez y seis dias
susodichos Los referidos Sr. asistentes ala enmendada de
publica. Los antedichos nuevos nombrados son Piente
Perez clal, Carlos Torca, y Juan Carborell. mayoresales, Luis
Gaxia, Bernardino Perez, Juan Carborell, Piente Baiguel
Thomas Perez, christoval Miralles, y Juan menor y el
Perez, y Bautista ledig, y Thomas cobarro, y otros
de aquella. y el nombrado hecho de favor y auctoridad
auto de cuando de la Junta celebrada en este dia, antes
en la conform. susodicha, y por lo susodichos de expe
1084 en la Junta y antecede, y como de la misma
comision atribuida a mi el Sr. P. de susodichos Sr. Lora
Uxo Excep. y fue subdelegado, de Doctores. y asi
quien se subvenculo en aumento, y conseruacion
de esta obra publica, y se le dio un gobierno de ella
en este año, y en este

Confirieron en razon a la supension de manaxia que
Los contribuyentes subministran y conseruacion de esta
publica. y atendiendo q de algunos años a esta parte
se pesa de cobros, que es mas facil, y menor costo
y mas formal. Avistase que el Sr. P. Perez ha dado,
y da cuenta muy formal en el tiempo q tomo cobros
ha percibido la supension de manaxia, y se acordó
con nombrar como nombran en tal cobros al Sr.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1752

+

Libro de Reuendos de la Real Fabrica
de Pan de la Villa de Alcoy el
año 1752

- Loxense Molto Pedro = sustituto Luis Pixer
- Juan Hacercedor. = sustituto Antonio
- Loxense Monllor de. sustituto Carlos monllor
- Andrés Sans sindico = sustituto Luis Sans -
Matthias Exregata
- Andrés Molto —
- Joseph Hacer. —
- Bautista Jorda. —
- Guillermo Gosalbes —
- Joseph Gosalbes —
- Joakin Janto —
- Joan. Abas & Pasqual

Suey subdelegado
El Sr. D. Pedro de la Torre

D. no
Thomas Tibaut

Dear Mother
I have been thinking of you
very much lately
and hope you are
well
Yours affectionately
John

I have been thinking of you
very much lately
and hope you are
well
Yours affectionately
John

I have been thinking of you
very much lately
and hope you are
well
Yours affectionately
John

I have been thinking of you
very much lately
and hope you are
well
Yours affectionately
John



Ueinte meranets.

CELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.

Juntas, Pastamentos
della Real fabrica de
panes de la Villa de
Alcoy en este con dano
Mil setecientos y cinquenta y dos

En la Villa de Alcoy á los Quatro dias
del mes de Enero año del Mil setecientos
cincuenta y dos; Los señores Do-
nato Molto, Clavario, y Lorenzo Monllor
otro don dudano, y oficiales de la Real fa-

brica de panes de esta Villa, don Juan de
reguera, don Juan Molto, Joseph Varez, Bautista Jorda, Lo-
quin Janso, y Joaquin Albornoz de Pasqual Capitulares, y Jorge
Jorda Convochos, todos maestros, oficiales, y capitulares de
dicha Real fabrica, Juntas, y conregados en virtud de la capitular
como lo han de ser en el lugar destinado para tratar
de sus Intereses, con asistencia del Sr. Don Jeronimo de las Do-
blas, Leon, y Cisneros, Jorces, Justicia mayor, y capitán a su
orden de esta Villa, y de su partido, suyos subdelegados del Sr.
Junta General de Comercio, moneda, y minas en esta
fabrica segun Real Cedula de S.M. de veintidos de Mayo
hecha en la forma acostumbrada por don Juan de Laxo y Al-
quaril, Declorando ser la mayor parte de los que componen
la Junta de esta fabrica por si, y en nombre de los demas au-
toridades de aquella que en su tiempo fueren por quienes
puedan o no, y Cucion de la presente en forma, de que a un p.
firme, restaron, y pasaron por lo que aqui se refiere en el
Luzo pua Obligacion de los bienes, y rentas de esta fabrica
esta representando, Insiguendo el nombramiento de sus fijos
practicado para el sueldo de la Junta de la Real Audiencia
de la Breinta de este antecedente que aceptaron en esta
forma, Protho de Clavario fue hecha proposicion
diciendo. Que cada año en el dia quince de Mayo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y DOS.

asi des luego aprouen su nombrad. como si se acordare
fuese practicoo y presuntia de la dnta.

Poder 9^{to}

Consequente de conferir, y dar á los dta. lo mismo
motto, Juan Haza, y otros muchos todo y porque
se requiere, y es necesario, al dta. dnta, y a cada uno in
solidum para proveer, y obrar todas las quincenas
que se oviere, y oviere en la fabrica. Y se pueda axren-
dar, y donar renta los bienes que tiene la fabrica, y el bnto
que le axren den durante la ausencia de la fabrica, y se re-
serven poder ocar del virreyte para una y otra
forma. Y se pueda tomar uentor a p. y g. de questo
de las dnta, y g. de las en todas formas, por bnto
y pagando al carter. Y se pueda, y hagan guardar
las ordenanzas de la fabrica, y se visite diario
el tirador, y elugador. Y se pueda hacer los repa-
ros, y reparos que se oviere en las fincas que se
se la fabrica, y se oviere de Calderas, y g. de uentor
y para la p. y g. de la g. de. Corlebe, y general
Administracion, y facultad de otorgar y g. de
prevenga en la dnta. que se de autorizar en la que
fue actu continuo recibida f. m.

Lo 10^o

Y por siguiendo al nombrad. de los p. y g. de anuales
de la fabrica. Nombraron en d. año Thomas Ribot
por que axita a las dnta, y para la d. de la fabrica
de Calderas acostumbrado, y satisfacion de
y papel que autorizar en uentor de la fabrica f. m.
y para la d. de la fabrica. Y se g. de la fabrica
en la corte de Madrid ad p. de Julian, y Muidaura

Hago el Sr. Concejo, y que le asista con
salario acostumbrado. Esle concede poder
en tanto sin perjuicio de lo que ha de y tener
cedido la fabrica, y que de lo que es a publico
la que fue por mi recibida educativos, —
fue del Sr. Concejo, en fin del Sr. Concejo a lo que se dio para haber
la casa, y de abrir, y cerrar las puertas, y que
en todo las ordenes de los oficiales de la fabrica

Ultimamente confirmaron en razon de lo que
debe pagarse por derecho de dicho. Thecha
denia formal de dicho y que se habia
fabrica, y en virtud de ella. Todos en forma
Recordaron que se pague a cada persona de
sugeta que se fabricaren, y a cada persona de
venta de dinero, y a las panificadas veinte
dineros por cada una. Los otros de los que
y demas que se pague a proporción de lo que
de los oficiales, y que para ello forme
capitulos, o ven de los que se pague como
lo determinaren, que para todo les dan
poder, y facultad en forma, tal que se
representa para ello, el mismo que reside
en la antea, y les concedio por su ante
sesos, y en limite de accion para que
lo ven que el remate se debe de
se practique en la de Diez y siete de los

comienzo como sevilla, en la forma de las de
derecho; con lo que se concluyó el presente
por avernos que firmaron los señores
que se hallaron presentes =

Lorenzo Molino Juan Suarez Lorenzo Montoya

partem
Thomas Gibertis

En la villa de Mos, a los veinte y cinco dias
del mes de febrero de mil setecientos y cinquenta
y dos. Juan Suarez vecino de la Real villa de
pano de esta villa, estando de facultad del
atribuida por el Sr. D. Juan de Sauter
Bueno de la Real Audiencia en el dia quatro de los
coro, y presencia de Lorenzo Molino, Lorenzo
montoya vecino, Pedro Sauter suyndico
de la Real Audiencia, y otros que de esta
obra le concedio, y otros que en el presente
fueron, maestro fabricante de esta obra, a todo
y por todo, y por todo le concedio, sin limitacion
para que en todas sus acciones, y en todas
de de de, en toda forma, en la misma pose
e in in in in, libertades, y otras, y en los
bienes en el presente, y en todo presente
por parte de D. Juan Antonio de Sauter, y otros
sin duda alguna vecinos de esta villa de

á M. de Huerto de Salonta General
para que haga saber á todas las fabricas
de panes de esa jurisdiccion para su noticia
Dios guarde á M. Ma. como de sus Madrid
once de Noviembre de Mil setecientos cinquenta
dos = D. Juan. Fernandez de Samuels = Senor
D. Gerónimo de la Dobla = _____

Conuerda con el original que recibí D. Niente de am-
perre Regente de la Jurisdiccion, y Corregimiento por
ausencia del D. Gerónimo de la Dobla, que hizo pu-
sente á la fabrica. Para que conste lo firmo en
Madrid á diez y seis de Noviembre año de Mil setecientos
cinquenta dos =

Thomas Libert

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.



**SELECCIONADO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y DOS.**

Main body of faint handwritten text, possibly a letter or document content.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.



COPIA DEL DECRETO DE S. M.

QUE DE SU REAL ORDEN REMITIO

el Señor Marqués de la Ensenada à la Real Junta General de Comercio, y Moneda, con Papel de 25. de Junio proximo pasado, sobre la exempcion, que solo deben gozar las Fabricas de todos Generos, que estàn establecidas, y se establecieron por Companias, ò Particulares.



OS Fabricantes del Arte mayor de la Seda de Valencia, y los Particulares de Toledo, y de otras Provincias de mis Dominios, me han representado repetidamente la grandissima decadencia, que experimentan sus Fabricas desde que se establecieron las de varias Companias, y otras sueltas, con Privilegios, Exclufivas, Tantos, Libertad de Derechos de Alcavalas, y Cientos en las primeras ventas por mayor, y por menor, Exempciones de Cargas Reales, y Concegiles para los empleados en ellas, y con la tolerancia de que los Texidos no sean sujetos à la marca, peso, y medida, que prescriben las Leyes, y Reales Ordenanzas, mediante que las Fabricas de todo el Reyno en general no participan de semejantes auxilios, y es preciso que se arruinen, como sucede, por las ventajas que disfrutan las privilegiadas pertenecientes à determinado numero de Interessados, perjudicando al Comun de muchos modos, y quitando à mis Vassallos la igualdad de que necesitan para que hagan el trato, y grangeria con la emulacion, y progressos, que convienen al aumento del Comercio, y al beneficio universal de mis Pueblos. Haviendose examinado de mi orden esta grave materia por personas practicas, è imparciales, he tenido presente lo que me han expuesto; y considerado que no es posible à todos mis Vassallos el establecimiento de iguales Companias, ni aun conveniente su multitud, porque se destruirian las unas à las otras; y conformandome con los prudentes dictámenes, que se dirigen, à que con la posible libertad, è igualdad logren mis Vassallos las ventajas, que pueden prometerse de su aplicacion, è industria:

He

*Fabrica en ocho febrero mil setecientos cinquenta y tres con consentimiento de
Thomas Gilbert*

He resuelto anular por aora todas las Gracias de Tantèos, Ex-
clusiwas, Exemciones de Derechos, y Libertades de Cargas
Reales, y Concegiles à todas las Fabricas de las Companias, y
Particulares de toda clase de texidos, ò manufacturas, à quienes
con qualquiera motivo estèn conferidas temporal, ò perpetua-
mente, como perjudiciales al estado, y à la causa publica: Y por
un Acto de mi clemencia concesso tambien por aora à estas mil-
mas Fabricas, y à todas las que estàn establecidas, y se establecie-
ren en adelante, sea por Companias, ò Particulares, tanto de tex-
tidos de Seda, Lana, Lino, Cañamo, y Curtidos, como de otros
qualesquiera Generos, Libertad de Derechos de Alcavalas, y
Cientos de las primeras ventas que se celebraren por mayor, y
de las Rentas Generales que causassen los simples, è ingredien-
tes, que justificadamente necesitaren de Reynos esraños, y no
huyere en estos Dominios, haciendo constar para su goze à las
Justicias, y Ministros, que recaudaren mi Real Hacienda, la
Licencia, que debe dar en mi Real nombre para su plantifica-
cion la Junta General de Comercio, à cuya jurisdiccion es mi
voluntad estèn sujetas todas las Fabricas, en quanto al cono-
cimiento de lo que à ellas tocare; y que la Junta zele, que las
Leyes, y Reales Pragmaticas se observen precisa, y literalmen-
te en la calidad, peso, y medida de toda clase de texidos, reme-
diando desde luego los abusos, que con qualquiera pretexto se
hayan introducido. Tendrèislo entendido, y passarèis Copia de
este Decreto à los Tribunales, y Ministros à quienes toca su cum-
plimiento. Señalado de la mano de su Magestad. En Aranjuez à
veinte y quatro de Junio de 1752. Al Marquès de la Ensenada.

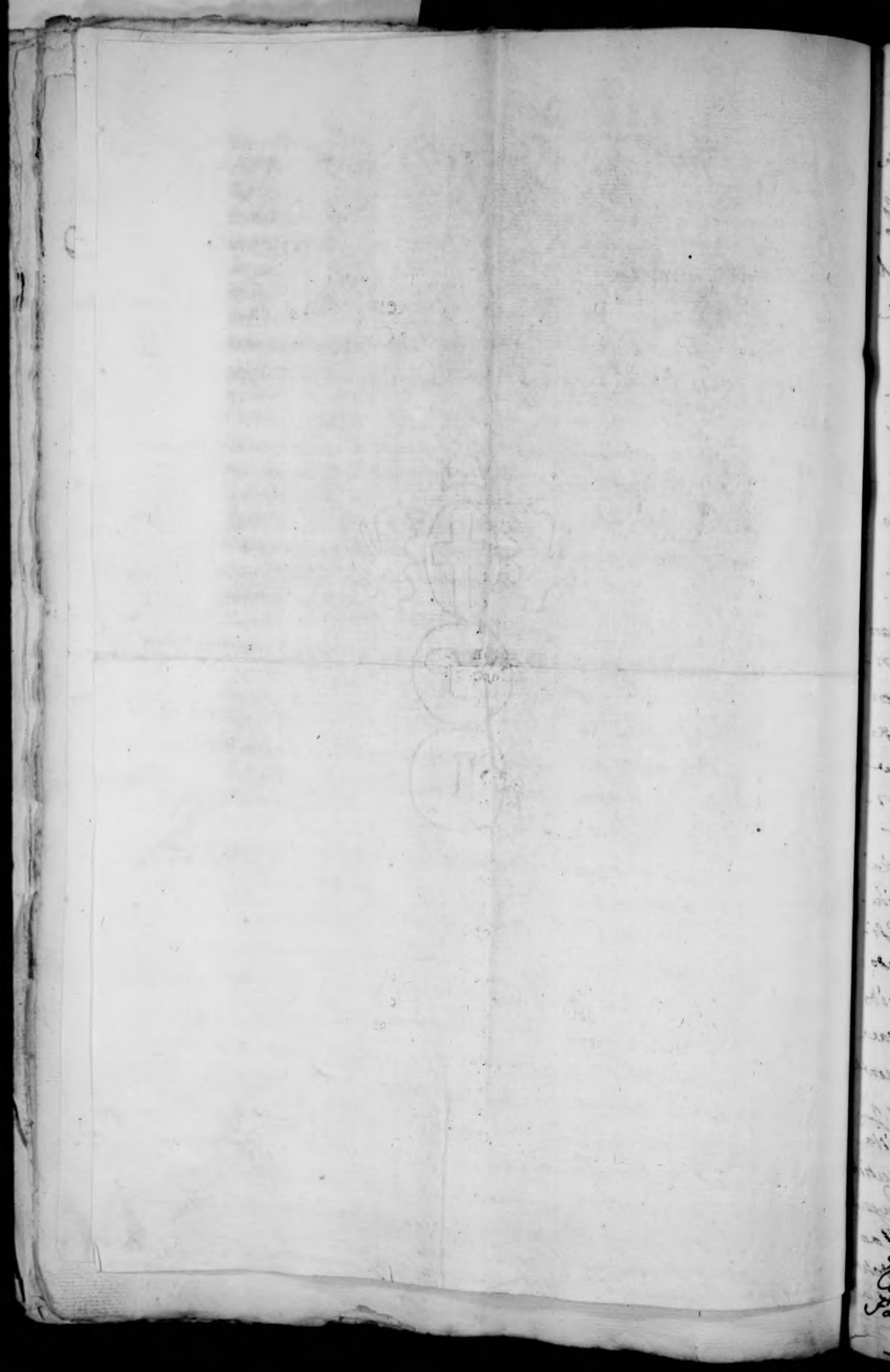
Carlos 3.º de Julio de 1752.

Don. & Samuelos.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Fabrics en ocho febrero mil setecientos cinquenta y seis con licencia de su Magestad
Thomas Gilbert*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Car. de la Real Junta

En papel de veinte y tres de este mes participando de orden del Rey á la Real Junta General de Comercio al Sr. Marqués de la Ensenada: Que S. M. tiene Declarado: Que el arroyo, Sabon, y demas Ingredientes que huvieren en estos Reynos, y se necesitaren para las fabricas de ellos sean exentos de los derechos de Millones en consecuencia del Decreto de veinte y quatro de Junio del año proximo pasado. Que havien dose comunicado esta Declaracion á los Directores de rentas, y dádose por ellos las providencias correspondientes á su cumplimiento. Lo avisava á la Junta para que se hallase en su inteligencia, y despache las Certificaciones que deven preceder á esta exempcion, de manera que no haya abusos en perjuicio de las rentas; En cuya consecuencia, y publicado lo referido en la Junta, ha acordado lo participe al M. para que lo haga saber á todas las fabricas que huvieren en su Jurisdiccion, en la misma forma que se hizo con el Decreto de veinte y quatro de Junio de los años antecedente, como Declaracion, y ostension de las gracias que por el les dispuso el Rey; La fin. de que acudan á la Junta con las Justificaciones correspondientes del arroyo, Sabon, y demas Ingredientes que necesitaren para sus fabricas á solicitar la Certificacion para el goze desta gracia; Dando me Vm. aviso del recibo desta orden para noticia de la Junta. Dijo al M. n. de como de ses Madrid treinta e tres de Mil setecientos Cinquenta y tres = Juan Fernandez de Samul =

3^o D. Jeronimo de las Oblas =
 La Copia de la que el Sr. Piente da para que concurra comunis á la
 Fabrica en ocho febrero mil setecientos cinquenta y tres con D. Conrado de Joffe =
 Thomas Gilbert

Junta

+
En la Villa de Altoy á los cinco dias del mes de marzo de mil
setecientos cinquenta y tres. Los señs Luis Perez, Distinguido de Lo-
renso Motto clavario de la Real fabrica de paños de esta villa
Juan Claver, Alonso Monllon, vedador, Andres Sans, sindico
D.º de la mesma, Mathias Carregosa, Andres Motto, Jo-
seph Claver, Bautista Jordá, Guillermo Gosalbes, Joseph
Gosalbes, Joaquin canto, Joaquin Albors de Pasqual
Capitulares, todos Maestros, oficiales, y capitulares de
dicha fabrica, Junta enudada. Capitulares segun con-
tumbre, lugar destinado para tratar de sus Intereses
con asistencia del Sr. D.º Jeronimo de las Nobles, Leon,
y Cisneros Excmo. Justicia Mayor, y capitán a guisa
de esta villa, y del Excmo. del Conde de M.º y de deleg.
de la Real Junta de Comercio, y moneda en esta
Real fabrica, Precediendo convocacion hecha en la for-
ma acostumbrada por Juan Garcia Aguero el Declaran-
do de los que componen dicha Junta, y con nom-
bre de los demas ausentes, y por quien adelante fueren
por quienes prestan voz, y Causacion de raptos en forma
de que auxan por firme, y estaran, y pasaran por lo que
aquí se resolvere bajo la expresa obligacion de ob-
tienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando.

propuesta y
extraccion

Fue propuesto p.º de Sr. D.º era costumbre de la fabrica
haver en fin de cada año eleccion, y sorteo de oficiales, y capita-
lares para el buen regimen, y gobierno de aquella, en dis-
tinguido año, lo que se definió p.º ausencia del Sr. Subdelegado
en la Corte empleado en el Real servicio, y habiendo conferido
resolucion de proponerian lo que consideraron habiles para
sustentos, para proceder a la aprobacion, y consequentemente
fueron propuestos para clar.º Andres Sans, Pasqual de las J.
Joseph Gosalbes; y para vedadores, Andres Motto, Bautista
Jordá, Abdon Perez, Joaquin canto, Carlos monllon, Bautista
Just, Antonio Pastor, Joseph Claver, y Vicente Juan Lopez
Todos Maestros fabricantes en esta fabrica, y de esta villa
y habiendo conferido sobre esta proposicion, considerandolos
personas de toda integridad, y quienes concurren las a



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

lidades que necesitan para dho empleo. Unos para aprobar y
 aprobaron dicha proposicion, y que se pueda al sorteo de los tres
 primeros para clar, y los nueve propuestos para vendedores. Les
 cito sus nombres en cedulillas de papel, con bueltas en un dom
 breo por un Infante de sacó una de las tres que estubo el 27 de
 año, y fue leído en ella el nombre de Pasqual de la Cruz, y prac
 ticando lo mismo de las nueve últimas, sacó una que por su
 que entrego a D. Joseph de la Cruz, y fueron leídos los nombres de la
 primera de Pedro de la Cruz, y de la Cruz. Hubo de ser visto,
 cuyo sorteo aprobaron, y aprobaban en toda forma quedando los
 demas nombrados, y propuestos, elegidos en Capitulares, y vocales
 de la Junta, a los quales confieren, y dan todo el poder que se
 requiere para el buen regimen, y gobierno de la fabrica en este
 año, y en la forma que sus antecesores en dho empleo lo
 han usado, sin límite de acción, y para que juntos, la mayor
 parte de ellos en la solemnidad de derecho formen la Junta
 de la fabrica, y acuerden lo conveniente, lo acordado se
 guarde, por quarenta y cinco, y executorio, en en dhas pree
 minencias que les dhen de guardadas, con presen
 cia, votos, y demas, hagan nombrar de síndico,
 y de sí, y demas empleos, y otorguen los Poderes,
 Generales, Particulares, y quantos se convengan
 que sobre todo se les otorgue de Pública. Lo que
 auto continuo les fue recibida. En el día de hoy =

Enmendado al Reguail

Enmendado al Reguail

Uniforme. Acordaron: Fue en atención a los servicios y
 extraordinarios que don Juan de la Cruz ha practicado por la fabrica
 se le remuneren con un año de sueldo de este tipo y corres
 pondiente a este mes de Noviembre pasado, y que se le tome
 en data a los oficiales en cuenta.

Igual. Y con la misma uniformidad acordaron

que logarado por los oficiales de la fabrica en la Víspera
y Día del S. Miguel, en Vísperas, Maytenes y Noches, Ma-
do, & arcabuzeros, y demás que dispusieron y mandaron de
fiesta, a ocasion de que otros devotos dispusieron de sus cosas
en castillos & fuegos artificiales, de lo que en data en la
cuentas, que por talo dan todo por bien gastado y cumplido.

Obras

Asimismo acordaron aprobar, como prueban la disposi-
cion de las obras en penitencia, en la casa de la fabrica de nuevo
el S. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
de esta en la de los herederos de V. J. y carbones, y logarado en las
obras de lino, y forador, para que era, y otros de la obra q. son
en cuenta y data en los recibidos.

Procesion del V. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division

Atendiendo a la fabrica de antiguo tiempo ha venido a la
Procesion del V. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
en un homo, asistida de la comunidad del S. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
franc. que en el año del S. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
tuvo cofradia de la devissima sangre de Cristo, la fabrica
indivisa con los S. J. de aquella pruedian, dando la fabrica
luzes a la S. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
quedando esta cofradia extinguida por V. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
que la fabrica continie su asistencia como de antiguo a la
Procesion, con la misma comunidad, dando la cera con que
diere, y limona que ha de ser tumbado, pruedian solo las
S. J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division

Memorial de Diego Obat
c. nombre

Vieron un memorial presentado por Diego Obat tutor de ciertos
de los hijos de Vicente J. y me maldix q. en sanchez de la que p. o. e. Division
tos, y que ellos se han tomado la cofradia parte de la casa de los
menores, en recompensa de otra parte de casa y la fabrica les dio, y
de ello se ha seguido a otros menores gran perjuicio, para que se
satisfecho cosa alguna, y que deviendo aquellos algunos deudos
suplicava de les remunerase con treinta libras, y otros, y en
cion a que por los autos de decernido de ellos, y justiprecio practica
de la parte de casa que se intentaban permutar, y que queda
con la viuda y sus hijos la parte de casa de otros menores en
de treinta libras, de la fabrica, en lo que el quantia, y que
les era de grande utilidad a los menores el practicar esto
con canvio de casa de los autos, y a parte de lo dicho, ha ex

Reino de Maravedis



SELLO QVARTO ;
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y TRES.

fabrica siguientes mandados de M. J. Reverendos en las
Ordenanzas de la fabrica, crean y eligen en maestros de la
fabrica de antea. Respectiva de conceder y dar
facultad para que en virtud de no quedaran
fuerza, y de las q. mandados de las ordenanzas, de poner
en el que, y posesion de los privilegios, gracias, exenciones, y
queras que gozan los demas Senescales de las condehas
de M. Ellos dicen en forma: Luis Lorda Δ Oriente
Donqual Δ fran. Gilbert \odot Oriente canto SA
nardo Donalbe \times Agustin Sargam \square Bernardino
Lorenzo ∇ Donnellan ∇ fran. Mulla ffff Lo
quin Harea B Joseph Guillen N Tomas Paya \odot
Christoval Ruiz R del que respectiva de conceder
y renovar de las partes por las que se tributan
compartes y derechos de la fabrica, y que se reciban
y cobren, cuyo magisterio fue aceptado y se dio, y se
de forma: y por el de los recibidos, actu continuo
Lorenzo concluyo esta junta que firmaron los de
don J. de Hallar presentes de
Lorenzo Motta y Luis Perez
Lorenzo Motta Juan Lopez

Ante mi
Tomas Gilbert D

+

De orden del Senor D^{no} Leonimo
 de las Doblas, Leon, y Ciimeros Corregidor
 Justicia Mayor, y Capitan a Guerra de
 dicha Villa, y su partido, fue subdele-
 gado de la Real Fabrica de paño de dicha
 Villa; fue ningun corredor, nicorre-
 dor, ni otra persona alguna pueda
 vender en esta, ni extraher de ella pe-
 daso, o retaso de paño, o cayeta, sin que este
 manifestado a los vendedores de la fabrica
 y bellados porretos, bajo la pena de trescientos
 maravedis por cada vez, aplicados a las par-
 tes de su demanda si auto de dia de hoy, y en las
 costas, de su demanda publicar porque llegue
 a noticia de todos.

De Orden de los Señores

Thomas Gilbert

Yo Jofse comog y dia. Do de mayo año de mil e
 cinquenta y dos p^o de y silvestre Rey de y Reyna con
 otambor de su señora el Barroque antes de por
 quertos acitumbados de la Villa

Thomas Gilbert

Publicad.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]

80

f

Auto, En la Villa de Alcoy dos dias de mes de Mayo de 1752
el Sr. D. Fr. de las Puercas &

Dixo: Que porq. p. parte de los vecinos de la villa de Alcoy
noticiado q. por no aver los caudales, y caudales q. de
personas a manifestar los retos de pan q. se venden en esta
y otras partes se originan algunos fraudes, y otros de
en grave perjuicio de la villa, para evitar esto se da man-
da, y mando que desde esta hora en adelante ningun
caudal, ni caudales, ni persona puede vender ni ven-
dadera de ella p. vender en otras partes retos de alguno
de pan ni de otra especie sin que primero este sellado p. el
dono, y el que lo contrario hiciere incurrirá en la pena de
300 maravedis p. cada vez q. aplicados p. D. Fr. de las Puercas
de Alcazar, en las costas, y p. que se que asi se noticiado
se publique p. bando publico, y así lo mande yo
firmo, D. Fr. de las Puercas

Yo el Rey
Yo el Rey

Ho. d. En la Villa de Alcoy a diez y seis dias del mes de Mayo de 1752
el Sr. D. Fr. de las Puercas de Alcazar, en su nombre
Pregoneo Publico en su persona D. Fr. de las Puercas

1753

+

Libro de Acuerdos de la Real Fabrica
 de paños de la Villa de Alroy, el año
 1753, siendo Coad. vec. y cap. los sig^{tes} —
 Pasqual Ines Coad. — sustituto = Joaquin Ines
 Andres Mottoved^r — sustituto = Bar^{me} Mottov.
 Abdon Puyveador — sustituto = Joseph Giner —
 Andres Sans Sindico — sustituto = Luis Sans —

Bautista Lorda —

Joseph Goralbes —

Joaquin Carrto —

Carlos Monlles —

Bautista Just —

Antonio Pastor —

Joseph Varez —

Diego de la Cruz Capitulares

Fue subdelegado

el Sr. D. Excmo. de las D. Oblas

2 no
 1753
 Thomas Gibbert

1753
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...

...
 ...



Quinte marañón

SELLO QVARTO, VENTEN
TE MARAVEDIS ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES.

Juntas, y Parlaamentos de la
Real Fabrica de Paños de la Villa de Alcoy en este día
del mes de Marzo de Mil Sete
ciento Mil Setecientos y Cinquenta y tres.

Don Juan Clavario, Andres Molle, y Rodon Puz, clero,
y vendedores de la Real fabrica de paños de esta Villa, Andres
Joseph Rosales, Bautista Jordá, Joaquin Carro, Carlos
Monllor, Bautista Just, Antonio Pastor, Joseph Nacer,
y Vicente Juan Laya Capitulares, En nombre de esta fabrica,
en virtud de nombramiento hecho a su favor por auto y acuerdo
de la Junta celebrada en el día cinco de que corre, cuya dila
cion ha sido causada, por ausencia del Sr. Subdelegado en la
corte por ocurrencias del Real servicio. Juntos en esta
Capitular como lo ha de costumbre, lugar destinado para
tratar de sus intereses, con asistencia del Sr. Leonnino de
Doblas, Leon, y cilleros del conyuntamiento de Alcoy, Justicia ma
yor, y Capitan a Guerra de esta Villa ya dichos, fue subde
legado de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas en esta
fabrica, Sr. D. Cedula de M. Arcediano con asistencia he
cha en la forma acostumbrada por Juan Garcia Alguaril,
Reclarando en lo que componen esta Junta, por si, y en nom
bre de los demás Maestros de esta fabrica, ausentes que
oyeron, y por tiempo fueron, por quienes pretan voz, y con
sion de raptor de que auerán por firme, y taxar, y pagarán
por lo que aquí se resolviere bajo la expresa obligacion de los
bienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando
Don D. Clavario fue hecha proposicion diciendo, fue
encada año en el día que se celebrara la primera Junta de ha
llacion, y nombrar de sindico, y conciliar todos los ofi
ciales de la fabrica, y para el y particular para todas las
ocurrencias de aquella, y nombrar los demás en el ot

Hombres
de Sindico

que se necesitan para el buen gobierno, y Hombres sustitutos
para que en ausencias, y enfermedades no se suspenda el
en el gobierno, sobre cuya propuesta Confirieron, y confir-
maron. Recordaron, y executaron como se havia propuesto. Y con-
secuentemente fue propuesto para Sindico, y Pro. de la
Fabrica, al dho Andres Sans, considerando que en esta villa
conviene las calidades, y circunstancias que se requieren
para dho empleo; le huvieron por tal Sindico Pro. de la fabrica
cuyo empleo fue aceptado por dicho Andres Sans, y le oantandome
de su lugar, resento en la villa vacia al lado de dho officio y
le conceden todos los honores, y libertades honrras, y preeminen-
cias que le tocan, y le deben de guardar, en todas sus ausencias,
y funciones publicas, segun, y como aya en sus otros empleos
con Poder J. para pleitos largam. libre, y administracion
y facultad de sustituir, con relevacion, y que se le otorgue J. pu-
blica en toda forma, la que fue firmada de dho continuos de J. J.

Sustitutos

Consecuentemente fueron propuestos para sustitutos
a saber por la qual tales, Joaquin Tels, por Andres Molto,
Bartholome Molto, Hon. Alex, Joseph Giner, y J. Andres
Sans, Luis Sans, considerando que los dho otros son personas
de toda inseguridad, y que los dho principales, les han por tales
sustitutos, concediéndoles las mismas honrras, y preeminen-
cias, que a aquellos para que se oren los mismos privilegios, y el
mismo poder, y la fabrica le concede para que en el entodiy
sus ausencias, y enfermedades, y que se le otorgue J. pu-
blica la que actu continuo fue por mi recibida de J. J. =

Poder J. J.

Sucisivamente confieren, y dan poder a los dho Joaquin Tels,
Andres Molto, y Hon. Alex, a los tres juntos, y cada uno in-
solidum, para que cobren, y cobren todas las quantias que se de-
ben, y devieren a la fabrica: que puedan acordar, y executar
lo que fueren de derecho que por la fabrica, y el tiempo durante la
Voluntad de la fabrica, pues reservan poder oír de su propio
le paxencia, y no de otra forma: que puedan tomar cuentas,
y que si tenga de que poderlos dar otorgados en toda
forma, percibiendo, y satisfaciendo a cuenta: que guarden
y hagan guardar las ordenanzas de la fabrica, y ellos

debia de' del que con, siendo de xumate con la proporción
por termino de die' mes con el conde de Castella Die' de
com. en adelante, y se ha de tener en die' juve de Honora de
1774 año. Mil de los cinquenta y quatro; Mandando se publique
por publico Bando =

Sobre die' de
207 porito

El ultimo. Confirieron en razon de haverse propuesto por
el subdito Sr. Cavallero conreg. D. J. de S. delegado, de quien se
corte de Madrid se havia participado; que la fabrica ne-
cesita, y quisiese para su sustruccion, y adelantamiento en sus
manobras alguna porcion de maravedis a forma de centore-
d'imble al fuero de sus goviernos, o a menos fuero como se
encontrare hacia sujeto que le entregase, procurando para ello
las et. conduentias, y solemnidades necesarias, y haciendo
reservado el Real, y hecho de capax de lo util, y convenien-
cias que podrian resultar en aumento, y Beneficio de la
fabrica, como de ella, y de la Villa, para si la fabrica tu-
viese algun fondo para suplemento de los haveres que
necesita, y se me elenxar en semejante contrato, bien
que en su beneficio a sus Inducidos, y con ello se pue-
re asegurar el adelantamiento, y perfeccion en sus manobras
todos uniformemente acordaron que para poder dar punto
fijo en el acuerdo desta dependencia: que los sujetos
que la fabrica destinare p' este acuerdo, confieran entre
el Reino, modo, forma, y disposicion que debe tener el uso,
y execucion desta dependencia, y para ello nombran entre
los Conferenciantes a los subditos Sr. Oficiales Sindico para
que asistidos de Dionisio Forbat, Pedro Gosalbes, Bar. Pedro
Motto, Lorenzo Motto, Antonio canto, Guillerme Gosalbes, D. J.
Torregrasa, Christoval Gosalbes, Iniquel Gosalbes, Luis An-
na, Juan Harez, Bautista Landa, Amadeo Asqual, Pasqual
Alborn, Joseph Miralles, Joseph Leiz maestros fabricantes
Paraque juntos, en la sala capitular de la fabrica
o en donde gustaren, y les pareciere sitio mas a-
modo, confieran el Real referida, tirando uni-
camente al acuerdo de lo que se oviere, y de confe-
rencia, quando sea conveniente, se haga presente



Quince maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

ala Junta para acordar sobre ella la resolución. Teniendo
se concluyó esta Junta por acuerdo, que firmaron sus por
todos Los señores que se hallaron presentes Doy fe =

Por qual tales Andrés Molto Abdon, Perez
Antoni
Román Gilbert

Carta Orden de la Junta:

A Consulta de la Real Junta General de Comercio de
Diez de Febrero próximo pasado, se ha dignado el Rey
Declarar, que las Ventas de pormayor entodo genero de
Expidos, hayan de entenderse, las que se ejecuten por
piezas, con Cabera, pie, o cota, entodos Los Expidos
i indistincion de Claus de ellos, ni de cantidad de
materiales de que se componga cada pieza, en lo
de Cuenta por queros, en lo de peso por arrobas;
en los Sombreros, y Cueros menores por Docenas, pero
en los mayores de vera sea venta por mayor la de
en Cuero, como lo tiene Declarado la Junta; Tenel
Papel una vesma, como ha sido costumbre, al que
se deve estar en cosas omitidas por las Decisiones,
que no pueden proveer todas las expensas; Tenielos
de mas generos que no se comprenden en estas Clases;
i conguientemente Venta por menor de certimaxa
una vara, libra, en sombrero, en piega, Guadaxnillo &
i publicada en la Junta General la expresada Real
Resolución; Ha acordado Los señores de S. para
su inteligencia, y puntual cumplimiento; i que el
propio fin la haga saber a todas las fabricas,

Venta por
mayor

Y Encomios que huviese en dho. Partido de Verificación, y lo
respuesta. Subterrogancia en la conformidad que se hizo
el Real Decreto de veinte y quatro de Junio del año proxi-
mo pasado, para que se hallen enterados de lo último
declarado por S. M. sobre como deben entenderse las ven-
tas de por mayor en los terpidos, y manufacturas de las
fabrillas de estos Reynos: A cuyo tenor deviera V. Magestad
qualquiera pendiente providencia, o expediente en este
asunto, dando curso al Comercio, y a mi aviso del real
de esta orden para noticia de la Junta. D. G. a. l. l. l. l. l.
como de sus Madrid ocho de Marzo de Mil setecientos
Cinquenta y tres = D. Fran.º Fernandez de Armiel =
Don D.º Jeronimo de las Doblas =

Convenida a la letra la copia que antecede con la original
que me expuso el dho. Sr. Cavallero conrey. D. Juan de la Laguna
asistido de los oficiales de la fabrica, a quien la debo, y para
que conste lo firmo en el hoy día diez y seis de Marzo de Mil
setecientos cinquenta y tres =

Thomas Gibert ^{2º}

Carta orden de la Junta

De acuerdo de la Junta General
de Comercio, y moneda, remito a V. la copia asien-
ta, rubricada de mi mano del Real Decreto ex-
pedido por S. M. en diez de este mes en que se declara el
modo con que han de llevar los fabricantes de estos
Reynos sus terpidos, para gozar de la excepción
de Alcabalas, y ventas en sus ventas por mayor,
mandando tambien S. M. que de las Licencias,
o certificaciones que daren la Junta para las fabri-
cas, en consecuencia del Decreto de veinte y quatro
de Junio del año proximo pasado, se tome razón
en la contaduría Principal de Rentas Provinciales,
afin de que V. obre, y guarde puntualmente el
referido Decreto, y se haya saber a las fabricas que



Carta para aucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

haviendo ordenado de orden de S. M. con el Vinte y quatro de Junio de este presente pasado para que por todos los fabricantes de paños que se venden en el Reino de España se levante una orden mediana para noticia de la Junta General de S. M. el día de Madrid el veinte y quatro de marzo de este presente. Por Juan Fernan- dez de los Rios. = 8º de Agosto de 1813.

Copia del Real Decreto que acompaña a esta Carta.

He entendido que han ocurrido algunos embarga- dos a los fabricantes que han llevado a vender sus textiles fuera de su domicilio para el goce de la ex- ception de Privilegio, y ciertos que han cometido los por mi Decreto de veinte y quatro de Junio del año proximo pasado en las primeras ventas por mayor de sus textiles, por haber concedido algunos ministros de then- tar que esta exencion era limitada de las que habian. Los fabricantes en los pueblos de fabricas de su domicilio y no en otra parte, como los que se encuentran fuera de ellos. Para que tenga esta gracia de ciertos efectos, sin embargo ni disputas, que ciertos los fabricantes que pueden cometer los privilegios en perjuicio de otros hacienda sin Beneficio a las fabricas. Mando que de las licencias, o Certificaciones que la Junta de Comercio tiene para las fabricas en consecuencia del mencionado Decreto el veinte y quatro de Junio se tome razon en la Contaduria Princi- pal y de otras Provinciales para que conste de lo que se dice. Y que los fabricantes presenten una Relacion sujeta a un papel de S. M. su delegado de la Junta de Justicia.

32

del Pueblo donde esten los paños, y flexidos que
sacaren à vender de su cuenta, y por la de se que
da mano a determinados pueblos, e en expresion de
cantidad, calidad, y marcas, para que los den el ser-
pacho correspondiente Intaxado por el ^{Rey} ~~Rey~~, el dho
que señalare la Direccion de Rentas, a fin de que en
su virtud, y no en otra forma, sean libras de ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~
y Cientos de la primera venta por mayor, con sus doli-
nos; y auto de lo alabenta de Comercio, para su
cumplimiento, en la parte que le toca, con Intelligen-
cia de que se ha pasado a los Directores de Rentas
a otro desta Real Cedula: señalada a la Real
mano de S. M. en Buen Retiro a diez y cinco
de Abril de setenta y cinco años. Yo Joseph

de Carbajal, y Encaster = Lugar de Rubrica =
Concuerdan a la letra la copia que antecede
con las que recibio el Sr. D. Jeronimo de las Doblas Exe-
cutiva desta Villa, y fue subdelegado de la Real Fabrica de pa-
nos, que hizo presente a la fabrica, mandando extender
en toda forma en el libro de buendos, y en veinte y nueve
de Mayo de mil setenta y cinco años. Yo por su Real
que ante. Yo firmo en el Rey a diez y cinco de Mayo =

Esta orden de la Real Cedula. Thomas Ribent

En papel de 31 de Mayo proximo pasado se me mitio de orden del Rey el Sr. Mar-
ques de la Ensenada, a la Junta General de Comercio la copia adjunta de un
to de S. M. expedido en 30 del mismo mes, haciendo varias declaraciones en punto
de privilegios, y en primer lugar de las fabricas de estos Reynos, y para el dho. acuerdo
de la Junta General, a fin de que se tenor del referido Decreto con gloria, y para
que se haga cumplir, y ejecutar puntualmente todo lo que S. M. manda. Yo con-
forme de lo del resto desta orden para notitia de la Junta. Yo el Rey en
Madrid 9 de Abril de 1753. Yo Juan Fernandez de San Miguel. S.
D. Jeronimo de las Doblas.

Concuerda a la letra esta copia con la copia que el Sr. subdelegado hizo present
a la Junta de la fabrica con el dho. Decreto Impreso que se hizo en el dho. punto
en el libro de buendos, y para que se cumpla lo que se manda. Yo el Rey en
1753

Thomas Ribent
Decreto de S. M. de



DECRETO DE SU MAGESTAD

DE 30. DE MARZO DE 1753. HACIENDO
varias declaraciones en punto de Privilegios, y Exemp-
ciones de las Fabricas de estos Reynos.



Enterado de la siniestra inteligencia, que se ha podido dár
à mi Real Decreto de 24. de Junio de 1752. sobre la
derogacion de los Privilegios de tantèos, exclusivas,
libertad de derechos, exempciones de cargas concegi-
les, y permisso de fabricar texidos de inferior ley, pe-
so, y marca, para extraer à Países Estrangeros, que en virtud de mis
Reales Cédulas gozaban las Compañias, y otras Fabricas particulares,
persuadiendose por equivocacion, que por el citado Real Decreto les
faltaba mi Real proteccion, baxo la qual se establecieron, de que ha
resultado, que los Interessados en ellas hayan deseado retirar sus cau-
dales, y otros, que deseaban interessarse, dexado de hacerlo en grave
daño de la causa comun, y de la feè publica, que he procurado mante-
ner desde el principio de mi Reynado, lo que me han representado las
dichas Compañias por medio de mi Real Junta General de Comercio,
y Moneda. Y para evitar sus consecuencias, y manifestar mi Real in-
tencion, que se dirige à que por lo que he deseado fomentar las Com-
pañias, no descaezcan las Fabricas particulares, usando de mi Real be-
nignidad, que no solo se estiende à protexer el Comercio, y Fabricas,
y conceder todas las gracias, que sin perjuicio de mi Real Erario me
permitan las urgencias de la Corona, sino tambien à que las Compa-
ñias establecidas, y que se establecieren, estèn asseguradas de mi Real
proteccion, y deseo, de que se aumenten, por los esfuerzos que à este
fin hagan sus Interessados, y que gocen los Privilegios, que mi Real li-
beralidad les concediò, sin que por esto se siga perjuicio alguno à los
Fabricantes Particulares: He venido en declarar: Que el Privilegio de
tantèo en la Seda, Lana, Cañamo, y otros materiales precisos para las
Fabricas, subsista contra qualquier Comerciante, Revendedor, Extrac-
tor natural, ò estrangero; pero no tenga lugar, ni se estienda contra
otros Fabricantes Particulares de mis Reynos, en lo que prudentemen-
te necessiten para sus Fabricas: Que el Privilegio de exclusiva para
Portugal, concedido à la Compañia de Estremadura por la union con
la de Toledo, y Granada, quede anulado, en atencion à hallarme in-
formado solicitaba esta providencia la misma Compañia, y por consi-
guen-

guiente deberá quedar libre el referido Comercio para las otras Compañías, y demás Vassallos de estos mis Reynos. Que las gracias de exempciones de derechos en las especies comestibles, y otras, se conserven à las Compañías, disfrutando las mismas los Fabricantes particulares donde están establecidas las Compañías, siguiendo para con los Fabricantes Particulares las reglas, y ajustes, que estaban hechos con aquellas por los Administradores de Rentas, en virtud de ordenes de la Direccion General de ellas, y que assimismo se les mantengan por el tiempo de su concession en otras Ciudades à aquellos Fabricantes particulares, que por su merito, y aplicacion al beneficio publico las hayan obtenido de mi Real benignidad: Que la exempcion que gozaban las Compañías para los empleados en ellas de Alojamientos, Cargas Concegiles, Quintas, Levas, y Milicias, se entienda solo para las Ciudades de Toledo, Sevilla, Granada, Zaragoza, y Villa de la Zarza, donde están establecidas las Compañías, gozando la misma los Fabricantes Particulares, en atencion à que por sus crecidas, y numerosas Poblaciones no se considera por aora especial perjuicio al restante vecindario: Que gocen las Compañías, y Fabricantes particulares libertad de Alcavala, y Cientos por mayor, y por menor en qualquiera parte de mi Reyno en la primera venta, para evitar en el por menor los ajustes, registros, regulaciones, ò administracion, y los recursos, que sobre ello puedan ocurrir: Que en los derechos de extraccion para la America, y Paisés estrangeros, paguen las Compañías lo que pagaban antes del Decreto, y que la misma regla sea extensiva à los Fabricantes particulares, que remitan sus texidos de su cuenta à los Puertos de Cadiz, y otras partes: Que subsistiendo para las Compañías el permiso de fabricar texidos de inferior ley, peso, y marca debaxo de las reglas, que les están prescriptas para extraerlos de mis Dominios, mi Junta General de Comercio pueda conceder igual permiso à los Fabricantes Particulares, que quisieren extraer Generos de su cuenta, ò para venderlos à las mismas Compañías: Que con las declaraciones antecedentes se guarden, y cumplan à las citadas Compañías, y à otros Fabricantes Particulares todas las gracias, y exempciones que les están concedidas, celando mi Junta General de Comercio su puntual observancia, y consultandome todo lo que juzgare conveniente para su aumento, y conservacion, y para que cumplan sus respectivas obligaciones, sin exceder de los limites que les prescriba, atendiendo al remedio de qualquiera desorden, que se pueda introducir por aquellos medios que le puedan evitar, sin que se siga perjuicio al credito necessario para su comercio, ni al aumento, y perfeccion de

de 1753

Decreto de S. M. de Thomas Gildert

de sus maniobras. Tendrèislo entendido , y darèis las ordenes corres-
pondientes, passando copia de este Decreto à mi Junta General de
Comercio, y demàs Tribunales, y Ministros , à quienes toque su cum-
plimiento: Señalado de la Real mano de su Magestad: En Buen Re-
tiro à 30. de Marzo de 1753 : Al Marquès de la Ensenada.

*Es copia del Decreto original , que el Rey se ha servido comunicarme: El Marquès de
la Ensenada.*

~~... no se acuerda lo que se pide el otro de los de la Real de fiscal~~

de las manifiestas Tendencias encubiertas, y dadas las ordenes correctas
pendientes, pasando copia de este Decreto á mi Jefe General de
Comercio, y demas Tribunales, y Ministros, á quienes toquen la cum-
plimiento: Señalado de la Real mano de la Magestad En Buen Re-
tiro á 30 de Marzo de 1753: Al Marqués de la Ensenada.
Es copia del Decreto original que el Rey se ha servido comunicarme: El Marqués de
la Ensenada.

~~1753~~

Thomas Gibbet
Decreto de S. M. &



veinte maraucois.

SETO QVARTO, VEIN-
TENA Y TRES, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CUENTA Y TRES.

sin la menor detencion, y atender cosa no se pido algu-
no, y asegurando bien por sus deudas de la fabrica. Y de
de hoy en adelante el arrendatario de esta villa, sea obligado
de lo dano que por contingencia de fuego o obre o inu-
ren, y de otra forma se oviere en arrendando, que por
su derribo se ocasionan otros ruinas, y con esta obliga-
cion tendran mas ayudado en su custodia, y permanen-
cia, y de su estado y de su estado.

de las obras
del tirador

Igualmente confiriendo en razon de que las quin-
ta de la villa del tirador, y frontis que mira a la calle nue-
va de la villa, anexas a la villa de espaldas gran
ruina; Elonjando acordaron que se ponga en to-
da buena forma, haciendo las obras y reparos que se
necesiten hasta asegurarla de todo.

de las cosas
que se piden
concordia de
la villa

Atendiendo propuso dho 3.º clau. con la fabrica in-
siguiendo lo acordado por auto de su excelencia de 10 de
diciembre de 1650. Mil setenta y cinquenta. Atendiendo que la pre-
sente villa, usando de su poder y facultad de las acciones y
censalistas sobre el cobro de las pensiones y otras cosas, y en
el cobro de las pensiones, se fue preciso tratar con ellos
de acomodamiento y arreglo, y por el 1.º de concordia
de Barcelona de 1650. al Ayuntamiento, siendo capitulado
en aquella, que la villa señalase arbitrio suficiente
al pago de sus creditos, y para redimir su obligacion
señalo en su mayor derecho de molinenda, pagandose por
cada Barchilla de trigo ocho dineros, y por cada Barchi-
lla de maiz, y de otras granos quatro dineros, y que la
señalo por arbitrio la villa, y para General de la merca-
deria; y considerando uno, como por gravoso al comu-
n de la villa, y de otras Inconvenientes explicados en dho

Acuerdo Resolvió la fabrica. que por medio de Do-
curador de Huácar al Concejo; se pusiese en nombre
de la fabrica, y como vecinos de la Villa, la composición
conveniente, Impidiendo la aprobación de esta Concor-
dia, e Informes practicados, y parales, y ejecución de oho.
dho Acuerdo dixer poder en toda forma de derecho a oyo
torugrosa, Guillermo Toraloy, y Pasqual de Maestros
de esta fabrica, a los herederos, y acaudalados por el título
dum, para que en orden a lo suso dho arropo, y dependiente
haciendo elección de persona de su satisfacción en la Corte,
otorgasen por sí, como tales vecinos, y como tales maestros,
y en nombre de la fabrica el Poder bastante, para la
contratación de esta transacción, y a su vez incluídos en
ella; que así se executasen a consulta de los Jca's, vedotes
y síndico que fueren de esta fabrica; que esta satisfacción
de las propiedades de la dha, a los dho de ellos, gastase,
y a su satisfacción gastase. en el dho. y ejecución de lo
Recordado; que en la Corte dha. dho. torugrosa, y Guiller-
mo Toraloy con el dho. arropo y ruivo del citado me-
y dho. heredo, otorgasen poder en toda forma de derecho
a favor de D. Martín Soriano Abad. residente en esta
Corte, que se pague la contradicción formal sobre lo que
se dho; y así, que habiendo corrido lo gastado en lo
seguido, y gastado todo el dho. dho. dho. toru-
grosa, y dho. propiedades, ha y viene a tener expensas,
y en el dho. y la fabrica crecidos porciones de mas a ver
como consta y se recibos que tiene en su poder de los Jca's
y Abad. y duplica de providencia para la satisfacción
de lo que tiene desembolsado, y para ocurrir a lo que se le
va pidiendo. sobre lo que se Confirre; que se faga el
dho. dho. satisfaga todo lo que se ha gastado de cuenta de
la fabrica; y para su abono, y seguridad de lo que se gastare,
y dho. pagado se le entreguen los recibos en forma de los
Abogados, Abad. y demás que se dho. para que se
vaya a resguardar; y al mismo paso queda a su cargo
recobrar la parte que se a los dho. y litos con



Veinte y tres de mayo de 1753

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Relacion de los maestros

Lo que por ellos satisfizo =
 Ante los susodichos Sr. y señores don Antonio Lasqual y Fran.
 Fran. Jorda de Lasqual, Blas dempua de Fran. Tomas Lasqual
 el Sr. Juan domeni de Juan, Juan Moya y el Sr. Miguel Julia y Sr.
 Juan de pidi de Reg. Joseph Ferrando el Sr. Joseph Llave y Taveras
 de los quales son sus hijos de Sr. de la fabrica, los quatro no, por to-
 dos naturales, y sus hijos de esta Villa, y pidi en la creacion de tales maes-
 tros, en virtud de quedar examinados, y probados por Sr. veedores
 y Diputados para ello, y por Sr. de esta Sr. a firmas hacerles exami-
 nado, y encontrados habiles en todas las maniobras para su oficio.
 En cuya Vista acordaron y depositaron los hijos de maestro quatro
 libras cada uno de cada una de las, y los otros en diez libras cada uno,
 y todos las propinas correspondientes de las confesiones de los magisterios
 y cumplidos lo mandado por Sr. de esta Sr. y lo prevenido en las or-
 denanzas de la fabrica, en nombre de ella, y en virtud de la autoridad de sus
 officios, y empleos, y mandaron al susodicho Sr. habiles en sus facultades
 les crean, elijan, y nombren en maestros de esta fabrica, y les comen-
 den poder, facultad y autoridad para que sin incurrir de pena puedan fabricar
 paños, y demas qe. de la misma y la de otras ordenanzas, se poren
 en el que y posesion de los privilegios, y de mas que por otros maestros
 de ella, y les dan este serial a don Antonio Lasqual y Fran. Jorda de
 Blas dempua y a Joseph Llave y a Tomas Lasqual y a Juan do-
 menich y a Juan Moya y a Miguel Julia y a Joseph Ferrando y a
 Juan de pidi SPI de los quales respectivamente de baneraz, y no mudalle
 baxo las penas prevenidas que contribuyen con otras en todo, y que
 les otorgue el publica, y presenten, y asy. Lo acordado a trece
 dias de mayo de 1753.

3 de las Memorias de la Real Audiencia de Lima

Vieron en memorial presentado por don me Belde, en que expone
 su natural de la V. de Bocayente, y por mas de veinte años
 domiciliado en esta; al mismo expone ser maestro de la
 fabrica de aquella Villa; pide sea admita al examen, y crea

con de maestro de esta fabrica. Concluye pidiendo que
 atento a lo referido, se ponga en logre de considerarse el tanto
 que debe contribuir a dicho de esta qd. ordenanse de
 en cuya vista confirmacion atento a lo que relaciona, con tales
 por ciento en quanto a di. Tomiciño que queda matriculado
 portales, En el mismo punto queda referida fabrica de Boqueron que
 mira a Diego Barza de Nadal hijo de esta villa como a hijo de mar-
 tino de aquella, unido q. respecto a que el padre era maestro de esta
 y otras justificaciones q. se mease de la fabrica, todo en virtud de
 daxon, Justificando el dux hante de diez maestros de fabrica
 de Boqueron se admita al examen, y creacion de maestro que se ha
 como si fuera hijo de maestro de esta, que se considere en el grado
 grado, no justificando diez maestros de aquella se repite para lo que
 basta como nativo en esta villa =

D. Juan de Alti
 cap. de la fuente
 del Navat

Confirmacion en esta villa ha concedido licencia a la
 fabrica para dar para en la Balsa para mojar paños en la fon-
 te del Navat nuevo de la Balsa de la Balsa de la Balsa. En nueva de esta
 disponiendo a titulo de la Virgen de los Dolores. En virtud de la ordi-
 non q. defectos de la fabrica se den por reguen a la villa para que
 da al costado de la fuente quatro libras. En que los mismos defec-
 tos de la fabrica se disponga en una granada, de Balsa de piedra
 fuerte de todo asio, y permanencia para mojar los paños, y
 mas obras adherentes para sentada, y agueducto para la
 salida, que con la q. se pinto, no hay disempeno

D. Juan de los rios
 de la Carbonera

El Sr. D. Juan de los rios. En p. casidad de esta reguen a donde
 de pensión de tanto a tantos q. se ven en el sero q. se corra orden
 de busucana, q. parte de ella, q. va a la Balsa de la fabrica, en comencia a
 de la comencia q. con aquellos se trata. En esto se concluye esta cuenta
 que firmaron tres pastores Los suplicantes q. se dio q. =

Pasqual Vales Andrés Molero Anton Peres
 Antoni
 Roman Ribera

Junta

En la villa de Alhoj, a los diez y siete dias del mes de
 Octubre de mil de quinientos cinquenta y tres años. Los



SELO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y TRES.

Don Pasqual Juez, Don Mateo y Rodon de Clavario, y vedores
 de la Real fabrica de salitre de esta Villa, sus oficiales, Don Juan sin-
 dio, Don de la merced, Bautista Loda, Joseph Escaltes, Joaquin Gasto
 Carlos Romello, Bautista de, Antonio Pastor, Joseph Blazex, Capitán
 Lazex, e haitaral Escaltes, Mathias Comagosa, Julián de los So-
 sales, Chaistore de un paxa, Lorenzo Molto, Pasqual Altor,
 Juan Blazex, Bartholomeo Molto, y Joaquin Pasqual con-
 vocados. Todos maestros de esta fabrica, juntos en su sala ca-
 pitular como se han acostumbrado, hego destinado para tra-
 tar de los negocios de esta fabrica, con asistencia del Sr. Leo-
 nimo de las Nobles, Leon, y el Jefe de el Consejo de el Sr. Consejo
 Justicia Mayor, y Capitan de Guerra de esta Villa, y de parte
 de el Subdelegado de la Real Junta General de Comercio me-
 nuda, y minajunta fabrica. Precediendo convocación hego
 por Fran. Garcia Alguariz, Declarando ser la mayor parte
 de los que componen la Junta de esta fabrica, y con los con-
 vocados, numero pleno, bastante para celebrarla, Lo que
 en nombre de los ausentes maestros de esta fabrica que yo son
 y si tiempo fueren por quienes, y estar yo, y caucionero apto
 en forma, de que auxen por firme, y estar, y pararan po-
 lo que aqui se tratare, bajo la expresa obligacion de
 bienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando =

Creacion de
 once maestros

Ante los susos dichos oficiales, y capitulares ante
 esta representacion Christoval Gil de Christoval = Christ-
 val Blazex de Christoval = Jph Loda de Pasqual = Vicente
 Arnaez de Bonifacio = Joseph Blazex de Diego = hijos de man-
 de la fabrica, Joaquin Redas de Boyer de de la fabrica
 domiciliado en esta ciudad de Madrid, y admitido con el
 hijo de de en esta de diez y seis de Julio de este año, Manuel
 Blazex de Fran. Fran. Tibert de Bernardo = Joaquin de

D. Juan Vicente, D.aya & Gaspar, y Lorenzo carborell
 y no son hijos de Maestro, naturales de puebla de Belda
 desta villa; pero sus vecinos todos desta villa; y por dize
 creacion de tales maestros en virtud de que dize examinar, y pro-
 bados por el Sr. Oydor, y de putados para ello, segun los autos
 de su afirmacion haberlos examinado, y encontrados habiles en to-
 das las manobras de la fabrica; En cuya villa, y en la villa que
 estan reputados por tales oficiales; En virtud de lo que
 expuse, y el Sr. D.yme Belda ha presentado testimonio en forma
 de un N. de la fabrica de Belday, como lo acredita de quel
 Sr. Roque Alcazar, Oydor, en veinte de Julio pasado de este año
 en el que consta que el Sr. D.yme Belda fue creado en maestro
 de esta fabrica en veinte de setiembre Mil setecientos y treinta y qua-
 tro, en el que esta figurada la Maraca que se dio; En virtud
 acordaron que depositando los hijos de Maestro, y de Belda
 quatro libras cada uno de derecho de Alca, y de diez y siete
 libras cada uno, y de las propinas correspondientes segun
 fixa dicho Magisterio, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr.
 D.yme Belda, y la ordenancia de la fabrica en nom-
 bre de ella, y usando de la autoridad de sus officios examinar, eligen,
 y nombran en maestros de aquella a los antes dichos, y les conceden
 poder, y facultad para que sin incurso de pena puedan fa-
 bricar paños, y de mas generos de lana, a arreglándose a las
 ordenanzas, y leyes que en el que, y posesion de los privilegios,
 y de mas que gozan los maestros de aquella, y les dan este
 señal a Christiano el Tit. [IG] a Christiano el Water [85] a
 Josephorda [D] a Vicente Arnan [RA] a Phelarea [GR]
 a D.yme Belda [AD] a Manuel Blanes [O] a Fran.º Giv-
 bert [E] a D.yme Abat [Z] a D.yme [] y a Lorenzo
 carborell [] de que deban usar, y nombrarse, y contribuir
 como tales, y que guarden todo lo que contiene, y obligados que
 se les otorgue el Sr. Publica, lo que fue por mi recibida a continu-
 cion que auptaron los antes dichos en toda forma =

Y últimamente todos los antes dichos oficiales capitulares,
 y convocados vieron en memorial presentado por Vicente
 Baranther, de Francon Franca natural de Baraso, tanto



Veinte maravedís.

SELLO Q. VARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

Memoria de profesión, residente al presente en esta Villa que es
 el que se sigue: Don Vicente Barrantera de nación francés, y Ma-
 estro tintorero, con el mayor rendimiento dice: Que desde el
 año mil setecientos treinta y dos, en las dos ocasiones que
 el sup^{te} ha recidido en esta Villa, ha adelantado esta fa-
 brica de paños de muchos colores que se ignoraban, como
 es el color encarnado de granada, el negro, verde, pajizo, den-
 dalé, costera, y otros muchos, habiéndose pasado a otras
 fabricas de España a enseñar, y exercer lo mismo, a cuyo re-
 greso viene resuelto establecerse en esta Villa, para acabar de
 enseñar otros colores que no se practican, y son muy neces-
 arios, para la perfeccion de esta fabrica; hallándose a más
 de quatro meses en esta Villa, hospedado en casa de un Amigo
 sin haver encontrado hasta ahora facilidad, y propor-
 cion de que se arriende un horno con las Calderas corres-
 pondientes para exercitar su officio, y poder acudir a la
 precisa subvencion de la persona, y familia; Por tanto,
 y en atención a los expresados meritos = Duplica humil-
 demente a V. S. sean servidos atender los meritos, y
 servicios del duplicante a esta fabrica; facilitándole ar-
 riento, o conduccion de un horno con sus Calderas para el
 efecto referido, y quando no huviese lugar a esta duplica le
 sea permitido al sup^{te} ir a otros derechos, como le con-
 venga, y sea permitido: cuyo caso no expira el duplicante
 antes bien confía obtener esta gracia, y favor corres-
 pondiente a la suma piedad, y justificación de V. S.
Barrantera = En cuya vista tuvieron cologio
 y confesando unánimes reverendad todo lo expuesto en el
 por el duplicante, y que era cierto haver recidido en esta
 fabrica la dos distintas veces que suponía; y dado a los

Resolución
ya acordada



Veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Los referidos Caballeros y señores, en virtud de su adelantamiento, y perfección de los obrages de la fabrica, acordando adelante, confirmaron largamente, y en esta forma, sin embargo que por algunos de ellos se representava a qual duplicante era dudoso qual algunas porciones de Maravedis de la fabrica se desembolsa por el, y que dicho Braxariller havia hecho fuga de vovos de acompañando la fabrica en un todo, y otras razones que se pasaron, motivos todos que impedían atenderse lo que duplicava, ni que se adelantara, y perfección de la fabrica, si se manava en el contrario; La mayor parte de ellos son de nuevo presente. Los adelantamientos referidos, y otras expuestas por ellos son, fundados en su experiencia, toda habilidad en el arte de la tintura, enseñada a los tintoreros residentes en esta fabrica, esperando por la experiencia de su practica, y en el enseñar, y manifestar secretos, que con el tiempo haria practicos en todo genero de colores a otros tintoreros, si que en lo sucesivo se necesitaba buscarles la fabrica de pañes extranjeros, con lo que se haria el duplicante. Acuerdase de que la fabrica se atiende, y se para; Lo último a la travada Conferencia se acordaron todos, que se recibieren por el duos años de Cavallero Corregidor, su subdelegado, y asistentes en toda forma; Con palabras claras, Bautista Sorda, Pasqual Albons, Justo como Joselbe, Mathias Corregidora fueron deservir; No se conveniente que la fabrica se atiende al duplicante en cosa alguna, y a por las fugas referidas, como por lo que esta deviendo; Igualmente por casualidad se atiende, y queda de anexo, havia de ser afirmando lo que devia, y lo que con el tiempo se parasen, y acordados el veinte, y lo que se le suministrare. Todos los demas señores, sin embargo de lo expuesto por el anterior, de lo veniente la mira a su grande habilidad en el arte de la tintura, a los aumentos

que hadado a la fabrica en este particular, y lo que
afianzan con el tiempo si continuare en dicho exercicio
pues da la luz en lo sucesivo en colores que faltan a sa-
ber para perfeccion de los obrages de la fabrica. Todos
uniformemente acordaron sea muy conveniente a la fa-
brica, la asistencia de un supliente, y admitiéndole de nuevo,
como le admitian por tal tintorero a la fabrica con el goze de to-
dos los privilegios que el Rey se dispensa a la fabrica, y de muy
quedo compita por su mucha habilidad, y que para exercer su
oficio sea de, y que por un de sueldo de ciento el fante que por
la fabrica por el mes que se cobra pagando su producto mensual
por rabeo, para que con esto pueda exercer su oficio de la luz para
el asiente con el colorido que se requiere, y asegurar con mas perfec-
cion de que esta en practica: y sobre cuya reduccion los antedichos
Bautista Jorda, Lasquel Albert, Guillerme Gualon, y Mathieu
Corregidos protestaron la nulidad de sus derechos. y sobre o-
tamente que quieren los queden salvos, e ellos entran, y por todo
se onesto acordaron los demas señores alabos supliente
por tal tintorero a la fabrica con la honra que se mereca, y
corresponden por su mucha habilidad practica, y por su entendido
en el arte de la tintura, y concluyese el acuerdo que se fixo
maximo por todos los suscritos, que se hallaron presen-
tes. Dey fe: =

Por qual tales Andres Molto Albert, Peris,
y asiste me
Thomas Gilbert

Juntas En la Villa de Mosy a los veinte y nueve dias del mes de
diciembre año de Mil seiscientos cinquenta, y tres. Los señores
Lasquel deus clavario, Pedro Molto, y Molon deus, vicario el
oficial de halla fabrica de panis de esta Villa, Andres san-
sindico deo de la mesma, Bautista Jorda, Joseph Gual-
des, Joaquin Lario, Carlos Escallon, Bautista Just, Anto-
nio Pastor, Joseph Harez, y Don Juan de Oja capitulares
Juntos en susala capitular de Costumbre, lugar del

tinado para tratar de los Interiores de esta fabrica, con asis-
tencia del Sr. D. Gerónimo de las Doblas, Leon, y otros
del Consejo & M. Correg. Justicia mayor, y capitán de
esta de esta Villa, y del partido, fue subdelegado de la Real
Junta D. J. Ferrer, menuda, y minas en esta fabrica
precediendo convocacion hecha en la forma acostumbrada
por Fran. Garcia Alguazil, declarando de lo que
componen la Junta de esta fabrica. Por lo qual, y en nombre
de los demas maestros de ella ausentes que es, y por
tiempo fuerin, por quienes prestan & o, y caucion de ruego
en forma de que auran por prima, y estatán, y pasaran por
lo que aqui se resolviere, bajo la expresada obligac. de los
bienes, y rentas de esta fabrica, y esta se presentando
Por otro Sr. D. J. Ferrer, y de esta fabrica, y esta se presentando
en nombre de esta fabrica en fin de cada año han ellicito y otros
de maestros, oficiales, y capitulares para el buen regimen, y
gobierno de esta fabrica en el año de 1700 sobre cuyo proposito con-
fueron, y uniform. acordaron se executase como se ha visto pro-
puesto, y que para ello se propusieron los que se consideraron
habiles para ello obtenidos, y consequentes fueron propues-
tos para clavario, Guillermo Toralbes, Barth. Tomeo de
to, y Dionisio Gibert, y para vedores, Andres Sans, Fran. Laya,
Joseph Einez, Joaquin Albornoz Boquin, Antonio Pastor, Pau-
lita Just, Bautista Lorda, Mathias Torrejosa, Joaquin Junco,
Todos maestros de esta fabrica, y en su vista considerando que los
propuestos son personas habiles, y de toda integridad para el ser-
vicio, y que en ellos concurren las calidades, y circunstancias
que se requieren, les aprobaban, y aprobamente, y por todo
se acordaron uniform. se executase el sorteo, y sucesivamente escritos
sus nombres en cedulillas de papel, y puestas las tres primeras
en un sombrero, por D. N. Infante suaco una que entrego a D. J. Ferrer
ami, y fue leído en ella el nombre de Dionisio Gibert, y las
y puestas las nueve restantes en un sombrero por D. N. Infante
suacaron dos cedulillas una despues de otra que entrego a D. J. Ferrer
ami, y fue leído en ellas los nombres en la primera a
Albornoz Boquin tanto vedor primero, y en la otra a D.

este sorteo
de esta fabrica



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Mores e años vuestros segundos, para conseguir la sujeción
havian, nombraron y nombraron por tales el d. y velado
y alos demas en capitulares, y concejeros de esta fabrica, des
san todo el poder que en ellos reside, y les concedio para el
buen regimen y gobierno de la fabrica, y su dependencia en
el siguiente año, y que les guarden las mismas honrras, pre
eminencias, preferencias, usos, y prerrogativas que les han
gozaron de otros tiempos, y juntos, y la mayor parte con las
formalidades de derecho formen la junta de la fabrica, y
ella, y sus acuerdos de lo que le convenga, y que se guar
de por guarda vieja, y memoria, y que se tome todo lo que
es publica, y se continúe como fue y se recibia de los

crea 84m

Ante los susodchos señ. se presentaron Miguel Candela, y Manuel
Joquin carballe de fran. hijos de maestros de la fabrica, y Joquin
Girones de Bartholome, y Christoval Miró y Miguel Ferrer
y nos en hijos de maestro; ante todas cosas por el dho Miró se
presentó certificado de la d. y renuncia q hizo a su maestro
el dho Miró de haberse por el Pedro Barberis en el año de 1700
de este año, y a parte por el dho Girones, y Miró a su asistencia de la
dho Miró, y en virtud de quedar examinados, y aprobados los
quatro pretendientes por los señ. de la fabrica, y des de pte
suplicavan se les confiere el Magisterio aqueas personas.
Haviendo confiado, y acordado, y ellos sus primeros señ.
dichos que se les empleen en las maniobras de la fabrica
y el dho Miró, en la parte de topales, y que sea tal maestro, de la
renuncia, y tiene la practica que se exercita en las maniobras de
panes; y nos acordaron que quedando en el libro de acuerdos
certificado de la renuncia, depositando los hijos de maestro
Juano libras cada uno, los otros diez libras cada uno q de ve
de Arca, y todos, las propinas correspondientes, se les confiere
el dho Magisterio; y queda de relaxacion el dho dho

travauenta

en remuneracion á los trabajos extraordinarios, y por
vicios que ha hecho por la fabrica en todo el año, se le
entregue una libra m. del Reyno, y q' se tome en data
Igual. Hicieron; Que habiéndose encontrado en los
depositos de los que se examinaron en diez y siete de setiembre
de este año la travauenta una libra, y no pudo sa-
berse, ni averiguarse de que se faltaba o deposita
que se ~~trate~~ por cargo de entrada de otros examinantes,
descontada la libra de la travauenta =

sobre pilas
porojas

Consecuentemente confisicaron, y se enatencion a q' pacto de un
diez y seis de Julio de este año sacado disponer una pila de
piedra fuerte de toda magnitud para mojarla para q' se
vaya en la fuente q' talilla de yuso en la travaenta nuevo
la plaza de vellido de Agustin; que quedando esta dispues-
ta en el rio de aguas abacasa de Merced dia, no pudo
hacerse su transporte p' las diligencias que se practicaron
y para ello se alieron el Sr. D. Mauro, y Fran. q' se le p'nu-
tase la galera, y los otros de la obra de la nueva Daza
quial q' se agenciaran en el transporte; y sin embargo de que
esta galera se desquicio, pudo tanto la galera de los
otros, que juraron de la pila en el continente de esta fuente
sin el menor quebranto. y p' esta oficial y remunerando
tanto trabajo, y el menor de la galera de un p' li-
mona de los otros de esta parroquia de las obras de ella
diez y seis libras, y el Sr. D. Mauro Juan de los Rios. Ho-
dos un p' Hicieron; esta bien no se godo todo de un
ta la fabrica y que se les tome en data =

Gratific
la corte

Igual. Hicieron; se gratifique a los bien bacheros de la fabrica
en la corte de Madrid que es q' se p'van en las oficinas de la Corte
fica y q' tal munta libros q' se usen en diez y seis de Agosto de este
año para que de las franquicias q' se han dispensado de este
en el presente m. pag de estas se ponga en el colegio, y se p'van
en la fabrica, y que se abmen de q' se enatencion =

Impresion

Habiendo pasado el Sr. D. Juan de Dios á la ciudad de Valencia
y presentando en la Intendencia de la corte q' se enatencion de la Corte
bus un p' Hicieron; la munta de imp' en el m. de los señores de
plaza; y todos un p' Hicieron; el Sr. D. Mauro de los Rios de este
pa por la fabrica, y para averguando de los fabricantes que
se entreguen a los oficiales, y si dice de un p' Hicieron; =

quales seyan prestando a los fabricanos quales necesi-
tasen para sus necesidades, con obligacion estricta, res-
titucion resta, y algn. de lo que se le mandon satisfacer
en libras moneda de este Reyno, y asi mismo en los exemplares
para vision de las dispensadas gracias

N. de Bar-
bera

Fueron en Memorial presentado p. Santa Barbara en que
representa ser hijo de la fabrica de Bojayente, y que en mu-
chos años de esta parte de su vida ha estado en esta, y por
ende crearse maestro, y conchegar, yidiendo, que se admi-
ta a su creacion, y tal hijo de maestro de la fabrica de Bojay-
ente, se le abien de la que se le conceda. En su virtud
en atencion a q. el sup. se ha prebado en d. de int. to. abel
sin emplear en otros obages, fue se ponga practico en
las manobras de la composicion de la panna, y se cumpla la
practica q. se usa en la confesion de los telos que se pretor des-

Don R.
Privilegio

Ultimand fue propuesto por d. S. Claudio, como atendi-
do el estado presente de la fabrica, las mercedes, y gracias que
S. M. D. le q. ha sido servido dispensarlas, en com. nandola con-
ced. su M. Caritativo zelo para el mayor aumento, y con-
servacion de aquella, y sus manobras, y que en alguna sin-
gularidad, disputandolas se ha experimentado un convido
aumento fabricando todos d. ant. de. y de las para Restuarias
de las N. Hojas, y otros sustinientos que han ouarido, y de los
estrangos colores quales han necesitado, en cada uno de lo que al
y para manifestar su aumento en el año Mil set. Cuarenta y
dos dispuso la fabrica tres piezas de panna de la suerte de los treinta
y seis que fueron presentados ante S. M. D. en el M. de N. Hojas, y pro-
bados en otra forma por panna de la primera calidad de su vista que
servido viendo de su M. Benignidad proveyer de las gracias
asida mas por lo tocante a la franquicia de equivalentes, y por lo es-
pectivo a las demas gracias p. tiempo de d. de. que fueron en prin-
cipio en primero de tenero Mil set. Cuarenta y tres. Continuan-
do la fabrica de su go. proveyo adiantar sus manobras, y a en los es-
tablecidos hasta el dia, como se le ordeno en quanto mas de perfec-
cion, dispuso en el año Mil set. Cuarenta y ocho tres piezas de
panna de la suerte de los treinta y seis que presento ante S. M.
D. de N. Hojas, que qual de fueron a probados por panna
quales vieron, y se ordeno de su orden por panna de los primeros



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

ge a b l a d , l e n t u v i t a p r o x i m o . M a s f r a n q u i l i d a d r e q u i r a l o n
de, y otras gracias que conadio por esta d n d que conio. Su p r i m e r
p d e n p r i m e r o d e H e r e r o d e M i l l e t t e . I n a c e n t a y o n e u o l , l e s d e
c y o r i a h a p r o u r a t o l a f a b r i c a a u m e n t a d a s m a n i o b r a s , p a r a
s i n a i d e l l a e n l o p o s i b l e , c o m o s e h a h e t h o p r e s e n t a d o . M . d . n .
d h a l l u n t a e n l a s l i n i a s p r a c t i c a d a s p e l l e s d e l d e l e g a d o . E r a m
d o d e M . d . n . s u s i b e a l i d a d c o n u o i o a l a f a b r i c a s u s g r a c i a s q u e l e d i
p e n a p o r a l l e s e r e t o d e l i n t e r y q u a t r o d e u e n i o M i l l e t t e . C o n
q u e n t a y d e s , t r e i n t a d e M a r z o d e u e n t a t r o , i n d u i d o s i l a p r
f a b r i c a c i o n l i b r a d a p o r l a M u n t a . I d e s c a n d o e l a u m e n t o d e l a
f a b r i c a , p a r a q u e s u b i e n d o d e p u n t o d u s b r a g a s d e l o q u e e l
B e n e f i c i o q u e s e a f i a n z a , d e b i e n d o a p r o x i m a r a l g u n a s d e l a s
g r a c i a s e n f i n d e M i l l e t t e . c i n q u e n t a y q u a t r o , y q u e s p r e s e n t o
s e d e p t i q u e a d m d e p r o x i m a c i o n ; P a r a m a n i f e s t a r d e a u m e n t o
l e f a u r i a c o n u e n i e n t e d e a r r e g u n i x a n l u e t r o c o r t e s d e N e s t i d o
l a s u e n t e d e l o s T r e a g e n t e s d e l o r e s e s q u i s i t o s p a r a q u e p r e
s e n t e n a d m . d . n . s u s c i r c u n s t a n c i a s c o n f i r m a c i o n , l e c o n s i d e r a n d o
e s t e m e d i o d a r a u m e n t o d e l a u m e n t o , p e r f e c c i o n d e l a f a b r i c a
p e s t a b l e c e a d a s u e n t e d e l o p a . S o d o s e n f o r m e R e c o r d a r e n , l e d e
p l i q u e a d m . n u e v o p r o m o . I q u e c o n p e r m i s o d e M . d . n . d e l a l l
d u n t a s e s i b i e n t e e l d e l e g a d o s e s t a b l e c e a d a s u e n t e d e l o p a
I s e d i s p o n g a n l o s q u a t r o c o r t e s a u e n t i d o d e l o s c o l o r e s m a r e s q u e s i n
q u e s e e n c o n t r a e n , y p r e s e n t e n a d m . I q u e s u f a c t u r a l a d i t p r o p
L o s E l a d , p e e d o r e s d e l i t a n o , s i n d i o q u e l i g e r e n d e f e c t o r d e l a
f a b r i c a , y p e r f i s i m a d o l e s p r e s e n t e n e n l u e n t a p a r a a c o r d a r d e n
m i s i o n . I e n e s t o s e c o n c l u y o e s t a b l e n t a p r o m u e r t o q u e p r
m a s o n t r e s p o t e r o n L o s d e q u e s e h a l l a r o n p r e s e n t e s D o y
P o r q u a l C a s e . A n d r e s M o l t o . N e l o n P e r e s
J a n d e m i
T h o m a s G i b e r t o

+

Señores

Vicente Barriá de nación francés
y maestro tintorero con el Mayor rendim.^{2or}

Dize: que desde el año 1532 en las dos
ocasionés que el S^{uy}te á recedido en esta
Villa á adelantado esta fabrica de paños
en muchos colores que se ignoraban lo
mo es el color encarnado de granza el
negro, verde, pajizo, sendal, lorseza y
otros muchos, y viniendose pasado á otras
fabricas de España á enseñar y execu-
tar lo mismo, á su regreso tiene re-
suelto establecerse en esta Villa para

acabar de enseñar otros colores que
se practican y son muy necesarios para
la perfección de esta fábrica, y hallan-
dose à mas de quatro meses en esta
Villa hospedado en casa de un amigo
aber encontrado esta poca facilidad
porción de que se le ocurre un
con aldeas correspondientes para la
sua su oficio y poder ocurrir à la
sua subsistencia de su persona y familia
por tanto y en atención à lo expresado
sibos.

Suppca humilde.ª à V.ª S.ª Sean servidos
atender los peticiones y súplicas del
à dita fábrica facilitandole como

... el Subdelegado se establece en la fuente...

o Condicion de un time con sus cal
deras para el efecto referido, y quando
no hubiere lugar a esta supplica, le
sera' gueno al supp.^{te} de sus dre
chos como le convenga y sea permiti
do, cuyo caso no espera el supp.^{te} antes
bien supia obtener esta gracia y fa
vor correspondiente a la suma piedad
y justificacion de V.^{os}

Garille

+

Señores Claraxio
y Vehedores de la
ca de jano de esta r

H

Deinte marañis.

SE LLO QVARTO, V FINE
T E M A R A V E D I S, A Ñ O D E
M I L S E T E C I E N T O S Y C I N C O.
Q V E N T A Y T R E S.

Viene Baruch
foxero.



Supp. ca à l. S.

se parte el Subdlegado de esta dha. ca de jano



Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE
Y TRES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y TRES.

Roque Alcaraz y Espinosa ^{no} del Rey

no siendo publico y propietario del Ayuntamiento de la
villa de Rocaforte de la misma ^{no} y del
Gremio de Plateros de su R. Fabrica de paños de

se y testimonio que por el Libro de magistracion y
venales de dicho Gremio consta que Jayme Beltra

Martin Thomas Molina de Pedro y Vicente
Cabrera Claudio y Jhon de la Cruz en veinte y

cinco de mayo de mil setecientos y quatro a
Jayme Beltra de Jayme de la propia villa

de enal de matro de referido gremio vigen

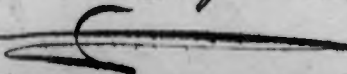
te **E** segun sus pareceres ^{no} de dicho Libro que
para por ahora en mi poder como a ^{no} del
mencionado Gremio a que me remite

y para que **C**onste e **S**ediment

de dicho Jayme Beltra de Jayme

y con permiso verbal de **J**hon Thomas

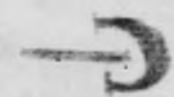
Beltra de Joseph Alcalde ordinario.



de esta Expedicion a Villa y Tierra de
delegado de su M^{te} Fabrica de Pano
p^{ra} la M^{te} Junta Gral de Comercio
y Moneda de quien por lo respectivo al
haya firmado Do^{te} el prente q^o Signo
hago en Bojay. ^{de} Julio veinte
de mil Veyte. Cinquenta y tres
Thomas Belda de J^{te}



En Testim^o de Verdad
Yo que Alcaraz y Excoque





REPUBLICA DE ESPAÑA

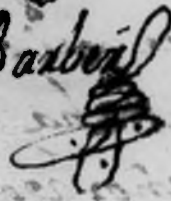
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo Juan Barbera 23^{no} del Reyno con publico
en todo el Reyno de Valencia, Topico y del
Ayuntamiento de esta Villa de Alcoy y de la mes-
ma Ver. Cofrades y Doctores, que por 23^{ra} que
paso ante mi en el Ayuntamiento de Alcoy de este
año de la fecha Christoval Miró, tejedor, que
era de paños Ver. tambien de ella, en presen-
cia del Abogado, Behedores, Sindico y demas pa-
tronales del Premio de Tejedores de Paños de
la R. fabrica de dha Villa, siendo estos conque
quedo en la casa y presencia del Sr. Correg.
de la misma renuncio, y de si apartó todas
las facultades, que tenia adquiridas por razon
de su Magisterio de tejedor de paños de esta
Real fabrica; que le fue conferido con 23^{ra} an-
te el presente 23^{no}, en diez y siete de Enero del
año mil setecientos y quarenta, para no poder
usar en adelante de ellas, como si tal Ma-
gisterio no le huviera sido conferido, el que
ha de quedar notoy Camelado sin fuerza
ni vigor. Así consta todo lo susodho mas
por extenso p. la citada renuncia, que con
todas las Clausulas de su naturaleza queda
en dicha forma elongada en mi Protocolo

De Regas publicas de este año (a que me se
fizo. Y para que de ello conste a requi-
sido del contenido Misio, Rey Digno y
fino el parte en Alcoy a los veinte y
quatro dias del mes de Diciembre de
mil Setecientos y tres años)

In Testimio  Reverencia

Pedro Barbero



+

Obra Publica y furto de
año 1753 —————

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

John ...
1723

erabes en el de prociatos; Haviendo conferido sobre ello
todos los señores de la ciudad en presencia de los señores
se executase como se havia propuesto; y conseqüencia
fueron propuestos Fran. Laya clario, fran. Pex,
y Jorge Mat. Mayores, Greg. Pines, Vientelou, y ph
Jorge Sabre, fran. Pex, y Diego, Juan Domenech
Salvador, Toralba, y Miguel Juan, Thomas Carborell, Miguel
Julia, y Bartholomeo Sabre por hombres cobrados
erfomeros; todos listados en la obra publica; Haviendo
conferido sobre ello, y considerando de todos los propus-
tos personas de toda integridad, y recto zelo, que curada-
ran de todo lo concerniente a dicha obra publica; todos em-
por los huvieron por tales clas. mayores y por hom-
bres de aquella, les conceden, y dan todo el poder que
se requiere, y es necesario para el buen regimen y
gobierno de dicha obra publica, y sus dependencias,
tal qual se necesita, el mismo que les confirió,
y gozaron sus antecesoros, y que gozaron de todos los
honros, mercedes, y gracias que les tocan por razón
de sus empleos, foramen sus dentas, parlamentos,
y demas que se usaron en la solemnidad de lo dicho
y acuerden lo conveniente a mayor aumento
de dicha obra publica.

Suennidamente Haviendo sido convocados los
antechos fran. Laya clario, fran. Pex, y Jorge Mat.
Mayores, Gregorio Pines, y Diego, Jorge Sabre,
fran. Pex, y Diego, Juan Domenech, Salvador Toralba,
Thomas Carborell, Miguel Julia, Bartholomeo Sabre
y para su personal de antechos de los señores
sextando en el lugar, acuyaron respectivamente

empleos, ofreciendo cumplir con toda rectitud
en lo que se le encomendar. Conferen, y dar poder
de otra clau. manuales para que recogen los certi-
ficados de los medicos, y cirujanos, y visiten los enfermos
cuydando que no se coman fraudes, y que los demas pro-
hombres cuyden de reparar las o demas diarias
de los enfermos dandoles de los q. solo necesitan
cuydando en sus otros de aumento, y conservacion
de la obra publica; y que a un tiempo, y q. por venir
tiempo oportuno dispongan la celebracion de la fiesta
de Nra. Señora de la Concepcion, y principe de Miguel seg. el Man-
dato p. m. y se ha practicado hasta hoy dandole lugar
elposito de ellas,

Ultimamente, en atencion a lo averse experimen-
tado que es aliviar de un p. m. y gobernador de la limo-
na en manana que se satisfacen los hitos de
algunos años de esta parte cuyda con toda legali-
dad de los p. m. y que se exactan en elposito
si no dar lugar a aquellos contribuyentes para ser
ni de la menor quepa, antes si el hombre intelig
y que a todos satisfacen. todos uniformes acordaron
Honorable, como le nombran p. m. y de mini-
rador, y gobernador de la limona en manana
con que a los contribuyentes para elposito
de la obra publica, para la obra diaria de los
enfermos, y que se le ayude con el salario conig-
nado en las juntas antecedentes, y por lo que han
aumentado al tenor del primitivo salario



Para despachos de oficio que a tromps.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

se prometa; con lo que se concluyo esta Junta y firmaron tres de ellos sus asistentes por todos los

que se hallaron presentes *Josfe*
Pasqual Mls Andres Mloto *Adon Peres*

Antoni
Thomas Girbert

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

10. Ex

6



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y FOMENTO
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO
CIUDAD DE MEXICO

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp]

1754

Libro de acuerdos de la Fabrica de pan
de la Villa de Alroy el año 1754 siendo

los veedores, sindico, y capitulares foris sig^{ta}

Don Domingo Gibert J^{as} — sustituto — Luis Arcaña

Joan Fanto veedor — sustituto — M^o Fanto —

Andrés Sans veedor — sustituto — Luis Sans —

Benito Melto sindico — sustituto — Lorenzo Melto

Guillermo Gosalbes —

Matthias Fornerosa —

Don Latorre —

Bautista —

Baquet —

Joan Albas —

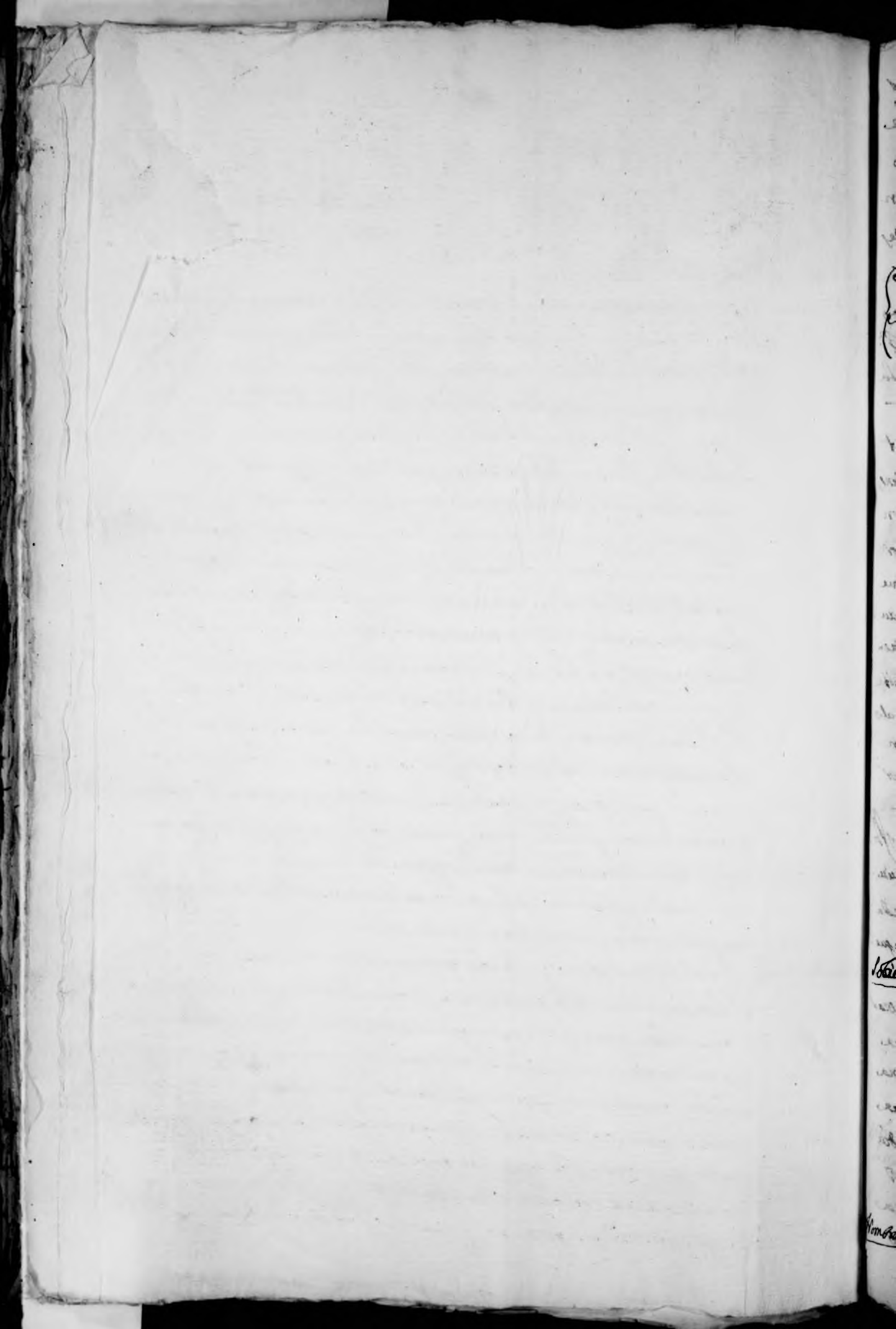
J^oh^o Finex —

Juan Vaya capitulares —

que subdilegado hasta el día de hoy de los de las

de dicho día en adelante — de don Juan Berdum de los pinos —

J^oh^o Gibert
Thomas Gibert



siendo previsto disponiendo despachos al tenor de lo mandado por Mr.
con relacion suada ante el Sr. Jovallero Comis. he subdelegado
con intencion de las pias, y maxias correspondientes a cada maestro,
de acuerdo bien que reciviendo facultad en la fabrica, se de la a cada
compañia maestra, o sea el correspondiente para que se de las pias o los
panes que respectivamente se dispusieron; y habiendo confiado sobre ello
todos en uniforme acordaron; fue reciviendo facultad en la fabrica para lo
que se solicita por lo propuesto, se de a cada compañia la maxia, o sea el
el que respectivamente eligiere cada una; y que sea de la oblig. elegida ante los
oficiales de la fabrica pias, y este le debiere marginal en esta cuenta
con expresion del dia, mes, y año, y en la Junta de elucion de pias por
nuevo pias y tanto en toda forma; y que en los panes que se fabricaren
de cuenta de las compañias, tenga obligacion cada uno de satisfacer de dicho por
subsuelo, con solo el oportuno, y supus. y ha de d. de pias de la compañia
de y como se eligiere, y quedare obligado al mayor de dicha Junta.

15 de Feb. 1783

El Sr. Comis. Confesion de lo que se acordó en Junta de veinte y nueve
de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres en razon de la solicitud de los Reales
Gracias que debien aspirar en fin de Diciembre de dicho año, y que se pongan
quatro reales de pias a la primera cuenta, de presenten en el Sr. para credito
del aumento que ha logrado. Notificando por esta en todo de la Resolucion
de nuevo en uniforme acordaron que en la fabrica se soliciten las franquicias
y gracias correspondientes, y que se dispongan los quatro reales de dichos
de pias al mayor primer de la suerte de la suerte de la suerte, disponiendo por lo
mas oportuno, y se de el destino acordado, y se de disponga por el Sr.
de la fabrica a cada uno de las pias, y se de la fabrica, disponiendo de todo de fabrica
para no tener en el barres de la. al que se de de pias. Y que se de de la fabrica
por que se de el mismo pias por el Sr. Jovallero subdeleg. de los mismos pias
de cuenta de concluyese esta Junta de acuerdo de firmacion de los señores
que se hallaron presentes de pias =

Dionisio Gisbert, Joaquin Cantos, Andres

parte de
Thomas Gisbert

Junta de

En la Villa de Alcazar de San Juan a los treinta dias del mes de Abril de mil setecientos
ochenta y tres años. En su virtud de pias, Joaquin Cantos, Andres



Dei te mor ueois.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.**

En el clauario, y pedras de la fabrica de pan de esta villa, Bartholo-
me Molto cir dno D^o delamesma, Euclixas Guelte, Antoniodator, na-
thias torregrosa, Beneditahut, Joseph Vinea, y Juan Laya capitulares, todos
maestros, oficiales, y capitulares de esta fabrica, juntos, y congregados en una ca-
pitular seg^{ta} costumbre, lugar destinado para tratar de lo concerniente a ella con
asistencia del Sr. Escrivano de las Nobles, Leon, y Cirrean, el Consejo de M^o Corre-
gido, Justicia Mayor, y Capitan a guerra de esta villa, y ayuntamiento, su subdelegado
el Ab^o M^o de la M^o de Tomasio, moneda, y minas en esta fabrica, procediendo con
vocacion hecha en la forma acostumbrada por Sr. D^o Laxia Alguacil declaran-
do sea la mayor parte de los componen de esta fabrica, los que en nombre de los
demas ausentes, y maestros de aquella fabrica, y por tiempo fuere, por quienes
prestan ob^o, y caucion de cargo en forma, de que auer por firme, y taxacion y
pasaran por lo que aqui se resolviere baxo la obligacion de los bienes,
y rentas de esta fabrica, y esta representando =

casamen de...

Ante los susodichos se presentaron Juan Torregrosa y Juan, Juan Diaz de
Christoval, Joseph Laxia, Manuel, Thomas, Juan, y Thomas, Lorenzillo de San.
Joseph, Manuel, y Thomas, Joseph, y Juan, y Juan, Juan, y Juan,
Juan de San, y Sebastian Baydal, naturales, y vecinos de esta villa, oficiales de esta
fabrica, y pidieron por expacion creacion de maestros de aquella, y quedando ya ex-
aminados, y aprobados, y los que se acuerden, y por sus nombres, y que se les
declaran de esta forma, y averales encontrado practicones de ma-
nifestas, y habiles, y habiles, y esta al presente reconocidos por tales ofi-
ciales, y por el Sr. Escrivano que depositando los hijos de maestro quatro li-
bras cada uno, y de dicho de diez, y de Tolator diez libras cada uno, y de
en las propinas que corresponden, y les confiere de la magistrado, ha-
viendole practicado el deposito correspondiente en poder de esta S^o de ayuntamiento
Thomas de, y pretendiendo ser hijo de maestro solo deposito quatro libras, y de
dicho deposito diez libras tambien pretende ser hijo de maestro, y de hecho a con-
don justificando de dicho ser hijo de maestro solo deposito diez libras, y de Thomas
Laxia no justificando ser hijo de maestro deposito diez libras, y con esto se acuerda

en el Acuerdo, lo mandado p[er] el Rey, y en d[ic]ha Junta, lo p[ro]mo-
 vido en las Ordenanzas de la fabrica aprobadas por el Real Consejo de
 Castilla, y p[ro]veyan, crean, nombran, y eligen en maestros de d[ic]ha fabrica
 a los antiguos que presentes son, y ausentes. Y les dan poder respectiva-
 mente, para que sin incurrir en pena puedan fabricar p[er] sus y mas
 generos de lana exigiendole d[ic]ha Ordenanza. Y se pone en el gouerno
 de la fabrica, y a los privilegios, gracias, exoneraciones, y otras que gozan los maestros
 de la fabrica, y a las concedidas p[er] el Rey. Y les dan expresal saber a los
 señores **OSA** a Juan Perez = **SA** a Jph Garcia **SLA** a Thomas
 a Loren Bar **AD** a Jph Pasquel **LA** a Jph Maria Mahi
 a Juan Miralphi **IRA** a Jph Maria **RO** a Sebastian Baydel **I**
 y respectivos, de bonerax, y no medarle de las penas prevenidas. Y que
 de los en el libro mayor p[er] el orden y marca sean reconocidos p[er] tales. Y present
 los antiguos a p[ro]p[ri]o d[ic]ho magisterio para ver del Consejo de Confesores
 de d[ic]ha Real, quando las ordenanzas, y otras cosas vienen a obligar.
 Y d[ic]ha Real Acuerdo en el recibo de la publica, sea por omni actu continuo
 fue recibida, y de of[ic]io =

1.ª de Caldera
 del año

Asimismo Confesion, en razon de que existiendo la fabrica, establecido
 bre todo generos de lanas de la mayor perfeccion, y las que corresponden a primor
 de manufactura, procurando para ello con la mayor industria el trayr de mate-
 riales requiridos, y extra maximo, y para extranjeros, quedan d[ic]tos puntos para
 su manufactura los tintes correspondientes acañados de la Caldera de d[ic]ta
 magnitud, y a lina correspondientes, y que al mismo paso recide en esta
 d[ic]ha, y en el propio tinte de la fabrica. Viene, o corria de Baraker a navio franco
 tintorero de habilidad, y que se fue de tener en el color de escarlata y
 fina, teniendo Caldera correspondiente de d[ic]taño, como se demuestran por
 memorial y presentancilla en of[ic]io por el referido, y concluye. Por
 duplica al d[ic]ho, que la componen sean servidos, continuando los favores de
 estableciendo de d[ic]ta Caldera de cuenta de d[ic]ta fabrica, y q[ue] huviera de
 onbaros para poderle haver de favor, al mismo y se conceda la gracia de
 señalarse sitio correspondiente en d[ic]ho tinte para que se duplicare p[er]
 plantificarla a sus ordenanzas, y a cuenta. Lo es para de la Testif. de d[ic]ta
 Encuya vista, y de la propuesta referida, considerando que el color propo-
 sito de escarlata y granofina es muy esencial en esta fabrica, y lo es en
 que de dar realde a sus manufacturas, y en atencion a que se duplicare la
 introducido en esta colores de fazienda, y requiridos que tocan de signa...



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Cuya practica de experiencia de motivo de confianza, en queda a cargo
en el color propuesto, que tanto se necesita, de puer de cargo de lo que
sobre ello tuvieron. Todos en conformidad. Recordaron. Que para mayor aumento,
Luz, y perfeccion de las manufacturas de la fabrica, de pueras, y defectos propios
de la misma. se disponga una Caldera mayor del mismo, capas para tintar de
colorido, con toda exactitud, y perfeccion, y para su fabrica, o como se le
y dispuesto se coloque en el sitio mas acomodado que se encontrare en el sitio
de la fabrica, para que alli se practique, y se pueda usar de los colores, que
para conservacion, y renuevo de la Caldera se arbitre por officios de la fabrica
que son, y fueren en el tiempo el tanto, y pueda ser fabrica, y el tanto de
plante, de no de lo que se necesita, por cada puer de puer, y de tintar, de talos
y demas, disponiendo bueno, y como que se necesita, para ello; que puesta
en practica la habilidad de los oficiales, y alguno de los demas tintoreros opiten-
tes, o que existieren, tuvieran animo, y quisieran tintar el color propuesto, que
aconosin. de los officios de la fabrica, y sin intervencion de los oficiales, se les fran-
que la Caldera, y como a otros correspondientes para su renuevo, con-
tribuyendo por cada puer, o setas, y como lo que se acordare de los officios, con-
tribuir. Para todo lo suso dicho, factura de Caldera, tomo, plantificacion, y
demas, dan comision en forma a los officios, para que lo operen
ata en toda satisfaccion, y lo que en todo lo dicho se expendieren,
y gataren, se les tome en data, en las cuentas, y de los efectos de la
fabrica dixeran =

Ultimamente Recordaron, que para gobierno de la
fabrica, y a cargo en sus ocurrencias se practique por los ofi-
ciales de la fabrica, con asistencia de los presentes. Matricula
en toda forma, y paracion de los officios, y aprendices
que nuevo an. han entrado a aprender sus oficios de la
ultima diligencia de Matricula practica, hasta el
presente dia; del suso dicho de sus, subdelegado de probando

Roberto Maris
Cula

entodo, y por todo esta resolución, Dio comisión en forma a los
señores oficiales para que los ocurrieren, y mandó de público y público
orden amolar a matricularse los que no están comprendidos en
las antecedentes matriculas, de la qual la fabrica luego acordado
pel día y acordaron el día 30 de Agosto, y aya de ser esta comisión
todas uniformes acordaron, fue para aliviar a los pobres que debían
matricularse, el gasto ocurriendo a la asistencia, y bajo de los
resarcidos de defectos de la fabrica, y tomor data en cuenta;
Y con esto se concluyó esta junta por acuerdo y firmaron los
señores D.º y señores presentes de oficio =

Dionicio Gilbertos Joaquin Cantos Andres Sol

Ante mí
Thomas Gilbertos

Real Cedula de subdelegacion de D.º Fran.º Berdun de Espinosa
de la Monteros Correg. ^{del Rey} Mayor, y Cap.º de Guerra de esta P.º de Madrid.

El Rey

Lo quanto habiendo conferido a D.º Fran.º Berdun de Espinosa
el Corregimiento de la Villa de Alcocer, que goza de Leonimo de las
Doblas, con la subdelegacion de mi Real Junta General de Com
cio, y moneda en las fabricas de paños establecidas en aquella
Villa, a las quales estan concedidas diferentes exenpciones, y
franquicias por Reales Cedula de Veinte y nueve de Junio
de Mil setecientos, y Quarenta y tres, y Primeros de Agosto
de Mil setecientos y Quarenta y nueve para su permanen
cia, y aumento en todo genero de lanas de lana; Y con vi
niendo para la observancia de las citadas gracias, y el mejor
regimen de aquellas fabricas, y las demas que se establezcan
en la espresada Villa, Nombrar persona de Telo, Inteligen
cia, e integridad que Cuyde de estas Importancias, y conoza
en primera Instancia de todas las Causas Civiles y

Criminales que dimanaren, otuvieron conexión con las fa-
bricas; Concurriendo en el referido D. Fr.º Berdum de depen-
dencia las circunstancias convenientes para ello. he tenido por
bien nombrarle (como por la presente le nombro) por su
subdelegado de la mencionada Junta. P.º de Comercio, y moneda
en la enuñada fabrica de paños, y de mas que se estableciere
en la Villa de Alcoy; Lo tanto, en virtud de esta mi cedula
le doy Comision, y facultad para que conoza en primera Instan-
cia de todas las causas Civiles, y Criminales que otuvieren co-
nexion con los establecimientos, permanencia, y aumento de
las fabricas establecidas, o que se estableciere en la misma Villa
y que dimanaren de su trafico, y comercio, segun, y como lo hizo,
y devo hacer su antecesor D. Exonimo de las Noblas; Havien-
do observar las exenciones, y gracias que para su existencia
y aumento tengo concedidas a la mencionada fabrica de paños,
Impidiendo los abusos, y contravenciones que ocurriessen, de sub-
vertirse contra su observancia, sin admitir en esta razon juicio
alguno contencioso, Reclamacion, ni Peticiones, sin o hauiendo que.
Los Interesados que lo intentaren se propongan sus peticio-
nes por medio de Memoriales, sobre los quales tomando los
Informes necesarios, acoráxala resolucion que juzgare mas
auxiliada, sin que para este efecto sea necesaria como no lo es por
derecho, la asistencia del J.º pues basta a sola suya misma co-
motual su subdelegado ayudado de amanuense, o amanuen-
tes que sean de satisfaccion; De cuya regla ha de exceptuar
sumariamente los negocios graves en que quisiere las partes
de oídas en Justicia, porque en este caso las oídas de oídas
gante el R.º Real, o unonario de satisfaccion breve, y
sumariamente, observando, y guardando con puntualidad
esta practica, esusando a los Interesados siempre, en quanto
fuese posible todo exceso de Juntas, y a los negocios toda dila-
cion; Y que los Examinos que en estos casos les Concediere
sean breves, y peremptorios, sin dar lugar a proroga-
ciones de ellos mas que las legales, y de estilo; Sin ser en los
que por alguna especial razon tuviere por necesario, y
conveniente dispensar a las partes esta Calidad, Con-



Deinte maravedis.

BELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QVATRO.

Sultando à la referida Junta J. de Comercio, y moneda las
dudas q'exas que se le ofrecieren, y dandola Cuenta equiva-
lente por su parte digno de su noticia, otorgando las apelaciones
que de sus autos interpusieren à ella, y no a otro Tribunal
Ministro, Juez, ni Justicia alguna por esta invidiosa del
Conosimiento de estas causas, todos mis conuejos, Chancillerias,
Audiencias, Jueces, Justicias de otros mis Reynos, y ama-
yor abundamiento les inhibo, y do, por inhibidos, y sermendo
no se intrueta en à conores de las referidas causas en man-
ra alguna, ni con ningun pretexto, ni leuembrazon. Las
providencias que debades conduentes al aumento, y
permanencias de las expresadas fabricas, sus Individuos,
y dependientes, en que ha de entender con la eficacia, y
buena conducta que espero, y me prometo de su zelo à
mi Real servicio, Haviendo visita cada seis meses de
las expresadas fabricas de paños, y de las que en adelante
se establezieren con mi J. de Comercio, y estuieren baxo la
Jurisdiccion de la Junta J. de Comercio, ala que remittiere
Justificacion Individual de todos sus existencias, y em-
pleados, para que se halle enterada de los adelantamientos,
o atrasos que se experimentaren en el estado que con-
quando les concedi las franquicias, se contiene en las
citadas mis Reales Cédulas de veinte y nueve de Junio
de Mil setecientos, y quarenta y tres, y primero de Agosto
de Mil setecientos, y quarenta y nueve que les despache
para el que de ellas; Pues para todo lo referido, qualquier
cosa, y para dello le do, tan bastante poder, Jurisdiccion
y facultad como de derecho se requiere, y es necesario, con
sus incidencias, y dependencias, anexas, y conexas,
y para exusar las competencias que quedan ofrecidas

Dezco, y anulo todo, y qualquiera fuere que pudiere
pretender lo Tribunales, y Personas que las intentaren.
Mando que sobre ello no se forme competencia alguna.
que assi es mi voluntad. Fecha en Madrid a veinte dias de
Mayo de Mil setecientos y cinquenta y quatro =

Yo el Rey

La Mandado del Rey nuestro Senor D. Fran. Fernandez de Sarmiento =
Lugar de tres Rubricas

Dada que D. Fran. Berdum del Espinosa Corregidor de Alcocy, hacia
la subdelegacion de la Junta General de Omeacion y moneda
en las fabricas de pan de la misma Villa, las demas que se
establecieron en ella = sin dexar = = Acordado = =

Concuerda a la letra el traslado que se le da, con la Mecula de M. original
que existio J. h. Matias Es. de Ayuntamiento de esta Villa de orden de dho. S.
que lei. Invierten a Dionisio Gilbert, Joa. Janto, Andres Sans, y Bartholome
Molto, clero, vedores, y sindico de la fabrica, quienes obediendola con el
respeto debido, como carta de ley, y Natural, mandaron, que quedando
copia en el libro de acuerdos de la fabrica se devuelva a dho. S. lo mismo
conduta. Y para que conste. Lo firmo en Alcocy dia diez y ocho de Agosto año
de Mil setecientos y cinquenta y quatro =

Thomas Gilbert

En la Villa de Alcocy a los treinta dias del mes de Diciembre año de Mil
setecientos cinquenta y quatro. Los Sres. Dionisio Gilbert, Joaquin Janto
Andres Sans clero, vedores de la Real fabrica de pan de esta villa
sus oficiales, Bartholome Molto sindico de la misma, Guille-
mo Gosalbes, Mathias Corregidor, Antonio Pastor, Bautista Lora,
Bautista Lust, Joaquin Mota, Joseph Gomez, y Fran. Jara capi-
tulares de la misma. Todos maestros, oficiales, y capitulares de dha.
fabrica, juntos en su sala capitular de Alcocy, lugar desti-
nado para tratar de las causas pertenecientes a dha fabrica
Con asistencia del Sr. D. Fran. Berdum de Espinosa el Comen-
dador Corregidor Justicia Mayor, y Capitan de guerra de dha
Villa, y el Sr. D. J. subdelegado de la Junta General



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Comercio, moneda, y minas. undecimas. Precediendo cono-
cacion hecha en la forma acostumbrada por Fran. Garcia de
Declarando de lo que con su consentimiento, y con el
de los demas maestros de ella ausentes y oyeron, y oprimos
en su quierres y su tenor, y caucion de todo en forma de
que auran por firme, y estar, y pararan por lo que aqui se
resolvere de la expresa obligacion de los bienes,
rentas de esta fabrica, y esta representacion =

Propuesta de
of. de cap.


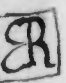
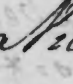
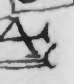
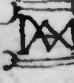
Fue propuesto por dho. Cab.º en el ayuntamiento de esta fabrica
hacer en fin de cada año eleccion de doctos y letrados
veedores, y capitulares para el buen regimen, y gobierno
de aquella, y sus sucesiones en el dho. año, de lo que ay pro-
puesta confesion, y memoria. acordaron se propusieran
por los dho. oficiales lo que concideraron habria para
dho. empleos para proceder a su probacion, y seculares
doctos; sucesivamente fueron propuestos para favorecer
Luis Gualbes de Lerma, Antonio Cantó & Mauro, y
Luis Gualbes & Guillermo; para veedores Luis de
& Canario, Carlos Montal & Huiclos, Joaquin Alonso
quin, Bartholomeo Molto & Lorenzo, Miguel Gualbes
Christoval, Luis Sans & Niente, Bautista Soria &
silio, Fran. Laya & Jph, y Bautista Soria & Luis, todos
maestros de esta fabrica, y de esta villa; conciderando en
personas de toda integridad, y quierres concurren los calidades
que se requieren para dho. empleos. En forma de ap. de
como apueban dha. proposicion, y eleccion. Fue respondido
al voto de lo, y en su tenor de saber de los tres primeros pro-
puestos, para clasario, y los nueve restantes para ve-



veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE M
SEFECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Los señores de... Diputados, y Gasilo Declaran...
verdes hallado habies en sus mandados, y preguntas y se les
hivieron. Apoyando como aprueban de examen, y por habiles
alossusos de Uniforme acordaron de depositando lo que son
hijos de maestro Quatro libras cada uno, y las Toloson diez
libras cada uno por derecho de aca, y de las propinas
correspondientes se admitan de la fabrica de tales maestros
Practicados de deposito y de que se refiere a satisfaccion de los
señores, y de las, y en que, y representacion de sus officios gen-
ples, y en nombre de la fabrica, si quieren todos sus orde-
nanzas Crean, eligen, y nombran por Maestros de ella dos
anteditos, y les conceden poder, y facultad para que en
inverso de pena puedan fabricar paños, y otras y generos
de lana segun sus ordenanzas, y les conceden las mismas
honrras, y preminencias que gozan los demas maestros
quedando en el que el quantos gracias disfrutan los
demas por dispensacion de M. Usan este señal
a saber - a Gaspar Cabrera  a Bautista Jimenez 
a Jovitoval Carborell  a Vicente Garcia 
y Guillermo Macia  de que respectivamente deban
var, y no mudarle bar, las penas prevenidas, y queriendo
en libras mayor de la fabrica con un nombre cognomine, y maxima
aqui de bu poder. Y presentándose al panteon magisterio, y se figan
quedando las ordenanzas, y raras de este señal, tenen por que en el siglo
de acordado, contribuyan con reales en todas sus exigencias, y accion
de los contenidos, y de figados, y fortitud acordaron de acerte, y de acuerdo
anteditos de secretar, y publicacion de los y de actu continuo de sus por
mirecebida de los.

Estienen a... Consequente mente acordaron y se firmo Garcia de los convocados



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

8

Obra Publica de Jaridad consolatona
La mesma Cavidad de Jilao 1754

1754

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of public works or charity activities.]

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CUATRO.

Don Fray Agustín Tudela

Capitana

En la Villa de Alcorcón a los quatro dias del mes de Mayo
año de Mil Setecientos Cinquenta y quatro. Los señores
nuestro señor, Joaquin Cantó, Andres Sans, Bartholome
molto, Clavario, veedores, y síndico del ayuntamiento
para de esta villa, Arribeles por M. D. J. de la obra
pública eregida por esta villa con título de caridad
consistorial de la mesma caridad, fran Laya
fran Perez, Jorge Abat y Miguel Clavario, Mayora-
les de esta obra pública, Gregorio Giner, Vientes de re,
Joseph Sastre, fran Perez, Juan Dornenech, Sal-
vador Gualbes, Thomas Carbovel, Miguel Julia
y Bartholome Sastre vocales, y señores cobradores
y enfermeros de la mesma, juntos y congregados en la sala
capitular de la villa, Precediendo licencia, y comisión
verbal amirada y dada de D. J. de la villa para la presente junta
del D. Leonimo de las deblas, con señores del Consejo
de M. D. J. Justicia mayor, y capitán de guerra de esta
villa, y de la villa, y de la villa, y de la villa, y de la villa,
comercio, y moneda en esta villa, y obra pública. Prece-
diendo igualmente convocación, y demás solemnidades
en derecho necesarias
fue propuesto que para buen gobierno, y dirección de las
cosas tocantes a esta obra pública se acordó en breves
año hacer elección de señores suplidos de las mayores

por hombres y la asistencia; habiendo conferido esta
do eniform. acordaron se procuraran los q̄ p̄torfion
ciavabal tienen acordado elegir para dho. Torfion, de
asídad fueron p̄legidos p̄prietos Antonio Ribera de
clad, Mauro Gonzalez de fran.º, fran.º Neig & Dasq̄
mayores, Nadal Victoria & Thristoval, Vicente Sa-
cial Manuel, Vicente Laya & V.º Salvador Saq̄
& V.º Joseph Navez & V.º, Agustín Puyos & fran.º
Josephatou & Bartholome, Christoval Pastor de
Christoval, Agustín Carbonell & V.º contribuyentes
en dha. obra pública; considerando ser personas de
da integridad, y q̄ conuexen las six circunstancias que
se necesitan para dha. oficio les hueron, y han por
tales clauario, mayores, y p̄ hombres de dha. obra
pública, les conceden poder bastante, e que se creyda
y requiere para el buen gobierno de aquella, y dirección
de lo a ella perteneciente, con todas las cosas, y p̄ que
ellos tienen, y se les concedio p̄ sus antecesoros, y que han
por con dha. Asistencias formalabunta de la Real Audiencia,
y auestda lo conueniente; siendo presentes los
nueuamente elegidos arriba nombrados, aceptan-
dho. nombram.º. en todo, y por todo segund se refiere
y prometen dar & sus respectiue oficios de p̄
ley, razón, y conuenencia, cuidando de las asisten-
cias de los enfermos, y de mas que les toques, y vi-
sando todos los abusos que se oviere puedan co-
meterse, visitandolos con toda caridad, y cuidando
que la obren diaria se les submitahe a tiempo
y p̄ las ocurrentes necesidades para que con el



Para despachos de oficio quatro mfs.

BELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y QVATRO.

Logren enfermos el Contado que a fianza se ordena
 cion diaria =
 Suavidad dar poder a los nuevos delegados, y reciprocamente
 se le conceden para el buen regimen, y gobierno de la
 obra publica, Los J. d. mayores reciban las certifica-
 ciones de los medicos, y cirujanos, las entreguen al Depo-
 sitario, para que las note en el libro, los dichos señores ayu-
 den a repartir la obvenion diaria a los enfermos
 y a merced suya =
 Que se vayan con el mayor fervor que las limoneras son-
 manarias se recojan con toda fidelidad, y depositen en
 caxillas a uñ de la obra publica =
 Que a un tiempo, y dando lugar al porrito de el de la fiesta?
 Mandado p. n. a Sr. J. del Socorro, y principe p. n. cargo el
 Sr. Miguel de la Cruz contumbrado para que esta prote-
 cion, Patronio Logren todo conulo los enfermos, la
 obra publica el aumento que se dice, y su conservacion
 De limoneras. Nombraron, y nombran p. n. cobradores
 a Salvador Diaz de Ar. presente y aus. ap. dan poder en
 forma para que recoja los contribuyentes de la li-
 mona de maria, y deposite en poder de el d. de el. haudo
 d. conburga, y aydando que no se abaten para acudir
 a la obvenion diaria de enfermos, que por su bajo
 de la caxilla con el salario acordado, y conrateo al auñ

Ellos mas contribuyentes se piden a q. se le corriga
y se haga todo q. se le incumba a lo que sobre tu cobranza
con esto se concluye esta Junta y firmaron los asis-
tentes por todos los que se hallaron presentes Do. Fr.
Dionicio Quiberto Joaquin Cantos y Andres S.

Ante mi
Joaquin Quiberto

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the upper right quadrant.]

[Faint, illegible handwriting visible along the right edge of the page.]

Alcay 3 de feb.º de 1754.

~~Alcay~~
3 de febrero de 1754.

Informen los Pedones
del año pasado con los
anuales para ser gremi-
dencia =

Hou. Rn. Valor Ver^o de
esta villa. Supp. de la G.ª

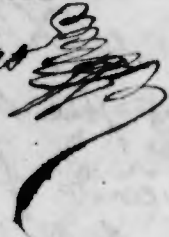
Doblar ~~en~~ Con el Mayor Respeto. dize:

Alcay y febrero 6.º de 1754. Jue. los Sr. D.º Bebedor del Gre

En vista de el me pido de esta P.ª G.ª de
moral que el tripano que diere Plaza pa
thredt, y de
cuto quanto en poder trabajar para esta
el se expone sin q. huviera suata en la
embargo de que se le haviere de examinar
de Considera q. se haviere de examinar
Monro al ruple otro Ver^o de esta como en
ante en no acuefacto poco diaz fare de
dix a serobixi celebra Sta. Junta y ha
xamen y Majiste
is, Informados viendo sido avisado que vi
de esto, no fue mi con el Sr. Clavario a fin
vozidad, sino en de suplicarle que faze breve
exmedades que le
re en tener una pona

sobre vinieron, y tiene
 do seato segun el peramiento f. pertenece al
 auerificado que deposito de la R. L. f. y
 la pieza de Pan varia fiador y a ello y Ho
 delherida es pro varia fiador y a ello y Ho
 pia de Luis Juan huyo forma, y no queda
 Blanes Maestro de Lin obtener el examen
 la fabrica y que y como fue en un trabajo al
 esta Marcada con suimo tiempo trabajan
 su total propio: do en pan. f. su vida
 bien puede ver. y todo lo demas que lo au
 dante por libreta y todo lo demas que lo au
 tificando las cosas de Luis Juan Blanes
 costas de las cosas fabrica de esta que fue
 Guaym Cantid preiro el Conducho
 Andres Sanz baxo el nombre de era
 Andres Molto pinarme en la primera
 Adon Perez Junta de Celebracion
 Alcoy, y febrero pensando en esto q. yo
 13 de 1754. No faltava en nada
 Dase por libreta a los derechos de esta R. L.

tro en el libro de Maor-
dos de aquella de este
cord. año - - - - -

Doblas 

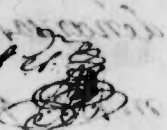
Piedad de C.ª y Mag
Considerando estar inno-
cente de lo echo. hazida es
pero, de C.ª f. para or-
den a otros Sr. Uchedover
pa. f. que de Buevar la
otra pieza de panno en bar-
cada, puez de la Contrario

Aprobamiento

En la Villa de May
alos catorce dias del
mes de febrero año de
Mil setecientos Cinquen-
to y quatro. Yo el Sr. J.º
firmado en el de la fabrica, cumpliendo con el de. rebogue ar-
tes de, hie saber. Lo concernido en el a Agustin Vator, le
aparece con lo que en este expresa en su persona misma

que quedo en la Calle, y por
sera Cosa muy fuerte. Juan
do. mi fin. to a sido de terio
en nada a otros derechos

~~Joy f.º~~

Thomas Girbut 

Fuero

...trouent... por amonstado el...
...men... notificare a Don Martin de...
...los...
...quitubien para...
...bucantes al que...
...venim...
...Con...
...pres...
...a...
...C...
...U...
...p...
...de...
...do...
...Salazar...

~~Don~~ ~~Salazar~~ ~~...~~

En esta Villa de...
...en el auto...
...pro...
...en persona...

En esta Villa de...
...dado en...
...en esta Villa...
...en el...
...en persona...

Testim.

Juan...
...no...
...publico...



Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUENTA
Y CUATRO.

En esta que bolbi a entregar al Sr. D. Martin de Fabra Comd.
Real de los Reales en su poder para a que me comito
con fee sello en cumplimiento del mandado en el auto anted.
de el pae. que viene firmo en la Villa de Ucles a cinco de
Catorre dias del mes de Oct. de mill setecientos cinquenta
y quatro D.


Juan Joseph
Horacio

D. Martin Joseph
de Fabra Comd.

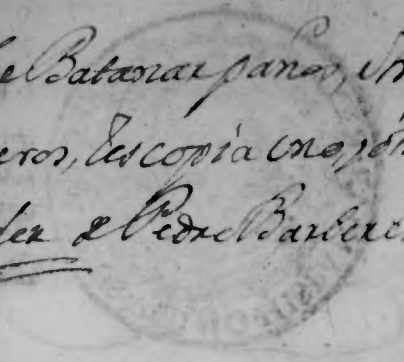
SEAL OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE



Handwritten text, likely a Latin letter or document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten signature and text, including a decorative flourish and a cross-like symbol. The text is written in a cursive script and is mostly illegible.

Ex pericia formal sobre Batallas puros, Informe
al memorial de los Batalleros, descopia uno por cada
original que paxan en poder de Pedro Barba.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Para despachos de officio quatro mil

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIE SETECIENTOS Y CIN
QVENTA.**

Muy Il.^{ta} Señor

Antonio casto el mayor, Antonio Lario, Bautista Pastor, Jay-
me Carbonell, Christoval casto el menor, Juan. casto, J. P. Santo
Juan Pastor, Joseph Candela, Thomas Lario, Pedro Bataneros,
vecinos de la presente Villa, Decimos: Que en obediencia de orden
de V. no hemos juntado para ver el método que se ha de tomar
para que los paños se batan en un poncalesal, ni en agua caliente;
y para que los paños salgan limpios, y con toda perfección hemos
determinado por mas conveniente segun la practica, y experien-
cia que tenemos lo siguiente =

Primeras. que los paños de tinta y de colores, y de tinta y de colores
azul, y blanco son menester una arroba, sus quatro arrobas se batan
que sea de buena calidad. Y de los otros colores son menester
dos arrobas, y en quatro arrobas =

Otros: para los paños de la fuente y de los otros azules, y blancos
son menester dos arrobas, y de los otros colores son menester
dos arrobas, y media =

Otros: para los paños veinte y quatro de tinta y de colores, y de tinta y
de colores de azules, y blancos una arroba, sus quatro arrobas
y para los de otros colores dos arrobas, y en quatro arrobas =

Otros: que todos los otros paños se batan en un poncalesal, que
si se peden se debe gastar sobre un poncalesal de puerro =

Otros: se debe advertir que alguno de los fabricantes pone la ropa
de mala calidad al tiempo de fabricar los paños el que
resulta que estos al tiempo de batanarse se ensucian, o engrasan

de suerte que mesticero no se puede saber el labor que conhimiera
nitor dias para el piala; Quiero asi que lo comen son mesticero
dos dias, es preciso que el tal fabricante tenga obligacion de dar
el mas labor, y de pagar los mas dias que se gastare en el
trabajo =

Otro: que de tambien sea la lana de calidad inferior, sea que sea
correspondiente necesita mas de labor para reducirle
a la medida que la suerte del paño corresponde, y en tal
caso parece correspondiente V. Mandé que el fabricante
~~de~~ pague el mas trabajo que se gastare, como el
de los sueldos, que son el taler y el tumbore por los dos dias para
el mas malo

Otro: que para la observancia de los capitulos arriba dichos V. mandé
poner las penas que correspondan, y si faltare alguno de
ellos por dos veces, para perfecta observancia sea el que
quiere excluido de poder tener patron. Pues algunos de los patron
nosos porten mas hacienda que han medrosas acciones
precisó, como son por menor labor del necesario, y para
manera no veremos los demas precisados por la
y obra a comenzar lo mismo, y no saldria ningun
paño de provecho

Cuyos capitulos (con el respeto debido) presentamos
al S. para el aumento de fabrica, siendo bien visto
los mande observar. Lo que esperamos el V. Sr.
telos S. Y porque ninguno de los suplicantes sabe

el origen de sequim el B. Pastor. Sfirmante portor-
Bautista Pastor.

A hoy 11 de Noviembre 1754 =

Yo el Sr. J. de los Rios de fabricantes de paños de esta
Fabrica informo a continuacion lo que se ha practicado,
y practica sobre la antecedente Intancia de los Bataneros;
Emiendo presente haverseles mandado, que al tiempo de Ba-
tanar los paños no deyan echarles sal, ni agua caliente
por lo que conduce a la mejor duracion de los paños, y perfeccion
de la fabrica para en su vida tomar la correspondiente pro-
videncia.

Juan Bautista
de los Rios

En 15 de Mayo de 1754 para satisfazer a lo mandado en el decreto que en
señala se hizo con Dionisio Ribot, Fr. Andruscan vecino, y Fr. Santo
stituto de los Santos Padres, Fr. N. de los Indios, Fr. L. de la Cruz, Fr. J. de
S. J. de la Cruz, Juan Nacer, Lorenzo Motta, Andres Motta, Fr. J. de la Cruz
y otros. Se acordó en el Colegio de San Pedro de los Indios en la ciudad de
Buenos Aires en los dias 15 de Mayo, y 16 de Mayo de 1754 el saber que en esta
procedencia, tiempo para batanar el trigo con nota de los panes que
se batanaren = Se ordenó a hacer la dicha pesueta de cada 100 libras
de papel de aviso en el dicho subdelegado =

Papel 10.º

Señal

En el memorial que se presenta con los Bataneros ante S. M. en que
por su decreto manda que se informe lo que se ha hecho en la fabrica
de harina para cada uno que para poder satisfacer al Informe pedido
por los dichos de la fabrica y sus asociados, ciudades y pueblos de bataneros o
que en cierta empleada en batan se haga pesueta formal en
diferentes panes batanados de cada perfeccion para saber el
papel que se necesita, y perfeccion que corresponde, y para que
esta diligencia se cumpla con lo mandado, el Domingo 17 de que
correspondia tarde con permiso de S. M. se da a principio a la pesueta
de cada uno de los dichos bataneros para que se cumpla =

1
Año y Noviembre 30 del 1754

En vista del memorial que antecede en punto mas porfomento que
ordenado á las reglas de la pericia, y arte de los suplicantes; y del mandado
por S. M. que para mayor formalidad, y entera satisfaccion de lo que se pide, y debe
informarse, exaquirio seares en perencia formal, segun reglas en el arte de
Batanaes, en diferentes paños, para conella satisfazer el mandado; con per-
misio de S. M. y para con los Batanes asistidos de Maestros Bataneros (que y no
están en actual exercicio) á los Batanes de Pedro Toralbes, y Gaspar M-
bos que regentan Christoval Cantó, y sus hijos Jhn. y Fran. y Antonio
Cantó el Mayor Batanero, otros de los sup. que en su perencia en el dia 17 del
que aspira á lo principio de experiencia en punto á las ^{lras} A. de labor en
dos paños de suerco de los 22. uno color ~~rojo~~ paños de Indes sans y otro
azul de Gaspar M-les; y finalizó dicha experiencia en el 21. y 22. el mismo
en dos paños 30. el uno azul negro de Jhn. Toralbes, y el otro violeta de
Gaspar M-les, como S. M. verá por la nota adjunta, en la que se entenderá
el mandado que se expuso por sup. el memorial, y a lo que mira
al consumo del rabor, y al tiempo que se necesita para Batanaes, y
en los demas ridicules que pondrán; como, y que para Batanaes los
paños no se necesita de sal, agua caliente, ni otro material mas, que
rabor, y todo cuidado con aplicacion segun arte para mejor perfeccion =
Satisfacion de lo mandado se dice, que desde el principio (hasta por acabar)
en los Bataneros estaban agi fante en los Batanes, con la aplicacion devida
á su arte, cuidando que los paños corriesen de batana con toda formalidad
hasta en fante, y quedar limpios, sabian los paños con mas perfeccion
de q. estava menos rabor que ahora, y los Bataneros divertidos

en sus cosas, lo menor y pierdan asistencia a los Batanes, en comen-
 dalabon a mugeres, y niños, y con esto faltando el uyddo principal de
 arrietas, o no se deson buelven y desquician los paños, o si lo hacen aya
 el xabon fuera tiempo, y en manera que no puede prenderse al paño
 motivo, por lo que perdiéndose la mayor parte del xabon, el paño que
 desquiciado, y muchas veces ahujado en dexeredito notable de la
 lo que es mas, que siguiendo el desuydo de los Batanes, y poca asistencia
 en los Batanes, por sus aduentas, como ellos saben, con los Batanes
 de publica devendencia de xabon adiferentes, y lo que por allí se extrahe
 y en aplicarlo al mas condecho de batanar los paños =

Sobre que para los paños 36. y 30. azules, y blancos son menester 1 @ $\frac{3}{4}$ de xabon
 y para los demas colores 2 @ $\frac{1}{4}$. Muy diferente se demuestra en la practica
 experiencia: que en el azul Batanado numero 3. o sea de un color
 una @ de xabon, y en el de color violeta 2 @ 2 # que se deprende
 lo pedido nos mas que b. de la variedad, y falta de uyddo aplicado al azule.

Fue para los paños 22. azules, y blancos son menester 2 @ de xabon y para los
 demas colores 2 @ $\frac{1}{4}$. No se alcanza el como queda consumido tanto xabon
 sin ser anexos al desuydo referido, q. experimentalmente. Los paños
 de los 1-5-6-10. y 15 se batanaron, el blanco, y azul se batanaron
 1 @ $\frac{3}{4}$ cada uno, el del 1. en 1 @ 2 # el del 5. en 1 @ 3 # $\frac{1}{2}$ el del 6. en 1 @ 3 # $\frac{1}{2}$
 el que mas costo de batanar 2 @ 1 # $\frac{1}{2}$ que hecho el Compueto, no se
 consumia ningun paño de xabon que se pide =

Fue para los 24. 18. y 16. azules, y blancos se necesitan 1 @ $\frac{3}{4}$ de xabon
 Los demas colores 2 @ $\frac{1}{4}$ tan poco se alcanza el motivo de donde se
 xabon sin ser por lo azulado dicho; Pues para los paños n. 29. 24. y 20.
 garto 1 @ 3 # $\frac{1}{2}$ en el del 3. veinte y quatro no fue de 1 @ 2 # $\frac{1}{2}$ en el del
 4. = 18 plomado 1 @ 2 # $\frac{1}{2}$ en el del 7. = 18 paños que se enteeo 1 @ 3 # $\frac{1}{2}$
 el del 12 = 16 verde 1 @ 18 # el del 13 = 18 azul 1 @ 4 # $\frac{1}{2}$. y en el del
 en 18 paños 1 @ 2 # que en gran parte, ni mas, ni otros colores, lo
 al como a lo que se pretende, sin ser por el total de xabon que

como dichos padecen Los Bataneos en sus oficinas por tí, sus
adherentes
Sobre que los Paños de Tienen to Ramos, si excediere de la medida mas
saben que fuer el exceso, quedando prevenido q' ordenanta que no que
dan exceder de esta medida, queda en oblig' de los Bataneos por tí
por medio de los vendedores de la fabrica de seneniar de este N. el pan que
excediere de esta medida =

Sobre que el fabricante pone en la lana, a supe & mala Calidad, de
que se venan los paños, y que necesita de mas trabajo, y mas tiempo
de dos dias, y se ha re. puesto que el fabricante pague el mas trabajo, y el
mas trabajo q' lleve a buel dos dias; No se ignora, que aun siendo el
precio de buena Calidad puede en ser un ganano; pero si facil de reme-
diar esta contingencia aplicando el Cuydado posible por el Bataneos
como medio en el pan de S. H. de Bautista de la B. pardo q' ha
vendore en sevado tercios, unian de Condumexon 1033# de trabajo
y estuvo en la pila la Corta de distancia de 26 horas; con que se evidencia
que si en todos Los q' se venan se aplicare por los Bataneos el Cuydado
q' han tenido Los Diputados, y el arbitrio ^{Bataneos} asistente, era por de mas
la exposicion que hacen Los Sup^{tes}

Sobre que si la aplicacion de la lana es de inferior Calidad, o aconciendo de
Correspondiente necesita de mas ^{alguna} tiempo en el Batan para reducirle
a la medida, y que en tal caso debe mandax q' se pague el mas
trabajo que gastaren sobre los 10 d. q' por panos se satisfieren; Mas a ve
sucede que aplicado el Cuydado, y pericia que debe tener el bataneos, para
alguna se detenga mas de lo que le corresponde; pero como si hubes
cuyo, o negligencia, o de atrasan, o adiantan en defautura, & ahi viene
La detencion, y a veces se pone de manera, que aunque quieran no
pueden ser ~~fuertile~~; cuya diligencia claramente se muestra por ac-
tual de la experiencia de los 16 p. que contiene la nota mencionada.
Sobre q' se le imponga las penas que se tributan al tenor de lo que p' los sup^{tes}
relaciona no es de nuestra Inspeccion; solo si fuer p' se mande pre-
sente la practica de exponerla en los 16 panos que contiene de esta
en la que se ha puesto el Cuydado, y vigilancia que corresponde al arte

Les pague el mismo cuidado, diligencia en Batanas, asistencia
Los Batanes, si que enaquen a muchachos, mugeres, ni a alguno
que aplico lo dicho seg' regla, y arte de su pericia; de uero Batanas
Lo panes al tenor de la experiencia practicada.

Lo que para que desorden contienda, se acuerda por convenientes; que
todas clases de panes & Colores Azul = Blanco = Verdoso, y de otros
entregue el fabricante $1 @ \frac{2}{3}$ exabon de buena calidad ^{por cada pan} que por todas clases
gante de todos los demas colores se entreguen por cada la panes $1 @ \frac{2}{3}$ exabon. Lo
esto aplicado el cuidado que les inuente a los Batanes, se negociaran a
algunas porciones de exabon de sobras para reventa =

Lo que mira a renovar el panes, quando buada, que sea el dicho el
nuevo dar parte al dueño el panes, y en este caso que entregue $\frac{1}{2}$ mas de exabon de
de entregado. y a designado.

Acuya proporcion como aplico por los Batanes el cuidado que correspon
a su arte se batanaran los panes con brevedad que la experiencia de muchos
y el daban mas infestados, humores, sin pegos, ni de quicio, o de hujeros como
vicia a parte el dicho por la experiencia que tiene hasta el año 1730 en que
taner curian por Batanes ancianos antes de su arte que sin en malate, ni
agua caliente (sin curar su vida) ni en que batanaron los panes $1 @ \frac{2}{3}$ cada
en seccion & color, ni calidad, en medio que hasta el año 1723 los panes eran
de mala largura, y de dicho tan por hasta el año =

Sobre lo qual siendo el unico que podemos informar a V. sobre el punto, el
tenor de lo practicado, y que siempre hemos visto practica en la anterior de
año, y el canto de su pericia, informados de la experiencia Batanes y de otros de
tados, Toda en su vida V. providencia la resolucion conveniente para el
que se trata sobre Batanes los panes =

en libranza de 28 de 17 de
todas las diligencias y Decreto para a poder de
Pedro de Bobas et. a en pas al mandado de que no
pagan del ni a quala libranza.

Nota del Sabon q. entra en los Panes q.
Batana Juan Santonja de orden de la R. C.
fabr. ca

9bre 17: Molino de Pedro Galber
a horas de la tarde, y salio a 6 de la mañana de 19
en 22 no Lardo de Mr. Santos
entro Sabon
estuvo en la Pila 38 horas 1 @ 27 1/2

9bre 17: a 7 horas de la Noche, y salio a 3 de la mañana de 20
de Lorenz. Molto, en 24 no Lardo
entro Sabon
estuvo en la Pila 53 horas 1 @ 31 1/2

9bre 18: a 11 de la mañana, y salio a 5 de la tarde de 20
de Luis Santos 24 no fustete
entro Sabon
estuvo en la Pila 48 horas 1 @ 24 1/2

9bre 18: a 11 de la mañana, asta 6 de la tarde de 19
de Ger. no fustete 18 no Lomado
se Gasto Sabon
estuvo en Pila 31 horas 1 @ 22 1/2

9bre 21: a 8 de la mañana, y salio a 11 de la mañana 23
de Th Galber de J. en 22 no fustete
entro Sabon
estuvo en la Pila 48 ho.^s 2 @ 13 1/2

9bre 21: a 8 de la mañana, salio a 11 de la mañana de 23
22 no Lardo de Th Miralles
se gasto Sabon
estuvo en la Pila 48 ho.^s 1 @ 31 1/2

7) 9. bre 21: á 11 de la mañana y salio á 2 de la noche
18^{no} Cortes de Lorenzo Molbo
entro Sabon
estuvo en Dila 2 Aho^s 1@13:1

8) 9. bre 21: á 11 de la mañana, salio á 8 de la noche de
18^{no} Ser^a de Tho^s Libert
se gastó Sabon
estuvo en Dila: 30 ho^s 1@180

9) 9. bre 22: á 7 de la mañana, y salio 9 de la noche de
30^{no} P. P. de St. Gabriel
se gastó Sabon
estuvo en la Dila 17 ho^s 1@=to

Proximo de Pasq. Mbori

10) 9. bre 17: á las 4 de la tarde y salio 8 de la noche de
on 22^{no} Mul de Pasqual Xler
se gastó Sabon
estuvo en Dila 18 ho^s 1@180

11) 9. bre 17: á 4 de la tarde: y salio á 6 de la tarde de 18
on 18^{no} Carro de Bañta Jordan
se gastó Sabon
á causa q^e se enzevo por
tres veces
estuvo en Dila 26 ho^s 1@330

17: a A de la Tarde y salio a 6 de la Tarde ^{de 18}
on 16^{no} Ser^a de St Peiro
entro Sabon
estuvo en Pila 26 ho^s - 1 @ 18 D.

17: a A de la Tarde y salio a 6 de la Man^a de 18
on 18^{no} Azul de Xpval Sanpere
se garto Sabon
estuvo en la Pila 38 ho^s - 1 @ 48 1/2

19: a 8 de la Man^a y salio a 8 de la Noche ^{de 20}
on 18^{no} Verde de Pasqual Xler
se garto Sabon
estuvo 36 ho^s - 1 @ 20 D.

21: a 11 de la Manana y salio 12 de la Man^a de 23
22^{no} Blanco de Jorge Mont
se garto Sabon
estuvo en Pila 50 ho^s - 1 @ 18 D.

21: a 11 de la Manana asta 12 de la Noche de 22
30^{no} Violeta de Pasqual Albors
se garto Sabon
estuvo en Pila 36 ho^s - 1 @ 20 D.

Libro de la casa de la nota de los paños antecedentes que se gartaron

Nota de los paños que para experiencia se batieron en los molinos de San
Fonter, y Pasqual Albors a favor de don Cavallero Correy. ha habido legado
de la fabrica por su consentimiento de los Diputados de quella con
expresion de tiempo en que se batieron, y pabon de reconocimiento.

Conclusion = Cuyos paños son los que se batieron en el molinillo con la expresion facada en
se gartaron en el dia 17 de Mayo de esta experiencia. Ofirmamos en Alcoy dia
24 de Noviembre de 1754 =

SEAL OF THE
SHERIFFS OF
LONDON
AND
MIDDLESEX
IN
THE
YEAR
OF
OUR
LORDS
MCCCLXXV
THE
FIFTH
DAY
OF
MAY



1755

Libro de Acuerdos de la Real Audiencia de San Juan
de la Villa de Almeyda del año 1755 =

1755

J. Antonio Cantó Clav. - sustituto = Joaquín Carro -
Diego Macayna veedor - sustituto = Domingo Tibert -
Bautista Lordi veedor - sustituto = Mathias Torregrossa
Guillermo Gualbes Sindio - sustituto = Laqual de los

Capitulares

Bartholome Inotto -	Joaquín Albors Abogado -
Joseph Gualbes -	Franco Laya -
Luis Sans -	Bautista Just -
Carlos Monden -	Miguel Gualbes Exp.!

Juez sub delegado -
Don Juan Bordon de Espina



pmo
R.
Thomas Tibert

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Lettre".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of items, with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing phrase.



Utiur m. r. h. e. v. i. s.



SELLO QVARTO, VITE MARAVEDIS, ANO D MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Juntas y Parlamientos de la Real Fabrika de San Antonio de Padua... En la Villa de Ochoa, a los Trece dias del mes de Mayo del año mil setecientos cinquenta y cinco... Don Antonio Cano, Don Juan de la Cruz, Don Pedro de Arce, Don Juan de la Cruz, Don Juan de la Cruz...



1705.
SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARZO DE 1705, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

En el día de la qual se, y considerándose que los papeles son y gra-
tes en calidad, e inteligencia á sus principales les aprobaban, y apro-
bacion entera, y por los dichos huérfanos portales sustituidos, y que les
guarden las mismas honrras, y preeminencias que a aquellos
con preferencia de otros, hijos, nietos, y demás que en lo que en
aquellas, y por fermedades de sus principales para que no se exponen-
te falta en el gozamiento, cuando los mismos poderes se conceden a los
anteditos.

Poderes

Successivamente otorgan poder expreso de derechos a los dichos
Clas. que dexen a los sus fines, y acciones insolidum de las por
urban, y otras las que se les otorgaren, y dexen a la fabrica, por
gardo de otros papeles, y demas acciones, con renunciacion de las leyes,
y disposiciones que convengan; que se den a arrendar, y en arrendas los
derechos, y otros de la fabrica, y otros, y que se encuentren
y acostumbrado habiendo los dichos de arrendar, y otros con la
reserva y prohibicion durante la facultad de otros de la fabrica, y otros
que en las leyes, que convengan a todas las cosas de la misma
que se den a arrendar, y otros de que se den las, cobrando alianzas,
y pagando de los sueltos en error, y otros que se den, y demas con
dichos. Que se den, guarden, y hagan guardar las ordenanzas de la
fabrica, y otros sustituidos, o suplen a falta de los, o de uno de ellos en interdia-
ción de los de la fabrica, y en el probado de las leyes,
y constituciones que convengan. Que se den a los otros, y se

Don liras, y si algunos talleres y tintorerías se entregaron la
suficiencia de las el dios de parte al precio mas conveniente
acordaron el Sr. D. para que con esto se mueva de esta buena
La perfeccion en el oficio de negro, sin permitir que pase alguno de
sin que cumpla con lo acordado =

Memoria de
Barralder

El Sr. D. D. Barralder en memoria del que otorgado por D. Barralder tintorero
en esta fabrica que tubieron de alabaria es como sigue = D. Barralder
Vicente Barralder & Hacia frances maestro tintorero en esta fabrica
& Hacia sup. Dices que mandan la D. Barralder que tenga en esta
quesa aprobado f. tall. Hacia como lo estoy, y en el año de cinquenta
y quatro se me entrego el oficio con la confianza de trabajar
pero he trabajado muy poco, onada, y muy diligente a pagar el arrenda-
miento del oficio, pero sin trabajar en la imposibilidad de pagarle,
y asi suplico, y confio de la merced que espero recibir de la justificacion
y que sea acreditada a N. S. - Vicente Barralder = En cuya vista
confirieron, y todos acordaron que se le conceda el que tiene mes porque
en ordenarlo que propone tome sus medidas de D. Hacia. y sin esta vista
continuar en esta officina labor e vaua, la officina abonara el arren-
damiento correspondiente a cada mes en cuenta a los of. Si debiera minar con-
tinuar feneido el mes se satisfaga f. lo correspondiente al arrendamiento
y asi lo continue en los demas meses. con lo que se concluyo esta junta
por acuerdo que firmaron tres por todos los que se hallaron presentes
Doy fe =

Antonio Cortés Luis Hacia. Bautista Toribio

Antonio
Thomas Gibert

Junta de
En la Villa de Hacia a los siete dias del mes de febrero del
año Mil setecientos cinquenta y cinco Los 3.º Antonio

delegarse en el Betuarío el Domingo de Ramos de proxi-
ma Juana sin falta para que, y con ella, que en el inter-
medio no haya competente tiempo para la fabrica de los cita-
dos generos; Lo mediant. havra. entendido que hay porcio-
nes considerables ya expuestas para los Regimientos de
Levados & Infanteria, puego al M. de orden de ellos que
de ellas remita con la posible brevedad las expresadas
mil ochocientas, y nueve varas de pano, y tambien las citadas
setecientas noventa y ocho de sarga, si estuvieren hechas, y que en
su defecto se pongan luego en obra para que lleguen a tiempo.
Lo del recibo desta orden me dá al M. puntual aviso, como
tambien del dia en que podran estar aqui los expresados gene-
ros; D. q. al M. Sr. al. Madrid 31 de Enero de 1755 = 30 de
Jan. de Breda = el Monte de la Parada = Cuya carta
leí al letra; y debbiendo adho 3.º y de lo conuencido en tal copia conde-
Resoluc^{me} orig.º de J.º = Haviendo sido ordenado, y entendido, y obedeciendo la con-
deseo de vdo, y de cuando cumplir con las ordenes de S. M. con-
fueron cobrella; Sin embargo que por el dicho Antonio Janto
se ofrecio a puntas para el tiempo prefijo treinta pias de pano
de la calidad, y color prevenido, Lo el dho Guillermo Toralbes
expuso, que el por su parte se ofrecia el resto; con lo que por ni que-
na contingencia havia de faltar de nuevo de dhas treinta
pias de pano y de mas que se ofrecian fabricar; y en el tiempo
tan contrario si muchas lluvias, y nieves, y que tal vez para-
sario el desempeño por dho Antonio como se observo de hecho
de dhas treinta pias; y por dho Guillermo se ofrecio el resto
de todo el pano pedido, atento lo prevenido en dha carta.
Estas azucar el desempeño del Betuarío de A.º de A.º

Bautista Jorda Decanoes oficiales de la fabrica de pan de la
 Villa, Guillermo Gonzalez indico no. de la misma, Bartholome
 Melio, Joseph Gonzalez, Carlos Mendez, Joaquin Flores, Juan Lopez, Pau-
 lina Just, Miguel Gonzalez menor Capitulares de la fabrica Jun-
 tos en virtud de Capitular segun costumbre, lugar destinado para el
 de las causas, y neg. de la fabrica con asistencia de los señores Berdian
 de pinosa conde de Justicia Mayor, y capitán a guerra de la Villa de
 Partido. Los subdelegados de la Junta de Comercio, y moneda en
 dicha fabrica segun el Real de 1764. Precediendo convocacion hecha por
 Juan Garcia Aguilar declarando ser la mayor parte de los que im-
 ponen dicha Junta, Losi, y en nombre de los demas ausentes Maestros de
 dicha fabrica que oyeron, y posteriormente fueron por quienes se tomaron
 caucion de raptos en forma de que auxan por firme, y otorgan, y pararon
 por lo que aqui se resolvió de la expresada Real de los señores pen-
 tas de dicha fabrica, y esta representando.

Cedula en
 virtud de

Por dicho 30 de Mayo se hizo presente a los referidos señores ha-
 verse recibido en el dia de hoy de que con la porta ordinaria,
 por dicha Corte Real Cedula de 1764. que se dio en Buen
 Retiro a veinte y cinco de febrero pasado de este año en que se
 hizo por el Real de la fabrica por individuos por espacio de seis
 años la franquicia y gracia que les tenia concedida por el
 Cedula de 1764. que se dio en el mes de Junio de este año
 de Agosto mil setecientos y noventa y nueve, y conceder a las gracias
 que goza por el Real de 1764. de treinta de Mayo mil setecientos
 cincuenta y tres, segun el Real de 1764. que se dio en el mes de
 Mayo de este año de 1764. que se dio en el mes de Mayo de este
 año de 1764. que se dio en el mes de Mayo de este año de 1764.
 que se dio en el mes de Mayo de este año de 1764. que se dio en el mes de Mayo de este año de 1764.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

fuera de conlara, intelligible en d'ella primera hasta la
ultima linea inclusive de quodoffe, loida, yntendida por
dicho 2^o de pitiendose entesi muchas en horabuena, dando gra-
cias ad J. Mag. y al Protector el Rey y al Sr. Miguel, p' el qual se
servido nuestro Rey, p' el auxilio de la Divina Providencia de
generalis tanon Beneficio a consulta de los 3^{os} de la d'ca subleal
Junta: todo uniform. Recordaron que obediendo como la obediencia
yauptan intodo, y potodo como Carta de d'ca, p' el para que
con el mas sublime, y d'voto respeto se reverencie con d'ca reveren-
cia, y cumpla con lo prevenido en ella, por el indio d'ca
se haga presentacion de d'ca ante el Sr. D. Juan de
nuevo, en la Intendencia de d'ca, y en las demas
partes donde tocaren p' d'ca, y en el Ayuntamiento de d'ca
y para su ocurrencia se lea con lo prevenido en d'ca
de un p'ro; que para buena memoria quede en papel de d'ca
de d'ca, y cumpla en este presente libro de d'ca.

Gratificaci^on Asimismo Recordaron Gaspar Garcia Alguacil de d'ca subdelega-
do en remuneracion de las dilig' extraordinarias practicadas
por d'ca fabrica, incluyentes algas de las franquicias dispensadas
por d'ca, se le gratifique con una capataz p'ano, y para
para d'ca, y que se gratifique por que defecto de d'ca fabrica.
Se acordando que aguna Bienhechor de la Casa de Madrid
hancoadivado con sus buenos oficios para algas de d'ca fran-
quicias sin el menor interes solo si f' favorable, y respetiva

velis quocumque con aliquo regulo, si conduta el agent e
de la fabrica para tenerle propios en las ouerrenias, y para q
lo que uieren conceder poder, y facultad a los 3.^{os} oficiales, y a consulta
de los 11.^{os} de los 12.^{os} de ouerrenia de la fabrica, satisfaciendo en el
Salazme de qual de la fabrica el valor de un pan de 1.^o de avia el 11.^o
hatomado el 11.^o de ouerrenia de la fabrica de 11.^o
con reserva de si se satisficieren por precio de 11.^o de pan de sercote
el tanto de dize, satisficiera de los 11.^{os} de sercote, todo se les tome
en data en uenta de 11.^o

de remision
de panes

Se propuso por el Sr. D. Juan de Ovando como el Rey de la fabrica en
Madrid de 11.^o de ouerrenia, y ratifica el poder de del mesmo de mer
cadier de panes de aquella de Juan Valles, de que 11.^{os} grandes, sercas,
mercaderes, y otros de la Corte se quepan formalmente de que en el 11.^o de
ouerrenia no se depositan panes para librea, lo que ha precedido a uida por
ellos de Inglaterra, y otras fabricas, y sea preciso, si con esta falta, que es
en donde estiva el mayor consumo de la Corte, se introduzieren otras fa
bricas, venga esta en toda decadencia, en cuya vista, y oida, y entendido
dicha Relativa. proposicion, de uando la fabrica, y otras maniblas
retiene en que quedan establecidas, y en su enaumento, y gran de
toda perfeccion, si que se expusiere el menor que tanto, ni de caden
cia, antes de la, en la, y con el tiempo conservando su primer, du
rados florece el esplendor en que las mismas maniblas, bahon con tri
butido, que la causa publica en tanto se inuere el de al animo de
11.^o de que de mayor beneficio que la segura la perfeccion de la, y
y en la Corte de Madrid queda abastecida en otras ouerrenias,
y el 11.^o de ouerrenia de los. lo que uieren aducondumo, siendo
como lo es en la Corte el principal, el enaumento de librea y
graneter, de 11.^o de que la falta de los en el 11.^o de ouerrenia se han uirto



Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, V
TE MARAVEDIS, ANO
MIL SETECIENTOS Y
QVENTA Y CINCO.**

previstos los mercados del mto. aduigencia extrangeros paños
de Inglaterra, y otras fabricas, de cuya introduccion puede resultar
grande perjuicio a la fabrica, y notable decadencia en dho. manifi-
bras, pues siendo la Lente endonde deve mas acudida a la fabrica
y que por su medio halogrado de los aumentos que goza, tirando opor-
tunamente estos inconvenientes, que a la fabrica los que dho. aumento, y con-
servacion, y que el dho. manifi. y otros de la Lente quedasen a barter de
dho. de lo ocurrido, y a parte con esto la introduccion de ropa extran-
gera, que esta mente el dho. y que la fabrica corra como ha va, con dho. re-
mis. y sus individuos con la mutua correspondencia establecido. Todos unifo-
rmente acordaron, que desde el dia primero de Mayo en adelante de cada año en
adelante todos los individuos de la fabrica, y que en los que quisieren re-
mitir paños de la Corte de Madrid, para depositar en dho. manifi. despues de
quedar encausados, y sellados por los Diputados de la fabrica, deban que siamente
de cada un año en cada remisa la renta que de la ropa que se remite es destinada a
libreas de color, azules, oscuro, claro, verde oscuro, o claro, verde claro,
encarnado, de grania, bravi, o cochiniha, amarillos, opajeros, rubros, o claros,
para otros, que siendo sucesivos bueren mas necesidad de estos paños, que
se continuen en la que adha proposicion de remision de tomara nueva
prevision para su arreglo, Para que de este modo buerendos el dho. manifi.
en toda suerte de ropa, y de la que la fabrica amos del despacho que
se le afianza, el aumento que se paxa en dho. beneficio.
En atencion a que muchos introducen paños en el dho. manifi. de la Lente



Seinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y CINCO.

Mil setecientos cinquenta, y cinco Los señores Antonio canto, Luis Moya-
na, y Bautista Jordá Casarío, y vedores de la Real fabrica de paños
de dha Villa, Guillelmo Gosalbes sindico dho de la misma, Bartholome
Molto, Joseph Gosalbes, Luis Sans, Carlos Moulon, Juan Laya, Bautis-
ta Just, y Miguel Gosalbes merca capitulares, Jueves en dha capita-
lar segun costumbre, lugar destinado para tratar de sus intereses, con
asistencia de los señores Pedro de Alcaraz de la Montaña, Consejo
Justicia mayor, y Capitan à Fuera de dha Villa, y de dha Villa, y de dha
gado de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas en dha fabrica
Precediendo convocacion hecha en la forma acostumbrada por Juan Laya
Alguacil, declarando ser la mayor parte de los Jueves de la Junta
pasi, y en nombre de los demas ausentes Maestros de la Gaxson, y tiempo
fueron por que nes presentados, y caucion de raptor en forma de que auian
por firme, y estacion, y pasarian por los que quisieren de veinte baxos la expro-
sa obligacion de los bienes, y rentas de dha fabrica, y esta se presentando.

En dho 8 de Mayo se propuso en costumbre, y con obligacion de la fabrica
hacer en fin de cada año decision, y sorteo de dha vedores y capitulares
para el buen regimen, y gobierno de la fabrica en el dho año, y haberse con-
ferido sobre ello en el dho Consejo. Acordaron se propusieran por los señores oficiales
los que concideraren habiles para el empleo, para proceder à su aprobacion,
y ejecutar el sorteo, y sucesivamente fueron propuestos para el dho sorteo
Juan Gosalbes y Pedro, Bartholome Molto y Lorenzo, Juan Laya
y Jaime, y para vedores Joseph Torregrosa y Joseph Pasqual Albornoz
y Joaquin Guillelmo Gosalbes y Guillelmo, Miguel Gosalbes y

le de por gratificac^on una libra moneda de lle, no por buen recuerdo &
las que de loo^o buen fin, y principio de año =

del Rey
del Sr. D. Juan

I qualm^o. de confes^on acordam^o que los d^{os}. oficiales se les tome en
data el valor de un año de treinta y seis años en esta forma que por
regalo, y buen recuerdo de servicios extraordinarios que a fabrica en beca
xon al d^o. de subdelegado, y qual d^o. habiendo pedido su recomenda
cion el d^o. de Hamina y pido fiscal de la d^o. para libras de
sucana una pieza para veinte, y cinco verde, y ha verle remitido
por los d^{os}. oficiales el que hasta la hora presente no ha satisfecho, si
caso fuere, y d^o. no le satisficieren, y si el valor se tome en data
alos of^o., y caso le satisficiera, y fuese a menor precio q^o que se res
ponda a su valor, y el tanto que faltare para cubrir de precio regu
lar se satisfaga a la fabrica, y se reconciere muy obligada, y un
da a d^o. 3^o. por los grandes beneficios q^o le dispensa por sus
aumentos, y como a bien hechor, se viva en parte de gratitud, y
remuneracion =

en el d^o

Ante los suscritos se presentaron en el año de 1711 a d^o. Mathias torregrosa de Ma.
Antonio de los Angeles, Augustin Carabiel, y Fran^o. hijo de Mathias de la fabrica
de la villa de Lugo, d^o. Antonio fernandez de Lugo, Fran^o. Cardona de Lugo,
y Mathias torregrosa de Fran^o. y sus hijos de maestro, todos naturales, y vecinos de
esta villa, oficiales actuales de la fabrica, que quedan reconocidos, y matricula
dos por tales, y si se crea la creacion de Maestros de ella, en virtud de que se exa
minados por tales, y a los d^{os}. veedores, y subdelegados, y ha verle encontrados habi
les en sus manibras, y a los d^{os}. veedores y sus hijos en relacion, de ciertos ha verle
examinados en lo q^o pertenece al d^o. de Lugo, y si se crea ha verle encontrados
habiles, y aprobados como aprueban d^o. opamen. y no f^o. acordaron
que depositando los hijos de Lugo a las libras por derecho de una que se le
acada en toca, lo que na son hijos de maestro de Lugo cada uno, y to
dar las propinas correspondientes, se admitan a la creacion de tales maest.
y ha verle practicados sus respectivos depositos en poder de los d^{os}. offi

Miguel, Joseph Gibert & Roque, Gregorio Langarot & José Luis Sans
& Ricarte, Payme Pasqual & Payme, todos maestros de dicha fabrica,
considerando ser personas de toda integridad, y en quienes concurren las
calidades que se requieren p.^{as} dichos empleos, y mofran. aprobacion, como pue-
dan su proposicion, y que proceda al sorteo de los dichos asen-
tos de los diez primeros propuestos p.^{as} dho. y de los nueve restantes
nombrados para vedados, y escritos sus nombres en cedulas, y pape-
les bueltas en un rollo, y en un infante, de asi una, y otra
go al dho. subdelegado, y de rembolviendo en ella entregó a mi dho.
y fue leído en ella el nombre de Juan Haza & Payme. Clavario,
y practicando lo mismo en las nueve restantes, sacó una, después de
otra, y entregó como dicho es a dho. que de rembolvió, y entregó
a mi como queda dicha, y fue leído en la primera el nombre de
Lorenzo & Jhon vedados, y en la segunda el nombre de Luis Sans &
vedados, cuyos roles a probaron, como se pueban en toda forma de dho.
y a todos los demas les a pueban por capitulares, doctores, y conyeres
de la fabrica, y se dan, y conceden en nombre de aquella poder bastante
y todo el que en ellos reside, y se les concedió p.^{as} sus antecesoros en dho.
empleos, y tal qual de derechos de requiere, y necesario para el fomento
de la fabrica, y de las demas gozanza en todo el año de mil setecientos
cincuenta y seis sin limite de accion, con preferencia de los anteceso-
ros, y demas que toquen, y de los arrendamientos de los dho.
acordaron sea preeminencia, y precatario, guardando los derechos
y preeminencias que tocan, que el poder y para todo de requiere se les
conden sin limite de accion. libre, y de administracion, y facultad de
nombrar en ellos y en sus sucesores en la dho. division, y gozar
no de la fabrica, y de sus ocurrencias, y de gozar de las dho. que son
vengan los dho. y de particular, y de tenerlos. Y de las dho.
p.^{as} Publica en forma = La dho. continua fue p.^{as} mofran. y de
estrenada p.^{as} y uniformemente acordaron y asen. La dho. Alguacil como
en remuneracion de su servicio extraordinario p.^{as} la fabrica.

ejecutados en la ciudad de Cadix, y que se ha practicado y practica
en la ciudad de Melilla de las ordenes correspondientes
para su execucion de que se debe practicar y observar en todas
ciudades = Igualm^{te} se sup^o que yolicite Real orden (caso particular)
para que en la ciudad de Sevilla se puedan vender los panes de la
fabrica por menor etas por azar de que en ella se introduxeron
de conserto se concluyo esta venta por acuerdo y firmaron tres
de todos los señores que se hallaron presentes Joseph =
Antonio Cant^o Luis Nucayna Bautista Jorda

partem^o
Thomas Gilbert

Handwritten notes in a small column on the right margin, including the word "Cada" and other illegible characters.

[Faint, illegible handwriting covering the page]



206

LO QVARTO, ANO DE
EL SEÑALANTOS Y CIN
CVENTA Y CINCO.

Willemo Saalber maestro fabricante de panes y Sin
dico de la R. Fabrica de la villa de Tlayueca lo alego
por de publico y notorio. Ante Nro. parecer y como mas
haya lugar en D^o Diego: Que en el dia 31 de Agosto
pasado de las mas immediate, el Corregidor de aquella
villa como a subdelegado de la R. Fabrica proveyo
auto para precaver los vicios y Contrarios de Lanzas que
los Fabricantes de aquella harian diferentemente
en grave perjuicio de los maestros y de la Cauva publica,
cuyas ventas se harian ya en aquella villa como tan
bien entor. Sugares Criollos, previendo a tal fin este
Perjuicio en el modo de ser posible mandó publicar
su Cédula y firmada en los puertos publicos de aquella villa
y que para su obediencia se despachase la Correspond.
con los Sugares de Guaymas. para q^e hiciera
mismo. Cuya con segun tengo noticia llego a esta
villa en Setiembre de referido a. De que se mandó
Cumplir como en ella se previene por el ante

cesor de Nm: Jcomuniendo a los dros de esta
R^a Fabrica de Sibre N^o testim. de ha d^om
de su Cumplim^{to} y publicad. en esta villa.

M^o Supp. Ne vixua mandan de parte Es. 9.
loes de Trunram. ^{to} acceda al testimio del
y registre el Sibre deome de la Pavado y en
contrando la referida melibre de testim. Va
trifcho de un ^o que assi proove. de Tur. que
pido puro y paralelo. Et Guillermo P^orialbe

Auto. Hagase como se pide. De Ven^o Andres Cista
Cui^o familias del Santo Oficio. ^o de ordinario
de esta villa de Buntayna, lo mando; ^o firmo en
ella a los Treinta de Julio, de mil ochocientos Cin-
quenta, y Cinco años, de que do^o se.

Andres Cista

Antoni.

Vicente Calle

De E^o de Vicente Juan deiz E^o de Reyno
venoz publico portada de Reyno de Valencia

del num. Ayuntamiento y Regados desta Villa
& Cozemayna & donde voy V. Certifico y doy fe:

A todos los Ven. que el presente mi testam. vieren
como en cumplimiento del auto que antecede accien:

al Archivo del Ayuntamiento desta Villa y Regis
tré el dho. orden de el a. pasado de proximo

en el qual se halla la om. que refiere el Pedim^{to}
que antecede expedida por el Sr. D. Fran. Bea-

dum & Espinosa Abog. de los R. conseq. conseq.
y Justicia ma. Cap. de Guerra por V. N. de la Villa

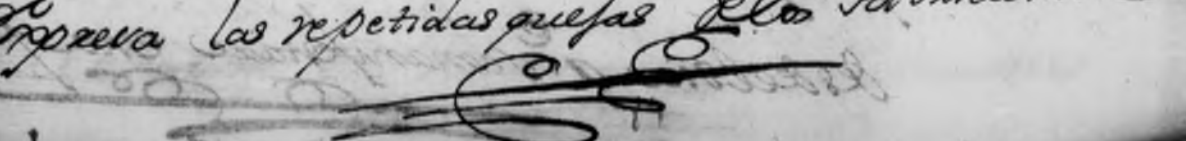
& Rey y Sup. de su Partido y fuer. V. b. por
intendente de la R. Fabrica & P. de la mis

ma en virtud de R. C. de la R. de 1774. est.
V. fecha en aquella villa de Rey en diez y nueve

& veintinueve del referido año mil set. Cing.
y quatro la que abraza el auto que la motiva

proveyido p. V. N. de la mis. villa en
treinta y un dias de Agosto del mismo a. por ante

el Sr. D. J. N. Mataix Es. de la mis. en que
expresa las repetidas quejas de la Fabrica de





Ueate marauctis.

DELLO QVARTO VEIN-
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL... Y CIN-

y terpedores de Oha Villay Real Fabrica de los Corta-
rios y falta de Lana que experimentan en sus
tiendas y obradores sin haver podido apurar las
Personas que cometen semejantes Vicios y Excessos
en graue perjuicio de sus Casas y Haciendas y
aun de la Cauca publica, teniendose noticia que
lomas de vende en los Pueblos de esta Governacion
Regularm^{te} por mugeres que son naturales y so-
n miliadas en esta Villa, y para ocultar sus in-
fancias y de orden ocultan igualm^{te} sus nombres
y el de sus Mesinos entendiendose estar seguros
por este medio de Castigo y poder continuar con
este depravado Vicio, y veniendo por todas cin-
cunstancias precaver y cortar en todo lo posi-
ble semejantes dezozenes y abusos y con tanto
perjuicio de la Cauca publica mandó que
de el via q. se manifestare era propio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y CINCO.

A todos los Señores de aquella Villa ninguna Per-
sona de qualquiera estado y condicion que sea
Vacare della Lana para vender o para otros
usos y fines y en que primer caso o qualquiera
o quia de su Magestad q. por ahora digo entonces se les
daria y en llevar uno algunos barros la Pena de
dier lib. aplicadas por terceras partes y la Lana
perdida con la misma aplicad. y a mas de lo
imponer la Pena de seis años de destierro; y pa-
ra que viniese a noticia de todos y no se pudiese
dejar ignorancia se publicare bando en aquella
Villa y por lo perteneciente a los Pueblos de su
Gobernacion. Se les hiciera saber por Vereda
con incerta de lo auto. de providencia firmandole
en las Esquinas y para ser mas publicos de
aquella Villa, copia del mismo para su inteligencia
y Cumplim. = Cuya Vereda llego a esta Villa
de Coahuila en Veinte y nueve de Setiembre

1765

de referida a. Cinqüenta y quatro y Semanas
cumplida por el Sr. J. de Q. Guerra de la
y officio de Roque tanvato Es. 1.º 9.º con asistencia
de Domingo Criola Preponido publico de la mis-
ma Republica con atencion en la Plaza de
Ayuntamiento en el Mercado y demas
puertos Publicos de esta villa asistiendo a oír a
muchas Personas, y luego en el mismo dia, que
hubiere que ver recibir de fijo copia a la Regencia
de la Casa de Ayuntamiento: segun consta por la
Certificad. puesta p. dho. Roque tanvato a con-
tinuar. de dha. orn. y para q. e todo ello conste
donde comienza Libro el presente con referen-
cia de dha. orn. y diligencias a las que merecimos
y en fei dello lo signo y firmo en dha. Villa de
Cuenca a los treinta del mes de Julio de
mil set. Cinqüenta y Cinco a =

J. de Q. Guerra

Alcald. de la Ciudad

Thomas Aguero de Bassaga, Abogado de los R.^{os} consejos, corregidor
y Capitan a Guerra y Superintendente de todas Rentas de esta Muy No
ble y Muy Real Ciudad de Sorca su termino y jurisdiccion por SM —

Por quanto por Reconfirmacion de el Sr. Juan fernandez de Sa-
micer del Consejo de SM, su ^{Real} C.^{da}, y de la R.^{ta} Junta general de
comercio, Moneda, y Minas su fha en Madrid a 9 de Julio pa-
sado de este año librada a instancia y solici tud de los fa-
bricantes de Paño, Linoseros, tundidores, oficiales y apacher-
dres de dha fabrica de dha Ciudad de Sorca con referencía que
haze alas i recutas del 6 de Julio del a^o pasado de 1751, y por
de Sep.^{ta} de 1751, R.^{ta} Decretos de 20 de Junio de 1752, Reales ordenes
dadas en su declaracion y decreto de 30 de marzo pasado
de este año se expresan las Excepciones particulares que estau
concedidas al termino de dha fabricantes, y entre las que con-
sisten en la libertad de dha Reconfirmacion de una q^{ta} y menor es el sig^{to}

La libertad de dha Ciudad y C.^{da} en las primeras Rentas que híe-
ren por mayor y por menor de los textiles de sus fabricas de
qualquiera parte de dho Reyno, para cuyo fha han de
presenciar Relacion Jurada ante el corregidor, o Subdelegado
de la Junta en la misma Ciudad de Sorca de los Señores q^{os} sacaren a
vender de su Cuenta, y no por la de segunda mano, a determi-
nados Pueblos, con expresion de cantidad, calidad y marcas
para que les de el Despacho correspondiente, y no veniendo por el
Administrador, o sujeto que señalare la Direccion de Rentas
á fin de que en su virtud, y no de otra forma han de sacar de Alca-
ualas y cientos de su primera venta por mayor y menor en
su termino

De cuya reconfirmacion se halla tomada la Parou en las con-
dicionas Principales de Rentas Generales y Provinciales que se
administran de cuenta de la R.^{ta} Hacienda su fha a catorce de
dho Mes de Julio = y en su virtud oy día de la fha á presentada
ante mí Lucas Suenso Maestro de Penayre fabricante de
Paño de esta dha Ciudad, que de su tal el Ynscripto

Ello que lo es de el gremio de dha fabrica, de fe, y elat...
Suzada de los Señores que de esta Ciudad, sea saca para su...
ta en la de Murcia, la que queda en poder de dho...
Ynfrascripto Ello, los quales con expresion de cantidad...
Caltidad, y marcas todo lo como se sigue

M. Juanas pteas de Paño pardo, y dor y media de Granada
todas de la quenta Catarena y con la Marca y señ...
siguiente - V - 110

Y en execucion de lo prevenido por dho Capitulo de re...
cion que queda incerto le doi al referido Suar Du...
el presente, por el que pido y supp^o, a las R^{as} Juveniles
dnde transibaxen, no le impidan su marcha por lo
preciso ala Conduccion de dho Paño, y ala de la Ciudad
Murcia la obsequancia de dho Capitulo para que en
virtud disfrute la Exarica que por el se concede, y en
dypacho a de inexecucion el R^{am} de Venas. Provisión
in cuya circunstancia no a de tener validacion a
no i^{to} en la Ciudad de Lorca a 22 de Agosto del 1533

Thomas Acquin de Passage - Pri mandado del...
Joseph Perez Merdina

Jurada tomada la Paron, en los Señores de Venas Pro...
ciales de mi cargo Lorca y Agoro 29 del 1533
Yrigoiens - fexeda

De cuya significacion se halla tomada la Paron en la...
dencia de dho Capitulo de Venas, y de dho Capitulo de...
dencia de dho Capitulo de Venas, y de dho Capitulo de...
dencia de dho Capitulo de Venas, y de dho Capitulo de...
dencia de dho Capitulo de Venas, y de dho Capitulo de...
dencia de dho Capitulo de Venas, y de dho Capitulo de...

El qual ha de ser el principal de esta fabrica, de donde
se saca el vino que se llama de los Indios, y se vende
en la ciudad de Mexico, y en otras partes de esta
Nueva España, y en otras partes de las Indias.
Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

El qual se llama de los Indios, y se vende
en la ciudad de Mexico, y en otras partes de esta
Nueva España, y en otras partes de las Indias.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Este vino es de un color rojo, y es muy bueno
para beber, y para hacer vino de uva.

Carta para los Diputados de la fabrica de vino de Gibert, Lorenzo Melto sobre present. de muestra.

Muy Sr. mio, en conf. de quedar los quatro cortes de paños mandados
disponer para fabrica para M. con questo, en el dia de que corre setavo con-
ferencia con la q. componen la junta de fabrica, y en fin de resolver se re-
mitan a poder del Sr. D. Melto, para que acuerden su presentacion, o por con-
ducta de la M. Junta, o por la via reservada a M. y que sea f. en una o otra parte la
pliquen lo que en el papel que en este se contiene, y demas que con-
viere de acaer conveniente. Y resolviendo el papel adjunto, al tenor de que se hizo y
este, en consulta con el Abogado formaran la suplica, pues son tan grandes los
clamores de los oficiales, que sin otra conningua, me llamaron la caridad afor-
mar el adjunto papel; en cuya villa en consulta con el Abog. di varias medidas
mas posibles para ganar la voluntad del Sr. D. Marquez de la Ensenada, que por
este se inclinara a M. con starqio; mucho importancia es lo que como no ig-
noran, pues aunque es de poca entidad lo que contribuyen, para el q. se reduce
en grande conveniencia, sea gloria inesplicable lo que se lograra con M. y lo
corto se hara todo lo posible f. caridad amara gloria de Dios -
quela caldera esta en venta, y se digan con tal de los que se dan de los de muestra
de que se dan de muestra de que se dan de muestra de que se dan de muestra de que se dan de muestra

M. y Julio 6 de 1754. Thomas Gibert
D. de Dionisio Gibert Lorenzo Melto

Para Sr. Melto sobre lo mismo

Muy Sr. mio: habiendo la fabrica de punto quatro cortes de Besido de ano primero
de este mes de Mayo, para presentars al Sr. han acordado f. confesion de sus oficiales y
mitidos a poder, para que en su villa, y en consulta de Dionisio Gibert, Lorenzo Melto
de los Diputados dispongan su presentacion, o por conducta de la M. Junta, o por la via
reservada como mas bien les pareciere, y en una o otra forma se pliquen a M. lo que
en el papel que se adjunta con los Diputados se oprimen, y contiene en el qual se les
remite, pues esta muy adelantado el tiempo para finalizar las gracias =
Confiando de que bien se lo facilite los medios mas posibles para que incline la
Voluntad del Sr. D. Marquez de la Ensenada, pues de muestra muy proprio de esta
que con esto confiamos asi misma la M. =

Y cuando de mayor caridad, y con el mismo esfuerzo solicitan la gracia para los
oficiales de la contribucion de equivalente, pues aunque en un caso contribuyan
hartas veces sobre la causa gran pena suelta para la modestia de su premio. En fin
dispongan lo que satisficieren a mayor gloria de Dios, que si el logro se vea de mayor
aplausos que pueden esperar, todos tambien, que de mayor mueve nuestro
animo a la repetición = con record. M. y Julio 6 de 1754 =

B. de Melto y D. de Melto de la Ensenada.
Thomas Gibert

Carta para los Diputados de la fabrica de vino de Gibert, Lorenzo Melto sobre present. de muestra.

Supon. 3000

Señor

Recibida por esta fabrica con el aprecio que se ha considerado la Real Cedula
 de 22 de octubre de 1760, se sirvió dirigirse, manifestandole
 haver merecido el agrado de S. M. de S. el Memorial presentado, y los
 quatro Coxas devueltas y papeo fino que le acompañaron, y se ha visado y
 nado mandarle pasar la instancia a la Real Junta; quedando enterada
 la fabrica por el Agente, y se pendiente el expediente de promog. de gracias
 que se solicita en la Real Junta; siendo prentorio el examen, que se apri-
 ran las que se ora en fin del que corre: Suplica la fabrica a S. M. con
 las mayores veras tenor de bien notificar al Intendente de Valencia
 que interin que se despache por S. M. la consulta a la Real Junta de Comer-
 cio, y moneda no se haga novedad en que se deleguivalente tocante
 a la fabrica, y sus individuos, para corecto asegurar al amparo
 de S. M. Las mayores progresos de la Real Junta de la fabrica Logue
 espera por lo mucho que se interesa en sus medidas
 de S. M. de S. a S. M. La felicitad de S. M. y S. M. se expresan en
 se torna precepto de su mayor agrado en S. M. de S.
 Hoy, de noviembre 13 de 1754

Supon. 3000
M. S. de S. de S. de S.

R. L. de S. de S. de S.

Sus de S. de S. de S. de S. de S.
Sisbest - cents - sans - m. de S. de S.

- 73 Joaquin Carbonell & Fran^o hijos etc
- 74 Jorge Girones & Fran^o
- 75 Christoval Miró & Miguel ^{Emo} ^{gnoceran} hijos etc
Un dia 3o de Abril 1754 Los sig.
- 76 Fran^o Torregrosa & Fran^o
- 77 Juan Diaz & Christoval
- 78 Joseph Garcia & Manuel
- 79 Lorenzo Bas & Fran^o
- 80 Joseph Casqual & Thomas
- 81 Thomas Lera & Thomas hijos etc
- 82 Jph Miró & M^o
- 83 Jph Miró & Mathias
- 84 Juan Miró & Jph
- 85 Sebastian Baydal & Ger^o ^{gnoceran} hijos etc
Un dia 3o de Agosto de los años 1754 Los sig.
- 86 Gaspar Cabrera & Miguel
- 87 Bautista Gine & Jph
- 88 Christoval Carbonell & Mathias
- 89 Vicente Garcia & Manuel hijos & maestros
- 90 Guillerms Maria & Miguel ^{gnoceran} hijos etc
Un dia 7 de febrero 1755 Los sig.
- 91 Jph M^o Vilaplana & Jph
- 92 Jph Lera & Jph
- 93 Augustin Ribera & M^o
- 94 Fran^o Pardo & Fran^o
- 95 Jph Perez & Domingo
- 96 Joaf Carbonell Bimuto & Ribera
- 97 M^o Torregrosa & M^o hijos etc
- 98 Fran^o Cabrera & Jph
- 99 Joseph Barbera & Blas
- 100 Jorge Ribera & Thomas
- 101 Diego Miralles & M^o
- 102 Juan Moyá & M^o
- 103 Luis Mominana & M^o
- 104 Ventura Carbonell & Christoval ^{gnoceran} hijos etc
Un 15 de Mayo 1755 Los sig.
- 105 Antonio Sanchos & Jph
- 106 Fran^o Galbes & Guillerms
- 107 Mathias Lera & Fructos hijos etc
- 108 Jph Verda & M^o ^{gnoceran} hijos & maestros

Los quales 108 ^{naturales y de familia} ^{Maestros y sus aprendices}



Veinte maravedis.


**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y SEIS.**

Thomas Ribert ^{2no} del Rey nuestro Senor que D^o de Suavia,
y de la Real Fabrica de Paños de la Villa de Alroy, Reyno de
Valencia, vecino de esta Villa; Certifico, y Doxyfo: Que en el dia
Quince y dos de Abril del año Mil setecientos Cinquenta y
Cinco. Se ordenó, y se mandó del Sr. D^o Juan: Berdum del Rey
nuestro, Consejo de Justicia mayor, y Capitan a Guerra de esta Villa
Don Santiago Quez subdelegado de la Real Junta D^o de Cona-
cio Moneda, y Minas en esta fabrica. Que se caula de S. M.
Libre Testimonio en que se Compendian nombre
por nombre los Maestros Fabricantes de Paños, que en esta
Fabrica de paños, a probos, y creos portales desde el
dia Veinte y cinco de setiembre Mil setecientos Quaren-
ta y nueve hasta el dia Quince de Mayo Mil sette-
cientos Cinquenta y cinco por dos respective ^{nos} que
cita dicho Testimonio, otorgadas por la fabrica con
las solemnidades necesarias; Tenel constava de
los Maestros que se havian creado en dicho tiempo
Ciento y ocho, todos naturales, y vecinos de dicha
Villa, y los mas hijos de Maestros de dicha fabrica;
Y reiterando por este, dicho Testimonio: Certifico.

y Doy fe: Que por las ^{gras} ~~gras~~ que pasaron ante mí en los respecti-
ve días que en aquel decitar, Consta, y es de ver, Sex Los
Maestros creados para la fabrica en el tiempo disuaido des-
de veinte y cinco de setiembre Mil settecientos Quaxenta y nueve
hasta Quince de Mayo de Mil settecientos Cinquenta y cinco
Los Ciento y ocho Maestros que en aquel se acotaron; y
Después de loas dicho Estimonio ^{gras} ~~gras~~ que pasaron
ante mí en los días veinte de setiembre Mil sette-
cientos Cinquenta y cinco; y por del presente mes de
Junio de Mil settecientos Cinquenta y seis exami-
no, aprobó; y creó la fabrica Doce Maestros, Los ocho
Hijos de maestro, y la quarta que no sean hijos de
Maestro, todos, si, naturales, y vecinos de esta Villa;
De genero, Que consta por las ^{gras} ~~gras~~ que pasaron ante mí
desdel citado día veinte y cinco de setiembre Mil
settecientos Quaxenta y nueve hasta el referido día
dos del Coruente mes de Henexo, Haver creado la fabrica
Ciento y veinte Maestros, que reconocidos por tales
quedan notados en el Libro Mayor de la fabrica
con su nombre, Cognombre, y señal correspondien-
te, y en actual exercicio en las manibras de
aquellas; segun que mas por extento Consta, y
es de ver de lo referido, por dichas ^{gras} ~~gras~~ y Libro
Mayor de la fabrica que paxan en mis fués

por a hora á que me remito, y por el testimonio
que libré como dicho es, y para que conste y por
ser así, á Pedimento de Joseph Matars 2.^o secretario
del Ayuntamiento desta dicha Villa de
el presente que signo, y firmo en dicha Villa de
Méjico á los diez y seis dias del mes de Heneyo del
año Mil setecientos cinquenta y seis =

Testim. de Verdad

XCOS

Thomas Ribera

[Faint handwritten text in the top left corner]

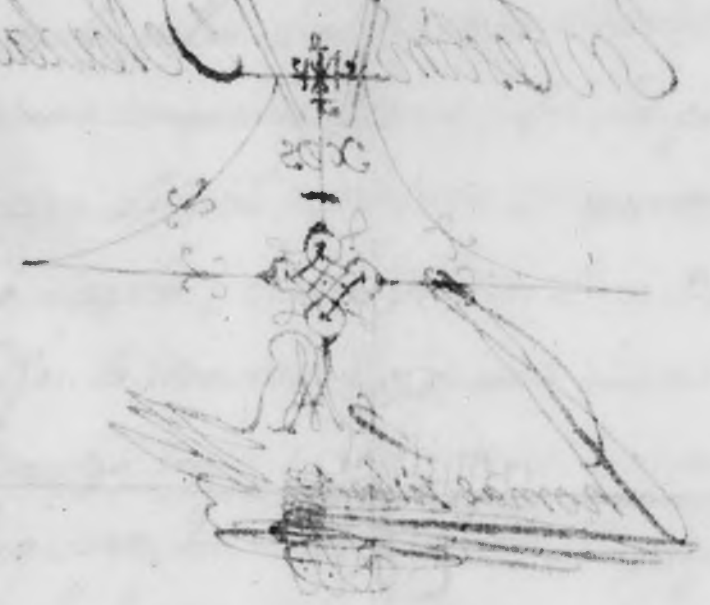


Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten signature]



[Small handwritten text on the right edge of the page]

contrarios declarados de ella, y toda la mixta que tienen en carga de la fabrica
cientos, y setenta y cinco oflopan sus agencias, y minoran el comercio, y auer
ellos obreros de la fabrica;

Los ha sido beneficiosa al comercio, y aumento de la fabrica la concesi^{on} de
franquicia de equivalente hecha por gracia de M. en el año 1731. y prorrogada en
1743. y 1749. se evidencia claramente, y en el real de los coloridos que ha inventado
perfeccion de ropas que ha adquirido, cauido numero de paños fabricados en
muchos maestros, telares, oficiales, y aprendices, y oficinas que ha aumentado
como todo se evidencia claramente por las dilig. de visita de fabrica que se
presentadas ante el Sr. D. Juan de Monto.

En todo lo dicho cada que ha sido en beneficio del comun, y causa publica, y del
Real Patrimonio, es cierto, y evidente; Pues siendo esta villa, y lugar de su villa
fuerza de tenuisimas rentas, y canchadas contribuyerse a demoras de vasallos
con el aumento de la fabrica, venden sus haveres a subidos precios logrando
un total de gastos de sus generos, con que audden al desempeño de las contribucio
nes Reales que les reparten; Esto todo teniendo la fabrica su mayor
comercio en la Corte, satisfacen por los paños que introducen. Los Reales Rec
chos que les tocan, siendo esto todo de gran monta que triplicadas contribu
ciones de equivalente que queda repartidos en esta villa =

En no obstante logran el beneficio de aumento de la fabrica. Las tieras
de su villa es cierto; pues para el apresto de sus obreros conducen los fabri
cantes lanas de todas suertes de Castilla, y de las Indias, y de las Indias
de Andalucia azeite.
y Aragón, y aun de paises estrangeros. Introducen generos para su desempeño, y
de que causen estos Reynos. participando todo generalm^{te}. del beneficio que
se deriva de aumento de la fabrica =

Finalmente es gloria de una monarquia tener en ella fabrica tan adelantada. En
coloridos, perfeccion, y durades que abastecen desde las personas mas nobles
de las mas inferiores, y Reales tropas a su satisfaccion, y se por oy si da a cuenta
en el colorido de grana, y marafina que esta plantificando, y tiene de su parte
para ello caldera de estano en que se embottado cauidas porcionuras
maravedis, sera lo unico que queda aspirar a la gloria de la proteccion de
el conrelo que se visita para los maestros, y oficiales que la componen

Esto a costa de la
tira inclinacion
de los hijos de la villa
si que para su con
servacion, y aumento
expensa, ni ha de
perdido el Real Pat
rimonio quanto a
alguna +

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

PARVILLE

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Libro de Hueros de la Fabrica
de Pan de Viena de Hoy
del año de 1756
1756

Clav. - Juan Nave - sustituto Los Molinos
Jen - Jn^o Torregrosa - Mathias Torregrosa -
J^o - Luis San - 1^o Andres San -
Guillermo Torrelles - Sindico - Jn^o Miralles sustituto
Capitulares

Gregorio Torregrosa -
Miguel Torrelles mayor -
Luzme Pasqual -
Balthome Molto
Pascual -
Pasqual Miles -
Joseph Gibert & Roque
Juan Torrelles -

Su subdelegado
el Sr. D. Juan Berdum del p. n. r.

1^o
2^o
Thomas Gibert

Faint handwritten text at the top of the page, possibly a header or title.

Second section of faint handwritten text, appearing as several lines of script.



Large section of faint handwritten text at the bottom of the page, including a signature or name at the very bottom.



Acto de 1763

SELLO CUARTO, VEINTE Y SEIS AÑOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO, GOBIERNO Y SEIS.

Juntas y Parlamento de la Real Fabrica de paño de la Villa de Mexico en este año de mil setecientos cincuenta y seis

En la Villa de Mexico a los dos dias del mes de Enero de mil setecientos cincuenta y seis años: Los señores Juan Ureza, Joseph Torregrosa

y Luis San Clavario, y cederos de la Real Fabrica de paño de esta Villa, Pasqual Mbas, Pasqual Her, Joseph Ureza, Guillermo Toralbe S, Gregorio Torregrosa, Miguel Toralbe el mayor, Jayme Pasqual, Bartholome Melto, y Vicente Juan Toralbe Capitulares, enoq, y representacion de esta fabrica, y rando de libramiento de tales que sea favor se hizo por el anterior en la fecha treinta de septiembre antecedente. Inquiriendo lo acordado por el acuerdo de la Junta celebrada en los dias que se acuerda en toda forma a todo y siguiendo el mismo tenor, Juntas y en la Capitulacion seg. Costumbre, lugar destinado para tratar de las cosas pertenecientes a esta fabrica, con asistencia del Sr. D. Juan. Berdem de Espinosa Correg. Justicia mayor, y capitán a su vez de esta Villa, y subdelegado de la Real Junta General de Comercio moneda, y minas en esta fabrica, Precediendo con vocacion hecha en la forma acostumbrada por Sr. D. Excmo. Alguacil Real de rando se la que componen esta Junta por si, y en nombre de los demas ausentes Maestros de dicha fabrica que y ovan, y por tiempo fueren, por quienes se han de dar, y caucion, y ovan en forma de que se acuerda por firme, y se acuerda, y se acuerda por lo que aqui se resolviere baxo la expresa S. M. de los señores, y Junta de esta fabrica y esta representando.

En este día se hizo la proposicion. Dijo en su nombre

satisfagan. Los salarios de los que autorice y de aquellos que por
diligencias actuare =

En Madrid

Combraron y nombraron en nombre de S. M. de la fabrica de la
Corte de Madrid a D. Juan de Luna, y aludaua Abogado
que conceden poder y forma de derecho para los Jueces de
la Real Caxa de la Real Audiencia de Madrid, y para el Jefe de
informa con clausulas de no suya irperpicio y de no poder
La que recibida p. mi actu continuo de Jefe de

Real

Real de la fabrica de la Corte de Madrid, y nombraron al Jefe de
Luzido, y de habite la casa, cuyde de las cosas, y de las cosas
Las puestas en el Real de la fabrica de la Corte de Madrid =

de la fabrica

Confirieron en razon de lo que debe satisfacerse por cada pieza de
pano, sayeta, y demas generos de lana que se fabricaren en esta fabrica
y han en letras para componer, para conservacion y aumento de ella
y acudir a sus necesidades, hecha reflexion y consideracion de lo que de la
fabrica. Y en consecuencia de lo que se pagare p. cada pieza de pano
y sayeta de fabrica en esta, y para su mantenimiento de cada pieza de
Quaranta dineros por cada una; y para las primicias de las mortajas
Veinte dineros p. cada una, y para retazos, sargitas, y demas apropiacion
de lo que se paga p. en pano, de libre en publica subastacion en el dia
de la quita del que corre al que a las primicias oraciones, y de los
Capitulos acostumbrados, y mandando otros de la fabrica a los
oficiales, practicandolo todo segun costumbre inmemorial en
virtud del poder otorgado, que este ratifican, y conceden de nue-
vo con plena facultad, libre y Administracion =

Yo amen y
creo de Madrid

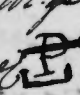
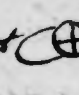

Ante los susodichos se representaron Phelipe de los Rios de Luis, Jefe
D. Sebastian de Felix, Sebastian Domenech de Leon, Jefe de la Real Audiencia
de Augustin hijos de Maestre de la fabrica, oficiales actuales de ella
y vecinos de esta Villa, que dieron aprobacion de su jamen, y creacion
de estos Maestros, en virtud de quedar examinados p. los señores
doctores, y sus diputados, y hallados en el estado de haber sido en sus
manifiestas. Lo que se declara con dichos señores, y hauelo



Veinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

practicado seg. supeñia, con preguntas, y respuestas, cavales ala ma-
 nufactura, y obrage de los panos, y toda composicion, hasta comple-
 mento de su perfeccion; sobre lo que confuieron, en atencion a los
 hijos de tales maestros, estar a si de sus ninnes, empleados en sus
 manobras, y quedar matriculados en el dho. oficio, y aprobar
 do como aprueban el referido examen, dandoles por habiles y prac-
 ticos en el obrage de los panos, y de mas generos depositen como tales
 quatro libras cada uno p. de unto de lana y de los fustos seg. ordenan-
 sas, y todos las propinas correspondientes de los asistentes seg. costumbre
 y de los confederados magisterio; Haviendo practicado el deposito por po-
 der de los oficiales. Invoz, y representacion de la fabrica, usando de
 sus officios, y empleos. Iniquiendo este acuerdo, se mandado p. el dho. oficio
 de su M. de Comercio, y moneda, lo prevenido en las ordenan-
 sas de la fabrica aprobada p. el Consejo de Castilla, Crean, eligen y nom-
 bran en maestro de la fabrica a los antedichos; Ellos dan poder y auul-
 tad p. que sin inuicio de pena puedan fabricar panos, y de mas gene-
 ralana arreglándose a las ordenanzas, las ponen en el agua, y p. venion
 de los Privilegios, gracias, exenpciones, libertades y otras de la fabrica de
 pensadas p. el dho. oficio. Les dan estension a de bastian de mench. D.
 al Felipe de  a la Reg. de  de qual  del
 que respectivamente devan usar, y nomudarse las penas prevenidas
 que se noten en el libro mayor con los de otros maestros; y contribuyan como
 tales en su manancia de la fabrica. y previenen vniendo los antedichos a quien
 dicho magisterio, sin ayn gracias p. ello. Se obligan guardarlas orde-
 nanzas de la fabrica, contribuir como tales, usando de lo de real, y que
 dar p. quarenta y cinco lo que acordare por la fabrica de la obligacion
 de sus personas, y bienes haviendo, y por hauer con poder de la

Justicias de la Villa de Segovia, subdelegado, para que apremien como
q. sentencia pasada en juzgado, y se les convenida de diez paces
de lo dicho p. t. t. Blas Torregrosa, y Agustín de la Cruz, y otros
vecinos de esta Villa de Segovia =

Por el orde
nansa 30

ordenansa

non que el
aueso

Confirieron en razon de que on el Capitulo primero de las orde-
nansas de la fabrica aprobadas por el Real Consejo de Castilla en
diez y nueve de Junio mil e setenta y cinco que ora para su gobierno
de la fabrica de Segovia, y manda que para la disposicion de la lana
de los paños treintenos de a plique por la fabrica de la lana
de la lana que se usaba para su composicion de la suerte
que llaman de Segovia, esto es, mexicana, y la otra mitad de
paño de la tierra, esto es, de la que producian esta Villa, y tierra
de un vecino de este Reyno, cuya ordenansa ala lina es com-
p. = Primeramente ha sido acordado, y deliberado p. t. t. de
que todos, y qualquiera paños de la calidad, y suerte que lla-
man de los treintenos que se fabricaren por los maestros de este
reyno hayan, y deban hacerse de lana, la mitad de la primera
suerte, y otra de la tierra de Segovia, y la otra mitad de la mejor
y primera calidad que llaman de la tierra, y que el peyne en que
ha de ser de seda de la contener diez palmos de largura que
es la anchura de estos paños treintenos, de genero que sacados
del Batan han de tener seis palmos, y media de anchura, y que
antes de venderlos les agliven quatro o bras de tierra = Lo que por
Capitulo se acordó en esta Confir. atendiendo a que la lana que
producion el ter. de esta Villa, y lugares de este Reyno, es de
tan sutil ebra, y quanto fina, como la mexicana, motivo p. el que
se acordó que para la Confir. de estos paños treintenos, se aplicase
la mitad de la lana de esta tierra = Pero atendiendo q. de otros veinte
años desta parte, los Caballeros, y ganaderos, fixando en convenien-
cia, y provecho propio, han procurado que los hijos de los ganados fueran
de la raza que llaman gachoneros, muy bucidos, y bastos, porque
van vestidos de pelo por la lana hartala unas, y con esto se ha
ido propagando la generacion del ganado lanar de tal manera
y descaído la lana de su primer, que es por lo, la lana que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Se recoge, y vive decaucha en esta tierra, no puede ser mas que para fabrica de paños de inferior calidad, sobre cuya experimentada quiebra, falta de obra, o finca en la lana de estos paños, no puede observarse esta Ordenanza, sin que se provida lo conveniente, siendo el unico la proteccion Real; todos los Señores Acordaron de consulta a S. M. por esta Real Cedula, provida lo conveniente para la observancia de esta Ordenanza para la perfeccion en la obra de la sueta de los Treintenos, y otros, o que los ganaderos, y labradores retrocedan de su intencion abusiva, poniendo la lana de los ganados a la lana fina como de antes lo executaban, y en ninguna manera oren, y oren, y llaman garacheros, ni otra especie de lana, para que en esta manera vuelva el curso de esta lana a lo que se tenia en la lana veinte años atrás, y acuerde, prevenga de como ha de observarse esta Ordenanza, para que en todo, cumpliendo los fabricantes con lo que se manda, puedan dar perfeccion a las obras =

de me
de tintos
unos

Vieron en memorial presentado por los Señores, y demas tintoreros de la fabrica, en que representan, que es constante la debilitada posion de archilagas, y otras materias que se necesitan para abasto de las fincas de tintos de paños, y lana que mantiene la fabrica, de manera que a lo que el termino de la villa fuera mucho mayor se considera imposible poderse producir bastante lana de la azarba dicha para su consumo, quanto y mas, siendo tan corto el tercio de esta dicha villa, lo que es mas que esta muy poblado de hermandades marianas, y quisiera duenos conveientes dados a cultivos tener en todos los pasos a los Señores, motivo que previene a los supli-

sexa los tintes, y no poder trabajar por falta de lana, y ya no
es tomando nueva providencia, que se puedan cortar dichas la-
nas, y maleras en qualq. parte que se venen en esta villa, y
esta Villa, como en los otros lugares de su vecindad sin causar daño
alguno, y concluyen pidiendo providencia para que se trate de
modo que se pida, o en la forma que se pidiere, a fin de que
pueda proseguir en la tintura de ganso, lana, con hartago.
En cuya villa Confirieron. En el día veinte y tres de mayo de
mil y seiscientos y setenta y tres años, y se acordó y se firmó
conduciendo que se tienen los tintes, y abasto de la Villa, como se ha
de abastecer al mismo tiempo por honra de Dios, para que con
de cuenta de M. como se ha honra de la villa, y para
y cat. para abasto de la Villa, y fabrica de sabon para los
Los señores, considerando que es necesario tomar las medidas con
pendientes, no es posible de que se pueda suplir al abasto de todo lo
referido, y se ha de hacer total de la fabrica, quedando como
dan entender de todo que se le consta evidentemente de las
Ingenios acordaron. Fue en embargo de lo referido, y se con
de la villa, muy limitado, y corto, que confi
nadas como Confirieron con los terminos de las Villas de Bar
en, y de la ciudad de Osona, lugares de la villa de Barman
na, y Benjalim, y Villas de Benaguila, Benillba, Coentay
na, y Agres, y quedos respectivos terminos producen cantidad
de hachitagos, y romeros, y otras maleras semejantes a las ante
dichas tambien silvestres, que no son utiles, ni consumibles
en sus respectivas poblaciones, y a por ser limitados, en sus ve
rindarios, y no necesarias para su consumo, y esta muy por
dellas, como si no haue en ninguna de estas poblaciones
fabrica alguna, que necesite de agüta de las maleras
referidas, y si en las maleras salina que consumen sus vecinos
no es de les perjudicial, ni damnificable el corte de las maleras
a sus respectivos Beneficidios de tierra, que producen y se van a



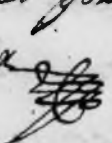

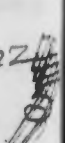
Diez y seis maravedis.


SELLO QVARTO A VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS.

que servirá de pato a los ganados, se haga puente a ella, y de ella a Santa, para que en su vida se sirvada sobre ella la gran atención que consideramos mas conveniente. Concediendo a la fabrica facultad para que los lenatras abastecedores de distintos quedes cortas archilagas, pomeros, troncos pabilos & pino cortados, y otros y otras maderas silvestres, exoticas, y otras el continente de esta Villa, y en las de las Villas, ciudad, y lugares referidos, y en las archilagas, pomeros y otras maderas semejantes a estas silvestres y otras, practicando su corte en los sitios mas inmediatos a las cofras de esta Villa, y en las mas distante a ellas poblaciones, adonde esta menor la necesidad, para que de este modo se queda de la falta de lena que se experimenta, y para que se evite la falta de lena para que esto quedara de servir las necesidades, y se evite la correspondiente providencia, y se evite la correspondiente providencia, y se evite la correspondiente providencia.

Lucas Gil
Anleu
Parron

Y Ultimand. Confirieron: Que teniendo presente la fabrica que se obra de la nueva Iglesia de San Pedro que se obra de disponer en esta Villa, a la que sus Individuos han procurado asistencias y publicas en excusas porciones de maravedis, y labors personales para su adelantamiento, y siempre con la mira de colocar en dicho templo la Imagen de su Patron, San Pedro, y San Miguel Arcangel en retablo correspondiente a la grandesa de su Patron, y magnificencia del templo, y disponer Boveda, sepulchros para enterramiento de los Individuos de la fabrica, con esta devota reflexion, y avisa de que la fabrica de dicho templo, esta ya a punto de fixar los axes para su cubiertas, y que los animos de los Indios estan muy decadentes, y se padecen total escasez de defectos para su prosecucion:

para dar calor, y animar á los Individuos de la fabrica, y mover á
demas á la prosecucion de tan santa, y magnífica obra, que
la fabrica pueda en tiempo á su poner, ya promitar lo conveniente
al desempeño, del mismo que se intentaba. Todos en conformidad
Acordaron suplicar á la fabrica de que se diese memorial á los Sr.
Administradores de esta obra que viven en su oficio de cuenta
de la Villa, duplicando que á consulta á los Sr. aytoques, se le
conceda, y establezca, el Convento, ó Capilla del Crucero de Sta.
Barbara, al lado de la capilla en toda forma de edificio para
que en ella queda á su poner, bóveda, sepultura para enterra-
miento de los Individuos de la fabrica con acuse de fidelidad,
y paternal de su ^{ma} dependencia, y portales reconstru-
idos á su Individuos, y disponer retablo con la mayor diversidad
de figuras, lamparas, y quanto considerare conveniente á la obra
que corresponde á la colocacion en el edificio de este
Protector. Con esto se concluyó esta Junta por Acuerdo
Firmaron á los govtos. los Sr. presentes. Dey fe =
Juan Suarez  Joseph Lozano  Luis Sanz 

Ante mí
Thomas Gilbert 

Carta orden } Los fabricantes de paños de esta Villa han recurrido á la
Junta 2.^a de Comercio, por medio de su Poderado Sr. Juan
de Sutilan, y Vidaura, expresando que se remitan las Ordenan-
zas aprobadas por el Real Consejo de Castilla. que se
premieran en el Capítulo primero; que los paños de Nueva
España deben componerse de lana, la mitad de Aragón, y
es Mexicana, y la otra mitad de que se cogiere en esta Villa
y tierras circunvecinas. Cuyo Capítulo se firmó por or-
denario con el motivo de que la lana de este país es de
fina, como la Mexicana; pero que de algunos años atrás



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y siendo de esta fabrica en sus mismas personas Joseph Thomas Gibert et = la copia del original y me es por el suso dho Cavallero cony. a la dho fabrica de la dho diligencia que anexas, con el que conuerda q me remito para que conste lo firmo =

Thomas Gibert et

Cartaorden

El Apoderado de los fabricantes de paños de esta Villa D. Vicente Julian, y Aldarera ha expuesto a la Real Junta General de Comercio, que el termino de esta Villa esta situado, y confina con el de las Villas de Banera, onil, Ibi, ciudad de oriona, lugares de la Torre de la manzana, Benjaskin, Villas de Enaguila, Beniloba, Cosentayna, y Agres, que abundan mucho de maderas ino tiles, y no se aprovechan de ellas, pudiendo servir para el consumo de los tintes de la fabrica, mayormente y para el uso de maderas de la zona de Levante del termino de esta Villa, con motivo del poco de los precios de caex pan, la dho maderas, y pajas, como consta de el testimonio que incluia. Pidiendo se concediese facultad a los fabricantes, para que las maderas que se encuentran en los tintes quedaran cortadas aliagas, Romeros, troncos, y ramos de pinos cortados, y de otras maderas silvestres ino tiles en el termino de esta Villa, y en las Villas, Ciudad, y lugares referidos. Y unicamente aliagas, Romeros, y otras maderas semejantes a estas silvestres, o ino tiles. En su vista ha



Quince maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

Jabricantes que d'istuten. Tayan d'istutado partiu-
laris gracias en virtud de Reales Cédulas por d'ingui-
dos motivos, pueden acudir al Junta en cumpliendo
el tiempo de sus concesiones, o prorrogaciones como or-
dena el citado Decreto, con Justificación de estado de
sus fabricas, y calidad de sus texidos, pidiendo o que les
Convenza, pareque la Junta proponga á S.M. lo que
estiman mas justo, con proporción á lo adelantado.
Los que quedan esperando de ellas. Del visto de esta
orden me dará S.M. aviso, para noticia de la Junta.
D. G. A. M. M. A. como deves, Madrid nueve de Julio
de Mil setecientos Cinquenta y seis = D. Fran. Fernan-
dez de Lamula = D. Fran. Berdum de Espinosa

Notificad 3

En la Villa de Alcazar, y sala Capitular de la Real fabrica
de paños de ella, á los veinte y dos dias del mes de Julio de
Mil setecientos Cinquenta y seis. Yo el Rey firmo
D. Notifique, hiesasen, y leida la letra la carta orden
que antecede á Juan Thaxer, Joseph Torregrosa, Luis de
Guillermo Escobar Clavario, veedores, y sindico de esta
fabrica, y sus mismas personas = D. Jofe = Thomas Ribera
Copia del original que me expidio el duosotto
senor Cavallero corregidor desta Villa, y partido
d'uez subdelegado de la Real Junta General de
Comercio, y moneda en esta fabrica, á quien
la devolví vacuada la diligencia que
antecede, con que conuerda con el decreto

en puridad a que me remito y para que conste, y se
debe lo firmo

Thomas G. G. G.

Real Decreto de S. M. de 18 de Junio de 1756 de-
clarando las clases de fabricas, y generos que deben gozar
de Franguias

Aunque repetidas veces he sido informado por ministros
de recho, y acreditada inteligencia del detrimento que
ha sufrido, y experimenta millal Haviendo en la
practica de las exorbitantes franguias, y exempciones
concedidas por gracia particular para auxilio, y fo-
mento de diferentes fabricas importantes al Estado,
y para sostener, y aumentar las eregidas por las
Companias de Comercio establecidas en mis do-
minios, pero mas principalmente por la generalidad
con que sin tan recomendable motivos se amplian
las propias gracias, y franguias a los demas fabrican-
tes existentes en el Reyno; Notuve por conveniente
deberax sobre el prompto remedio de estos danos
sin entender primero por el prudente Juicio, y au-
torizado consentimiento de mi Junta General de Comer-
cio, los medios que podrian aplicarse, para que sin
de atender la subsistencia, y mejores progresos de las
fabricas utiles, se cortasen los insinuados danos de
mis Rentas, y las frequentes simuladas fraudes que
se han cometido con abuso de las mismas Concesio-
nes; Haviendo satisfecho à mi Intencion la Junta
en Consulta que puso en mis manos el veinte
y nueve del mes de Abril deste año, proponien-
dome quanto ha remeditado conducente en
telo al cumplimiento de ambos objetos, pero como
al propio tiempo de otros informes, y noticias con que



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SEIS.

generalmente helgado Instruccion de este asunto.

He resuelto primeramente, conprimando me con el parecer de la Junta, que se conserven, y continuen à las Companias de Comercio las preeminencias, franquicias, y exenciones que las fueren Concedidas, hasta el cumplimiento del tiempo porque se les hizo la gracia en la forma que presentemente las disfrutaron. Y para precaver el menor detrimento en el tráfico, y libre salida de los generos; si por su voluntad, que se por accidente huviere cumplido en alguna el termino de la Concesion, prorogase en su oro, y beneficio, con la Calidad de por ahora, hasta tanto que me proponga la Junta, como si lo ordeno el curso de aquella Concesion a nueva, o en su caso de su subsistencia, y adelantamiento. Cuya y qual providencia anticipara para con las que estan à concluir; y las fabricas que en virtud de mis Reales Cedula han sido distinguidas por motivos particulares con el goze de franquicias, Privilegios, y exenciones, continuen disfrutando como hasta aqui las mismas gracias por todo el tiempo que fueren Concedidas, o se huviere prorogado por posteriores Reales Resoluciones, con advertencia de que si quando se verificaren estos casos, percibida la Junta, causas principales para que algunas sean atendidas, con las propias, y otra clase de

gracias, me lo deva representar, para que debiese
lo Conociente. Ultimamente, es mi Real Intencion
que las fabricas de los generos que se paxifia la rela-
cion adjunta firmada de yo el Conde de Valde
Parayso me recitase lo de arriba, y del despacho Emisoral de
Havienda; desfruten solo libertad de los derechos de alcavala
y cuartos en las primeras ventas al por mayor de las propias fabricas,
la de los simples que nesisten de fuera del Reyno, y los
de su entrada en los lugares donde estan establecidas, con
la franquicia en la corte, y sabido que conde mismo, con
el dexar de dar respeto de media anso de alcavala y seis
libras de doblon por cada pira de veinte y cinco a qua-
renta varas. Tuedando excluidas de estas, ni de la cali-
dad de excomunion, y gracias las otras fabricas, y generos
de ellas, no contenidas en la citada Relacion, y no conu-
xix en ellas las varones que para las anteriores. Tenda
se entendido en la Junta General de Comercio para
su Inteligencia, y puntual Observancia; con alado
de la Real mano de M. de Arango, a diez y seis
de Junio de Mil setecientos Cinquenta y seis. M. de
de Valde Parayso = Lugar de la Fabrica =
En la Villa de Alroy, para Capital de la Real fabrica
de paños de seda, a los veinte y dos dias del mes de Julio
ano de Mil setecientos Cinquenta y seis. Yo el Rey firmado
D. Antonio de Narvaez, y de la letra de M. de Arango
de M. de Arango, que ante sede, Juan Navar, Joseph Torre
grossa, Luis Sans, y Guillerme Torres Clavario, vesdo-
res, y Jindios de esta fabrica en sus mismas personas
Joseph = Thomas Fierro = = Es copia del original
que me esribio el señor Cavallero conde de Valde
subdelegado de esta fabrica a quien le debote
vacuada la diligencia que se acuerda con el Joseph



Udite marqués.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVELIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y SEIS.

concedida y me remito, para que conste lo firmo =

Relacion de las Fabricas, y generos que han de gozar exencion de alcavalas, y Cientos. para las que pertenecieron a P. M. en las primeras ventas que se hicieron alpu. Las mismas fabricas, y de mas gracia contenida en el Real

Thomas Libert

Decreto de esta fecha a la compaña

1. Todo tejido con plata y oro, de ancho, y angosto o indistintamente. y los de 30 la Codo de la clava de lo ancho, incluso pañuelos, y tambien los medios sean de tela, o de guija.
2. Todos los paños que sean de la clava de de diez y ocho no arriba, las de pitecunas, escarlatinas, anascotes, Pargas finas, Calamacos, Paquetes, Saxaganes, y Paquetes finas.
3. Los bombaces finos de Castilla, medio casta, lana de Púenza, y Palo de Consejo.
4. Las fabricas de lina fina, de la clava de de P. M. de Sevilla, Talavera, y de avila.
5. Las fabricas de lino finos que se hallan en el Reino.
6. Todo tejido de la clava de lo ancho a si de los paños como de lino pintado, o de ungado.
7. Las fabricas de tafetes.
8. Los cueros de la fabrica de P. M. de Madaca, y qualquiera otra que expita. Real para

calidad.

Las fabricas de Lapez

Las boxeras de tencido, cardas, telares & otros para
medias; Los artificios en que se trabaja el yerno de las
tornientos para el manejo de fabricas:

Manjue Diegocho & Juano de mil setecientos y cin-
quenta y seis = El Conde del Valle Paraxo:

Copia del original que me escribio el Sr. Caballero conde. he hecho
legado sus otros, aqui en la de bolvi, vacada la diligencia que en-
tende, con el qual no se concuerda, que me remita, y para que
con esto firmo =

Thomas Gibert et

En la Villa de Lapez a los seis dias del mes de octubre año
de mil setecientos cinquenta y seis. Los Srs. Juan Navez, Joseph

Corregidor, y Luis San Clavario, yederos de la Real fabrica
de paños de dicha Villa, Guillermo Corralles, sindico ^{pro} de la
misma, Joseph Gibert, Gaspar Albas, Gaspar Niles, Gregorio
Corregidor, Miguel Corralles el mayor, Jaime Gaspar, Bartolo-
me Mollo, y Niente Juan Corralles Capitulares, Juntos en su sala

Capitular segun costumbre, lugar destinado para tratar de sus
intereses, Con asistencia de Sr. Fran. Bercaum de Espinosa, corre-
gidor Justicia mayor, y capitán a guerra de esta Villa, y partido

de su subdelegado de la Mesta G. de comercio, y moneda en esta
fabrica, precediendo convocacion en la forma acostumbrada de la

Sr. Garcia Alguariz, Declararon de ley y con su consentimiento
de esta fabrica, Doxi, en nombre de los demas maestros de ella

ausentes que oyeron, y por tiempo fueron por quienes gustaron
y caucion de raso en forma de que auran por firme, y estar en

paraxo por lo que aqui se establece baxo la copia de ley
de las ordenes, y rentas de esta fabrica, y estar puentando

Ante los suscritos Sr. de puentando Fran. de la Torre Baut-
Blas Diaz & Juan, Joseph Antonio de Diego, y Joseph Corregidor

correspondientes, si alguno se para de parte de arrodillarse
o hecharse sobre la paño, para que comete por sí mismo
801, o conjure para con ellos agenciar el lucro que les interesa
buco d'ella en detrimento de la ropa. Y para evitar tan pernicioso
abuso don fr. de Herdaron quada esta hora en adelante ningún
fabricante, ni of. ni otra persona, quada arrodillarse ni hecharse
de sobre la paño despues de tirado, sino unian. de contopañes
quese cuenta para ponerle ley y d'ella sobre. unian. de contopañes
ponduenta. Lo mismo que no se pueda tirar el paño mas que
dos veces en el esten terle, y otra al planearle, y no mas, con
persona y p' observancia guardan en el sitio de la of. y oficial
y el que contra oviere a otro vno incurrir en las penas que el
S. Juez subdelegado impusiere por su providencia en observan-
cia de lo acordado.

Sobre audia
a curia
del comun

Iguualmente Confexion de que sobre curia en las partes
sienta al comun de la fabrica, sus individuos, anepos,
y conepos, son indispensables para defensa de sus legitimas
rechos practica algunas diligencias, y curias con otros individuos
y comun. de la Villa por comprension en una misma sub-
tancia, y causa, y para ello es preciso de un modo de que no se
quiere en parte de dichas curias litigiosas, que inelto
no es posible la conservacion de derechos de la misma fabrica
para en todo, o parte de las curias, y no queda indiferente. Y
for. acordaron que el of. de la fabrica se pueda ganar
y emplear en defensa de las curias litigiosas a nepos
y conepos como queda dicho, hasta la cantidad de cinquenta
libras, moneda del Reyno p' encaje, haciendo entrega de
dichas, como quisieren de la persona que tuviere a cargo
la defensa de los derechos que se agan a la fabrica, con
dicha, a nepos, y individuos, y comun que se tiene la misma
selvedad, que se le tome en data en virtud de este of. de
dele. y. Y no se puedan ganar mas en este asunto sin dar
parte a la fabrica, y quedar a unido de ello.


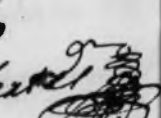
Sobre derechos
en Mexico

Y el mismo. habiendo buuido en la ciudad de Mexico que queda

que tuvieron a ella, no obstante estar exempta por la
Cedula de franquicia de 25 de febrero de 1755. Ha acordado
la Junta por orden de los Intendentes de Murcia,
Almagro, y la Justicia de Navalejo, afin de que no se
cobren semejantes derechos a los fabricantes, que se
guarden las franquicias que gozan por la d. Cedula
respecto de no estar alterada por la resolucion del
R. Decreto de M. de 18 de junio de este año. Lo avise
al m. para su noticia, y que lo haga saber a los fabrican-
tes. S. J. de M. de 1.º de agosto de Madrid 32 de septiembre
de 1756 = D. Juan Fernandez de Camero, D. Juan de Luna de Segura

Noticia

En la Villa de Alcoy, y en la Capitulacion de la Real Fabrica de
pan de uella, a los nueve dias del mes de Septiembre de
1756 mil setecientos cinquenta y seis. Del infrascripto D.º Fr.º
J.º de S.º, fue saber, y para la letra la carta orden que an-
tes de ahora ha sido, Joseph Torregrosa, Juan de Luna, y Ju-
lliano Torralba de los verdos, y sindico de esta fabrica
en sus personas D.º J.º =

Thomas Gibert 
Es copia del original que me remitio el Sr. Cavallero cony
D.º J.º de S.º de la Real Fabrica, a fin de debitor uanado la
Diligencia que ante sede, y me que D.º J.º de S.º conuena
a fin de remitir, y para que conste lo firmo =
Thomas Gibert 

Junta

En la Villa de Alcoy a los veinte dias del mes de Septiembre
año de mil setecientos cinquenta y seis. Los señores Juan de Luna
Joseph Torregrosa, Juan de Luna, clavario, y verdos de la Real Fabrica de
pan de esta Villa, Guilleramo Torralba sindico de la misma
D.º J.º de S.º, Pasqual Alborn, Pasqual de los, Gregoria Torregrosa,
Miguel Torralba el mayor, D.º J.º de S.º, Pasqual, Bartholomeo de S.º,
y Vicente Juan Torralba, Capitulacion, Junta en su sala capitular
lugar destinado para tratar de las cosas y negocios pertenecientes

adicha fabrica conaritmia del dho. Ruedum de la pinta
conreg. Justicia mayor, y capitán a su vez de la Villa de Parti-
do, sus subdelegados de la Muro. P. de Comercio, y moneda. en la fa-
brica, precediendo convocacion hecha en la forma acostumbrada por el
Excmo. Rey. Declarando a los componen dicha Junta de Parti-
do de los demas maestros auctores de yson, y postempo fueren figurados
puesan los, y caucion de raptos en forma de que auran por firme, y tra-
nan, y pavanan flogue aqui con el dho. ba, y o la p. p. de la dho.
de los bienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando.

Por dho. Rey. y su p. p. de la dho. fabrica, y en dho. Rey. de la dho. fabrica
harez en fin de cada año elecciones, y rante de la dho. y de los
capitulares, o vocales para el dho. regimen, y gobierno en el dho.
año; y habiendo conpeado el dho. a la dho. de preparacion por
los dho. oficiales los que concideraren habiles para el dho. obento,
y sucesivos fueron propuestos para clavaris Joseph Coselbes
de Sedo, y de Juan Laya de Jph, y Bartholome Motto
de Bonenro, y para vederos, Luente Motto de Jph, Mathias tou-
gros de Jph, y de Juan de la dho. de Dionisio Gibart de dho. de
Gregorio touregrosa de Jph. Miguel Coselbes el mayor, de qual
Alonso de Jph. Guillermo Coselbes de Guillermo, y Juan de Ni-
xalles; y conciderando ser las propuestas personas de toda integri-
dad, y con buenas concueras en las Calidades, y con que concueras para el
obento de esta dho. fabrica, y p. p. como un f. dho. que bar
dicha propovimo, y p. p. de la dho. fabrica, y p. p. de la dho.
esto es de los tres primeros para clavar. y de los nueve ultimos
para vederos, y de los nueve ultimos nombres en cedulilla de
papel, forcidas, y en bueltas en un dho. p. p. de la dho. fabrica, y
que entrego a dho. Rey, y caucion, y p. p. de la dho. fabrica, y p. p. de la dho.
de Bartholome Motto de Bonenro clavaris, y practiando lo mis-
mo de los nueve restantes, p. p. de la dho. fabrica, y p. p. de la dho.
entrego a dho. Rey, y caucion, y p. p. de la dho. fabrica, y p. p. de la dho.



En el despacho de oficio quat. 70 mfo.

CELLO QVARTO, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEYS.

Junta de Parlamentos en la Villa de Mexico a los veinte y cinco dias del mes de la obra publica de Honores a Mil setecientos cinquenta y seis

Los señores Juan Suarez, Mathias Escobedo secretario de pluma Luis Sans, y Guillerms Loalbes Covario, veedor y jindico de la fabrica de pan de ditta Villa, y otros nombrados en el cedula por M. D. J. de la obra publica de caridad condecoria de la misma caridad, dirigida por ditta fabrica; Antonio Ribert clero, fran. Meig, y Mauro Gonzalez mayoral y oficiales de la misma, Kisaal Victoria, Inephatorre, Justo tin Carborell, y Salvador Lagual. A nombre, y vocales de la misma Junta, y congregados en la casa de dtho Luis Sans lugar destinado para celebrarla presente Junta. Precediendo ante todo licencia permitida, y facultad del Sr. Juan. Berdum de Opinion de los Montezes Correg. Justicia mayor, y capitán a guerra de ditta Villa, por el partido de su suballegacion de la Junta. Al comercio, moneda en ditta fabrica, obra publica Precediendo convocacion en la forma acostumbrada declarando en la mayor parte de lo que componen ditta Junta, por el nombre de señores ausentes, y fueron de esta manera plougi resuelto. Fue propuesto por dtho S. J. para el buen regimen y gobierno de ditta obra publica era preciso hacer nombramiento de nuevos oficiales, y señores. Haviendo conferido resolvieron en conformidad de proponer a los que consideraren habiles para dthos empleos, y ellos tres primeros propuestos a suerte, el primero fue el Sr. clero. y los dos siguientes mayores, y los demas quedaron por señores y vocales

Consequentes fueron propuestos, por los Citados Minally
 Clarario, Joseph Botella, Donisio seara mayoral,
 Miguel Candela, Jayme Pella, Nicolas Ayro, Jho
 mias Mathias, Fran. Lery, Christoval y Antonio
 Pasquel, Fran. Nopis, y Nadal Silvestre, todos literatos
 y contribuyentes en esta obra publica, y aprobando en todo
 y todo esta proposicion, les dan, y nombran potestades. Ter-
 cando presentes p[er] convocacion hecha a su poder
 el referido nombrad. aduocados reales, y g[er]n[er]o de la
 obra publica, les dan, y conceden poder en toda forma
 de derecho para la direccion, g[er]n[er]o, y manejo de aquella
 Cuya en el enfermar les visiten, y animen a su devocion
 reciban solo los Clad. Mayores, los curas, y los me-
 dicos, y cirujanos en credito de el enfermar. Ellos contraheyan
 distribuyan la obencion diaria p[er] mano de los enfer-
 mos, que cuidaran en toda forma distribuir a los enfer-
 mos, y a los burocracia, y substituir las limosnas sema-
 narias p[er] noceatosen; todos acuerdan p[er] cobrar a del-
 vador Lery, y de la renta consularario a corto tiempo
 que guarden las ordenanzas, Constituciones, y auer-
 dos en orden a listarse, y aildare, celebran la fiesta de
 San. y de la Obispa, y de las costumbres, y p[er] quanto
 quanto les inuenta al buen g[er]n[er]o, y direccion
 de la obra publica. Leores y Concluyeron y
 firmaron en esta de esta manera Doctores =
 Juan Narez, Joseph Torrejosa, Luis Sanz

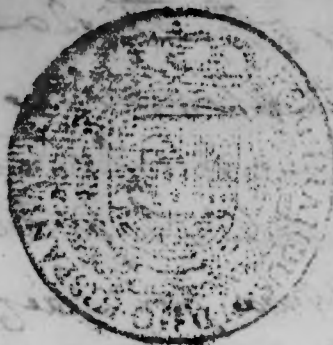
ante mi
 Thomas Ribes

Junta

En la Villa de Huesca a los diez dias del mes de octubre
 año de mil setecientos cinquenta y seis por Juan
 Narez, Joseph Torrejosa, Luis Sanz, y Guillermo Escobar

clavario, veedores, y rindidos de la fabrica de panes de
dicha Villa, y en otro nombre asistentes p[ro]p[ri]os de
obra publica de caridad conestablos de la misma
caridad enegida por dicha fabrica; Estacio Miralles, Dio-
nisis serras, y p[ro]p[ri]os de la cl[er]o, y maynals de esta obra publica
Miguel can dila, Nicolas Duran, Sayr Miras, fran[co] Lera,
Antonio Lasqual, fran[co] Lopez, y Rada de la parte de panes de gen
fermeros de la misma, y sus vocales, y Salvador Lera recaudador
de sus efectos, Juntos, y congregados en la casa de dicho Juan Nater
lugar destinado para el presente. Precediendo licencia
permiso, y facultad de dicho Fran[co] Berdion del pino corregidor
Justicia mayor, y capitán de guerra de esta Villa, y su partido
y su subdelegado de la Real Junta de Comercio, y moneda en
dicha fabrica en virtud de comision verbal asi atribuida de quod
fig, y con la convocacion acostumbrada declarando a la mayor
parte de los componen dicha Junta, por si, y en nombre
los ausentes, y quien adelante fueren, por quienes pres-
tan caucion en forma, de que se han por lo que se re-
solviese.

Por otro 3[er]o cl[er]o, y maynals de esta obra publica fue pro-
puesto como en el dia de ayer ouere de las cord. p[ro]p[ri]os de
Nicolas Motosa cura de la orden de S[an]to conventual y as-
tente de la c[er]nita mayor on el p[ro]p[ri]o de esta Villa p[ro]p[ri]o
del P. Fr. Antonio Caniguera, cura c[er]nita, y es propo-
en nombre del N. P. Prior, y Religiosos de este M[on]asterio
que estando destinado el Domingo diez y siete de los Enzinas
para celebrar en esta Villa la festividad de n[ost]ra S[an]ta. Ello es por
Miguel Arcangel protectores de esta obra publica seg[un] gran
las solemnidades que se acostumbraron, y seg[un] lo prevenido p[ro]p[ri]o
dicha festividad se ha de celebrar con su asistencia a los
Muriens de la Capilla de la Plaza de esta villa; con voluntad
determinada, y resulta p[ro]p[ri]o de la comunion; que si la muria
havia de asistir a la celebracion de la festividad no querria



Dara del pacho de officio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

El Convento en manera alguna celebrada, y fien poria a lo que
 blica buca Iglesia en donde se celebraba, y fue cuya propuesta
 con firmaron, y todos en forma acordaron: Fue por la Urbanidad
 que corresponde al Sr. por las C. y mayores de v. d. de
 pase recado politico, d. n. d. de. Fue lo q. m. manda es indispen-
 sable q. la capilla de la muria asista a esta festividad (con firmen
 primeros con esta asistencia, o no) Con esta propuesta se respueta
 si quiere el cono. Continuar en la celebracion con asistencia
 de la muria, se proseguira en su Iglesia durante la Placencia
 de la obra publica, pero si el Sr. no asiente a esta celebracion con la
 muria; Fue en que se tomo mandado q. m. se celebre en la Iglesia
 de la muria en las C. y mayores, y asistiendo a q. q. de q. d. n.
 y f. d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 poder en toda forma de d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 Juan Barera y Joseph Lopez y Luis Sanz

Ante mi
Thomas Ribera

Alcayde de la villa de 12 de 1756

Alcayde de la villa de 12 de 1756, como antes me y asistiendo por un
 de las C. y mayores de la obra publica d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 cho, se propusieron a los misioneros lo siguiente, y d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 tase la obra publica. Despues yaron al Sr. y con firmen con el Sr. de
 Of. canigual, y el Sr. R. Thomas Ribera, d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 Resolutiva de. restoraron q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 bra de la festividad, y f. d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 tivo respueta y a los antec. d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 desta Villa de 12 de 1756, y f. d. n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.
 n. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de. q. m. de.

Thomas Ribera

1710
1711

LIBRO QUINTO. AÑO DE
1614. DE LOS
SUOS Y SUOS
SUOS Y SUOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]

Libro de acuerdos de la Fabrica de panes
de la Villa de Alhoy, del año 1757 siendo
Cav. ve. indio, y capitulares los sig^{tes}

- Buenos dias — sustituto — Luis Acayna —
- Pasqual Albornoz — sustituto — Juan de la Cruz —
- Andres Sans vedor — sustituto — Luis Sans —
- Guillermo Gosalber indio — sustituto — Jph Miralles
- Miguel Gosalber mayor —
- Gregorio Torrejota —
- Lorenzo Motta —
- Matthias Torrejota —
- Estacio Miralles —
- Juan Gosalber el Pedro —
- Dionisio Gilbert —
- Vicente Juan Laya —

capitulares =

Fue subdelegado =
El Sr. D. Juan Berdemuel de pinera.

no
Thomas Gilbert

La casa de la familia
de la casa de la familia
de la casa de la familia

de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia

de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia

de la casa de la familia - de la casa de la familia
de la casa de la familia - de la casa de la familia

de la casa de la familia - de la casa de la familia



Teinte m. rubeo. 170



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Juntas, y Parlamentos de la Real Fabrika de Paños de la Villa de Alcañices en este año mil setecientos cincuenta y siete

En la Villa de Alcañices a los tres dias del mes de Enero año de Mil setecientos cincuenta y siete. Los señores Bartholome

Inotto, Darque Albas, y Andres Sans Clavario, y señores de la Real Fabrika de Paños de esta Villa, Lorenzo Motta, Mathias Torregosa, Dionisio Ribert, Gregorio Torregosa, Miguel Torales el mayor, Guilleramo Sovalbes, Joseph Torales, Estacio Miralles, y Vicente Juan Daza Capitanes en voz y representacion de esta fabrica, siendo del Honbrado de tales señores señores por ^{ra} orden de un dia treinta e dos de proximo pasado, en quierdo lo acordado por autos de acuerdo de habiéndose celebrado en el dicho finca, y ploteo acauso boca a parte en toda forma de derecho, y siguiendo sucesos dentro en la sala capitular de esta fabrica lugar destinado para tales causas, y negocios de ella pertenecientes con asistencia del Sr. Juan Berdum deli primero corregidor Justicia Mayor, y Capitan a su cargo de esta Villa, y su padre, fue subdelegado de la Real Audiencia de Comercio, y morada en esta fabrica habiendo convocacion en la forma acausada hecha por el Sr. Juan Aguado el declararon, y se lo componen de habiéndose en su nombre de los demas señores de ella ausentes que oyeron, o fieren, por quienes prestados, y caucion en forma de testar, y pararon por lo que aqui se contiene bajo la expresa obligacion de los dichos señores de esta fabrica, y estar representando: Donde se da fe hecha por el Sr. D. Juan de la Cruz de la Real Fabrika, y con obligacion de presentarse en cada año a el Honbrado de tales señores para la eleccion de un dia por el Sr. D. Juan de la Fabrika. Honbrados sustitutos, y eleccion de

demas ingleses para el buen regimen, y gobierno de aquellos
en el conuenciendo, otorgar Poderes y facultades, y estatutos
de los para que no se expusiesen a falta en el gobierno; lo que
conferido, unford. acordaron ejecutar como se ha visto propiamente
y para ello por los dichos papeles se propongan los conuencidos
habies para ellos en ples para que se les de una probacion, y se
gan los poderes que conuengan, y se acuerde =

Sindicos Consecuentemente fue propuesto para sindico Guillermo Loulter
haciendo confesido; concidieratos diez personas en su conuencien.
Las calidades de requieren para dicho ingles, a probando unford
dicha proposicion le fuere en, nombraron, y nombran Don Juan
de la fabrica, y de los que son las mismas honras y exencion
ciudadanos de las en dho ingles, con preferencia de voto, y de mas
de lo que. Y en este sentido el dho Guillermo Loulter aceto dho
ingles, y lo acordare de algunas cosas en la carta o en el
de los dho lugares propio de dho sindico, de conceder, y dar poder
en toda forma de dho poderes para que se confacalada e conti
tuir, y ad. y todos sus auenidos, y se f. de los ingleses
de una plenad. y en la de mas de lo que se acordare

Constitutos Sucesivamente fueron propuestos para constitutos, a saber p. Bar. de
Luis Mearna, p. de Alons. Juan Bar. de Arrou sans Luis
sans, y p. Guillermo Loulter y p. de Mialles, y considerando q. los pro
puestos son y iguales en calidad de dho o de principales de hu
vieron p. tales constitutos, y que los guarden las mismas honras y
eminencia de aquellos con preferencia de voto, asientos, y de ma
entus auenidos, y se f. de los ingleses para que no se expusiesen
falta en el gobierno, cuando en otros auenidos de los mismos potes
que aquellos =

Poderes Y en suquienos este acuerdo conceder, y dar poder en toda forma

mandado de la Junta en tres de Septiembre de 1757, nos de por
lo que se a Murcia, sino tambien a Cartagena. Lo que se
p. si noticia, y lo haga saber a la fabrica. D. G. de la Junta
como de las Madrid 3 de Mayo de 1757 = D. Fran. Fernandez de

487 fid = Samuel = D. Fran. Bascuñan de la pinca = En la Junta de
y sala capitular de la fabrica de paños de la de Madrid
del mes de mayo de 1757, con quenta y seis de el Rey firmada
D. Fr. de S. Juan de la Cruz, de la Junta de la Carta orden de
al B. de la Junta de la fabrica de paños de la de Madrid
D. Juan de la Cruz, de la Junta de la fabrica de paños de la de Madrid
D. Juan de la Cruz, de la Junta de la fabrica de paños de la de Madrid

Escopia de la original y memoria de D. Cavallero de la Junta de la
la de los conguen concuerda D. Josef = D. Juan de la Cruz

Carta orden =

En fecha de 12 de mayo de 1757, por el orden de la Junta de la
de la Junta de la fabrica de paños de la de Madrid, se ha acordado
caderes de paños en el conio mayor de Madrid, se ha acordado
e mantener de cuenta publica las tres reales fabricas de
Guadalajara, y Fernando, y Briviera, de que se ha acordado
en el mes de mayo de 1757, y ha acordado por el articulo
lo 19 de la proposicion, que ha de tener la facultad de establecer
el comercio en todos los Dominios de M. para la venta de los
ras de las referidas fabricas, sujetandose a las leyes mueras
pales de los parages donde se establecieron, para que se por
di o se p. que se arreglado a ellas = En la condicion de que
bien lo han de estar en Madrid las companias, y particulas
para la venta, y despues lo pormenor de las manufacturas
de lana y de otras fabricas de paños, quedando abolida
toda los abusos introducidos en contrario con perjuicio
de la Junta, y de la ordenanza que tiene, y ha acordado publicar
en la Junta, se ha acordado lo que se ha acordado para que se
saber a los fabricas de paños de la de Madrid = D. Juan de la Cruz

210
 Am. n.º al como de eo; Madrid 29 de Julio de 1757 = Dr.
 Fran.º fernandez de sanabria = 30º Fran.º Berdum del pinosa
 En la Villa de Almor, y sala Capitular de la fabrica de la Villa
 de ella a los diez y nueve dias del mes de Agosto mil setecientos
 cinquenta y siete loel in firmado D.º Fr.º J.º de Sique, Fiscal
 de la fabrica de la Carta ordenante de el Sr. D.º Juan
 Perez sustituto de el Sr. D.º Juan de Sique, Fiscal de ella
 y de el Sr. D.º Juan de Sique, Fiscal de ella y de el Sr. D.º
 Vinicio de la fabrica, en la forma de lo que = Tomas Gibert D.º =
 Es copia de la original y me en registro de el Sr. Subdelegado de la de.
 de lo que concuerda = Tomas Gibert D.º

Quince de agosto En la Villa de Almor a los treinta dias del mes de Septiembre
 de mil setecientos cinquenta y siete. Los Sr.º Bartholome Motta, Fiscal
 de ella, y Andres Sans Clavario, y Pedro de la fabrica y para
 de ella Villa, Guillerme Torales indiano D.º de la Camera, Miguel
 Torales, Gregorio Torales, Lorenzo Motta, Mathias Torales
 Estacio Miralles, Joseph Torales, Dionisio Gibert, y Juan de la
 Capitular, y otros en la sala Capitular de esta fabrica, sugardes
 nada p.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 de el pinosa con el Sr. Justicia Mayor, y Capitan de Guerra de esta
 de el pinosa, y de el Sr. Subdelegado de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 en la fabrica de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 en la forma acostumbrada p.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 los componen la Junta de esta fabrica, por el nombre de los
 demas ausentes, y con adelante fueron p.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 cion de rapto en forma de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 a que se suscribe para la obra de la fabrica, y para de esta fabrica
 y esta representando
 Por el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º
 nombre de la fabrica, y con el Sr. D.º de el Sr. D.º de el Sr. D.º



Uciate maravedis.



**SELLO QVARTO . VEINTE
MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
CVENTA Y SIETE.**

declaron, y sorteo, de la obra, veamos, y capitularon para el buen gobierno de la obra
en el siguiente año. Haviendo conferido sobre ella, y acordado, se acordaron por capitulares
como se hacia propuesta, que para ello se hiciera un oficio de proposicion, la que
concederian habiles para dtes empleos para en adelante, proceda a dicho
dacion, y ejecución de los dtes. trabajos, fueren propuestos para clavario
Guillermo Torales, Gaspar del Tejo, y Agustin Torales del Rio, y para el cargo
Dionisio Tibert, Miguel Torales mayor, Andres Molto, Lorenzo Molto,
Luis de la Cruz, Gregorio Torregrossa, estacio Miralles, Juan de la Cruz,
Nicolás, y Vicente Juan Laya maestros de la fabrica. Y condezan los
los propuestos personas de toda integridad, y buenas condiciones,
calidades, y circunstancias, y se requieren de lo bueno de dtes empleos
y su forma, a probacion, como a que ban a la proposicion, y se proceda al
sorteo de dtes. nombres, y escritos sus respectivos nombres en cada una de
las papeles, y embueltas las he f. clavario en los nombres f. en dtes. papeles
sacio en el mes de febrero año de 1657, y de septiembre, y en el mes de octubre,
y en ella el nombre de Gaspar del Tejo clavario. Haviendo en materia
de lo mismo de la nueve restantes f. veedores, f. medio de dtes. papeles
sacio una, y despues otra f. en el mes de febrero, y en el mes de octubre,
en ella asaber en la primera el nombre de Lorenzo Molto veedor, y en
otra de Dionisio Tibert veedor, cuyo sorteo aprobaron como oportuno
ban en toda forma de derecho. Y todos los dtes. papeles, y qual
de los que ban f. capitulares, y condezan de la fabrica, les
conceden, y dan poder en toda forma, libre, pleno, y bastante qual
de derecho se requiere, y es necesario, el mismo que en los dtes. papeles
recibe, y les concedio f. sus anteriores en dtes. empleos, y tal qual
se requiere, y es necesario para f. para en la junta de la fabrica
y parlamentos, y demas que oviere en todo el año de 1657, y en los
los cinquenta años sin fin de dacion, y f. de dtes. papeles.

con preferencia al otro, acierta, y de mas se le concede, y le compete
el of. acordaren tal. y en la forma regular de derecho, segun
antiguo, y pecunioso. Fue luego, la mayor parte de ellas formen
la huera de la fabrica. Tu el poder que para todo lo dicho incidente,
y dependiente se requiere, es el de dar, y conceder con todo el of. admi-
nistracion, facultad indefectible, de nombrar las personas que
se necesiten para los empleos, meritos, y conducentes al gobierno, de la
fabrica, y todas occurrencias, o cosas que se of. y particular, y de
se necesite, y o para adu. buen gobierno, y d. i. u. c. i. o. n. rec. i. e. n. d. e.
todo. p. b. l. i. c. a. p. m. a. s. d. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. —

General del
Alcaide

Iguale. confirmacion acordaron los señores de la villa de Guaymas
den. die. Real moneda de la villa en remuneracion de servicios
extraordinarios que ha sido prof. b. r. i. a. en este año, y para pasarle
galo de fiestas de Navidad. 1717

Monna sobre
Hive, y Argenta

Antes como confirmacion en razon de que haciendo acaerido en este
año tanto Infortunio de Hives, y al mismo paso de calamidad de
La legua de la Argenta, y ocasiono a mayor miseria, y necesidad
de remedio, que para remediarla fue preciso aplicar el
el of. de Hives, y Valencia con crecidas y raras porciones, el M. l. e. t. o. r.
de esta villa, el J. o. a. l. e. r. o. su. b. d. e. l. e. g. a. d. o. y las demás personas
de graduacion de la villa; heiendo en pleado en el caritativo remedio
el susocho. fue subdelegado p. medio de aquella dirigida de fabrica
suplicosa de Hives a ser en este remedio, dando algun socorro para
los pobres; desta villa los of. oficiales, y otros sus coadjutores vocales
de la villa, y no o. b. a. r. l. u. g. a. l. a. s. t. a. c. i. o. n. e. s. d. e. l. t. i. e. m. p. o. a. h. i. e. n. t. e. s. i. n. f. o. r. m. a.
de derecho remediar de la necesidad, esto es en of. al Infortunio de Hives
en cinquenta libras; y para remedio de la Argenta de la Argenta
en veinte libras que ambas importan setenta libras, que des
de luego entregaron p. el socorro, y remedio de los pobres; y como esta
p. ser de caritativa gracia no admite pedir recibo, lo hacen pre
sente p. of. a. m. o. n. d. o. n. l. o. c. o. n. v. e. n. i. e. n. t. e. y ha sido tenido como
174

Medula ad M. Breorden. et intar

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

SELDON TAKEN
TO MAKE
MILK FOR EXTENDING
OVER

Faded handwritten text, likely the beginning of a paragraph or section.

Continuation of faded handwritten text, possibly containing a list or detailed notes.

Final section of faded handwritten text at the bottom of the page.



REAL CEDULA DE SU MAGESTAD
de diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta
y siete, aprobando las Ordenanzas que han de obser-
var los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas de es-
tos Reynos.

EL REY.



POR quanto Don Manuel de Robles, Di-
rector, y Visitador de los Tintes de es-
tos Reynos, representò à mi Real Jun-
ta General de Comercio, que en cum-
plimiento de lo prevenido en el Titulo
que se le despachò de tal Director en
veinte y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y
quatro, havia executado un breve Resumen de Orde-
nanzas, fundando en quatro Tintas principales de Azu-
les, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, el nu-
mero quasi infinito de colores que dà el Arte, assi en
Sedas, como en Lanas, Ilo, y Algodòn, à fin de que à
los Tintoreros les pueda servir de arreglo: Suplicando se
aprobassen para su observancia. Y haviendose visto en
la Junta General de Comercio el expressado Resumen de
Ordenanzas, con los informes tomados en el assunto,
teniendo presente lo dificil que es ceñir à numero fijo las
Dosis de los ingredientes, que deben emplearse en los
Tintes, porque sería impedir las utilidades, y progressos
de los Artes, poniendo limites muy estrechos à los ob-
servadores de la Naturaleza; y lo que sobre todo ha ex-
puesto mi Fiscal: He tenido por bien aprobar el referido
Resumen de Ordenanzas formadas por Don Manuel de
Robles, para que sirvan de regla à los Artes de Tintore-
ros de Sedas, y Lanas del Reyno, y especialmente à los
que

A

que no tuvieren ordenanzas aprobadas por mi en la forma siguiente.

I.

*quesean inel
ligentes los
el arte —*

Primeramente se previene, que para ser Tintoreros de Sedas, y Lanas deberàn tener exacta inteligencia de las quatro Tintas principales, que son las Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, y formal comprehension de su practica, y theorica, sin separarse de las observaciones, ò leyes del Arte, por cuya luz se alcanza las Dosis de las referidas quatro Tinturas para hacer innumerables coloridos, no siendo lo de menos el saber quando, y en què tiempos se han de anteponer, ò posponer unas Tintas à otras. Y concurriendo estas circunstancias, y precediendo examen por el Examinador, ò Veedores del Arte, con autoridad de la Justicia, se les despacharà el Titulo de Maestros Tintoreros para que puedan exercer el Arte publicamente.

II.

*quello maestros
puedan tener
Oficiales y aprendices*

Luego que estèn aprobados de Maestros podran tener Discipulos, ò Aprendices que figan los terminos del Arte; para cuya admision han de preceder verdaderos informes de la Christiana naturaleza, y honradéz de los Aprendices: Y siendo éstos para Tinturas de Sedas, Paños finos, y entrefinos, escrituraràn con sus Maestros servir de tales Aprendices por seis años, y cumplidos passaran à Meseros por dos años, y despues exerceran de Oficiales otros dos años: Y siendo los Aprendices para Tinturas de Ropas ordinarias, y bastas, haràn Escritura por cinco años, y ademàs uno de Meseros, y otro de Oficiales; y hallandolos totalmente idoneos cada uno en su classe de Tinturas, y cumplidas sus Escrituras, se les admitirà à examen, el que serà con toda legalidad.

III.

quales Obradores

Los Obradores de Tintes deberàn estàr completos de todos los utensilios precisos, sin admitir escusa, por lo que se declara no cumplen los Maestros en tener Tinas, si no estàn corrientes, y formadas de suficiente parte de Pastel, y demàs simples, que corresponden para las Tintas Azul, y Verde.

IV.

blancas sedas

Que el blanquèo, y lavado de las Sedas sean muy perfectos, porque de ello resulta la hermosura, lustre, y existencia de los colores, y de la Seda; y de no ser segun Ley del Arte, son evidentes los lucros de los Mercaderes, y Traficantes de Seda: por cuya razon, y porque desde los Cosecheros de Seda, hasta el mas ínfimo de los que trafican en manufacturas de ella, y los Mercaderes Revendedores por si, ò porque se valen de Maestros Tintoreros, Oficiales, ò Aprendices vagos, para que les pongan las Sedas en un termino, que estando à medio blanquear no mermen lo regular, y asimismo las tiñen de colores falsos con aumento de peso irregular: Se declara ser prohibidos semejantes fraudes, privados de Oficio los Tintoreros que lo egecutaren, y las Sedas perdidas, y multados à voluntad de mi Real Junta General de Comercio.

V.

malas aguas

Las Aguas para los blanquèos, lavados, y Tintas, deberàn ser sin color, olor, ni sabor, y si es dable corrientes; y porque la disparidad que se advierte en las Sedas sobre el aderezo, y malicia que las dan, suele acaecer en las Fabricas de Jabon: Se deberà aumentar, ò minorar la parte de Jabon para los blanquèos, segun las circunstancias que ocurran: las quales son muy sabidas à los

4
que han pasado la Escuela de Aprendices , y Oficiales de Tintoreros; y así las observaran.

VI.

para paño → Las Lanas , y Paños necesitan mucha limpieza de la Juarda , Aceyte , y Tintas ; y aunque para varios colores serian conducentes Aguas saladas , gordas , y las detenidas , ò cenagosas , se tiene por mas acertado , y menos peligroso el que sean dulces , claras , corrientes , y abundantes.

VII.

para paño → Mediante que la experiencia ha manifestado que de teñir muchos colores en pieza , debiendo ser en vedija , se sigue gran perjuicio al Comun : Se declara que solo se han de teñir en pieza los colores de Escarlata , las Granas , y todos los de su especie ; los Carmesies , los Morados , Purpuras , Adelfa , Flor de Lino , Amaranto , claros , y oscuros , los Colorados de Granza , los de Grana silvestre de Indias , y los que se hagan con Kermes : todos los Amarillos , colores de Oro , de Naranja , Gredelli , de Ante , los Verdes , y Negros , precediendo el Azul en vedija segun lo previenen las Leyes del Reyno : Los demás colores regulares que llaman de Mezclas , se deberán hacer en vedija , de que resultan grandes ventajas al Comun , y Fabricas , como se reconoce del contenido de la ley 33. del libro 7. que dice no se tiñan color Negro los Paños Pajizos , ni Encarnados , y por precisa conexion los que se derivan de estos , y los que tienen Tintas que dan mal uso al color Negro.

VIII.

personas a las que se les dio el privilegio de no pagar el impuesto de las pajas → Por el contenido de las Leyes del Reyno , y las del Arte , se halla que la Tinta principal de las quatro en que deben estar exactamente instruidos los Maestros Tintoreros,

ros , es la Azul , siendo formada de la Yerva Pastel beneficiada , Rubia comun , Salvado , Cendra , y Añil , porque este compuesto dispuesto en esta misma conformidad , y llegando à estar en su perfeccion , y sabiendo usarle segun Arte , es general para las quatro classes de Tintes , en que debe estar dividido el Arte , y universal para colorir Sedas , Lanas , Lino , Cañamo , Algodòn , Pita , Plumas , Marfil , y quantas materias se quieran teñir de colores Azules claros , ù oscuros , siendo principio , medio , ò fin para quasi infinitos colores Verdes , que produce la naturaleza , desde el Esmeralda hasta el mas podrido , y renegrido de los Verdes : Afsimismo por las expuestas Leyes es parte principal para los colores Morados , de Purpura , Amaranto , Adelfa , y todos los de esta especie claros , y oscuros , y para los Muscos , y los de su classe : para los Bronceados , Verdosos , negreados de Clavo , Canela , claros , y oscuros , los de Tabaco , y de Castaña , Plomados , Plateados , Perla , Pizarra , Venturina , Negros , y otros innumerables ; cuyo methodo de Tintas Azules formado con suficiente porcion de Pastel , (à proporcion de los buques de los Vasos) y los demás simples expressados , es el mas existente , hermoso , y conducente à todas las especies que se tiñen , que quantos se han descubierto dentro , y fuera de la Europa , sin otras muchas ventajas que se omiten , &c. Por lo que se prohibe teñir Sedas , Lanas , Ilo , Algodòn , y demás Generos , colores Azules , Verdes , ni dár pie , ò parte à ningun color en que deban serlo las Azules en Tenacos , Charas , Jaras , ò Tinas dispuestas con Barrilla , Cal , Higos , Miel , ni otras malas composiciones , aunque sean Chemicas , ni ayudar al color Azul con Brasil , Campeche , Urchilla , ni otras malas mezclas.

IX.

Siendo las segundas Tintas las Encarnadas , ò Roxas se deberàn formar de distintos Simples , y preparaciones,

A 3

de

de modo, que para las Tinturas de Seda, y en el color Carmesi, desde el mas lleno, se use, y aplique Cochinilla fina; lo mismo para los Morados, Carmesies, y todos los que se derivan de estos: El Enxeve, ò pie de unos, y otros ha de ser la Piedra lumbre refinada: La parte que corresponde por libra de doce onzas poco mas, ò menos, y para el color, siendo llenos, dos onzas y media de Cochinilla por libra de Seda de doce onzas. Y de esta forma se disminuirà segun haya de ser el color; y assi sucederà, que una onza de Cochinilla sea suficiente para veinte libras de Seda, ò alguna parte de baño servido de ella: En los Morados, y demàs que descienden de el, hay la misma variedad: La Agalla deberà ser fina, la parte serà segun el gusto, ò intento de los colores; en cuyas especies de coloridos se prohiben todas las Tintas falsas, que alteran, ò suben los colores. Otra especie de Tintas Encarnadas hay para la Seda, en que debe estar práctico el Maestro Tintorero; y son las de Alazòr: La parte que corresponde à cada libra de Seda de doce onzas, blanqueada, serà segun el color, y la calidad del Alazòr; porque havrà color que necessite diez, ò mas libras de Alazòr de diez y seis onzas por doce onzas de Seda, y havrà color que necessite cada libra de Seda una, ò media de Alazòr, ò residuos de otro encarnado: La manufactura es muy sabida. Tambien tiene la Seda el Brasil, de cuyas tintas salen los Colorados ordinarios, los de Fuego, y otros innumerables, en que es parte muy esencial, unido con las otras tres Tintas. Las Tintas Encarnadas para los Paños, y Generos finos son la Cochinilla fina, porque de ella salen los colores de Escarlata, los de flor de Granada, y los de Grana; y unidas estas Tintas con las Azules salen los colores de Lirio, Violeta, Purpura, y otros innumerables: Sobre los Enxeves de unos, y otros hay variedad, no siendo la menor la que precisan las Aguas fuertes, y las comunes. Tambien tienen las Estofas, y Paños finos las Tintas del Kehermes, ò Grana Silvestre de las Coscoyas, la que sirve

fin.

Dica.
alabro

Laca fina

singularmente para el color de Grana de Venecia, y para
 los Morados, color de Rey, y otros muy sobrefalientes,
 que se dan à las Ropas finas. Ultimamente tienen la Rubia
 comun para los colores lobregos; la Granza de primera
 fuerte para los llenos, y hermosos, y la Granza de segun-
 da fuerte para los de mas fondo. Siendo estas tres Tintas
 tan singulares, que el que las tuviere bien comprehendi-
 das, y sepa la práctica de usarlas, hará con ellas, ayuda-
 do de las otras tres Tintas principales del Arte, quanto se
 le ofrezca de idea, ò para imitar, bien entendido, que pa-
 ra que los colores en que convenga alguna leve, ò grande
 parte de Tintas Encarnadas, Roxas, ù Doradas, sean to-
 talmente perfectos, son precisas las Tintas de la Rubia, ò
 Granza para el primor de los colores que se dan à las La-
 nas, y Paños; y se prohíbe en estos Obradores de Ropas
 finas servirse del Brasil, Campeche, Fustete, Zandalo,
 Corteza, ò Cascara de Nogal, Roldon, Velefa, Ollin,
 Molada, ni otras malas mezclas. Las Tintas Encarnadas
 que se deben practicar en los Tintes de Paños, y Generos
 de segunda fuerte son la Grana silvestre de Indias, el Ke-
 hermes, la Granza de primera, y segunda fuerte, y la
 Rubia comun, porque con la Grana silvestre se hacen los
 colores de Escarlata, que conducen à estas Ropas entrefi-
 nas; con el Kehermes los de Grana oscuros de unas, y
 otras Tintas diferentes, Moradas, flor de Romero, y otros
 muchos; con la Granza primera colorados muy preciosos,
 y dorados; y de unos, y otros quantos se intente: En esta
 classe de Ropas se podrá usar del Zandalo, pero no de los
 prohibidos en la antecedente. Los colores Encarnados, ò
 Tintas Roxas para los Generos ordinarios, y bastos se ha-
 rán de la Granza de segunda fuerte, ù de Rubia comun;
 de modo, que para los Paños desde los diez y ochenos
 abaxo, los Cordellates, y las Estameñas se haga con
 Granza de segunda fuerte, ò Rubia comun limpia, así
 para los Colorados, como para los Muscos, Negreados,
 y de Passa, precediendo un Celeste. Para el colorado de
 las

las Frifas, Bayetas infimas, y Sayales, Brasil; y à estas mismas en los colores Muscos, Pardo, ò Negrilla, Rubia ordinaria, ò Cascarilla.

X.

Respecto de fer las terceras Tintas principales las Amarillas, estas deberàn egecutarse con la Gualda, la que hay en abundancia en toda España, afsi silvestre, como de cultivo; es universal para colorir Sedas, Lanas, y las demás especies que se quieran dar color Amarillo, desde el siempre viva, hasta el mas tostado Amarillo; y para los de Gayombo, Aroma, Caña, y otros; siendo parte precisa para los colores de Oro, los de Bronce, y Ante, &c. Sin cuyas Tintas Amarillas no se pueden hacer mas de dos mil colores Verdes, que se ofrecen en las Tapicerias, y otras Fabricas, entre los Cambiantes, reflexos claros, llenos, y obscuros, los sombreados, los podridos, y renegridos, ò secos que quedan de las Yervas, y Plantas: Para los colores de Aguas, Terrazos, Montañas, Lexos, y Orizontes, tanto en Lana como en Seda; porque no hay Tintas Verdes si no se forman de las Azules, y Amarillas, interpoladas con las Roxas, y Negras, reglando las Dosis segun sea el intento. Tampoco tendrán ley, arte, ni hermosura los colores Cambiantes, que necesitado grave, ò leve parte de Tintas Amarillas, no las den de la Gualda, sea en el principio, medio, ò fin, afsi para las Sedas, como para las Lanas: En cuyo supuesto se prohíbe el teñir los referidos colores con Palo Amarillo, ni otras Maderas, Torvisco, Mugeriega, Flor de Aulagas, Estepa, Jara, ni otras Yervas, aunque sea en Ropas ordinarias.

XI.

La quarta Tinta, que deben saber hacer, y practicar los Maestros Tintoreros, es la Negra, por ser precisa para sombrear, y obscurecer innumerables colores: la qual se deberá hacer de una porcion de Zumaque, y Agalla, y

Vi-

para Paños y telas

Tapicerias -

a seda, y lana -

toca ala seda

*Dia
alho*

9
Vitriolo, en caso que no haya otra, ò no se quiera gastar la que està destinada para la Seda Negra; para esta se previene Caldera destinada, y en otra, ò en un Perol se previene Palillo de Zumaque, Agalla, Limage, Vitriolo, Goma, y Vinagre, las porciones varian segun las Calderas en que se tiñe. En el Agallado suele haver graves perjuicios, por razon de dar mucho Zumaque, ò darle hirviendo; de modo, que se ha de regular la cantidad del Zumaque, y no echar mas que el preciso, y en frio: porque en hallando peso malicioso serà perdida la Seda, y assi no se usará Cascara de Granada, ni Agalla ordinaria, ni otra mala mezcla: El Esborde lavado, y Jabones son muy sabidos, y assi no se expressan. El color negro de los Paños, y Generos finos, y la Tinta para obscurecer la parte que corresponda à los colores de Mezclas, se haràn en esta forma: Los Paños han de ser teñidos en Lana de color Azul, segun los Celestes que manda la Ley, que es un punto menos que Turquì, y despues de sellados se dispone la Caldera, con Rasura, Zumaque, y Rubia segunda, y Agalla. Para demudar, y dar la Tinta se ha de echar Vitriolo, dadas las bocas se lava, y se passa por baño de Gualda, y alguna Cascarilla de la Rubia sin tierra, la Semente de Linaza, y el Jabon suaviza; el Espliego herbido con la Gualda quita el olor de la Tinta, y suaviza: El Cardenillo, y el Campeche son ociosos, y se prohiben, como tambien la Manteca, la Agalla de Monte, Velefa, y todo lo demàs que prohiben las Leyes: De esta Tinta que queda se usará siempre que sea necessaria alguna parte para obscurecer, &c. El color Negro para los Paños, y Generos de segunda fuerte se deberá hacer sobre quatro Celestes dados en Lana, que es dos grados menos que los finos; se previene la Caldera, y se echan los mismos simples, à diferencia de que la Rubia debe ser de la comun, pero muy limpia; lo mismo para la Tinta, ò demudada con Vitriolo, en las entradas las regulares, siguiendo el mismo orden del lavado, y demàs que à los Paños finos

Paños

Paños

Paños

pa-

para obscurecer con esta Tinta. Los Generos ordinarios se teñirán desde los Paños diez y ochenos abaxo con dos Celestes; las Frifas, y Sayales uno; la parte de Zumaque debe ser duplicada, la de la Rubia ordinaria la mitad, y una corta parte de Agalla, y sin Rasuras: la demudada con Caparrofa, las entradas regulares, y con esta se obscurece lo que se ofrece.

XII.

Y ultimamente los defectos de las Tinturas unos son leves, ò tolerables, y será quando à un color le falta algun grado, ò le tiene de mas; lo que no se puede remediar muchas veces: otros hay de omision, ò negligencia, y estos son quando los colores son tristes, feos, manchados, ò desiguales: estos se deben enmendar sin hacer perjuicio à las Ropas, ò Sedas; y de no remediar-se, los deben satisfacer segun està mandado. Otros defectos son de intento, ò malicia, y es quando dan colores falsos por los firmes, ò mezclados otros, por convenir los Tintoreros con el lucro de los Mercaderes, dexando las Sedas crudas, y aumentandolas peso, y dando colores falsos; por lo que incurren unos, y otros en el rigor de lo que està dispuesto por las Leyes. Por tanto, para que lo expressado en los doce Capítulos de Ordenanzas se observe, y guarde inviolablemente, he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula, por la qual mando à los Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Intendentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à otros qualesquier Ministros, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios à quienes fuere presentada, cuiden del cumplimiento, y observancia de los mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo que los Artes, y Gremios de Tintoreros de cada Pueblo, y Jurisdiccion se arreglen en todo, y por todo à su contexto, sin contravenir, ni permitir se contravenga à lo que en

*10 del defecto
en las tinturas.*

*Dia:
alabes*

Secreto N^o

cada uno de ellos se dispone, baxo de la pena de 500. ducados, y demàs que dexo al arbitrio de la referida Junta General de Comercio, à cuyo Tribunal daràn puntual cuenta de los recursos, y denuncios que se ofrecieren, con inhibicion de todos los demàs Consejos, Chancillerias, Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, à quienes inhibo, y hè por inhibidos del conocimiento de todo lo perteneciente, y que tuviere conexion con lo expressado en estas Ordenanzas. Y mando, que à las copias de esta mi Real Cedula, certificadas del infracripto mi Secretario, se dè tanta fé, y credito como à el original: que asì todo es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Samieles.

Es copia de la Real Cedula, que original queda en la Secretaria de mi cargo = F. Fran. Fern. de Samieles.

*En la Villa de Alcoy y a la capitular de la fabrica de seda de
Yo el infrascripto et. presente el Sr. Galliano Jorj. he. Subscrito
della. Prototique, Mestres, y lealalaba de la Cedula de M.
(y carta orden de la Compania) que se puede alalla. de. P. P. P. P.
y capitular de la Compania de la fabrica de seda y de la
con la mayoria de los que se deido como carta de fidei. y ratu
La de de ser entodo y p. p. p. y se que se de cumpla y se que
como M. Manda Doyfer = Thomas Libertet*

Sta.
-L-10

+

Boia Publica de Taxidad de Cortas
pel año 1757

The ...
1770

8

El Sr. y comte manda al Sr. Tacorda en lo que toca a lo mismo de lo mismo
de des arriba dichas =

Que los certificados en que se reciban la claud. y mayorales q. auerian
al dñ. pagador, y a quien al enfermo a q. fogue subministras la obvenion
dizios al enfermo =

Que ayda con toda formalidad de la necesidad, y sea y sea dacion de enfer-
mos, y con su ayuda, si d'arzo, y l'itardo q. se pla, y se sea unido =

Que los certificados q. se traen por las partes despues de la primera ora-
cion del N. S. Maria, no corra subvenion hasta d'ia inmediato al que
esigie al recibo

Que ayden a visitar los enfermos con blandos, y animar a los a dar
recibo, y si no corren de alguno, puede injustad. en quien la
obvenion, =

Que tomen cuenta la celebracion de la fiesta de N. S. de los coros q.
niquel Miguel en la N. de q. contunde q. esto a la de publicos
haviendo quanto o sea en el año 50

Que se nombren unidos a la misma semana a alabador
Perez, q. en el salario, y gratificad q. se le da a un año. Y con
esto se conduso esta junta y firmaron el Sr. asistentes de
ley Molle y

[Signatures]
Albores *[Signature]* *[Signature]*

ante mi
[Signature]
Thomas Libertas

Yo hevo otorgado en este año 1757.
[Signature]
Libertas

10

1758

Libro de Huecos de la Fabrica de panes
de Alcoy de Mayo 1758 siendo Jefe de la
Pindia, Capitular, Lo que sigue

- Pasqual Ties de = sustituto de lo que sigue
- Lorenzo Molis vedor = sustituto Luis Perez
- Dionisio Gistado = sustituto Luis Mearna
- Guillermo de los rios = sustituto Jofe miralles
- Miguel Torales el mayor = Pedro Molis
- Gregorio Torregosa = Jofe Torales & Luis
- Estacio miralles = Rosendo Pasqual
- Vicente Juan Paja = Jofe de los Capitulares

Seo subdelegado
El Sr. Don Berdim de pinora

no
Thomas Gilbert

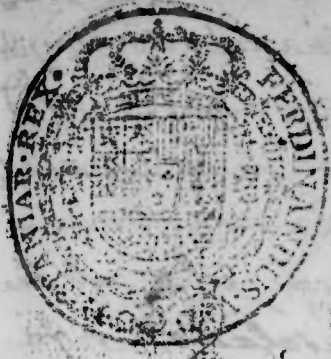
Abdication presida de fabrica, en el día en que celebrase la
Junta en cada año, despues de la extraccion de nuevos oficiales
y capitulares de gobierno, hacer eleccion de Sindico Pro. de la
fabrica, nombrar substitutos, hacer eleccion de los de maen.
pleos que fueren para el buen gobierno y direccion de los
negocios ocurrientes en el año, y que se pudiesen en particular
constitucion de ellos para que no se expusiesen a falta del
gobierno, y haciendo conferido en juro. acordaron ser de
como se havia propuesto, que para el pleo de oficiales de
Gobierno se propusieron los que consideraron habiles para el
empleo para proceder a la eleccion, y se otorguen las
plazas y poder. y convenyan, y devesen tener =

Sindico

Conseguentemente fue propuesto para Sindico Guillermo
Losalte, y haciendo conferido, considerando ser persona en q.
concurran las calidades que se necesitan para el empleo; y aprobando
en juro. dicha proposicion le han, haciendo, nombraron y nom-
braron por Sindico Pro. de esta fabrica, y que se le guarden
las mismas honrras, y preeminencias que antes se usaron en
el empleo, con preferencia de voto, asiento, asistencia, y de
quellotogo, y presente de el Sr. Guillermo Losalte aceptado
el empleo, se levantaron de salazar de sereno en la villa de
altos de los oficiales lugar propio de Sindico de la fabrica
le conceden, y dan poder en todo y forma de derecho para
todos los pleos, causas, y negocios de la fabrica que se oviere y fu-
viere general. y singular de la fabrica, tiene otorgado
y otorgare con libre, y pl. adm. y facultad de constituir y sub-
stituir a quien; y de continuo se le otorgo =

Substitutos

Successivamente fueron propuestos para substitutos a saber p. Pasquel
Hues - Joaf. Hues, por Lorenzo M. de los Rios - Jo. Dionisio Mi-
beat, Luis Brayna, y p. Guillermo Losalte. y p. Miralles
y considerando que los substitutos propuestos son iguales
en calidad, y circunstancias de principales les hicieron por
tales substitutos, y que se les guarden las mismas honrras y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

Cominencias que aquellos en presencia de los señores, y en ausencia y en fin de sus principales para que no se oprimen falta en el dizeño, usando de los mismos poderes que aquellos acy de favor debieran otorgar en forma =

Poderes

Quando este acuerdo en el nombre el dizeño, y por la fabrica, y sus Capitulares otorgan poder en toda forma de derecho lleno, bastante a los dizeños de qualquier, lo que son otros, y dizeño libret a los herederos, y sucesores, y a quienes para que sepan pudiesen, y obtien todas las que en las dizeños, y en las que se debe, y dizeño de la fabrica, y qualquier titulo, causa, o razon que se den y otorgan cartas de pago, finiquitos, y recibos en forma, y o siendo la entrega antes de la fabrica, y renuncian la sepe de non numerada pecunia, y sepe de la entrega aprobada = Que puedan arrendar, y denarar los bienes, y derechos de la fabrica segun estilo, otorgando las cartas, y convergan con todas las clausulas obligaciones, y renunciaciones necesarias = Que puedan tomar y recibir cuentas a fin de que se poderlas dar, otorgando los finiquitos, y recibos que convergan, cobrando, y pagando al tanto = Que velean, y hagan guardar las Ordenanzas de la fabrica visitando los obreros, o los dueños de sus institutos al sitio de la fabrica dando las ordenes que convergan para buen regimen de dizeño = Que cuiden de las obras, y reparos, ahorrando, y de mas de los bienes de la fabrica y de su conservacion, y aumento, renovando calderas, disponiendo las nuevas, barros, y de mas que son necesarias = Que cumplan por la fabrica en la asistencia, y de mas que son necesarias en la fabrica = Miguel de Albornoz, y otros =



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y OCHO.

de ambos enquadras p[ro]f[un]do de d[omi]n[io]... acordaron se usasen... por cedula secreta y de suerda... mayoria de votos se le confiere la fidelidad de d[omi]n[io]... Thacieron con d[omi]n[io] en esta conformidad... y se dio a Manuel Campos... y se dio a Manuel Campos... y se dio a Manuel Campos...

de p[ro]p[ri]o

Vieron en memorial presentado p[ro]p[ri]o Carborelle vecino de Alicante en q[ue] representaba que respecto a estas vienas todas las d[omi]n[io] lo mucho que les perjudica a los fabricantes que pasan a vender sus paños a la ciudad de Alicante... para lo cual se ha de pagar... y se dio a Manuel Campos... y se dio a Manuel Campos... y se dio a Manuel Campos...

de p[ro]p[ri]o

Confirieron en rason de d[omi]n[io] que debe pagarse p[ro]p[ri]o... de cada pieza de paño, ovejuna, rebato, rayeta...

y demas que se fabricaren, traeraren para componer
y considerado el estado de la fabrica, con toda madurez y
reflexion, y conveniencia, se acordaron. Que se acordaron
por cada pieza mayor de ordenanza, se le pague el
y quatro de moneda del Rey, por las otras de moneda
de las mortajas de dineros, de esta moneda, y por las
sargetas, y otras y por el precio de lo que se pague por
cipales, y de capitulos, y de otros, de la fabrica, y de otros
de los oficiales, y de otros, y de otros, de la fabrica, y de otros
de lo que con el obispo de la fabrica, y de otros.

sobre obra de
en el tirador

Consequente. Confesion en razon de que en el
tirador hay en cuenta de la obra de la fabrica, y de otros
para para disponer de ella, en la fabrica, y de otros
para el estado de la obra de la fabrica, y de otros
de los disponiendo de la obra de la fabrica, y de otros
de la obra, estando como se puso el estado de la obra
ocupado, con mas seguridad podria estar el cuidado de la
obra. Nueva villa acordaron unifor. Que se acordaron
satisfaccion de la obra de la fabrica, y de otros
propios de la fabrica, y de otros de la obra, y de otros
de la obra existente.

Comensurados

Debid. ante los señores de la representacion Miguel
dempare de spiritual, Juan Latorre y Antonio ambos natu
rales, y vecinos de esta villa, y hijos de tales maestros, y
dieron el examen, y creacion de maestros de la fabrica en
virtud de que se examinaron por los señores de la fabrica
tados, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros
en las manufacturas, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros
de tales maestros, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros
quedar matriculados, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros
de prueba de los examenes, y de otros, y de otros, y de otros, y de otros
niobras. Unifor. Acordaron que se depositara cada uno



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Quatro maravedis

Virando vnicamente al beneficio de comun y mal,
 y q. d. antelos susos d. oficiales, indio, capitulari
 y de su d. de legados representaron. Radal Pastor & Chirivola,
 Luis Garcia de Quiroga & Feliciano Miralles & Lora, y Juan
 Ruiz de Sep. y Fran. Galco & Chirivola naturales, y vecinos de
 la villa. Por d. Pastor, Garcia, y Miralles hijos & maestros
 de la fabrica, y los d. Ruiz, y Galco hijos & maestros
 en conformidad de quedar examinados por d. de legados y de
 diputados. (Los d. de legados y de diputados) y haverlos encontrado
 practicos en sus manobras) pidieron su aprobacion y creacion
 de maestros de la fabrica. Haviendolos confesado, y constado de
 su virtud y de su primicia con hijos & maestros, y q. todos
 cinco presenten d. de legados y de diputados y de diputados
 las manobras de la fabrica, y tales reconocidos, y matri-
 culados. Por d. de legados y de diputados fue aprobado como p. que
 dichos p. presenten d. de legados y de diputados en sus manobras
 depositando los hijos & maestros quatro libras cada uno por d. de
 de legados y de diputados, y los hijos & maestros de legados y de diputados
 las propinas correspondientes a los d. de legados y de diputados
 de legados y de diputados. Haviendolos practicado el deposito referido. Los d. de legados
 y de diputados, y presentacion de la fabrica, como mas haya lugar
 en derecho; ni quierdo etc. acuerdo, tomados por d. de legados y de diputados
 de la d. de legados y de diputados. Lo prevenido en las ordenanzas de la fabrica
 aprobadas por el Consejo de Castilla, crean, eligen y nom-
 bran en maestros de la fabrica a los ante d. de legados y de diputados
 Pastor - Luis Garcia, Feliciano Miralles, Juan Ruiz = 27 de mayo



Acto de insinuación.

SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO.

Faces presentes, y ausentes, de concilio, poder y facultad
de Jiminasso de pena pueden fabricar panes, y demás de illa
arreg. andore a las ordenanzas, les ponen en el qe y preñon
de la pñon y gracia y penquinos dispensadas p M. de Llan
estes en las arbes. Radal Pastor. [N] Luis Parria [SIA]
Feliciano Miralles [F=S] Juan Ruiz [J=R] y asen.
Fales [F=CO] del qe. respectiva. daban vraz, y promu-
darle bajo la pena prevenida. Y en sen en el lino mayor de la
fabrica con un nombre, con nombre, y general aqui de buspas, y la
firmura etodo de las lras, y venta de sta fabrica. E las
sus dha, a pñon etate. en todo y pñon, recien dho magiste-
rio, y rindiendo gran y subdigan guardas de repida
ordenanzas, vraz de dho lral, con insuirc motale en ouar
ua de la fabrica a rindiendo en todo, guardas p. quarentiga
acordada, shac etodo q. sostenidas en fuerza de la y ordenanza
repida, y obigan a pñon a bñon y rindiendo y pñon
Y no poder a la dho fabrica de M. de Llan, sus del qe de panes
les apñon con pñon. entencia pñon en lragado y pñon
consentida sus dho pñon y pñon. Miguel Cruz de lragado
pñon pñon de lragado fabricantes y pñon. Jernon de
concluyos etabunta pñon de pñon. y pñon. y formaron
pñon pñon lragado y pñon. y pñon.

Dos qual lras Lorenz M... Dionicio Libertz

partezni
Lorenz Libertz

Vna Villa de M... año treinta y siete de mayo de veinte años de

Lavario; Haviendo practicado lo mismo de las nuevas retantes
para vedones, p^o dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
dado p^o dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
el nombre de dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
el dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
con o a muchos en dho forma de dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
concurrido a dho infante, y qualquiera que se p^o dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
ajeros de la fabrica; les conceden, y dho poder. en toda forma
y el mismo que en dho infante, y les conceden p^o dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
en dho infante, y el que se necesita, para q^{ue} formen lo dho
de dho fabrica, parlamentos, y demas que ocaia en todo dho infante
ano mil setecientos cinquenta y nueve. sin limite de accion y para dho
p^o dho infante, y ordenanzas de dho infante, y en presencia de dho infante
acuerdos, y temas de dho infante en funciones publicas q^{ue} dho infante
dho acordaren en la forma regular de dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
por guardantigo, y seculares; y el poder que para dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
dicho, incidente, y no, y pendiente, en que se se sacó una, q^{ue} despues de haberse
y conceden con dho infante, y dho infante, y facultad de dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
de dho infante, y nombrar a las personas que se necesitan para
los empleos previos, y conducentes al gobierno de la fabrica.
y todas ocaiones, otorgar poderes gen^o y particulares
y otras q^{ue} se necesitan para la buena direccion y gobierno
de aquella; y se le otorga dho publico y ante el presente
E^o Lo q^{ue} actu continuo se recitó =

Igual d^o confirmaron, y acordaron que a Fran^o Garcia
Alvarez convocada de dho infante de la fabrica, en remun-
neracion a los servicios extra ordinarios q^{ue} ha hecho por
la fabrica en todo el año se le den por suen de dho infante se sacó una, q^{ue} despues de haberse
dho reales moneda del Rey, y se tomaren en data a los
señores oficiales;

Y ultimand^o ante los susodhos se presentaron Christoval
Blanco y d^o Miguel Juan Torales y Miguel Juan = vicario
Pastor de Leandro = Jaime Cardenas Manuel hijo de maestro
de la fabrica. Guillermo Boti d^o Fran^o Pelayo y Gregorio

creacion de
los maestros

puedan fabricar paños, y demas generos de lana arreglan-
dose a esta ordenanza. Dispone en el goze, y pacion a los
Dioses, gracias, y demas dispensadas p[er] el Rey. Elas dadas este
señal a Blanes [b=s] a Escalbe [d=s] a Latorre [u=e]
a Candela [c=a] a Bora [t=i] a Leiz [p=s] a Ba-
ta [u=a], y a Vilaplano [u=a], y a balos que
se repite p[er] equivocacion [u=v] del que respectiva. E ben
eraz cada uno del que levo de sus p[er]os, y no mudare le b[er]o
las penas prevenidas, y querran en el dicho mayor de la
fabrica. Con los d[ic]hos maestros consunom de, cognom-
bre, y señal correspondiente el que aqui queda figurado.
Y presentes los anted[ic]hos aceptan respectiva[mente] estas condiciones
y reciben por ella dicho magisterio, y inda d[ic]ho gracia
a esta y a sus herederos mandada, y cumplida ordenanza
y auto acordado de la fabrica, eraz de d[ic]ho señal, y no mudare
asista a la fabrica como tal en quanto la ocurre, contribuir
en lo q[ue] n[ec]esite, y p[er] esta d[ic]ha d[ic]ha p[er] que en sus p[er]os, y p[er] que en sus
q[ue] se acordare en la formalidad de d[ic]ho señal, y p[er] que en sus
y en quanto contenida, y p[er] que en sus p[er]os, y p[er] que en sus
nanzas de la fabrica. Y a fin de cumplir con lo
de todo lo referido p[er] que en sus p[er]os, y p[er] que en sus
y bienes hab[er] y p[er] que en sus p[er]os, y p[er] que en sus
rial d[ic]ho al d[ic]ho subdelegado de la fabrica a cuya jurisdiccion
d[ic]cion se someter, e asub[er] que en sus p[er]os, y p[er] que en sus
y cho fueso que ganaren, lo d[ic]ho si convenier de
Jurisdictione omnium iudicium. La ultima
pregmaria de las sumisiones, las d[ic]has y
y fueso de fueso, lo d[ic]ho de d[ic]ho en forma



de la ciudad de Maravédis.



SELLO CUARTO, VEINTE
DE MARAVÉDIS, AÑO DE
MDCCLXXVIII, Y CINCO
DE ABRIL.

para que se acuerde con el anterior para el embargo de
ellos consentida por los presentes señores Baucita Libert
y Jeronimo Baucita Miralés por el ayuntamiento de
ellos. Donde se concluyó esta junta, y auto el día
de firmaron todos los señores presentes Don Juan
Dionisio Libert.

Don Juan

Lorenzo

Juan Antonio
Thomas Libert

Fin del año 1758



4

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.



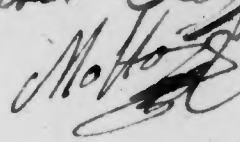
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.


362

propuestas Jph. Pastor Cab. Jorge Morales, Agustín
Vilbert & J. P. Mayoral. Villanueva, salvado muchos
Jaime Jordá, Antonio Verde & M.ª Haymellares
& Jaime, Joaquín egi, Vicente Bobi, Manasanti
& Pasqual Rbad Proton. de Brodres, y ferromeros
& capitulares de dita Corporación. Haviendo confe-
rido considerado que las propuestas en persona de toda
integridad, en quienes concurren las calidades que
se requieren para dho oficio, dando con esto por su-
plida el voto & Mandado M.ª aprobaban y aprobaron
dicha propuesta, les hicieron, y han por tales
Cab. Mayoral, y Proton. de todos los poderes
& facultades que les competen, y les dieron por tales
antes de ser en dho oficio, sin limitación alguna para que
formen la Junta de dha Corporación, ceden-
do aun d.º y jurisdicción con todos los poderes
votos, veres, honras, y prerrogativas que les tocan
por dicha razón.

Y sucesivamente, habiendo actuado sinuado todo conve-
nido toda la arriba propuesta, y elegidos en su
voto, y Mayoral de dita Corporación. Habiendo
presentes, y entablado sentados, y dadas las calidades
a oficio hecha, y poderes concedidos con la misma
y legitimidad, aceptan dho oficio respectivamente.
Y entablado el oficio dicen tales y guardas por
razón de dicho. Uniformemente acordaron segun-
den y hagan guardar la Ordenanza de dita
Corporación en todo y por todo segun y como
ellas se previeren y mandan =

Y en los certificados de los médicos, y cirujanos re-
les reciban otros que los Cab. y Mayoral quiere
audirán al dho oficio de la Corporación para que

note en el libro y avise al Jefe de la casa el certificado
 de los enfermos que le toque y gauda platinona =
 que los que se requieren para parte de los oficiales de guerra y de
 primeras plazas, y se le viene el siguiente día en
 abono de su sueldo =
 Que visiten a los enfermos los oficiales y de otro alivio
 en las animaciones, y confortandoles en lo posible.
 Que celebre a fiesta de Nra. Señora del Socorro y Nra. Señora
 Arcángel Patrona de esta República en la tarde de los días
 en las fiestas de San Juan el mes de mayo agenciando lo posible
 por su parte, y de mas de lo que
 se tiene. Y como en el orden de recepción de la limosna
 se manifiesta a cada uno de los señores de la Audiencia
 por el trabajo consuetudinario acostumbrado
 y con esto se concluyen estas cuentas que firmaron
 los señores de las 3^{as} asistentes por todos los señores que
 están presentes Doz. = Liberté
 Tales 

y ante mí
 Thomas Liberté 



SELO QUARTO AND DI
SILESS POKRNOUYS
OVENAY GOS

100

1759



Libro de Acuerdos de la Real Audiencia
de Sanos de la Villa de Mexico
del año 1759 - siendo J. Capitan

Don Antonio de la Cruz - Intendente = Joaquin Carrón -

Estacio Miralles - Intendente = J. M. Miralles -

Joaquin de la Cruz - Intendente = Antonio de la Cruz -

Joseph de la Cruz - Intendente = D. Juan de la Cruz -

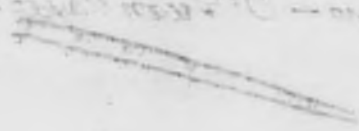
Gregorio de la Cruz - Intendente = ^{Capitular} Guillermo de la Cruz

Luis de la Cruz - Intendente = Juan de la Cruz -

Fran. de la Cruz - Intendente = Joaquin de la Cruz

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, possibly a list or a series of entries.



Partial view of the adjacent page on the right, showing handwritten text and a circular stamp with the word 'REX' visible.

quel proponente de defectos propios contee. Lo cual se acordó
gasto de viaje; todos uníform. Acordaron: Que siguito que
venia a esta villa; y para el corte de su vida y suelta. La
fabrica sea administrada por ciertos N. Millon; y man-
tendra en esta defecta de la fabrica. Lo que huviere de
tenicion, poniendo en practica las habilidades y pericia.
Y en ayo en esta villa conferira la fabrica abia con
el proponente el tanto que debiera administrarle para
enseñar mandos y de ser en practica sus habilidades;
Y que ante fin se le de aviso con menbro de ambos cartos.
para que en breves resuelva lo que leerte y mas
conveniencia. Y con esto se concluyó este parlamento
y se firmaron los p. todos los susodchos y
y se hallaron presentes Doxy =
Antonio Jara Estasio Morales. Juquin Yles

partenir
Thomas Gibert

Aviso 3 Iniquiero el acuerdo que antecede y en el pro-
pio dia veinte y siete de Henero, p. mi elin profa-
nados. a nombre de la fabrica se le dio aviso al
dicho Fran. Lonsal, con carta dirigida al thesor
y Juan el recibo el as de y se citan en el
Huerdo como y lo resuelto para fabrica
sobre su venida y demas que contiene el acuerdo
anteciente pero substancialmente referente en todo



Dada del p[á]chos de oficio quatronto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

alo acordado; de qu[e]do; =

Libert *[Signature]*

Virreel
de Santo Domingo

En cuya carta satisfizo avarado el recibo conca-
ta de once de febrero d[el] año cinquenta y nueve, y de
otras expresiones q[ue] hace, despues de aceptar la festa de
Los Diecinueve N[ost]ros p[ro]saviaje, y demas que agradesido
o p[ro]p[ri]a, D[omi]no sobresa asistencia en la d[omi]nacion desta
villa, q[ue] lo claro no le prevenia, y que quedava concuy-
dado, pues no se acordaron que fuesen p[ro]d[omi]nacion, y despues
ni se leyó a los ant[er]os d[omi]nos. Y acordaron verbal[mente] por
ta = En carta de Suite a Mayo despues de salido de todo
sele d[omi]no avir de Guantimonia quedava acordada; que q[ue]
viniese fuesen en d[omi]no h[ab]er a los p[ro]d[omi]nacion, a la casa de J[os]e
Pastor Plaza de Mayo, y J[os]e de esta convenida
de asistencia =

ona
reuesta

En respuesta a la rep[re]s[en]tacion de Suite a Mayo, escribio
ona confecta de veinte y seis de los meses conpreambulo
de un nido, en que se d[omi]nacion ha v[er] estado allí en f[ab]ricante
de Bucadexente llamado J[os]e, e Informado de esta f[ab]rica
y de las mas verinas, que las fue conp[ro]d[omi]nacion de Guantimonia
los maestros, y en estas cosas d[omi]nos: que se le h[ab]ian de
asignar plaza habida de limpiar los panes tres mil
ducados de vellon, y con notocava a cada Maestro. Acordado

Meale; y la fabrica havia de obligar a todos, y cada uno de
ellas otras fabricas, fue se le aumentaba el pre drentado
para su viage: fue el pason havia de ser como de la
villa de Alche; omitiendo entodo la habilidad y perdeseva
en las primeras de su tintura, y otras cosas tan fuera
el primitivo dictamen, y otras cosas de la fabrica
y con las cosas con reflexion; despues de consultadas
con el Cavallero de la fabrica, y otras
personas de la fabrica, viendo todo se encaminava a ser
ambulo y procreativo para su fin, y se le dio un
rescripto en su virtud. Fue que se le diese con habilidad
de fabrica como estava =

Resolucion En quierdo el acuerdo verbal de esta fabrica con carta que avien
de la fabrica. Rescribi en nueve de Abril del año
despues de satisfacerle entodo a lo pedido de la ultima rece-
bida, se le dio. Fue de portada carta, tratado, y de mas comuni-
cado quasi por resolucion en el archivo de la fabrica, y el pro-
posante Gonales devian quedar, y quedavan en el estado
que estava antes de recibirla. Las primitivas citadas en el Parla-
mento que antes de; y con esto quedo finalizada la propuesta
de los Gonales, Resolucion de la fabrica. Y para que entodo
tiempo conste de lo que se resolvió, se firmo un gran
propuesta, la qual firmaron de la fabrica me
requisita lo certifique; lo qual se executo, y firmo en
Alcoy dia nueve de Abril año de mil setecientos cinq.
y nueve.

Thomas Gilbert

Madre Guernadina, Inj^{to} al primero, para que la H. villa celebre a
tiempo las H. funebres en quita por nro difunto Rey; y en quanto al
segundo, para que levantando establa por nro Catholico Mo
narca. D. Carlos Tercero, haga su debida proclamacion con vitorios
y plausibles honores a paratos defectos, y demas alegria que son
poda a tan noble funcion; y concisera de la fabrica Intensiva
en compania tan noble funcion, ya como miembro de la Villa, como
por agradecer a nros Catholicos Monarcas; fuesen abien a nros
actos de Proclamacion con duestandate, y demas funciones adherentes
Haviendo vela al M. Estandarte, y levantara por la villa a nombre de
nuestro Catholico Monarca; y serando de mas gloria y asistencia para
a su desempeño; siendo este acto tan honorifico, y a todos caben
demonstracion festiva, para que sea mas lucida, podria a nros
la fabrica en Hacer, y disponer para mas lucimiento lo que considera
re conveniente, y convenientes, y de tanto quanto se merezca
en honra de esta funcion y enra mas que merezca. D. M. J. J.

Resoluc^o

Se fue cuya propuesta confirmacion, y concisera de la fabrica
obligada al M. y atendiendo para la representacion de la H. villa
Todos uniformemente Resolvieron: Que defectos de la fabrica, y ad
reccion de los 100 clav. vedones, y otros se ponga en un solo
fuego artificial hasta en dadas a cien libras, y una corona de coque en
ueda, y adherentes de luzes, y demas, hasta enra treinta libras —
Que se ponga en el altar de un altar de un altar de un altar; y que
coloque en el altar la imagen del Principe, y Arcangel. S. Miguel Pastor y
Protector de la fabrica, adornandole de coronas, lucas, anillos, y de
mas que se merezca: practicandole mismo en el frontis de la casa capitular
adornandole de versos, a honra de los protectores, y catholico monarca —
Que la imagen del S. se ponga en el altar con una com
pania de auabucos, dandoles a los soldados la pistoria y presente
danza, torneos, y lucas ordinarios de la fabrica. Que se convoquen por

W. Valera para el Reynado de S. M. C. Carlos Tercero

Veinte y tres de Mayo.



BELLO QVARTO, VEINTE
TE MARZEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVEN...

todo, caritativa y amablemente de la fabrica, para que se leal sin
mudarse, ni consentir en mudarse. Por tanto, y por tanto, y por
godos en forma de esta, y de los referidos, las ofiçiones de
respectiva de las personas, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas,
Justicia de la Real Audiencia de la Habana, y de las cosas, y de las cosas,
Sentencia pasada en su lugar, y de las cosas, y de las cosas,
garon ambas partes, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas,
gano, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas,
concluye en esta forma, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas,
las cosas, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas, y de las cosas,

Antonio Cantos

Esteban Miralles

José Yáñez

parte de
Thomas Ribert el

Fin el año 1759

Juntas de la Real Academia de Ciencias
Comptables de Navarra. Cuentas de
hallazgo de los años 1752 y 1753

161

1759

+

Juntas de la Obra pública de Caridad
constatoria de la misma Caridad engida
p la Real Cédula de 1759. Pedro



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Verdad de la obra pu.

En la Villa de Alcoy a los catorce dias del mes de Junio de mil
setecientos cinquenta y nueve. Los señores Antonio Lanto, Juan Mi-
ralles, Joaquin Siles, Joseph Lora, y Claudio de los Rios, sindico
de la fabrica de seda de dicha villa, y en el nombre de los señores
p. n. q. d. de la obra publica de caridad consistorial de la misma
caridad eregida de la fabrica, Joseph Lora, Jorge Miralles, y
Agustin Ribot, señores mayores de dicha obra publica, y de los
señores Miralles, Salvador Sencho, Joseph Lora, Antonio Sencho, y Amelares
Joaquin Siles, Vicente Asti, Thomas Marti, y Pascual Ribot
y Salvador de los Cobados, y de los señores cobados, y señores
de la misma; juntos en la sala capitular de dicha fabrica
lugar destinado para las cosas de dicha fabrica y obra pu.
Precediendo licencia y facultad de su señoria don Ber-
nard de Espinosa Corregidor Justicia Mayor, y Capitan Gene-
ral de dicha villa, y de su señoria don Juan de los Rios
V. de Comercio, y moneda en dicha fabrica, y obra pu. en vir-
tud de comision y mandado de su señoria. Precediendo
convocacion en la forma acostumbrada, declarando ser
los señores componen la Junta de dicha obra pu. Los señores
de los señores contribuyentes, y que adelante fueren
y que presten su caucion en forma de esta conformidad.
Que por quanto por el dho. de la obra publica es de conveni-
cia la direccion de aquella hacer en cada año eleccion
por sorteo, y su señoria de los señores mayores, y señores de



Para despachos de oficio que se refieren

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NVEVE.

para buena direccion, y goerno de personas a toda integridad
haciendo confidos unipos. acordaron se propongan los confide-
raren habiles para dho obsequio, y para dha aprobacion:

Propuestos

Consequentes fueron propuestas asaber para dho. Fran. Thom.
el 1^o y Mayoral de Joaquin Vaca y Diego. Thomas Maynostrame
y Pedro Bombas y Juan de Jph. Jph. Miralles y Jph. Juan Perceles y
Joaquin Carboll. y Fran. Juan Julio y Jph. Nicolas epi de Huila
Rausita Botia Luis, Vicente Prats, Jaime Miró y Jaime. y de dho.

propuesta confidencia. y conuidando de personas a toda integridad,
y confianza, y de ellas concuerdan las calidades, y circunstancias que
se requieren p. dho. empleos aprobados, y confirmando dha. propuesta
les merecer en portales, les concederán todos los poderes facultades y cir-
cunstancias q. se requieren, y en ello se concuerda a p.
sus antecesoros, y otras concedida p. M. J. J. =

Recusados. Sundo convocados a continuos los nuevos elegi-
dos, entrados en dha. para, y tomados ciertos presentes lo q. se ha
saber p. mi. en requirido nombrados a dho. Mayoral, y pocha-
bles a su favor hecho, a p. en toda forma dichos empleos y em-
vaz de ellos se han, y como les inuente, y tocas q. fuer
gobierno, aumento, y conservacion de dha. obsequio
blica = Entrados de los poderes a ellos recibidos en la
forma q. mas haya lugar en derecho, acordaron en

formen: segun las ordenanzas de la Corporacion
de J. J. J. M. Manda =

Que los Certificados de los medicos, y cirujanos, y otros que
tengan facultad de librarlos no les reciban sino que
los J. J. J. Mayores de la Corporacion, y segun
sobre su acuerdo, y contribucion diaria acordado an
terior. y que con esto se eviten los abusos que
se introducian.

Que el J. J. J. Mayor visiten los enfermos
y las visitas que hiciere de dentro con sueldo
en sus necesidades, que como de la obra de caridad
conserve, y cumplan lo establecido, y mandado por
su Mage. en orden a visitar los enfermos.

Que en la segunda Dominica del mes de octubre de este
año se mande celebrarse en la Iglesia Parroquial de esta
villa la festividad de nuestra Sra. de los Dolores y prin
cipe y Arcangel San Miguel sus Patronos y protec
tores, con la solemnidad de J. J. Manda. Que en la
mana inmediata antes de la festividad se visiten por
dichos oficiales las limosnas que pudieren recogerse
satisfacer parte de dicha festividad de limosnas de
punto.

Que nombren, y nombren f. cobradores de las limosnas
semanarias y satisfacen los contribuyentes a cada año
Pues etc. Que se execute con el poder que se requiere
y se le pague con el salario acostumbrado, para casto



Dada del pacho de oficio quatro miles

SEELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y NVEVE.

cumplida exacta. con lo prevenido, y mandado en dhas
Constituciones oracnanzas de la Republiica
aprobadas p. M. Leonetto se concluyeron l.uxta
fo acusado firmaron de las sus dhas asitentes

partidos de dhas que se hallaron presentes. Jo. Jo.
Cristo Clavaria

[Signature]

Notables e. e. e.

Jos. Veadoz

[Signature]
Antemi
Romas Libertad

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



VITA... OFFICIO... 1774

DELO QUARTO. ARON DE
NIO... CLEY... OSY... CIB...
OVENIA... AVEVA

[Faint handwritten text, likely a list or account]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

u
ic
C
ne
a
qu
los
da
Eg
or
a
no
N
u
V
ca
re
u
H
D
D
D

1760
 Voto de Amigos de la Fabrica y
 de la Villa de Mico del año 1760 =

- | | | |
|------------------|--------------------|-----------------|
| Joseph Rosales | — sustituto — | Joseph Solbes |
| Juan Perez | — sustituto — | Lorenzo Motta |
| Joseph Maria | — sustituto — | Francisco |
| Guillermo Solbes | — sustituto — | Joseph Miralles |
| Joquin Janto | | Cienfuegos |
| Antonio | | Joquin Mota |
| Bautista | | Gregorio Forgas |
| Luis Arana | | Thomas Mata |
| | <u>Capitulares</u> | |

Seu Subdelegado
 el Sr. Don Pedro de Jimeno

Dno
 Thomas Ribera

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Lettre".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a list of items, with several lines of cursive script.

Handwritten text at the bottom right of the page, possibly a signature or a closing phrase.

Handwritten text at the bottom left of the page, possibly a signature or a date.



Uetore maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Juntas, y Parlamentos de la
Real Fabrica de paños de la
Villa de Huesca para el año
mil setecientos, y sesenta.

En la Villa de Huesca a los dos dias del mes
de Enero año mil setecientos, y sesenta
Los Srs. Joseph Corralles de Soria, Juan Blaca,

y Joseph Mira Clavario, y veedores de la Real Fabrica de paños
de esta Villa, Gregorio Loraquero, Guillermo Corralles, Joaquin
Cano, Antonio Niles, Barcoina. Surt, Luis Mucayna, Vicente
Juan Laja, Joaquin Albas y Pasqual, Thomas mata y

Capitulares, uno, y representacion de esta fabrica, y rando del
nombrado de tales a su favor hecho en veinte y nueve de Sept^{bre}, ante
señor J^{te} Antonio el T. cumpliendo con lo acordado p auto de
Suero de la Junta celebrada en dicho dia, y rando, y respectivamente

aceptando todo fama de derecho para entrar de sus poderes segun
proceda de derecho suyo en la sala capitular de esta fabrica
Lugar destinado para tratar de las causas, y negocios pertenecientes
a aquella, con asistencia del Sr. Fran. Bendicem de Espinosa Corre-

-gado de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula

de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula

de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula
de la Junta de Huesca, y moneda en esta fabrica de la Cedula

después de la nueva elección de oficiales, capitulares y gobierno haues
elección de síndico D^{no}. de Fabria, nombrar sustituto, y hacer elección
de los demás empleos y necesidades para el gobierno, y dirección de los nego-
cios de la ciudad, otorgar poderes gen^{ra}l y particulares, con institución de
ellos para que no se experimente falta en el gobierno. Haciendo confe-
rido sobre ello, y en conformidad se acordaron y se executó como se ha de proponer
lo que para ello por los d^{os} oficiales se propongan los que consideren habiles para
d^{ta}s empleos para proceder á la probación, y otorgar d^{ta}s que conven-
gan, y se necesiten;

Sindico

Conseguente fue propuesto para síndico el d^{ho} Guillermo Escobar, ha-
ciendo confesado, considerando sea persona en quien conuieren la calidad de
y circunstancias y necesidades para d^{ta}s empleos, aprobando en conformidad d^{ta}s pro-
pocision, le hucieron, y nombraron por tal síndico D^{no}. de Fabria, y que en el lugar
de los mismos honores, y prerrogativas y aduocaciones en d^{ta}s empleos
con preferencia de voto, asiento, asistencia, y demás que le toquen; y en este
d^{ho} Guillermo Escobar, aceptó d^{ta}s nombramientos; lo que se acordó de del lugar
y esento con todo el cabildo en la d^{ta} vacante allado de los d^{os} oficiales
lugar propio del síndico; y en el cabildo, y en su representación en la
fabria le conceden poder en toda forma para todos los pleitos, causas, y
negocios de la fabria general d^{ta}. (sin perjuicio de los poderes que la fabria
tiene otorgados, y otorgar), con todo, y con administración facultada de
sustituir, y oír, y nombrar otros con todo d^{ta} forma; y se le otorga
en toda forma, y actu con mismo efecto y facultades, y de fe;

Sustituto

Conseguente fueron propuestos para sustituto de d^{ho} Escobar
el d^{ho} Juan Escobar, Juan de la Cruz, y de d^{ta}s d^{os} d^{os}, y de d^{ta}s d^{os}
Juan de la Cruz, y de d^{ta}s d^{os} d^{os}, y de d^{ta}s d^{os} d^{os}, y de d^{ta}s d^{os} d^{os},
y considerando que los propuestos son y iguales en calidad, y circun-
stancias a las principales, le hucieron por tales sustitutos, y que en el lugar
de las mismas honores, y prerrogativas que a aquellos, con preferencia
de voto, asiento, y demás en ausencia de las principales para que no se expe-
rimente falta en el gobierno, otorgando de los mismos poderes y aquellos.

Thomas Gilbert. Deleasita con el salario acostumbrado, y satisfagan en la
laxion de las Er. y pala fabrica autorizada. Y para que se
dispongan las libranas y ouanen p. pago de lo ouar de la fabrica,
Consequenter. Nombrazon, y nombran p. Agente, Abogado, y Pro. en la
Corte de Madrid a Don Bernardo Guimera Abogado de Cortes, residente
en esta Corte, a q. dan poder en forma p. lo q. ouarra, y lo q. pleyto q. ni imper-
juicio de arribos, contra, y p. facultad de su titulo, que el salario con-
suelario acostumbrado, y lo q. se p. poder en forma lo que a tu
continuo fue autorizada p. mi, do. fe. =

Abogado
Corte

N. de Bosis

En esta memoria presentada por N. de Bosis de esta villa en q. representa
q. emiendo a Don Pedro Myansiano, q. en esta habitax en la casa de la fabrica
de la Capitulax, en la del tirador, y q. en esta de la fabrica de la fabrica, a su
facion de la fabrica, en cuya vida acordaron no haer lugar por ahora
a lo q. expresa dicho Bosis en el memorial =

Fiel del tirador

Consequenter. Nombrazon, y nombran p. fiel del tirador a Manuel Campos Car-
dero, para que cuide de lo q. le inumba, y previnieren los. oficiales de lo.
vicio de la fabrica, los de la fabrica, y cerrar las puertas, q. habite la
casa q. hay en el sitio, y deleasita con el salario acordado

Notario del
tello

Consequenter. Confiracion en razon de lo tanto que debe pagarse
por derecho del tello p. cada pieza de pano, o capta q. se fabrica en esta
fabrica, y p. ser en otros para componer, y de mas q. de lana, que viene
considerado el estado de la fabrica, ouar en las q. viene, y de mas
que necesita p. manutencion de ella. Y en forma acordaron se pague por
cada pieza treinta dineros de. y por las franqueadas de las montañas
de lana dineros. p. cada una, y por los retos, y argotes, y de mas q. de lana a p.
porcion de la Capitulax, y seguiran de la. y los antiguos, y formaran
de nuevos, y enalan para su remate el dia de. y a. de. que con
alto que de asp. oraciones

Examen de A.
que son de este

Ultimad. ante los suscritos de representacion Fran. Silvestre de Leon
el menor, Thomas Pasqual de Jh. Joseph Pasqual de Jh. hijos de maestro
de la fabrica, y Pedro de Pedro de Andres y nos hijo de maestro, vecinos,
naturales de esta villa. Y pidieron aprobacion de su p. amon. y creacion
de maestros de la fabrica. en virtud de que de az examinados p. los. y
de las diputadas; quienes dixeron que asi. y haerles en contrato de



Quinto de marzo de 1766



**SELLO CUARTO. VEINTI
TRES MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.**

en las Ordenanzas con que se govierna esta fabrica, ni en las Provi-
denias que estan dadas para su permanencia Capitulo que se
caviere los referidos danos. Ha via pasado em. con acuerdo de di-
ferentes practicos, e inteligentes Individuos de ella a formar los
seis Capítulos que acompañava para cubrir en lo sucesivo el men-
cionado daño, suspendiendo su practica hasta que se le mandase.
Considerada esta el of. cabero de los referidos capitulos conviene con-
siderarlos muy arreglados, y tenidos por convenientes, para
en indispensable ser en ordena fabrica, para que subsista y
se mantenga con la estimacion, y credito que se ha trabajado, y
manufacturas, y ha adquirido con tanta aceptación de su
bluo: Ha acordado aprobar los expresados Capítulos, y son

Los siguientes =

1º - Que por cada pieza de paño de la suerte, y color que fuere deba
el fabricante satisfacer al Batanero producido a su Ba-
tana la cantidad de diez reales, que se le cobren
sin efecto, o contra el precio corriente, y en otra espe-
cial la pena de cinco libras, que en caso de menor con-
travencion deba en su favor todo fabricante, Batanero que
lo contrario executare, aplicadas por todas partes, Ca-
mara de Manila, sus, y denunciados

2º - Que todo fabricante tenga obligacion de dar, y prometer a
Batana el paño asi azul, como blanco, seis Quaxones

y medio de Jabon de perfecta calidad, a expencion de los veinte do-
senos azules, blancos, que por otros debiera dar siete quatero-
nes enteros; y cuando de qualquiera otro color siete quatero-
nes, y medio; que dexará aplicas, y poner el Batanero, a cada
media arava, después de media hora que el paño vaya en el
Batan, ó mas si lo necesitare el paño, segun su calidad, el
restante a proporcion segun lo dictare la prudencia, hasta
que quede perfecto batanado, tirado de cuenta, y luego del
Bataneero qualq. ornicion, o dibujo que se oviere particular
se observare en los paños, para ser los abatanar, si los
dueños lo pidieren.

3^o — Que a todo Bataneero que se le previere, que por otro oportu-
persona huera hecho en qualq. genero de paños agua con
sal, agua caliente, u otro ingrediente que no fuese Jabon per-
fecto, queda desahogado privado de poder ejercer el oficio de
Bataneero, sin poder entrar jamas en el campo ni
motivo alguno

4^o — Que parezca con mas puntualidad, y rigor se observe lo
prevenido en el Capitulo antecedente, quedando Bataneeros
en tres visitas todas las pila y paños que batanaren a todo tiem-
po, y horas, y por si oviere que se lo practica a deshora de la
noche, y en el mismo se hiciere el dolo, como se ha experimentado
todo en algunas ocasiones, para previene, y corregir el dolo que
tenian aplicados, tengala accion el tal que los obligase de
quitar inconsistentes aguas, por donde mena dolo se cau-
para poder averiguar si han incurrido, ó no en lo que queda
prevenido con la oblig. de dar cuenta al Excmo. Sr. D. D. de
legado de J. de p. de. falta de los de se encontrar

5^o — Que respecto ha experimentado la experiencia que mucho

finieron, y habiendo reconocido los dichos respedados de panos, y que
son de todo primera perfeccion para q̄ esta obra sea revista y
conocida p̄ M. Enrique de Alondaron, y sellados de tres peda-
sos de panos, y puestos con la custodia conveniente, se remitan a
M. p̄ Mano del Sr. Juan fernandez de Camules sucesor,
en esta Junta, para q̄ en su vista, satisficando al oprimido
mandado en dho. Decreto, y se ha visto en esta Junta con la
Justificacion q̄ baste para el pleno conocimiento. El aumento
y perfeccion de los trabajos de fabrica q̄ ay para el puente de
con intervencion de sus oficiales, al fin de lo resultante de
vistas p̄ y demas que se alcanzase p̄ via de Testimonios rela-
tivos, o como mejor de derecho procediere, y acompañara de
panos. Sustitute de la M. Benignidad, que avista de q̄da
prorrogaçion de Gracias de panos de M. en este de Marcos
Mil de setecientos Cinquenta y cinco, aspira en fin de
vinte de setecientos, se viva prorrogadas, o de nuevo
concederlas, con la ampliaciõ, limitaciõ y fuore
por bien, para q̄ se corra, cuidando de fabrica como
harta y de su aumento, y perfeccion, cumpliendo en todos los
ordenes de M. a Beneficio del Comercio, y causa publica
en quanto se intencen. El p̄ dho. Jefe de esta
suplique tambien alguna gracia a favor de los ofi-
ciales, y p̄ caridad se concederã a crecidos de ella
alo menas, para los Matriculados, y q̄ esta reconocida
por tales, de un Muchorano a esta parte, y que este
trabajo, y vigilancia q̄ se oare al fin de los Informes
y Testimonios, Memorias, y demas q̄ ocaerã para la
Justificacion y sustituta, Manda en dho. Real
Decreto satisfaga, remunere, y gratifique a quien



Mejor de maravedís.

BELLO QVARTO. VEINTE
SE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA.

Examen de
18 de junio

ta lo que se paxa es imposible.
 Anteloro subditos de representacion de que ha en el ayuntamiento de Sevilla. Dientes de los señores
 tanos = Domingo de Ley y Domingo = Joseph Luis y Trinitario = Fernando Patrocinio
 y Miguel = Agustin de Ley y Agustin = Diego sentamaria y Diego = Pasqual
 Mira y yph = Thomas Pasqual y Thomas = Antonio Libert y =, Pedro Garcia
 de Pedro = hijos de Pedro y Maestros de la fabrica = Juan Ley y adalberto
 Diego Mad y fernando = Bernardo Ley y adalberto = yph = y Bernabé =
 Joseph de la plaza y Las = Antonio silvestre y Manuel y sus hijos y
 naturales de dicha villa, y Domingo y Ber natural de Benimantell, y en
 infancia criados en esta villa, todos naturales (menores de 16 años) y en esta
 villa, oficiales actuales de la fabrica. Examinados de que se examina en las
 mandobras de la fabrica por sus vedados, y de que se examina en las
 y haberles en comensales habiles en sus manufacturas. Pidiendo de la parte
 de la fabrica y Maestros de la fabrica. Ha sido conferido sobre su presentacion
 y condecorando de los hijos de maestro de estas minas y estan en el estado en
 sus mandobras, y los que son desde muchos años de experiencia en aquellas
 estas mandobras, quedan en el estado de sus artes. En vista de los libros de
 todos reconocidos por tales oficiales de la fabrica. Aprobando como oportuno
 dicho examen, y dandoles por practicos en las mandobras correspondientes. En
 fondo acordaron que depositaran los hijos de maestro que son libros de cada
 y los que son de libros de cada uno, y los que son de libros naturales de la
 y el lo que acordaron todo pidiendo de la parte, y de las propinas correspondientes
 ules con fecha de 18 de junio. Ha sido practico el deponer respectivamente
 en poder de dichos señores, y de la representacion de la fabrica. Inquiriendo de
 de, lo mandaron el Sr. D. de la villa, y por venir en las ordenanzas de la
 fabrica, aprobadas por el Monarca de Castilla. Crean, elijan, y nombren

1760

✓
Cuentas de la obra pública de Sanidad con Matrona
de la misma Cuidad, erigida por la Real Cedula
de Paris de Mayo - el año 1760

1760

Journal de la ...
de la ...
de la ...

1750

[Faint, illegible handwriting throughout the page]

Presentes de la Substancia de la causa & artidos, aceptaron
esta forma de derecho de respectivo en pleos poragion
aumentos, y conservacion de esta obra publica & quierioras
de ella seg. q. conste in un be a mayor honra y gloria de
nuestros. q. sus Patrona Maria B. de Socorro, Principe
Arcangel & Miguel Protectores de aquella

En junta bajo las mismas solemnidades referidas se
dicho necesario para de su respectivo en pleos q. potores
concedidos q. testican con su ley en f. d. Acordaron se guar-
den, y observen en todo q. p. todos las constituciones y obser-
vancias, con ordenanzas de aquella.

Que los certificadores de la medicina y cirujanos u. fatista
ser dignos de la benedixion q. se da a los enfermos
q. la necesitan y les reciban en los cla. y hospitales
de esta obra publica. Previamente q. se p. precatarse el certifi-
cado despues de las primeras oraciones, o de la causa de
179. dia de la benedixion, sino al dia inmediato, que
se hiciere, y de mas a no se guardelo acordado en session de

Que los oficiales visiten a los enfermos, y vean las virtudes
que tienen de ser y participen todo alivio, y conucle a los
pacientes para amar de ser de la obra de la conservacion de
esta obra publica.

Que en la 17. Dominica de los 20 de octubre se mande celebrar
en la B. de la festid. de N. S. de Socorro, y Miguel Arcangel
Sus Patrona, Protectores, y q. se p. en la B. de la Virgen, y Maria
Su Madre. y visiten a las hermanas q. p. en su casa y de mas
coste. se satisfaga el punto de aquella.

El Hermano S. Romaron, Hermano p. recaudador,



Para el pacho de oficio quatro...

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y SE
SENTA.

gestada de las limonas en maravia y en otros lugares posesi
nada adalador Diego P. de... que le anda con salario
acostumbrado, y como se inunba aduolitud, y otros
por amor y corae todo lo que inu be ala conservacion
de otra obra publica es acreedor a todo. Y como
se concluyo este acuerdo puenta y firmaron los suso
dhas asistentes de otra publica Doyfer,

Fosabes

Rare...

M...

~~_____~~

ya me m
Thomas Libert



1764

Libro de Acuerdos de las Real Fabricas de
Paños de la Ciudad de Meo y Mayo 1764

- Piense Juan Toribio — Instituto — Jph Gualbes
 - Fran Laya veedor — Instituto — Piense Juan Laya
 - Miguel Gualbes menor — Instituto — Christoval Gualbes
 - Guillermo Gualbes Sindico — Instituto — Lorenzo Motta
 - Bartholome Motta — Andres Motta
 - Antonio Alei — Bautista Alei
 - Thomas Maturo — Joseph Miralles
 - Fran. Carró — Joaquin Blas de la Cruz
- Capitulares y concejales

Juan Subdelegado
hasta 8 Mayo — Fran. Rexalun de Espinosa de la Matanza —
y desde dicho día adelante Joaquin de Honaya, Maganes y Guzmán

181

1764
Thomas Gil de Sola

Deo in nomine Amen
Iacob de ...

...
...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

...
...

Capitulum ...

...
...
...

...
...



deinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y VNO.**

de 21.ª de constitucion en forma =

Ordene

Unquiendo este Acuerdo, los señores ^{señores} sindicos, y capitulares otorgan poder en
toda forma de derecho a los susodichos señores Juan Gosalbes, Juan Lopez y Mi-
quel Gosalbes Clavario, y a cada uno de los tres cientos, libras, menos, y bastantiguales
de derecho de requiera, y en nuevo, para que hayan, perciban, y cobren las
quantias de Maravedis que por qualquiera titulo se deven, y devieren a la fabrica, y por
quien cartas de pago, finiquitos, poder, y otros, y recibos en forma, con las renuncia-
ciones necesarias, que puedan axender, y den axentes los bienes, y derechos que
pore la fabrica se gestionan, practica de aquella hacienda libre, y otorgan las
que convergan, que puedan tomar, y recibir cuentas, y otras que se pudiesen
dar, pagando, y percibiendo al tanto, otorgando finiquitos en forma, que se den
guardar, y hagan guardar las ordenanzas de la fabrica, autos, y cédulas, y demás
que se oviere de gobierno, y regimen, los señores ^{señores} axedores, o axentes, o de los visitan-
tarios de la ciudad de Madrid, pongan constituciones, y observancias, y que se guar-
den, y se oviere de las cosas, y reparos de las fincas, y de la
fabrica, disponiendo puertas, calceas, remiendas, y otras que se oviere
mayor aumento, y consideracion, y se remanetas en el estado manifestado
de la fabrica, que cumplan con la fabrica, y demás que se oviere, y en
funciones publicas, fuesen el Miguel Angel Latorre, y Protector de la
fabrica, y otros de esta, y demás de su cargo, y con el regato de fiesta de Noche
de San Juan, y en la corte, y otras partes de la practica de la fabrica
hasta oy, y de lo que se oviere de lo que se oviere de lo que se oviere
subdelegado de las causas en el theatro de la fabrica, y comun en el theatro
al de la fabrica de Gosalbes, y otros, y para ello se pusiere a una persona
con poder especial, y reconozca el theatro de la fabrica con que se oviere



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO

hijos de maestro, Dasqual Robo de Matheo, y vecina Julia del dho. y sus hijos de
 naturales de esta villa, oficiales actuales de esta fabrica, y pri
 searon la aprobacion de la creacion de Maestros de la fabrica en virtud de
 que se examinaran por los dho. oficiales y sus diputados, los que quisieren ser
 y haviendo de examinarlos en el obrage, y facturas de la fabrica y
 en otras cosas que se les ofrecieren, y de lo que se acordare en la dha. junta con
 xarros y otros, y otros de dho. villas y de otras villas de esta ciudad de
 y tales reconocidos. Proveyo, que se otorgasen como se pudiesen de examinar
 dandoles por practica en las maderas, depositando la dha. maderas
 quatro libras cada uno, y la dha. maderas cada uno por derecho de
 arca, se les confiera dho. magisterio, y haviendo practicado el referido
 deposito en poder de dho. dho. y de los propios que les corresponden
 a su asistencia; y en la representacion de la fabrica, cumpliendo por lo que
 venido por las ordenanzas de la fabrica aprobadas por el Consejo, y nombrados
 por el dho. de dha. villa, y examinados, y aprobados, y creados, y nombrados y eli
 gen en Maestros de esta fabrica a los artesanos que presentaren, y aceptan
 tes; y les conceden poder, facultad y privilegio para que sin incurrir en pena puedan
 fabricar y vender, y de mas generacion de la dha. ordenanzas.
 Y se ponen en el que de los franquicias, y gracias dispensadas por el dho.
 de dha. villa, y se presenten con los nombres de Maestros, con su nombre
 cognombre, y señal que aya, y asene en el libro mayor de la fabrica. Y se dan
 el dho. de dha. villa: a Juan de Avila de dha. villa [B=J], a Theodorillo de dha. villa [E=M],
 a Don Botella [A=b], a Miguel Robo [A=d], a Dasqual Robo [P=F],
 y a Vicente Luna [U=J], de que respectivamente deben dar, y proveyo
 darle; y presentes los sus dho. aceptaron respectivamente dho. magisterio



De iure marañecos.

EL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA

Y N.º
 para saber que regalando la que acañia tener la fabrica de tintas
 apercibido y administrado fabricantes tenerlo en mano y pagar sus alcavotas
 por el urgente, de suponerse que grande es el dolo de fabrica, y se proceda
 contra el para ordenar la tinte y proveer a ninguna fabrica de
 tintas, y debe de gozarse de la tinte de tintas, y por que
 renta de fabrica que brava con arrendada y con este fin por los
 sup.º tomaria a cargo de la tinte y arrendado = concluyese por el
 de dignacion a vista, y de lo de sup.º y regular de ella, y en venencia
 de la comun de fabrica, se pide el estar en los nombres de sup.º por
 firmas =
 y ha sido conferido sobre el contenido, y hecha reflexion de quanto por el
 zar, considerandole por el menor, y no arrendado, y lo mas que se por el
 y el dolo en credito de su propio dolo y conveniencia, que literalmente
 se depende, y se coloca con el beneficio comun de fabrica, de
 acreditando a los demas tintadores, que a los de los mismos se culpa
 por citando que han intentado falsar y pagar, no les han denunciado
 como se de sup.º y de lo han denunciado en la pena que aquella seccion
 por citados de faltas que han cometido, y que han en parque, fin
 gieren que solo ellos tintan de ley, y se regula, que no tomas que
 pueden atribuirse a tintas de su propia, y no mas, y se venia
 bixan a privar la libertad publica para con esto aumentar la
 utilidad y conveniencia propia, y para disminuirlo a venencia
 y citan N.º ordenes y no son en si como ponderan, que dicen que los
 fabricanos no pueden ser tintadores (como si ellos fueran de sup.º)
 y de la citada N.º orden se exceptua a los de ellos no ignora, y oultar
 por el de la ley, cuyo fin no es para ellos que ellos tintan, de lo que
 de la fabrica de arrendado, y a cuenta en quanto se respecta, que

Decreto

dindio de la fabrica de la Ciudad de Valencia, para tomar el dicho
 cumplimiento el d.º indiente de aquella villa con esta el dia cinco del
 corra de la presente Villa; que respeto de haverse derogado la fran-
 quicia de los equivalentes, que deben contribuir todos los fabrician-
 tes, y se.º contra de otras villas, encarga se practique dicho repar-
 timiento con toda equidad entre estos, y las demas villas sin dar lugar
 a recusos, ni inquietudes, ni quea con toda la formalidad posible a fin
 de que recivien esta.ª que estando ya tan adelantado el pago de esta
 contribucion por ahora non retarde, y en lo siguiente podran repre-
 sentar lo que convenga. Y habiendo conferido sobre ello; Y habiendo con-
 ferido sobre esta propuesta y carta referida, considerando que se inmitiere
 como antes en el repartido. La fabrica con las demas villas sea exadema
 inquietud; Y queriendo posible cupiere poder repartirse por lo segun
 gozavan antes en tri.º por d.º de franquicia, sea a la mayor quietud,
 y sin los disgustos que acarrea el comun repartido. para evitarlos todos,
 y que se proceda a su execucion. Y acordaron, fue con intervencion de los
 Decanos del Puerto de Valencia se pare a conferir con los señores de la villa
 el tanto que se consideraren correspondiente a la fabrica de villas de
 fabricantes, y de pedros y manufactura, y de otros tintes, Batanes, y otras
 cosas abundan, y de otras tripulacion a vela; Y para que asi se
 fueran, se han nombrado por el d.º de Joseph Torregrosa, Pasquel
 Niles, Bautistaorda, y otros para que con poder amplio, y bastantes
 facultades de derecho se representen para este fin a unigable
 una vez cumplida la execucion que se les comete se consulten
 a la fabrica para su determinacion, y a cargo de lo que de la
 executada.

de la fabrica de la Ciudad de Valencia, y contiene la Tabla de
 de la en su lib.º de la d.º de Valencia. Y se.º de los d.º de
 de la en su lib.º de la d.º de Valencia. Y se.º de los d.º de

se practica en Inglaterra, y para Instruccion de esta fabrica, dispo-
 sicion de aquellas contiene siete Capítulos & ordenanzas que la for-
 mado Alfonso de Quena de la Corte de Madrid, acorruata el 11 de Julio
 de 1563, y en virtud de ella se comunico a los señores
 subdelegados, los fue leído con clara inteligencia por mi Doyfe
 y lista, y oída confirmada, y con sideraron que en la presente villa
 por concurso no hay personas de ocupación que puedan emplearse en
 la fabrica, y factura de expresa dicha Medalla, pues para la fabrica
 de paños han de usarse para su desempeño de las tierras sin un veni-
 nos, para que por ahora no haya lugar a introducir la referida
 fabrica; Bien se ha de saber a los señores de ella, que si quie-
 riere introducir la, dispondremos otras cosas que se administrara
 dicha Instruccion para lo que se requiere, y questa por original que se
 incorporada en el libro de acuerdos de este año. Y con esto se concludo
 esta cuenta por acuerdo firmaron los señores Leidasos de 807
 y se hallaron presentes Doyfe =

D. Juan Gualbes, Lorenzo Motta, Miguel Gualbes

y ante mí
 Thomas Gibert el

Junta.

En la Villa de Alcoy a los diez y seis dias del mes de Mayo año Mil
 setecientos y sesenta y no. Los señores Dn. Juan Gualbes, Vicario Juan Daza
 sustituto de San. Daza, Miguel Gualbes el menor Clavario, y exador de la Real
 fabrica de paños de esta villa, Guillermo Gualbes sindico, Dn. de la misma
 Andres Motta, Bartholome Motta, Antonio Iles, Joseph Miralles, Baucitodant
 Thomas Mataró, Juan. Cases, Joaquin Alonso de la qual sus concijeros, Joseph
 Torregrosa, Andres Sans, Baucitodant, Jaqual Iles, Dn. Janto, Juguio
 Torregrosa, Dionisio Gibert concocados, todos mañeros, oficiales, Capitulares
 y concijeros de esta fabrica, juntos en una Capitulax. Lugar destinado para



Veinte maravedis

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO

Junio de 1760

En para reparacion y edificacion, denucia, y administracion de todo, nombraron
como Hombrac enales etc. y recaudadores de ella Sr. Clavario, y vedador, etc.
El poder concedido de las arbitros por este con poder bastante, paralelo, y valido
se para reparacion contra los Moros de la ciudad de Sevilla, y de sus barrios, y de
y de los que en algun parte, o en parte, o en parte, o en parte, o en parte, o en parte,
incurran en las penas arbitrarias y sanciones de el Real Cédula de 17 de Mayo de
la capitacion que acordada, destinando porcion de aumento de los contribuyentes
que haga recta averiguacion de los de la fabrica, y para la p. lencia para
debe destinarse alguna porcion de las propias capitaciones ante pago, y los
faltas de los de la fabrica, y de los individuos de la fabrica, y de los
se la porcion de a prometerse a otro tiempo =

Ultima confirmacion en razon de que La qual se le en nombre
del Sr. D. Juan de Guzman y Pedraza, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
de la fabrica tomara a su cargo el pago de la contribucion de que
ante y de los de la fabrica, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
tiempo de que por los de la fabrica, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
lo satisficieren de la contribucion de la fabrica, y de los de la fabrica,
para evitar confusiones acordaron de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
y de los de la fabrica, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
de los de la fabrica, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,
de los de la fabrica, y de los de la fabrica, y de los de la fabrica,

P. Juan Gamboa

Miguel Rosales

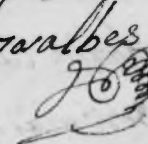
Antemi
Thomas Fierbert

Resto

Yo el Rey en su nombre etc. como y dia fecha de este

tres M. Los referidos simples de todos de dichos reales; y considerando
 que de contribuir a su guerra en puerto la fabrica, pues de caerse en
 parte. Para de tanta utilidad, y sin contrax con M. la fabrica no puede ser
 poner, ni deca minar en el punto propuesto. Los eniforme acordaron
 (a excepcion del M. rinario & fueren paxer & siquiere de acomodar propiamente
 a haga deposito de otro producido) No es conveniente de la fabrica el bruto
 de dho. M. no se practica deposito alguno. Tuelos accedon y
 ven de bu derecho, y la fabrica a sea del dho; que para otros lo resultase
 de practique judicial ostra las diligencias & convergan, sean nusa-
 rias, y acuda con M. venta, o don de nesa nuda, para el fin que
 se dicea. Y con esto se concluyo esta dho. firmacion tres por todo,

Los dho. presentes Doctores =

J. fe. Juan Calber


Juan.º Loya

Miguel Losalbes

paritemi
 Tomas Libertel


Junta

En la Villa de Moya a los diez y ocho dias del mes de Diciembre año Mil setecientos y sesenta y no. Yo Sr. Juan Libertel, Juan Loya, Miguel Losalbes el menor, Clavario, y predors de la fabrica & pador de esta villa, Guillelmo Losalbes sindico Pro. d. de la misma, Andres Molto, Bartolome Molto, Antonio Iles, Joseph Miralles, Bautista Iles, Thomas Matarr, Juan Cantó, Joaquin Mloas & Diego de Capitulares, concujos de la misma. Joseph Losalbes, Lorenzo Molto, Joaquin de la qual Antonio Cantó, La qual Iles, Juan Iles, Joseph Mira, Estacio Miralles, Joseph Conegrasa, Mathias Conegrasa, Juan Loya & M. convocados para la presente Junta, todos Maestros, oficiales, y capitulares de esta fabrica, juntos en dho. de la capitular de orden de su dho. subdelegado, lugar destinado p. tratar de las causas y negocios de esta fabrica; con asistencia del Sr. D. Joaquin de Hanaya Magores Thimaldo corregidor Justicia Mayor, Capitan a Guerra de esta villa, y apartado de subdelegado de la M. de Comercio y moneda en dho. fabrica seg. Medula de M. Precediendo Convocacion hecha p. Carlos Taxisa M. Declarados los Sr. y componen dho. Junta, y con los convocados numero plenario para cele



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

breve, así, y en nombre de los demás Maestros de aquella Escofia, y fueren por quienes pueran, y caucion en forma de que auran p firme, y estaren, para que p los de restoracion de la expresada Oblig. de los bienes de la fabrica desta representando =

Dixeron una carta remitida p el Sr. Marques de Montes Intendente G. de Almagro al Sr. Dho. Sr. Subdelegado, y este entregado a la amiel. para que la leyera, y se enor a la letra es como sigue =

Carta del Sr. Marques de Montes

Donor mio, para la operacion en esta Capital de Mil Quatrocientos Treinta y quatro uniformes, q han de crearse varios cuerpos del Exerito de nra Sidad de mil Cuientos treinta y dos axas de paño de esta fabrica de la calidad de diez y ocho, y estos que se pusan la nota conjunta. En una villa, y sin la menor detencion en conformidad de las ordenes del Rey con que me hallo, en cargo al m; haga de dhar todos los maestros de estas fabricas, sin admitirles escusa, ni refugio alguno a la construction de dichos paños, en inteligencia, de que han de estar en esta Ciudad antes del día Quince del mes de Enero proximo, para q el primero de febrero se hallen concluidos sin falta alguna, los dichos uniformes, la arte fin de servir a Em. recoger, y remitirme todos aquellos paños q se en uentron fabricados a los colores q se fize la nota, auenta del numero de Axas q se manda de cada uno; pero el dupunto de q se pagará su valor de la yente que hubieren hecho los fabricantes con los cuerpos del Exerito, para dar respectivo Bistuario, remitiendome en el mismo tiempo testimonio de la creencia para facilitar su importe al sujeto q los condujere. Espero del celo de Em. y su actividad, no pierda diligencia en el desempeño de este encargo puse interesa inmediata al servicio del Rey, y cumplid. de sus M. Resoluciones. Y por el caso



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS ANODE MIL
SETECIENTOS. Y SESENTA
TA. Y VNO

dilos destinados para aquellos puntos, y para el de las Indias, y para el de
retaxar en el cumplimiento de los contratos: que si dichos señores de la Real Audiencia
no se acuerdan en el punto de cumplir con los cuerpos de cuya cuenta
les disponian, y en sus contratos. Donesto de con lo que esta junta
firmacion sus señores de la Real Audiencia de la Plaza de

Vi. Juan Galbes, Juan Pajo, Miguel Galbes

Y de Mezm
Thomas Gilbert

Co
9

Junta celebrada en el dia de 17 de Mayo de 1764 que para anexo el...
firmacion de Alonzo de un pajar de...
Y de Valencia comitido a los señores...
por los siguientes Maestros =

Blanco		Blanco	
Vicente Galbes	8	Antonio furado	8
Fran. Pajo	2	Juan de la Cruz	4
Miguel Galbes menor	3	Pasqual de la Cruz	8
Guillermo Galbes	8	Lorenzo Mollo	6
Bartholome Mollo	2	Mathias Torregrosa	2
Antonio Rey	9	Fran. Pastor	2
Fran. canot	2	Thomas Mataro	7
Joseph Galbes	8	Josquin Mollo	8
Josme Pasqual	6	Josafonso	3
Joseph Mica	2	Coma	
Joseph Torregrosa	1	Lera Siburte	4

en...
1764

Vi. Juan Galbes, Juan Pajo, Miguel Galbes, Thomas Gilbert

Junta
En la villa de Hoya a los veinte dias del mes de Diciembre de



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS. ANODE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

para servir de llana en guardare a los ordenados. Deponer en el
gore de la g. a impueta, por cada familia, y en cada uno de los de
en el enal: a l'iente Escriba **A** a l'iente Perez **P** a l'ie
cente Pazia **A** a l'iente Pazia **G** a l'iente Mico **R**
a l'iente Carlos **A** a l'iente Montlos **O** del que
cada uno de los de impueta de la real, por cada uno, que se noten en el
l'ite mayor de la familia con sus nombres, y en el se signado: y para
se los sus datos, a p'ese de la, y en cada uno en su magisterio, y en cada uno de
se los sus datos, y en cada uno de los de impueta, y en cada uno de los de
a l'iente de la familia en cada uno de los de impueta, y en cada uno de los de
f'alta de las reducciones, y a l'iente de los de impueta de los de impueta, y en
ha. y la de impueta de los de impueta de los de impueta, y en cada uno de los de
mueratos de los de impueta de los de impueta de los de impueta, y en cada uno de los de
jurdo de los de impueta de los de impueta de los de impueta, y en cada uno de los de
Juan de España en cada uno de los de impueta de los de impueta, y en cada uno de los de
p' Alvarado de impueta de los de impueta de los de impueta, y en cada uno de los de
presentes. Doy fe.

Juan Corabes

Juan Pajon

Miguel Corabes

Tomás Fubert

Fin el año 1761



REAL CEDULA DE S. M. DE DIEZ

y seis de Noviembre de mil setecientos y sesenta, aprovando las Ordenanzas, que han de observar los Fabricantes de Bayetas finas del Reyno.

EL REY.



OR quanto atendiendo à las grandes utilidades, que pueden prometerse del adelantamiento, y mayor perfeccion de las Fabricas de Bayetas de estos Reynos, y evitar se extraigan los crecidos caudales, que

causan las compras de las finas de Inglaterra, tuve por conveniente mandar à Consulta de mi Real Junta General de Comercio de diez y seis de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y ocho, que para lograr tan importante fin formasse Alfonso Esquena, Fabricante de Bayetas finas en Madrid, y sugeto mui instruido en este genero de manufacturas unas Ordenanzas Generales, en que manifieste el modo de fabricar, y blanquear las Bayetas finas, para que vistas, y aprovadas por mi Junta se publicassen; y aviendolas formado este Fabricante, y reconocidolas mi Junta General con los Informes tomados en el asunto, de que resulta ser las reglas propuestas ciertas, y seguras para la perfeccion de las Bayetas, y gobierno de los Facultativos: He tenido por bien aprovár las referidas Ordenanzas hechas por Alfonso Esquena, para que fir-

A

van

van de regla fija à los Fabricantes de Bayetas finas, en la forma siguiente.

1.

Primeramente para dár perfeccion à las Bayetas finas, semejantes en su punto, y cuenta à las de Inglaterra, se previene, que la Lana de que se fabriquen há de ser Churra, Rasa, de Tigera, esquilada en vivo, la qual se há de escaldár, y labár en Agua corriente, y en ella se há de hacer separacion de la mas ocál para Estambres, y la mas fina para Tramas, aprovechandose la que fuese inutil en otra especie de Fabricas mas toscas, como lo son Sayáles, Cordellates, ò Mantas.

2.

Despues de escaldáda, y labáda en Agua corriente la Lana se há de desmotár prolijamente, y baquetearla para que quede con la liempieza, que se requiere para conseguir la perfeccion de las Bayetas finas en las demás maniobras succesivas.

3.

Luego que esté desmotáda, y baqueteáda la Lana se há de peinar sin Azeyte, con solo un Rocío de Agua à el encorrearla, ilandola con buelta à la Rueda, ò à el Arte, (cuya Ylaza es para las Bayetas finas) semejante poco más ò menos à el Estambre de tres Ylos, que suele gastarse en Medias.

En

4.

En la labór de Carda se ha de encorreár la Lana del mismo modo , que en la de Peine , sin Azeite , y con el Rocío de Agua , lo primero dandola una buelta de Carda tosca , y pelandola despues para hazér bien la mezcla de una con otra , y lo segundo dandola otra buelta de emborrádo con Carda grande fina para entregarla à los Maestros , ò Maestras de la Ylaza , à fin de que estos la buelvan à cardár con Carda fina chica , y hagan Copos mui sutiles para ilarlos al Torno , cuya maniobra sirve para la Trama de las Bayetas finas.

5.

Los Yladores de Torno regularán el grueso de las Ylazar conforme se les pida , de tres madejas y media , ò quatro madejas menos quartillo , segun mas , ò menos lo permita la Lana , por el Aspa Hollandesa , que se compone de siete quartas de buelo , y cada madeja veinte golpes , repartidos en quatro quartillos de à cinco golpes , y cada golpe de veinte y cinco pares , deviendose ilar esta à buelta contraria con su Cruz ; y para el buen gobierno há de aver en las Escuelas un peso con sus pesas de quarteron , una onza , y media onza , para que quarta mas , ò menos , salgan iguales los Tegidos , por cuyo medio se sepára con facilidad en la Fabrica lo más delgado de lo más grueso en el caso de aver algún descuido en las Escuelas.

6.

Los Urdidores urdirán cincuenta caminos , ò Li-

4
ñuelos de quarenta y quatro Ylos cada uno , que es la cuenta que llaman veinte y dosena , y hace dos mil y doscientos Ylos , en peine de once quartas y media sin los Orillos , y há de quedar despues de batanáda en ocho quartas y media , sobre dedo más , ò menos , y si se fabricaren Bayetas finas veinte y quatro trenas , será el peine de doze quartas , que le corresponden , y vendrán del Batán de nueve quartas escasas.

7.

El tegido de las Bayetas finas se ha de hacer con la Trama mojada , y se han de echar seis duchas , juntandolas solamente , y luego se sobrecargan tres con dos golpes en cada una à cala abierta , quedando la Trama solapada , y escondido el Urdimbre para bolver à las seis del primer poblado , siguiendo asì toda la Pieza para su igualdad , y haga el remusgo nunca conseguido hasta aora.

8.

Antes de ir al Batán la Pieza tegida se despinzará , quitandole todos los nudos , motas , y pajas para su limpieza , y concluido se lleva à el Batán.

9.

Para batanar las Bayetas finas se ha de prevenir una Caldera grande llena de Agua , en la que se disuelven quatro libras de Jabón bien picado para cada Pieza , dandola fuego hasta que se deshaga sin cocer , y teniendo prevenida la Bayeta en la Pila sin desla-

5
vazarla con otra Agua se le vá introduciendo el Jabón hasta que se empape bien , y à breve rato segun el Batán infurte se le vá añadiendo Jabón , se saca , y se destuerce dos veces dandola de ancho , y quando se buelve à la Pila se le introduce mas Jabón , hasta que se conoce perfectamente limpia de la broza , que ha cogido en las maniobras , y entonces se echa à lavar , y se buelve à destorcer para sacar bien el Jabón , y el Batanero tendrá cuidado siempre que se destuerce , y dá de ancho mirár donde llega la marca para saber en la que ha de quedar , siendo muy necesario , que las Aguas donde se batanen sean muy delgadas , y christalinas , porque no se perjudique el blanco.

.10.

En la Percha para sacar el Pelo à la Bayeta fina respecto de que se avrá secado desde que vino del Batán , se moja por igual en Agua preparada con Añil muy molido antes , y bien disuelto con Agua en una Piedra de molér colores , se cuele por un Lienzo blanco , para dár à la Bayeta el blanco artificial , con un poco de azuléo , graduando por la vista la mayor , ò menor cantidad del Añil , y se le dán dos traytes de mortéjo con palmares muertos , y despues de escurrida , se estiende bien , se cuelga en baládas en un Aposento , que no tenga respiracion , en el qual se le dá humo de Azufre à la Bayeta colgada.

.11.

En la Prensa se encartonará la Bayeta con mucha igualdad con Cartones blancos , que no ayan ser

6

servido para colores , donde sin darle fuego se aprieta , y al dia siguiente se buelve para quitarle los afsientos , y se aprieta de nuevo sin darle fuego por la delicadeza del blanco , siendo esta la ultima maniobra , que tienen las Bayetas finas.

12.

Por regla general se debe tener presente que los Urdidores , quando urdan las Bayetas finas veinte y quatrenas , las urdirán con veinte Ylos , que hacen quarenta cada camino , y ferán los Liñuelos sesenta , que componen los dos mil y quatrocientos Ylos , que les corresponden.

13.

Todo genero de Bayetas finas se encóla antes de cargarlas en el Telár , dissolviendo libra , y quarteron de Cola en el Agua , que sea suficiente para poder mojar , ò empapár toda la Pieza urdida , y metiendola en el Agua Cola se faca , y tuerce ; y bien abierta se tiende à secár mui estirada en alto sin que tropiece en el suelo ; cuya maniobra es comun à todo genero de Tegedores , como tambien el conocimiento del grueso de las Ylazaras proporcionadas à cada cuenta. Por tanto para que lo expressado en los trece Capítulos de Ordenanzas se observe , y guarde inviolablemente he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula , por la qual mando à los Presidentes , Regentes , y Oydores de mis Consejos , Chancillerias , y Audiencias , Intendentes , Governadores , Corregidores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y à otros qualesquier Ministros , Jueces , y Justicias de estos

7
estos mis Reynos, y Señorios, à quienes fuere presen-
tada, cuiden del cumplimiento, y observancia de los
mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo
que los Fabricantes de Bayetas finas se arreglen en
todo, y por todo à su contexto sin contravenir, ni
permitir se contravenga à lo que en cada uno de ellos
se dispone, bajo de la pena de quinientos ducados, y
demás que dejo al arbitrio de la referida Junta Ge-
neral de Comercio, à cuyo Tribunal darán puntual
cuenta de los Recursos, que se ofrecieren, con inhi-
bicion de todos los demás Consejos, Chancillerias,
Audiencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos,
à quienes inhiho, y hê por inhihidos del conoci-
miento de todo lo perteneciente, y que tuviere co-
nexion con lo expressado en estas Ordenanzas. Y
mando, que à las Copias de esta mi Real Cedula fir-
madas del infraescrito mi Secretario se dè tanta fé, y
credito como à el original, que todo asì es mi vo-
luntad. Fecha en Buen Retiro à diez y seis de No-
viembre de mil setecientos y sesenta. YO EL REY.
Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco
Fernandez de Samieles.

*Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secre-
taria de mi cargo. = D. Francisco Fernandez de Samieles.*

Por mandado del Rey nuestro Señor Don Francisco
Fernandez de Sarmiento.
viembre de mil seiscientos y setenta. YO EL REY.
Junta. Fecha en Buen Retiro a diez y seis de No-
viembre de mil seiscientos y setenta. Yo el Rey.
mandas del infrascripto mi secretario de cámara, y
mando, que a las Copias de esta mi Real Cedula fir-
macion con lo expuesto en estas Ordenanzas. Y
miento de todo lo perteneciente, y que tuviere co-
a quienes inhíbo, y he por inhíbidos del conoci-
Audencias, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos,
picion de todos los demás Consejos, Chancillerías,
cuenta de los Recaudos, que se ofrecieren, con inhí-
bido de Comercio, a cuyo Tribunal daran puntual
demás que de lo al arbitrio de la referida Junta Ge-
ral de Comercio, bajo de la pena de quinientos ducados, y
permite se contenga a lo que en cada uno de ellos
todo, y por todo a su contenido sin contravenir, ni
que los Fabricantes de Bayetas finas se arreglen en
mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo
toda, cuiden del cumplimiento, y observancia de los
estos mis Reynos, y Señorios, a quienes fueren perten-

Es Copia de la Real Cedula, que Original queda en la Secre-
taria de mi cargo.

Para que se cumpla lo contenido en esta Real Cedula

1761

+

Amados de la obra publica de
Caxidad condecorada de la misma
Caxidad ^{da} pta fabrica de
año 1761 ==

Por el Sr.
servancia
año 1761

198

1001

Handwritten text, possibly a title or list, including the word "Cantabrigia" and other illegible words.

Faint, illegible handwritten text in the center of the page.

Fragment of handwritten text at the bottom right corner, partially obscured by a tear in the paper.

para su buen gobierno & preservacion de los intereses
se pueda confiar la buena economia que se esta haciendo
y castitativo gobierno. Haciendo confesion de que se ha
y propongan los convenientes habida para esto obten
y proceda a su aprobacion = conseqüente de fueras prop
tos electos, asaber para el cargo de Joseph Gibert y
para Mayoral, Bautista Negre y para Juan Carbonell
Thomas, y para Mayoral, Juan Valero y para Ventura
y para Mayoral, Juan Carlos de Hage = Christianos y para
mayoral, Roque Sangua y para Manuel Carbonell
Licenciado, y para Licenciado, Miguel Ter. Gregorio Castell
y para Manuel Blanes y para los otros, y con
y para una obra publica: sobre cuya propuesta con
finieron y concia en aquellos propuestos de preservacion
integridad, y confianza. y serles conuencio las calidades y Six
circunstancias que se requieren para esto obten, y apro
y confirmando dicha eleccion propuesta les honoren y
han por tales con todos los poderes, facultades, y jurisd
dancia y se requieren, y les sean en virtud de Real
cedula, y eleccion referida =

Lucasiva. convocados los nuevos electos en la forma regular
gobiernando dicha obra publica. tomados a cargo
y publicado el acuerdo y arte de, a quien en esta forma
de dicho obra respectiva en plus, para acordar de los
y como le inuente, y para preservar, aumento, y con
uocacion de esta obra publica, a mayor honra y
gloria de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S.
y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S.
y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S.
y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S. y de N. S.

sus respectivos empleos, y poder, que les han conacido eto-
can por esta razon, enifon acordaron e guarden etodos q
por todo la constitucion, y ordenanzas de esta obra
publica,

Que los certificadores de medicina y cirujano e que asistien
ter dignos de la obra diaria, se refieren a lo mismo que la
necesitan, y les reciban otros q tomas q mayores de aquella
previniendo quicque presenten de certificar despues de lo que
de la primera, o raures, y olea cuba al sig. dia con la obra
de la obra, y en el caso inmediato, y q se refieren, y se mande q se
e guarden lo acordado anteriormente, y observen hasta q
se cumpla, y conservacion de esta obra publica.

Que los cirujanos mayores, visiten los enfermos, y los visitos
practicaren sin, y participen todo el dia, y cuando a los pa-
cientes, y se amara de la obra de la obra conservacion esta
obra publica =

Que se consulte a los art. tiles de los moros no con tribuyen
eliten los convecion de una y habiles para en esta obra
fixando en todo a su aumento, y conservacion =

Que en la ^{de} Dominica el mes de octubre se mande celebrar
en la parroquia la festividad de sus patronos ^{de} los
santos, y manda S. M. instituir a los oficiales y los
limoneros que pudieren recoger a los dueños, para
ayuda de esta festividad, y el resto hasta el cumpli-
miento de aquella se satisfaga del punto de
dicha obra publica =

El fin. Hombraron, y nombraron por recaudador
y cobrador de las limoneras en esta obra, y que
contribuyen los empadronados, a la obra de Salvador Perez

1800

the first of the month
of the year 1800
the first of the month
of the year 1800

the first of the month
of the year 1800

18

Libro de Acuerdos, Cuentas, y Paramentos
de la Real Audiencia de San Carlos de los Rios
del año 1762 =

1762

Antonio Cortes Clavero = secretario = Vicente Juan Galbe
Josef Alonzo de Verea = secretario = Fran. Alonso de los
Bautista Justo de Verea = secretario = Joaquin Viza =
Lorenzo Motos indico = secretario = Luis Perez mayor =

Capitulares

Pedro Motos de Juan
municipio de San Matias torregrosa de pp
Josef Miralles de San de Destaco
Don. Felix de Saques
Carlos Morillo de Nicolas
Thomas Mataix de Matias
Juan Diaz de Salvador
Fran Pastor de Antonio

Fue subdelegado.

Wardens Consejo de Joaquin de Araya
Magones, y Gironaldo =

Pro.
Thomas Gilbert

Libro de cuentas de don Juan de la Cruz
1502

1502

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



Despate maravedis.

**SELLOS VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TAY DOS.**

en el mes antecedente, ha oído en dicha referida sesión de Cap. 8.º de 10 y 11 de elui-
das en el dho. ayuntamiento, en favor de la dha. fábrica, y en oposición a lo que se pide en la
extracción del Puerto de Alicante, con la libertad de decir a Millones en la república de cap-
tacion, y de mas ingredientes de el dho. ayuntamiento en el dho. ayuntamiento, como
lo dieros de Alcavala, y otros pertenecientes de Alicante en la proximidad de
y tienen f.º mayor, y f.º menor en igual f.º partes de los dnos. de los panes, y de mas
tributos de la dha. fábrica. Dicho subrogado en el dho. ayuntamiento los referidos en los
en la contribución de legüales, sin embargo de la dha. contribución como que
de dicho panes debería quedar incluida también en los dnos. de el dho.
de goza; ha oído con el dho. ayuntamiento en la dha. ciudad de Madrid, los mismos ayuntamientos
hallando lo todo asuaditamen referido en general sobre la dha. contribución
pela dha. franquicia f.º subrog. bien que les ha oído de a mayor f.º de los dnos. del
N.º de obtenidos, y puesta en práctica en una inteligencia parecida con la dha.
suplicase la declaración, y subrog. de la dha. contribución de negada con la dha.
bidas f.º aquella concedida, y efecto: queda planteada en el dho. ayuntamiento
de tenerlas, y de el dho. ayuntamiento, y de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
Los dnos. que para el dho. ayuntamiento son necesarios, y otros terminos, y otros que
en el dho. ayuntamiento favorable. de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
de legüales f.º goza; se dha. f.º de la dha. Intendencia, y admisión de el
de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento, y pagar
este año f.º de la contribución, sin que se prescinda de la dha. contribución de la baja
f.º antecedente ha oído de la dha. contribución, y de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
contienda, y oponer a perderlo todo, y quedar en el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
judicial al dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
incluida en el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
expreso se ponga de la dha. contribución de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
conferido de el dho. ayuntamiento, y de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
sables, no de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento
números con la dha. contribución, antes bien en el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento de el dho. ayuntamiento

hacen el orbeines, y esta de esta fabrica, y esta representado =
 En el suso dho. & su subdelegado de Viro presente la carta orden que se sigue
 La Real cedula General de Comercio havido la Carta del Rey & de su Mayo
 & ultimo, la Certificacion que acompaña al Administrador de la Aduana de Olan
 En que consta haverse exigido en Cartagena a licencellopi fabricante de paños
 en esa Villa de Olan, Sol de Olan & de su pueras & paño que para su venta
 introduce, con las quias correspondientes, licencellopi de su mandado & testimonio
 al fabricante. En expreso de dicho goberno con venido á los Privile-
 gios de la fabrica. En su inteligencia, y lo informado en el asunto en 17 de
 Agosto del dho. de la Havana & Cartagena. Ha acordado la Junta de Virrey
 al Rey en los Capítulos octavo, y once de la Cedula de franquicias que se
 expidió en 14 de Marzo de 1764. que en los que se privilegian las ropas de
 esa fabrica de paño no se comprenda libertad alguna de derechos de Aduana
 para encargo & conducirlos por mar los fabricantes, como lo hizo & viene he-
 cho á los Dominios de esta Corona; y que con quando los extraigan para
 Reynos extranjeros no se vean hacerlos p. el punto de fabricante para gozar
 de la exención que se dispensa el Cap. 8.º de lo expreso al Rey & orden
 de la Junta para dicho fin, y que lo haga saber á los fabricantes. Dho.
 de la Junta en Madrid 24 de Octubre de 1762. Juan.º Fernandez
 de Samudio = & D.º Joaquín de Araya, y Magones = Haviendo sido
 y enterado: En fons.º acordaron que recibiendo la certosa & venencia con
 Carta del Rey, y d.º natural, y obedeciendo la en todo y por todo, acordaron seguir
 de ejemplo, y execute lo q.º M.º manda =

Orden

Consejo de Indias

Consequencia de suso dho. Rey Dho.º: que por algunos fabricantes se les ha repre-
 tado el grave perjuicio que se sigue (si se vea el Informe) de que los paños, y los
 Batanes de los batanes, y otros de dicho sal, agua caliente, y otros de amoniacos
 y pernitros ingredientes de paños subondos, y cañidos, que al fabricar los como aquellos me-
 do de arte corresponde, mucha salen via de acyfe, y otros de otros materiales
 motivos & sino se evitan (si se vea el Informe) causaran total decadencia en la ropa de todo
 los suso dho.º. En unimes de searon: que se les ha dado aviso de que los ingredientes
 que se usan, y que se usan de los batanes de la ropa de paño & cosas por de
 cada pieza de paño de batanes, y otros de agua natural se se en fons.º de
 fons.º de las no ha de ser causa por motivo de consideraf.º muy pernitros
 ala ropa. Dho.º de los perjuicios ponderados. Dho.º de los mandos de los batanes
 en los paños de batanes con agua natural de batanes de paño, y de los oca-
 xiones a cuidar en la fabrica de remedio. Que hago & se de paño en esta espreso a una



Del Real Audiencia de Lima

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y DOS.**

de este decreto natural = sobre cuyo asunto confiteron, temiendo de lo
relacionado que algunos años de parte de los compradores
de las telas de seda, y varios, y los mas tiran al color negro, no pudiesen ver
verase de esto los fabricantes que han de disponer los paños, y color y agudo
de los compradores, y de este pacto siendo cierto tambien que en algunas partes
de los paños quedan sus ingredientes inmiscuidos en la lana; y queriendo ya
reintroducir en la fabrica sana de todos los dominios de España, y que
cada especie de lana tenga su calidad de la tierra donde se cria, y en las que se
se linojan, y en fin en el batan mas que otras = Pues por años
atrás costaban muchas cosas para el fin de, algunos se desquiciaban
mucha cantidad de hilo de axete, y en el día de hoy se refieren colores
se batan con mazaputera, no se desquician, ni se ven uer que
paño alguno se gasta de axete = si el motivo de la brevedad en bata
narse, no desquiciarse, y tal vez linpio de axete, y otros legos
lo causa como se presan de este natural y aturdo, y segun
antes aplican, y con la comodidad referida; Para evitar los
inconvenientes que se han podido tener en las batanas
que quedan de vuelta en adelante, vna de las cosas referidas di
tribuido con la proporcion equidad que corresponde al arte de batanar
& manexa que cada uno resultare en el paño, o paños que batan
naren, y a obligado el Batanero a satisfacerle de por todo que cada
virque pueda alegar en su alguna, sobre tercio, calidad de lana
o no, pues debese subsistir antes de batanarle, el que no estuere
bien tercio, y rubido en el telar, & detenerle, y dar parte de la fabrica
para que se proceda contra el dueño del paño; y en caso de que se
recomienda, y si vacare conforme a las reglas naturales de justicia, y parte; les releva a los
Batanares de la pena establecida en el día ocho de abril notificado
a aquellos; y manda al paño de venistas, y en nombre de Dios
conagua y San. Jacinto, octava, y otros que se han de
que se

dein deo, in una pceda en la pena de cinco libras y de la casa de pceda. Y
con esto se concluyó esta pceda firmaron los pcedores de la villa de
Dofes =

Antonio Janto Joachin Die Alborn Baur. Just.
J. M. de la villa
Thomas Fubert de la villa

Junta

En la villa de Moy á los treinta dias del mes de noviembre año mil e cien
tos, y sesenta y dos. Los señores Antonio Janto, Joachin Alborn, y Bautista Just
Clad, y pcedores de la fabrica de panes de esta villa, Lorenzo Motos sindico
Dofes de la misma, Joseph Miralles, Andres Motos, Antonio Jales, Carlos Mon
llon, Thomas Matars, Juan Luis, y Juan Pastor. Surca pitularas, y concijeros
Junta en el sala capitular de esta villa. Lugar destinado pceda de las
texas, con asistencia de don Joachin de Moya, Mayoral, y Gaspar de la villa
Justicia Mayor, y cap. a guerra de esta villa, y don Juan subdelegado de la Junta
de Fomento, y moneda en esta fabrica, pcediendo con convocacion hecha pceda
Laxia Aguarez, declarando ser la mayor parte de la Junta de la villa de
si, en nombre de los demás maestros de aquella qceda pceda pceda pceda
prestan voz, y execucion en forma de feauxan pceda pceda pceda pceda
resolvere de pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
y representando =

Los señores de la villa de Moy pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
fin a cada año eleccion, pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
y gobierno en el pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
se pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
los qceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
Consequenter fueron pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
Laxia, y Dionisio Fubert de Dionisio, y paraveedores Joachin canto de mayo, Bau
tista Jorda de Baurto, Andres Motos de J. Estacio Miralles de Miguel, Thomas Matars
de Mathias, Bartholome Motos de Laxia, Juan Haure de Joyme, Joseph Miralles de Jph
y Joseph Losalbes de Laxia. Todos maestros de esta fabrica, haciendo conferidos de pceda
considerando ser los pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
cias qceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
posicion, y se pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
bueñas las tres pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
en adelante qceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda pceda
nino Fubert de Dionisio Laxia. Haviendo practicado lo mismo de arruena



delate maravedis

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESEN-
TA Y DOS.**

restantes p. veedores, p. dho. Infante, y a la orden, y de p. dho. Fernando de Soto y de Soto
obispo, me en luego, y fulido en la p. dho. de nombre de Joaquin Cortés y Mauro, y en los
de el utacio Miralles y Miguel de V. cony sorteo aprueban en todo y p. todo. Los
demas restantes, propietarios p. dho. sorteo les aprueban, y qual dho. confirmacion p. capi-
tular, y conyeres de la fabrica; les confieren, conceden, y dan poder en toda
forma de dho. el mismo y en ella reside, y les concedo p. sus arbitrios
y al qual, y en sus p. dho. de mayor parte en forma de dho. formen
la Junta de la fabrica, parlamento, y demas. Tercia en todo el dho. año mil
dho. p. dho. y p. dho. sin limites de accion segun la ley de las cortes, con preferencia
de otros, a quien, y demas q. oca en funciones publicas, y p. dho. y lo q. acordaren a
quienquiera, y p. dho. que p. dho. para el dho. dho. a sero, conexo, y p. dho.
se requiera de las dho. y conceden con dho. p. dho. y facultad inspec-
ble a nombre de p. dho. en p. dho. y conyeres de la dho. p. dho. p. dho.
cion, y delant dho. de la fabrica las personas que se necesitaren y conyeres de la
biles p. sus dho. y orgando poderes generales, especiales y particulares
y quantos dho. se requirieren p. la dho. buena direccion y gobierno de la
brica en el dho. de dho. y mas sin p. dho. =

M. G.

I qual dho. acordaron que a Carlos Tercio Rey en remuneracion de sus dho.
obra y dho. q. ha hecho la fabrica en su dho. de la dho. moneda
de dho. y tomen en data dho. =

*Memoria
de dho. dho.*

Vieron en memorial presentado p. dho. dho. de mayor dho. nombre, en que
se presenta, p. dho. espacio de cinquenta dho. q. mas q. ha merecido de honor de ser
maestro de la fabrica, y con el mismo la dho. y p. dho. de sus dho. y
hallandose en dho. dho. y acausado de dho. que le imposibilita
no puede ejercer dho. en glo; y dello haria de p. dho. y conyeres de la
fabrica; y conyeres p. dho. de dho. admitir la dho. y p. dho.
dho. vista confirmacion; y p. dho. acordaron q. admitiendo de la dho. dho.
y conyeres en todo y p. todo de dho. y p. dho. de la fabrica p. dho. y en dho.
no se reconozca p. dho. =

*Joan ycaia de
Cine Nauton*

Ante los suscritos se representaron Gregorio Dasquel y Thomas Payne



Uelura marancois.

**SELLO QVARTOVENTE
MARAVEDIS, ANO DEMIL
SETECIENTOS Y SESLA
TA Y DOS.**

Antoña d'lyn labradore verinos de la villa d'Alcoy. E con esto se con
cluyó esta venta p' su uxora e firmaron las d'chas p' todas
Las q' se hallaron presentes. Doy fe =

Antonio Santa

Joachin ^{de} Alcoy

Barcelita ^{Aut.}

Y ante mi
Thomas Gibert ^{2^o}

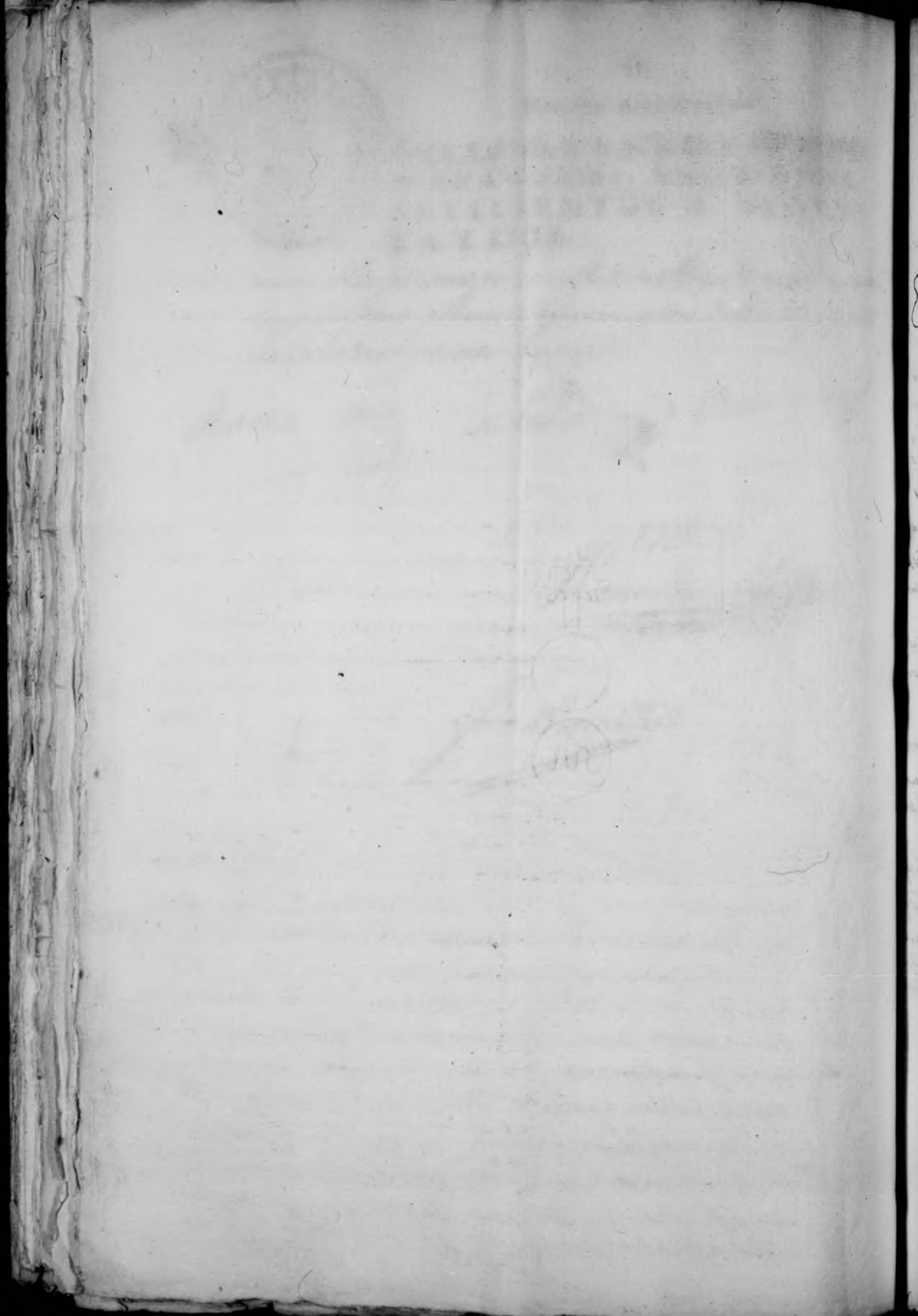
Finalado 1762



SELLO DE VARTO. AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y CIN-
SENTA Y OCHO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





propuestas son personas de buena integridad, y confianza, y que en las concurrencias
calidades, y circunstancias que se requieren para el oficio de Proveedor, y confirmando de
propuestas leshuccion, y honrrales de las Mayordomias, y de otros cargos de
facultades, y circunstancias que se requieren, y se compiten en virtud de las dhas
breccion referida, y de que se le comedio para su entera =

Curiosidad. con el cargo de los arcaos de los reyes en la forma regular, y observancia
de esta obra publica, tomando asiento de su cargo, y publicando de acuerdo con
capitan entera persona de dhas respectivo empleo, y como respectivo de
los arcaos de la dha obra publica, y de que se le comedio para su entera =

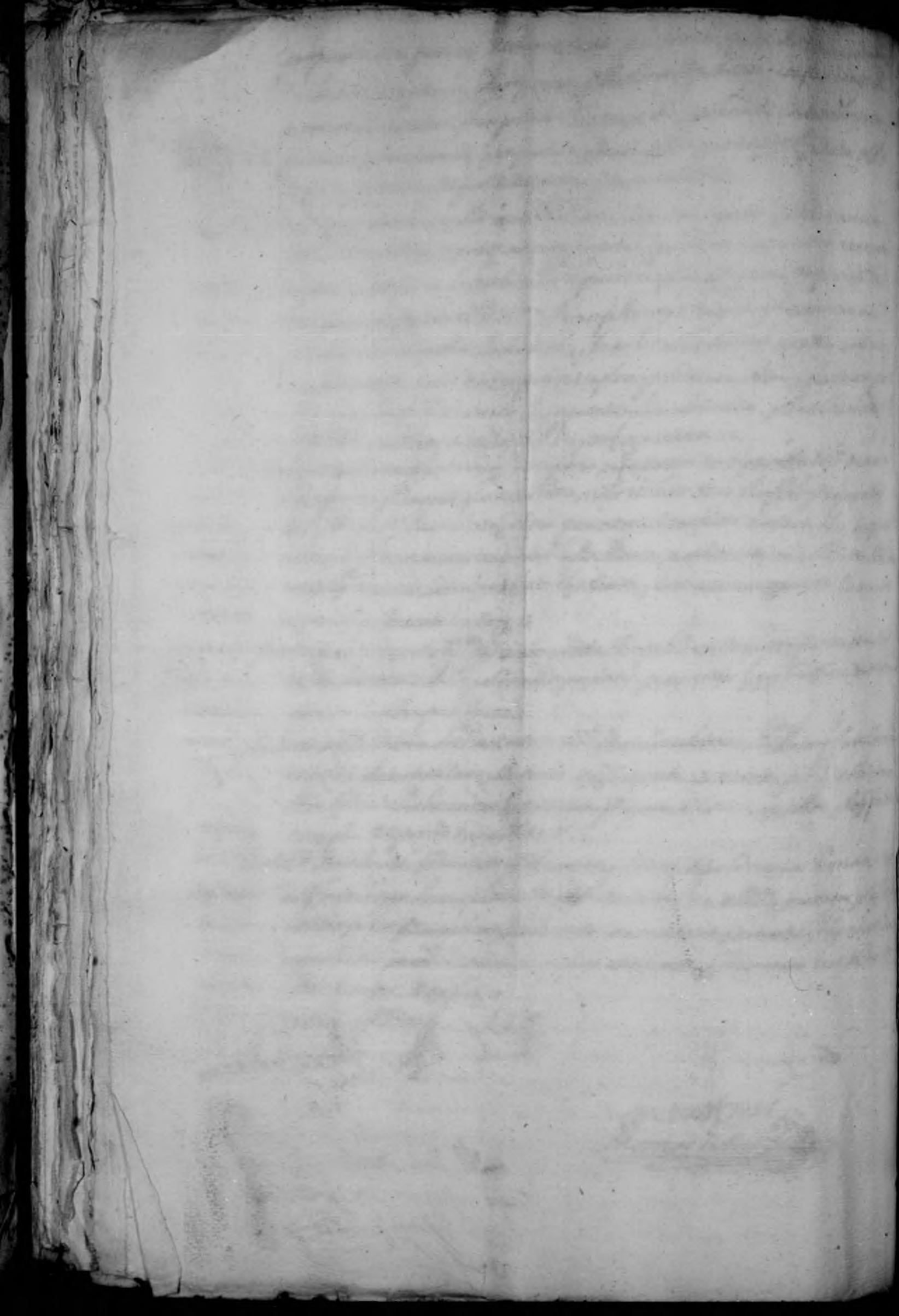
esta obra publica, con el cargo de los reyes en la forma regular, y observancia
de esta obra publica, tomando asiento de su cargo, y publicando de acuerdo con
capitan entera persona de dhas respectivo empleo, y como respectivo de
los arcaos de la dha obra publica, y de que se le comedio para su entera =

esta obra publica, con el cargo de los reyes en la forma regular, y observancia
de esta obra publica, tomando asiento de su cargo, y publicando de acuerdo con
capitan entera persona de dhas respectivo empleo, y como respectivo de
los arcaos de la dha obra publica, y de que se le comedio para su entera =

esta obra publica, con el cargo de los reyes en la forma regular, y observancia
de esta obra publica, tomando asiento de su cargo, y publicando de acuerdo con
capitan entera persona de dhas respectivo empleo, y como respectivo de
los arcaos de la dha obra publica, y de que se le comedio para su entera =

esta obra publica, con el cargo de los reyes en la forma regular, y observancia
de esta obra publica, tomando asiento de su cargo, y publicando de acuerdo con
capitan entera persona de dhas respectivo empleo, y como respectivo de
los arcaos de la dha obra publica, y de que se le comedio para su entera =

Y ante mi
Thomas de las Casas



1763

Libro de Acuerdos de la Real Audiencia de Mexico
Real C. de Cortes ordenes y cemas de Mayo
1763 = Tal fin en 31 de Agosto por casualidad se en-
cuentra la cuenta que celebraron los J. elegidos en 1764

- Donnissio Tibert J. - sustituto - Luis Acapua
- Joquin Canobador - sustituto - Mr. Janto
- Estacio Mialles vedor - sustituto - J. Mialles
- Lucento Mottó rindico - sustituto - Luis Perez
- Bautista Sorca
- Andres Mottó
- Juan Narez
- Bartholome Mottó
- Jaigh Mita
- Antonio Tles
- Thomas matare
- Joseph Josabes et al. - Capitulares

Jues subdelegado
N.º 8.º Don Joquin de Anaya y Magro

Mo
Thomas Tibert

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the year 1770.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing to be a list or a series of entries.

Large handwritten text in the lower middle section, possibly a signature or a concluding statement.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference.



Estado maguense.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Juntas, y parlamentos de la Real Fabrica de pan de azúcar de la Villa de Mérida del año mil setecientos y sesenta y tres.

En la Villa de Mérida a los tres dias de mes de Mayo año mil setecientos y sesenta y tres por los señores D^{os} D^{os} Nicolás Ribes, Joaquín Cantó, Estacio Miralles de D^{os} D^{os} de la Real Fabrica de pan de azúcar de esta Villa, D^{os} D^{os} Aurora Sordá, Andres Molto, Juan Mateo Bartholomé Molto, Joseph Mira, Lorenzo Molto, Antonio Iles, y Thomas Mataix Capitulares, y concejeros de la misma, en voz, y representación de esta fabrica, y usando del nombramiento de tales concejeros hecho en Reinos de España antecedente por Real cédula otorgada en cumplimiento de auto de ayuntamiento de la junta celebrada en dicho día y respectivamente, aceptan en todo el forma de auto, para que sea segun proceda, tener en la Sala Capitular de esta fabrica lugar destinado para tratar de las causas y negocios de aquella con asistencia de D^{os} D^{os} Joaquín Merita, y exco^{to} Regidor perpetuo p^o M. y Decano de esta Villa, Regente la jurisdiccion y exco^{to} de aquella, y el Partido en ausencia de D^{os} D^{os} Joaquín de Anaya, Regidor exco^{to} Justicia Mayor y Cap. a honra de esta Villa, y de D^{os} D^{os} Juan de la Cruz de la Cruz, y como queda en esta fabrica, Procediendo con todo lo hecho y acordado en la Real Cédula de Declaración de la mayor parte de los que componen el ayuntamiento, por sí, y en nombre de los ausentes, D^{os} de aquella q^{ta} y con, por tiempo fuere, por quienes prestan voz, y caucion en forma de que acausan firme, y estarán, y pasarán por lo que se resolviere bajo la expresa oblig^o de obedecer, y guardar de esta fabrica, y esta representando =

Por dicho Estado fue hecha proposicion de nuevo exco^{to} de esta fabrica para en cada año y se celebrara la primera junta de junta de exco^{to} de esta fabrica a nuevos of^{os} de gobierno eleccion ordinario de esta fabrica, nombrar con tributos para sus empleos, eleccion de personas de suficiencia para lo que respecta en las

ocurrencias, para buen regimen gobierno y asistencia de fabrica entera el
dicho de la dho que fuese, o por poderes p. particulares, y generales, fortificando
para que no se espere falta en el gobierno. Haciendo conferido sobre el
fo. acordaron y cepeante como se ha propuesto, que para el p. de oficiales
de gobierno se propongan los que consideraren habiles para dho of. de teniente para
proceder a su probacion, y otorgar las d. nuevas =

Sindico

Conseguentemente fue propuesto para sindico el dicho Lorenzo Molto, ha
viendo conferido, considerando, y atendido que en el dho of. concurren las Ca
lidades, y circunstancias que se requieren para dicho of. de teniente; aprobando como
a prueba de la proposicion se huieren, han, y nombran p. tal sindico de la
fabrica, y se le guarden las mismas honras, y preeminencias q. a sus antecesor
en dho empleo, con preferencia de voto, asistencia, y forma de tabla; y el
dicho Lorenzo Molto a cargo de dho nombramiento. Sea contadone de su lugar, se de
to con toda urbanidad en la rila vacante al lado de la dho of. de lugar propio y
destinado p. dho empleo, se renuncie a dho of. otorgar en el, y en su ausen
cia en la fabrica de dho of. y conceden poderes en forma de dho paxator
la pleya, causas, questiones, litigios, p. reuenciones, y demandas de fabrica
tiene, y opeparare tener, y mayor general d. de paxator de la fabrica
y otorgar la fabrica, y se le conceden con libre, y general administracion, fau
dad de dho of. de teniente, y nombrar otros con relacion en forma, y se le otorga
en d. en toda forma =

Intitulos

Successiva d. fueron propuestos para intitulos a saber p. Dionisio Gorbet
Luis Macaya, p. Joaquin Casco, Antonio Cano, p. Estacio Mixaltes, y p.
Mixaltes, y por Lorenzo Molto sindico de dho of. de la fabrica y con
siderando que los propuestos son iguales en calidad, y circunstancias a sus
principales se huieren, han p. tales intitulos, y se les guarden las mismas
honras, y preeminencias q. a aquellos, con preferencia de voto, asistencia, y
mas de lo que en ausencia, y enfermedad de sus principales para que
desapareciendo falta en el gobierno, vayan de la misma paxator



Uelito marañe is.

SELLO QVARTO. VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Podereis

Se conceden a aquellas mitades de acción y fe de la obra de esta forma
 Uniquiendo este Acuerdo la Sr. Sindico y capitulares conceden poder entera
 forma de derecho al Sr. Clavario, y herederos de otros justos libre, y bastante
 de derecho de requiero para q. se cobren y cobren las quantias q. se deven, y se ven
 ala fabrica, otorgando cartas de pago finiquito, Luta, y otros en forma confes. de
 entrega o renunciacion de las q. se p. de este f. = que puedan arrendar, de
 arrendar los bienes, y derechos de la fabrica de este f. y practica otorgando li
 bras de r. y quando converga = que puedan tomar, y recibir cuerdos a q. tenga
 de que poderles dar de defectos de fabrica, lo que quier o truebo de r. de converga
 cobrando, y pagando alcavala resaltante, fuerden, guarden, y hagan que
 dar las ordenanzas y autos de fabrica; los Sr. vendedores, sus herederos o de
 de ella p. en dia xix del mes de Enero, y pongan en qual observancia
 para obrar contienda, y disgusto = que guarden de las obras, y para pa
 rta y conve. en las fincas q. para la fabrica, disponiendo calderas, pestes, clava
 y otras a hinas q. se ven de un mayor aumento y conservacion, para que
 se mantenga en el estado manufactura M. = que cumplan por la fabrica en
 la asistencia, y demas que ocaia de la actividad del Sr. Miguel de Arce
 Labon, y de otros de aquella en vienes antes, y otras funciones publicas
 y privadas, y con el regalo de fe de la obra, en sus bienes habidos y logora
 ricado habidos, y general. para que en orden al referido a nepo con eso
 y dependiente, y todos p. y otros puedan pasar a r. de h. y todo solo con
 ceden. con libre, y Administracion, facultad de otorgar se f. lo acordado
 de r. de otorgar de r. Publica =
 Consequente N. Rombraron, y Rombran p. de la fabrica a mi

9 mas
21.

1891
BOGOTÁ
1891

Acuerdo y orden 1891, cuando se levantó la villa...
porción de la fábrica reparada en el mes de...
recaudados y aquella no base, que a su...
de la fábrica, no habiéndose...
los que no...
que eligieron...
solo equidad, y a mayor modestia, por hecha averiguación...
de la fábrica, y que quedara alcañada en crecidas...
averiguación...
y para completar el papelino, como, y lo que...
mentos...
lo mo, supra la falta de los...

1891

Confesión en razón de que...
en días pasados, accediendo a...
se govierna y probada...
deprecación...
intención...
quebrasen, y...
nidad en aquella, al...
Infracción...
experta...
de...
aquella, eran...
y...
tar...
regal...
diez...
en aquella...
que...
sellados...
nencia...



Señal de Real Audiencia

SELLO CUARTO, VE
TE MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
SENTAYTRES

seforme en esta Corte una Compañia de Hombrs de Comercio, que aco-
pin quanto franja fina recultive por los cocheros de Castilla, asi
para darle el ultimo beneficio que no sea de las manos de ellos, como
para facilitar a precios comodis la aprobacion de los tintos, fabricas
que deban gartarla bajo la direccion de D. Juan Pablo Canals nom-
brado por M. en Cedula de veinte y ocho de Julio ultimo, por Director
Inspector del Cultivo, y beneficio del Yarnu de la Franca. Ha aco-
dado lo participe a M. a fin de que haga notificar a los tintores y
fabricantes de esta Villa, y su jurisdiccion, no continuen en la pro-
vechamiento que hasta aqui han acostumbrado hacer de la Franca
silvestre, sino que obedezcan en lo sucesivo lo mandado en las referidas
Ordenanzas (de que van aqui exemplares impresos) quando bien sea
de la Franca fina, bien sea de la del Reyno, que acopia la citada Com-
pañia, bien de la extranjera. Doy orden a M. que quando el Di-
rector D. Juan Pablo Canals le pida muestras de los tintos tinte-
rados, en que haya deuido gartar la Franca, disponga por eleccion
inmediata. Dando M. aviso a hora del recibo de esta orden
noticia a la Junta. Y guarde a M. m. d. como desea Madrid 27
de Agosto de 1763 = D. Juan Fernandez de Camilo - D. Joaquin de Anaya

Al Sr. D.

En la Villa de Alcala a los trece dias del mes de Setiembre de mil setecientos y sesenta y tres
Yo el Excmo. Sr. D. Antonio de Sotomayor, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por
mandado de M. de D. Juan Pablo Canals, Director de la Franca, para que
Regia para tintar que la acompaña al dicho Yarnu, estacionada en
los oficios oficiales de la fabrica de esta Villa, en los mismos por-
sonas, los mismos de Tab. vudor, y indico de D. Joaquin de Anaya = Thomas Ribest

Obra

En la Villa de Alcala a los trece dias del mes de Setiembre de mil setecientos y sesenta y tres
Yo el Excmo. Sr. D. Antonio de Sotomayor, Fiscal de la Real Audiencia de Madrid, por
mandado de M. de D. Juan Pablo Canals, Director de la Franca, para que
Regia para tintar que la acompaña al dicho Yarnu, estacionada en
los oficios oficiales de la fabrica de esta Villa, en los mismos por-
sonas, los mismos de Tab. vudor, y indico de D. Joaquin de Anaya = Thomas Ribest



Dieste marave: 69.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

viendo practicado el depósito en poder de don J. de los Rios, y representacion de la fabrica, y de los
deute a una...
aprobadas...
en el mes de...
de la casa arreglaron...
de...
Bori...
nancia...
rencias...
y obligado...
y el...
tudo...
nombre...
Luis...
maximas...

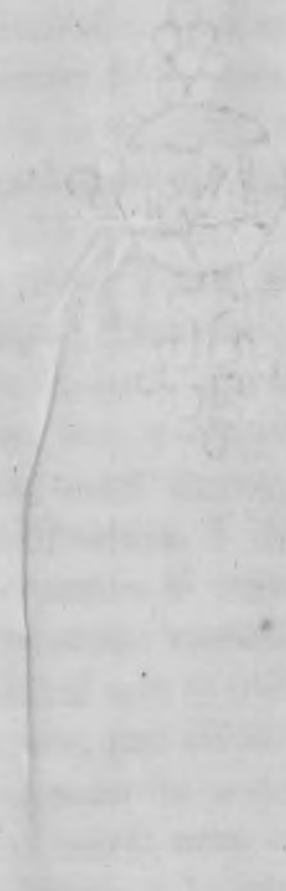
Lorenzo Motos Thomas Navas
Bartolomeo...
partem
Thomas...

Fin del año 1763

Por casualidad de haver executado viaje el subdelegado, esta en...
del...
dicho ano 1764 =

se recibió adjunta con la carta orden de 27/7/1763. copiada y queda
en 13. de set. dho año

EL REY.



274

237

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The text is extremely faded and difficult to decipher, but appears to be organized into distinct sections or paragraphs.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, which is also illegible.



REAL CEDULA DE SU MAGESTAD

de diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete, aprobando las Ordenanzas que han de observar los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas de estos Reynos.

EL REY.



OR quanto Don Manuel de Robles, Director, y Visitador de los Tintes de estos Reynos, representò à mi Real Junta General de Comercio, que en cumplimiento de lo prevenido en el Titulo que se le despachò de tal Director en

veinte y dos de Diciembre de mil setecientos treinta y quatro, havia executado un breve Resumen de Ordenanzas, fundando en quatro Tintas principales de Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, el numero quasi infinito de colores que dà el Arte, assi en Sedas, como en Lanas, Ilo, y Algodòn, à fin de que à los Tintoreros les pueda servir de arreglo: Suplicando se aprobassen para su observancia. Y habiendose visto en la Junta General de Comercio el expressado Resumen de Ordenanzas, con los informes tomados en el assumpto, teniendo presente lo dificil que es ceñir à numero fijo las Dosis de los ingredientes, que deben emplearse en los Tintes, porque sería impedir las utilidades, y progressos de los Artes, poniendo limites muy estrechos à los observadores de la Naturaleza; y lo que sobre todo ha expuesto mi Fiscal: He tenido por bien aprobar el referido Resumen de Ordenanzas formadas por Don Manuel de Robles, para que sirvan de regla à los Artes de Tintoreros de Sedas, y Lanas del Reyno, y especialmente à los

A

que

225

237

2
que no tuvieren ordenanzas aprobadas por mi en la forma siguiente.

I.

*quedan Inteligentes
Los del arte*

Primeramente se previene, que para ser Tintoreros de Sedas, y Lanas deberàn tener exacta inteligencia de las quatro Tintas principales, que son las Azules, Encarnadas, ò Rojas, Amarillas, y Negras, y formal comprehension de su practica, y theorica, sin separarse de las observaciones, ò leyes del Arte, por cuya luz se alcanza las Dosis de las referidas quatro Tinturas para hacer innumerables coloridos, no siendo lo de menos el saber quando, y en què tiempos se han de anteponer, ò posponer unas Tintas à otras. Y concurriendo estas circunstancias, y precediendo examen por el Examinador, ò Veedores del Arte, con autoridad de la Justicia, se les despacharà el Titulo de Maestros Tintoreros para que puedan exercer el Arte publicamente.

II.

*quedon Maestros
quedant en su oficio
diciendo, etc.*

Luego que estèn aprobados de Maestros podran tener Discipulos, ò Aprendices que figan los terminos del Arte; para cuya admision han de preceder verdaderos informes de la Christiana naturaleza, y honradéz de los Aprendices: Y siendo éstos para Tinturas de Sedas, Paños finos, y entrefinos, escrituraràn con sus Maestros servir de tales Aprendices por seis años, y cumplidos passaran à Meseros por dos años, y despues exerceran de Oficiales otros dos años: Y siendo los Aprendices para Tinturas de Ropas ordinarias, y bastas, haràn Escritura por cinco años, y ademàs uno de Meseros, y otro de Oficiales; y hallandolos totalmente idoneos cada uno en su classe de Tinturas, y cumplidas sus Escrituras, se les admitirà à examen, el que serà con toda legalidad.

Los

3

III.

Los Obradores Los Obradores de Tintes deberàn estàr completos de todos los utensilios precisos, sin admitir escusa, por lo que se declara no cumplen los Maestros en tener Tinajas, si no estàn corrientes, y formadas de suficiente parte de Pastel, y demàs simples, que corresponden para las Tintas Azul, y Verde.

IV.

la Seda Que el blanquero, y lavado de las Sedas sean muy perfectos, porque de ello resulta la hermosura, lustre, y existencia de los colores, y de la Seda; y de no ser segun Ley del Arte, son evidentes los lucros de los Mercaderes, y Traficantes de Seda: por cuya razon, y porque desde los Coscheros de Seda, hasta el mas infimo de los que trafican en manufacturas de ella, y los Mercaderes Revendedores por si, o porque se valen de Maestros Tintoreros, Oficiales, o Aprendices vagos, para que les pongan las Sedas en un termino, que estando a medio blanquear no mermen lo regular, y asimismo las tiñen de colores falsos con aumento de peso irregular: Se declara ser prohibidos semejantes fraudes, privados de Oficio los Tintoreros que lo egecutaren, y las Sedas perdidas, y multados a voluntad de mi Real Junta General de Comercio.

V.

la Seda Las Aguas para los blanqueros, lavados, y Tintas, deberàn ser sin color, olor, ni sabor, y si es dable corrientes; y porque la disparidad que se advierte en las Sedas sobre el aderezo, y malicia que las dan, suele acaecer en las Fabricas de Jabon: Se debera aumentar, o minorar la parte de Jabon para los blanqueros, segun las circunstancias que ocurran: las quales son muy sabidas a los

4
que han pasado la Escuela de Aprendices , y Oficiales de Tintoreros ; y así las observaran.

toca a las lanas

VI.

Las Lanas , y Paños necesitan mucha limpieza de la Juarda , Aceyte , y Tintas ; y aunque para varios colores serian conducentes Aguas saladas , gordas , y las detenidas , ò cenagosas , se tiene por mas acertado , y menos peligroso el que sean dulces , claras , corrientes , y abundantes.

VII.

toca a los paños

Mediante que la experiencia ha manifestado que de teñir muchos colores en pieza , debiendo ser en vedija , se sigue gran perjuicio al Comun : Se declara que solo se han de teñir en pieza los colores de Escarlata , las Granas , y todos los de su especie ; los Carmesies , los Morados , Purpuras , Adelfa , Flor de Lino , Amaranto , claros , y oscuros , los Colorados de Granza , los de Grana silvestre de Indias , y los que se hagan con Kermes : todos los Amarillos , colores de Oro , de Naranja , Gredelli , de Ante , los Verdes , y Negros , precediendo el Azul en vedija segun lo previenen las Leyes del Reyno : Los demás colores regulares que llaman de Mezclas , se deberán hacer en vedija , de que resultan grandes ventajas al Comun , y Fabricas , como se reconoce del contenido de la ley 33. del libro 7. que dice no se tiñan color Negro los Paños Pajizos , ni Encarnados , y por precisa conexion los que se derivan de estos , y los que tienen Tintas que dan mal uso al color Negro.

VIII.

*aunq no sea lanas
en una persona
a sea hilo y agoda
prohibido a mas
dos paños el año*

Por el contenido de las Leyes del Reyno , y las del Arte , se halla que la Tinta principal de las quatro en que deben estar exactamente instruidos los Maestros Tintoreros,

ros, es la Azul, siendo formada de la Yerva Pastel beneficiada, Rubia comun, Salvado, Cendra, y Añil, porque este compuesto dispuesto en esta misma conformidad, y llegando à estar en su perfeccion, y sabiendo usarle segun Arte, es general para las quatro classes de Tintes, en que debe estar dividido el Arte, y universal para colorir Sedas, Lanas, Lino, Cañamo, Algodon, Pita, Plumas, Marfil, y quantas materias se quieran teñir de colores Azules claros, ù oscuros, siendo principio, medio, ò fin para quasi infinitos colores Verdes, que produce la naturaleza, desde el Esmeralda hasta el mas podrido, y renegrido de los Verdes: Asimismo por las expuestas Leyes es parte principal para los colores Morados, de Purpura, Amaranto, Adelfa, y todos los de esta especie claros, y oscuros, y para los Muscos, y los de su classe: para los Bronceados, Verdosos, negreados de Clavo, Canela, claros, y oscuros, los de Tabaco, y de Castaña, Plomados, Plateados, Perla, Pizarra, Venturina, Negros, y otros innumerables; cuyo methodo de Tintas Azules formado con suficiente porcion de Pastel, (à proporcion de los buques de los Vasos) y los demás simples expressados, es el mas existente, hermoso, y conducente à todas las especies que se tiñen, que quantos se han descubierto dentro, y fuera de la Europa, sin otras muchas ventajas que se omiten, &c. Por lo que se prohíbe teñir Sedas, Lanas, llo, Algodon, y demás Generos, colores Azules, Verdes, ni dár pie, ò parte à ningun color en que deban serlo las Azules en Tenacos, Charas, Jaras, ò Tinas dispuestas con Barrilla, Cal, Higos, Miel, ni otras malas composiciones, aunque sean Chemicas, ni ayudar al color Azul con Brasil, Campeche, Urchilla, ni otras malas mezclas.

IX.

Siendo las segundas Tintas las Encarnadas, ò Roxas se deberàn formar de distintos Simples, y preparaciones,

A 3.

de

de modo , que para las Tinturas de Seda , y en el color Carmesi , desde el mas lleno , se use , y aplique Cochinilla fina ; lo mismo para los Morados , Carmesies , y todos los que se derivan de estos : El Enxeve , ò pie de unos , y otros ha de ser la Piedra lumbre refinada : La parte que corresponde por libra de doce onzas poco mas , ò menos , y para el color , siendo llenos , dos onzas y media de Cochinilla por libra de Seda de doce onzas. Y de esta forma se disminuirà segun haya de ser el color ; y assi sucederà , que una onza de Cochinilla sea suficiente para veinte libras de Seda , ò alguna parte de baño servido de ella : En los Morados , y demás que descienden de el , hay la misma variedad : La Agalla deberà ser fina , la parte serà segun el gusto , ò intento de los colores ; en cuyas especies de coloridos se prohiben todas las Tintas falsas , que alteran , ò suben los colores. Otra especie de Tintas Encarnadas hay para la Seda , en que debe estar práctico el Maestro Tintorero ; y son las de Alazòr : La parte que corresponde à cada libra de Seda de doce onzas , blanqueada , serà segun el color , y la calidad del Alazòr ; porque havrà color que necesite diez , ò mas libras de Alazòr de diez y seis onzas por doce onzas de Seda , y havrà color que necesite cada libra de Seda una , ò media de Alazòr , ò residuos de otro encarnado : La manufactura es muy sabida. Tambien tiene la Seda el Brasil , de cuyas tintas salen los Colorados ordinarios , los de Fuego , y otros innumerables , en que es parte muy esencial , unido con las otras tres Tintas. Las Tintas Encarnadas para los Paños , y Generos finos son la Cochinilla fina , porque de ella salen los colores de Escarlata , los de flor de Granada , y los de Grana ; y unidas estas Tintas con las Azules salen los colores de Lirio , Violeta , Purpura , y otros innumerables : Sobre los Enxeves de unos , y otros hay variedad , no siendo la menor la que precisan las Aguas fuertes , y las comunes. Tambien tienen las Estofas , y Paños finos las Tintas del Kehermes , ò Grana Silvestre de las Coscoyas , la que sirve

aguitola agañon

singularmente para el color de Grana de Venecia, y para los Morados, color de Rey, y otros muy sobrefalientes, que se dan à las Ropas finas. Ultimamente tienen la Rubia comun para los colores lobregos; la Granza de primera fuerte para los llenos, y hermosos, y la Granza de segunda fuerte para los de mas fondo. Siendo estas tres Tintas tan singulares, que el que las tuviere bien comprendidas, y sepa la práctica de usarlas, hará con ellas, ayudado de las otras tres Tintas principales del Arte, quanto se le ofrezca de idea, ò para imitar, bien entendido, que para que los colores en que convenga alguna leve, ò grande parte de Tintas Encarnadas, Roxas, ù Doradas, sean totalmente perfectos, son precisas las Tintas de la Rubia, ò Granza para el primor de los colores que se dan à las Lanas, y Paños; y se prohíbe en estos Obradores de Ropas finas servirse del Brasil, Campeche, Fustete, Zandalo, Corteza, ò Cascara de Nogal, Roldon, Velefa, Ollin, Molada, ni otras malas mezclas. Las Tintas Encarnadas que se deben practicar en los Tintes de Paños, y Generos de segunda fuerte son la Grana silvestre de Indias, el Kehermes, la Granza de primera, y segunda fuerte, y la Rubia comun, porque con la Grana silvestre se hacen los colores de Escarlata, que conducen à estas Ropas entrefinas; con el Kehermes los de Grana oscuros de unas, y otras Tintas diferentes, Moradas, flor de Romero, y otros muchos; con la Granza primera colorados muy y preciosos, y dorados; y de unos, y otros quantos se intente: En esta classe de Ropas se podrá usar del Zandalo, pero no de los prohibidos en la antecedente. Los colores Encarnados, ò Tintas Roxas para los Generos ordinarios, y bastos se harán de la Granza de segunda fuerte, ù de Rubia comun; de modo, que para los Paños desde los diez y ochenos abaxo, los Cordellates, y las Estameñas se haga con Granza de segunda fuerte, ò Rubia comun limpia, así para los Colorados, como para los Muscos, Negreados, y de Passa, precediendo un Celeste. Para el colorado de las

ropas finas

ropas en paños

ropas de paños

las Frifas , Bayetas infimas , y Sayales , Brasil ; y à estas mismas en los colores Muscos , Pardo , ò Negrilla , Rubia ordinaria , ò Cascarilla.

X.

toca a sedas y lanas

Respecto de ser las terceras Tintas principales las Amarillas, estas deberán egecutarse con la Gualda, la que hay en abundancia en toda España, así silvestre, como de cultivo; es universal para colorir Sedas, Lanas, y las demás especies que se quieran dar color Amarillo, desde el siempre viva, hasta el mas tostado Amarillo; y para los de Gayombo, Aroma, Caña, y otros; siendo parte precisa para los colores de Oro, los de Bronce, y Ante, &c. Sin cuyas Tintas Amarillas no se pueden hacer mas de dos mil colores Verdes, que se ofrecen en las Tapicerias, y otras Fabricas, entre los Cambiantes, reflexos claros, llenos, y obscuros, los sombreados, los podridos, y renegridos, ò secos que quedan de las Yervas, y Plantas: Para los colores de Aguas, Terrazos, Montañas, Lexos, y Orizontes, tanto en Lana como en Seda; porque no hay Tintas Verdes si no se forman de las Azules, y Amarillas, interpoladas con las Roxas, y Negras, reglando las Dosis segun sea el intento. Tampoco tendrán ley, arte, ni hermosura los colores Cambiantes, que necesitando grave, ò leve parte de Tintas Amarillas, no las den de la Gualda, sea en el principio, medio, ò fin, así para las Sedas, como para las Lanas: En cuyo supuesto se prohíbe el teñir los referidos colores con Palo Amarillo, ni otras Maderas, Torvisco, Mugeriega, Flor de Aulagas, Estepa, Jara, ni otras Yervas, aunque sea en Ropas ordinarias.

a tapicerias

sedas y lanas

XI.

toca a la seda

La quarta Tinta, que deben saber hacer, y practicar los Maestros Tintoreros, es la Negra, por ser precisa para sombrear, y obscurecer innumerables colores: la qual se deberá hacer de una porcion de Zumaque, y Agalla, y

Vitriolo, en caso que no haya otra, ò no se quiera gastar la que está destinada para la Seda Negra; para esta se previene Caldera destinada, y en otra, ò en un Perol se previene Palillo de Zumaque, Agalla, Limage, Vitriolo, Goma, y Vinagre, las porciones varían segun las Calderas en que se tiñe. En el Agallado suele haver graves perjuicios, por razon de dar mucho Zumaque, ò darle hirviendo; de modo, que se ha de regular la cantidad del Zumaque, y no echar mas que el preciso, y en frio: por que en hallando peso malicioso será perdida la Seda, y así no se usará Cascara de Granada, ni Agalla ordinaria, ni otra mala mezcla: El Esborde lavado, y Jabones son muy sabidos, y así no se expresan. El color negro de los Paños, y Generos finos, y la Tinta para obscurecer la parte que corresponda à los colores de Mezclas, se harán en esta forma: Los Paños han de ser teñidos en Lana de color Azul, segun los Celestes que manda la Ley, que es un punto menos que Turquì, y despues de sellados se dispone la Caldera, con Rasura, Zumaque, y Rubia segunda, y Agalla. Para demudar, y dar la Tinta se ha de echar Vitriolo, dadas las bocas se lava, y se passa por baño de Gualda, y alguna Cascarilla de la Rubia sin tierra, la Semente de Linaza, y el Jabon suaviza; el Espliego herbido con la Gualda quita el olor de la Tinta, y suaviza: El Cardenillo, y el Campeche son ociosos, y se prohíben, como tambien la Manteca, la Agalla de Monte, Velesa, y todo lo demás que prohíben las Leyes: De esta Tinta que queda se usará siempre que sea necesaria alguna parte para obscurecer, &c. El color Negro para los Paños, y Generos de segunda fuerte se deberá hacer sobre quatro Celestes dados en Lana, que es dos grados menos que los finos; se previene la Caldera, y se echan los mismos simples, à diferencia de que la Rubia debe ser de la comun, pero muy limpia; lo mismo para la Tinta, ò demudada con Vitriolo, en las entradas las regulares, siguiendo el mismo orden del lavado, y demás que à los Paños finos

pa-

*de la Rubia
agallas barto*

para obscurecer con esta Tinta. Los Generos ordinarios se teñirán desde los Paños diez y ochenos abaxo con dos Celestes; las Frifas, y Sayales uno; la parte de Zumaque debe ser duplicada, la de la Rubia ordinaria la mitad, y una corta parte de Agalla, y sin Rasuras: la demudada con Caparrofa, las entradas regulares, y con esta se obscurece lo que se ofrece.

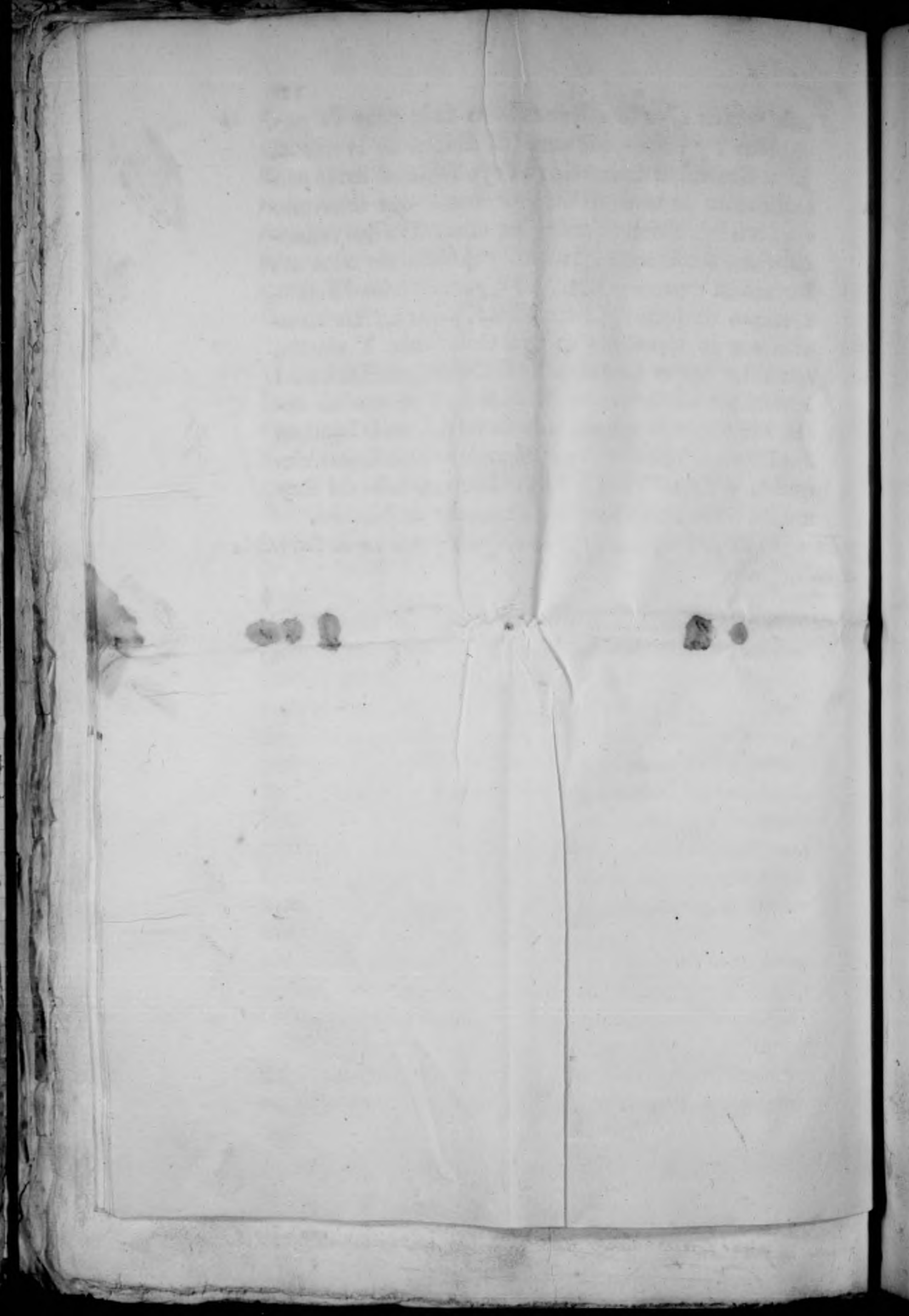
XII.

*foca a Lanas y Sedas
defectos ordinarios*

Y ultimamente los defectos de las Tinturas unos son leves, ò tolerables, y ferà quando à un color le falta algun grado, ò le tiene de mas; lo que no se puede remediar muchas veces: otros hay de omisión, ò negligencia, y estos son quando los colores son tristes, feos, manchados, ò desiguales: estos se deben enmendar sin hacer perjuicio à las Ropas, ò Sedas; y de no remediar-se, los deben satisfacer segun està mandado. Otros defectos son de intento, ò malicia, y es quando dan colores falsos por los firmes, ò mezclados otros, por convenir los Tintoreros con el lucro de los Mercaderes, dexando las Sedas crudas, y aumentandolas peso, y dando colores falsos; por lo que incurren unos, y otros en el rigor de lo que està dispuesto por las Leyes. Por tanto, para que lo expressado en los doce Capítulos de Ordenanzas se observe, y guarde inviolablemente, he tenido à bien expedir la presente mi Real Cedula, por la qual mando à los Presidentes, Regentes, y Oidores de mis Consejos, Chancillerias, y Audiencias, Intendentes, Governadores, Corregidores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y à otros qualesquier Ministros, Jueces, y Justicias de estos mis Reynos, y Señorios à quienes fuere presentada, cuiden del cumplimiento, y observancia de los mencionados Capítulos de Ordenanzas, haciendo que los Artes, y Gremios de Tintoreros de cada Pueblo, y Jurisdiccion se arreglen en todo, y por todo à su contexto, sin contravenir, ni permitir se contravenga à lo que en

cada uno de ellos se dispone, baxo de la pena de 500. ducados , y demàs que dexo al arbitrio de la referida Junta General de Comercio , à cuyo Tribunal darán puntual cuenta de los recursos , y denuncios que se ofrecieren , con inhibicion de todos los demàs Consejos , Chancillerias , Audiencias , Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , à quienes inhiho , y hè por inhibidos del conocimiento de todo lo perteneciente , y que tuviere conexion con lo expreffado en estas Ordenanzas. Y mando, que à las copias de esta mi Real Cedula , certificadas del infracripto mi Secretario , se dè tanta fé , y credito como à el original : que afsi todo es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à diez de Noviembre de mil setecientos cinquenta y siete. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Francisco Fernandez de Samieles.

Es copia de la Real Cedula , que original queda en la Secretaria de mi cargo.



+

Obra Publica de Caridad erigida Dada fabrica de S. M. de Noy

Faded handwritten text, likely the main body of the document, containing details of the public charity work and the fabrica of S. M. de Noy.







SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Juntas de la obra de la Villa de Huesca a los dos dias del mes de Junio
Publica _____ año Mil setecientos y sesenta y tres. Los señores Don Juan
Pérez, Joaquin Cano, Estan. Miralles, Luis Pérez, constituido de ofi-
cio notario, Clavario, veedor, y síndico de la Real Audiencia y señores
de la Villa, en el nombre, asistentes por el Sr. D. de la Real Audiencia
de la Ciudad con el título de la misma caridad erigida por la Real Audiencia
Christoval Carborell, Christoval Mico menor, y Vicente Mico
de la Real Audiencia de la obra de la Villa de Huesca, Agustín Masot, Christoval Llares
Joseph Tiner, Joaquin Escribano, Lorenzo Carborell, Joaquin Lera, Jaime
Lera, Thomas Lera, y Jaime Lera de Hombres, conformes de
dicha obra publica, y Salvador Lera recaudador de las limosnas
comunes, juntos en la sala capitular de dicha Real Audiencia lugar de-
finado para tratar de sus intereses. Precediendo licencia, permisi-
to, y facultad del Sr. D. Joaquin de Maya, Magistro, y Primer alcaide
corregidor de Justicia Mayor, y Cap. de Guerra de dicha Villa, y por el Sr. D.
subdelegado de la Real Audiencia de Comercio, moneda, y minas en dicha obra
de la obra publica. Precedida convocatoria en la forma acostumbrada de
clarando sea los que son poner dicha obra publica por el Sr.
en nombre de los señores que son, y fueren por el Sr.
prestan vos, y caucionen forma, y estaxan por el Sr. D. de la Real Audiencia de
por el Sr. D. de la obra publica se propuso, sea de la Real Audiencia de
dineccion de aquella hacia en cada año y por suplemento de otros
eleccion para el Sr. D. de la obra publica, y por el Sr. D. de la obra publica

expuestas en el acuerdo, cuando el respectivo Doctor y ple-
nario acordaron, que se guarden todos, y todos las constituciones
y ordenanzas congregadas en dha obra publica.

Fue inquiridos los acuerdos de los antecedentes a. Los certificados de me-
dica y cirujanos, y que están indignos de ser dñas los parientes
enfermos p. limonia y a sus hijos. A los recibidos de los J. J.
y Mayordomos: Previendo: Que se previniese el certificado de que
el boque de la. Afirmación, no se le acuda con limonia de rigida
sino al otro inmediato, y el decreto, y mas según lo acordado anterior
n.º. observado hasta oy =

Que la dha dñs Mayordomos visiten a los enfermos, y las visitas en
todo el año, formule a los pacientes, que a mas que se obra con
conveniencia y acortamiento de la obra =

Que en la seg.ª Dominica del mes de octubre vid. de este año manden
celebrar en la dha dñs la festividad de sus Patronos, y que la
seg.ª Costumbre y se manda p. M.º. visitando a los enfermos
que pudiesen p. ayuda de Dios de aquella dñs. y faltas de ella
el porito de dha obra publica =

En dñs. Nombren, y Nombren p. recaudador, y cobrador de las li-
monas annuarias y de los tributos de los padrones, al dño
salvador Perez y se le quite el cargo de las dñs. y se le de
autoridad en dñs. de aquella. Y con esta conclusión
dñs. p. acuerdo firmaron tres de los dñs. asistentes
p. todos los demas en arriba dichos = Yo J. J.

Lorenzo Molto, Thomas, Mateo, Bartholomeo Molto

Por quibocacion se pusieron estas tres firmas y de que se firmen en
Gisbert, Miralles, Contas

Thomas Libert et



Para despachos de oficio quarto mts.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Faint handwritten notes visible on the right edge of the page.]

2^o Que dicha fabrica se compone del numero de ma-
nos, y de mas azada dho, facultativos todos, tra-
bajando, y disponiendo los obreros en su casa pro-
pia, y del cuento ~ ~ ~ ~

2^o Si la fabrica se compone de diferentes
facultativos que trabajan cada uno en su
cuenta, o si es de uno, o mas comerciantes y
otros particulares, que les dan el tra-
bajo, y con que circunstancias, y condiciones

3^o Que la fabrica forma un cuerpo de maestros fabricantes
que se reúnan al presente, por las ordenanzas apro-
badas por el Real Consejo de Castilla en 1723
y antiguamente hasta el citado día por las aprobadas
por el Governador, y Capitan General del Reyno, y antes
por las dispuestas, y aprobadas por el Consejo General
de esta villa, para su propia manutencion, y alimentos
tiene de gasto anual 600^{rs} y con poca diferencia: Los
Espedores forman un Hermito. Se guardan por las
Ordenanzas aprobadas por la Real Junta en 1750, y desde su antigüedad hasta dicho día por las que
tenia segun queda referido de la fabrica, y tiene de gaste
anual para su propia manutencion, y alimentos
2120^{rs} con corta diferencia ~ ~ ~ ~

3^o De forma Hermito, y tiene ordenanzas
propias, las breves, que de remita Co-
pia de ellas a la Real Junta: Digo que
la Comunidad tiene el Hermito, y quan-
to suben al año: Las fabricas que
forman Hermito, como se gobiernan por
quela Espedores sean de Ley; si tienen or-
denanzas, y Espedores, quien nombra al
origina a que Cuestionan con sus obliga-
cion: si tienen otros voluntarios que
se cargan a otro el cuerpo su importe

4^o Que la fabrica consume en cada año 43000^{lb} de lana
fina, entrefina, y comuna, lo conta por el libro de venta
de la administracion de esta villa: Donsus precios
como lo pueden convenir, los fabricantes con los ganaderos,
y otros que los acopian: pero al presente cuenta: Lo fino
a 62^{rs} el ^{ca} la entrefina a 50^{rs}, y la comuna a 22^{rs}. Se
disponen los ganados finos desde 24^{rs} azada de lana fina
desde 24^{rs} a 18^{rs} de la entrefina, y desde 18^{rs} abajo de la Co-
muna = Se disponen segun su ingenio arreglado 6000 puros
de puros al año, que pueden regutarse en su parte de fino,
teniendo parte de entrefina, y en su parte de comuna: Que
duran tomarse el otro cuerpo de diferencia (que todas son
de una medida en el telar) de 216000^{lb} de puros = la lana
que se recoge en este pais, y esta jurisdiccion, es poca para su
consumo, lo conducen a todos los dominios de España
su ran por el de aquita si la distancia es para de la corte
esta se paga por el 7^o y esta proporción de las demás
partes de donde se conduce: sobre derechos, no pueden ser
repunta fina, y en otras partes de hoy, en otros, no, los
vino de del Rey, otros de señores, y otros municipales, y de
biaya de penalar la Corte = la lana que se recoge en esta
jurisdiccion, para se emplea en esta fabrica, parte en la de
Bocaneros, Ontinante, En guera, y Valencia, y parte se
acopia para embaxas: De la Cabida, como en esta fina
y comuna, que es de igual, segun el parage donde se cria
se cogean hasta 10000^{ca} con corta diferencia ~ ~ ~ ~

4^o Que cantidad de lana se conduce
cada fabrica, sus diferentes calidades,
precios, que tejido se hace de cada calidad
y quantas piezas, o unas de cada clase
si tienen la lana en el pais, o viene de
y de que distancia, que coste tiene de
se paga derechos, y quantos, y con que
los derechos son del Rey, o de señores,
o de Municipios: si toda la lana que
produce en la jurisdiccion se emplea
en sus fabricas, o si se vende parte
de ella sin labrar, y de que calidad
del poco mas, o menos de la cantidad

815. Como en esta Villa, ni en su jurisdicción no en sus términos, se hacen generos de estambres, no de algar, a poder de fabrica alguna, de lo qual se pregunta si se permite...

15 = Donde se hacen generos de estambres como a parecer de la Real Caxa que queda, se talen y sean en su precio y inferior calidad, de lo qual se acuerda...

16. Se remite a las muestras pedidas de oxilla, a oxilla, figura cada cada uno con su medida de la clase, y su precio que se fabrica = La cantidad de lana limpia que se necesita para disponer una pieza de 360 Valenciana (y todas con esta medida en el telar), después de batidos, a el 10. 2 @ por 300 Men @ = el 38. lo mismo = el 36. lo mismo = el 28. lo mismo = el 26. 3 @ a 200 Men @ el 26. 3 @ a 120 Men @ el 22. lo mismo = el 22. 3 @ a 100 Men @ el 20. 3 @ a 90 Men @ el 18. 3 @ a 85 Men @ = el 16. 3 @ a 80 Men @ el 14. 3 @ a 70 Men @ todos son a favor Valenciana de 360 y 12 onzas...

16. Se remite a la Real Junta muestra de todos los generos que se hacen en cada fabrica, después de darles la ultima mano de oxilla, a oxilla, con expouion de su clase, y precios, y la cantidad de lana que se emplea para tantas Caxas, con su precio...

17. Siguen a el tenor de la cap. f. de este informativo: 1. Sobre telares tiene cada telar de alto 8 palmos valencianos = el largo 16 = el ancho 8 = Las piezas, e instrumentos que se componen = son 20 = rueda = 20 = pata de puer = 20 = baxelas = 20 = sedera = 20 = tres compaxas = 20 = dos Baquadas = 20 = dos Fuentes = 20 = quatro espigas = 20 = dos palomellas = 20 = dos Galgones = 20 = dos Calcas = 20 = dos pemedas = 20 = un compaxa, y el peyne armado, y montado de lo que corresponde a la clase del paño que se teje...

17 = Ena descripción de los telares, de su ancho y estrecho que se usan, y de los principales Instrumentos...

18. No habiendo en esta Villa, ni en su jurisdicción, fabrica alguna de sombreros, no puede informarse de las prevenciones, y requisitos, que acota la pregunta...

18 = Igual rason sobre sombreros, calidad y cantidad, de los que se fabrican, y de se acuerden, sus precios, de lo que se pagan, si tienen el pelo de su precio en el Exeritorio, si lo sacan preparado en el pueblo = Que fomento tiene que les falta?

1764

Libros e acuerdos de la Fabrica de pan de la Villa
de Moya el año 1764. Previendo: que a cuenta del mes
de Enero de cada año se celebra - esta fiesta de la Virgen
en 31 de Sep. del año 1763 - con esta costumbre y alisera

1764

- Lorenzo Motta clero - sustituto - Luis Perez
- Thomas Matará veedor - sustituto - Estacio Miralles
- Bartholome Motta veedor - sustituto - Dionisio Gibert
- Juan Llaur sindicó - sustituto - Antonio Canto
- Bautista Loreda _____
- Franco Canto _____
- Joh Fosalber _____
- Moses Motta _____
- Joh Miza _____
- carlos Montlox _____
- Antonio Hees _____
- Juan Perez _____
- Capitulares y concejales _____

Handwritten text at the top of the page, appearing as bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and largely illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text in the middle section of the page, also appearing as bleed-through. The text is mirrored and illegible.

Handwritten text in the lower right quadrant of the page, appearing as bleed-through. The text is mirrored and illegible.

Small handwritten notes or numbers along the left edge of the page, possibly indicating page numbers or a list.

Small handwritten text on the right edge of the page, possibly a marginal note or page number.



Seisete maravedis

**SELLO QVARTO, VBENTE
MARAVEDIS, AMO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.**

Juntas, y parlamentos de la Real
Fabrica de paños de la Villa de Al.
en este año 1764; por quanto la
de Nombamiento de Sindios, y ostita
tos, y demas empleos de fabrica, y otros
se celebró por casualidad en 31 de
uiembre del setecientos y sesenta y

en la Villa de Alroy á los veinte y nuevedes
del mes de Diciembre año del setecientos
y sesenta y quatro Los señores Lorenzo Molto, Juan
Miaalles ostitido de Thomas Matayo, y Bartholo-
me Molto, Clavario, y vedador de la Real fabrica
de paños de dicha Villa, Juan Suarez Sindio de
dicha mesma, Bautista Sonda, Joseph Toralbes, fran-

Cantos Andres Molto, Joseph Miza, Carlos Monlon, Antonio Hiles, Juan Buez Ca-
pitulares, y concejales de la mesma, Joseph Toragrosa el mayor, Dionisio Molto,
Juan Hermo Toralbes, Laqual Hiles, Andres Sans, Antoniso Cantos, y Bautista
fueron convocados para la presente Junta, como maestros de dicha fabrica juntos
en su dila. Capitulo, lugar destinado para tratar de los intereses de aquella, con
asistencia del Sr. Don Thomas Cantos Abogado de los Reales Consejos, Juez de Revi-
dencia en esta dicha Villa, Corregidor de ella, y Jefe de su dila. de la
Real Junta General de Comision de moneda, y minas en dicha fabrica. Acuerdán-
do convocacion hecha en la forma acostumbrada por Carlos Garcia Alguariz, de
clarando sea lo que componen la Junta de dicha fabrica, y con los convocados
numeros suficientes, y plenario para celebrarla, y en nombre de los demas
Maestros de aquella que son, y fueren, por quienes puestas voz, y caucion en forma
de que auxian por firme, y estar, y pasaran por lo que se resolviere, y se obligan
obligacion de los bienes, y rentas de dicha fabrica, y de representarlos =

Por dicho Sr. Clavario fue hecha proposicion de nuevo excohembe, y con obli-
gacion de la fabrica hacer en fin de cada año dia en que celebra su Junta
Proposicion, y eleccion por sorteo de Clavario, vedador, y concejales de la fabri-
ca para el siguiente año para buen regimen, y gobierno de aquella,
en el siguiente año; y habiendo confesado, y habiendo confesado uniformemente
acordaron de este modo como se hacia propuesto, y que para ello por los señores
se propongan los que consideraren habiles, para proceder á su aprobacion, y exe-
cutar el sorteo; Consecutivamente fueron propuestos para Clavario, Joseph
Toralbes de Ledro, Antonio Hiles de Pasqual, y Juan Hermo Toralbes de Juan Hermo

y para vedores Juan Laya de Ayame, Joseph Milla de Joseph, Miguel Gosal-
 bes de Chaitual, Juan Laya de Salvador, Joseph Conegrasa de Phenena, Juan
 Laya de Joseph, Bauantadot delivis, frant: canno de Maurice, Andres Melto
 de Juan, los maestros de dicha fabrica; haciendo confesio condeando
 quito no puesto con permas de toda integridad, y en que nes conuen la
 Calidades, y circunstancias que se requieren para dho empleo; aprobando como
 a puebon dicha proposicion, y condearon de proseda adelante, y conseqente-
 mente escritos sus nombres en cedullilla de papel, y embuelto en el 6 en infante de
 saca una, que entregó aditas 8. que de un bolsio, y mela entrego coní, y fue de
 de enella el nombre de Joseph Gosalbes de Pedro Caorrio: sucesivamente se
 practicó el sorteo de los nueve restantes para vedores en conformidad de
 dicha, y sacandose una, despues de otro, que entregó aditas 8. de un bolsio, y entregó
 coní, fue leído en la primera el nombre de Andres Melto de vedor, y en la segunda
 el nombre de Joseph Milla de Joseph vedor = Cuyo sorteo a puebon como a quito
 entodo, y por todo, y a los demás no puestos restantes de dicho sorteo se a puebon
 y igualmente en capitulares, y concejos a dha fabrica; Les confieren condean,
 y dan poder entoda forma de dha el mismo que en ellos se vide, y se les
 confies por sus antecesoros, y los qual se necesita, para que fueren, o a mayor par-
 te de ellos en forma de dha, formenten la junta de dha fabrica, parlamenten,
 y demás que ouiera entodo el dinero de año oviniente Mil setecientos, y cien-
 ta y cinco sin limite de dha, y según leyes, y ordenanzas las conpde, conpde
 ferencia de otros, a ciertos, y demás que ouiera en funciones publicas, y pri-
 vadas; lo que acordaren de guardar por quarentigis, y se pectorio; fues para
 todo lo dicho, anexo, y dha dha el poder que se requiere en las dha, y condean
 con libre, y g. administración, y facultad indefectible de nombrar para los em-
 plos precisos, y ouierentes que se necesitan para govierno, y dirección de dha
 fabrica las personas que se necesitaren, y condearen habiles para dha, y
 entos, otorgando poderes generales, particulares, y especiales, y quantos
 se necesitan para la buena dirección, y govierno de dha fabrica. y que de
 otorgue d. de poder entoda forma =

Hecho en
 la Ciudad de
 Mexico a
 5 de Mayo de 1764

Y últimamente digo: Confesion en rason de Carlos Taxis Alguacil
 en el dinero de año que aspira ha practicado por la fabrica algunos
 servicios extraordinarios, en remuneracion de ellos acordaron que
 se le den por dha oficiales, y por regalo de fiestas de Navidad diez reales

Despacho

das en lo arrento Mando es pedir el Despacho, y letras comisiones
que ala letra se siguen =
Nos el Sr. D. Pedro Joseph Mayoral Docto. Canonigo Prebendado
de esta Santa Metropolitana Iglesia, su sinodal del presente Nro.
Supremo S. P. del S. Mo, Nro. Sr. D. Fr. Mayoral para
gracia de Dios, y de la Santa Sede Apost. Obispo de Valencia, del
Concejo de S. M. Sr. en lo Espiritual, y Temporal en esta Ciudad, y Diocesis
oficial, y Vicario General. Por quanto havindose representado por
parte de la Real Fabrica de esta Villa de Huesca, y en su nombre
Lorenzo Molto, Bartholome Molto, Thomas Matars, y Juan Barea la
vario, vedados, y sindios respectiva de la misma, mediante memorial,
que continuando en la devocion para conde Latino, Protector, y Aboga-
do el Sr. San Miguel Arcangel, se havia acordado se pidiese al presente
tribunal de Huesca gracia, o concesion de un pedimento de la
pilla del Cruzero ala parte de la Epistola de la nueva Iglesia de San
quince avos. Construyendo en aquella Villa, con dationato, para poder
colocar el Retablo correspondiente ala magnificencia del templo
y a su Protector, Lampara, y quanto adorna sean conducentes, sin
derecho de sepultura, y sin permision que otra cosa se haga alli por nin-
gun titulo, estando pronta dicha Real Fabrica a sufrir la fundacion
que se estimare proporcionada, y afeute en aniversario, y a en D. D. la
duplicava se le concediese ala propia Real Fabrica la mencionada
Capilla, y dationato, en el modo oformado que quedava expuesto, y
pidiendole antes de dicho acortamiento para la mayor seguridad,
y firmara, en lo sucesivo; Nos con tanto por Informe de la Curia, y de los
de la parroquia de dicha Villa no haver inconveniente alguno en que se conceda a la
Real Fabrica la dicha Capilla, y dationato, con la obligacion de hacer celebrar
aquella todos los dias, y perpetuamente en la dia de la dedicacion de San Miguel Ar-
cangel, y de San Esteban, y de San Juan, y de San Pedro, y de San Pablo, y de San
Simeon y Judas, y de San Mateo, y de San Marcos, y de San Andres, y de San
Dionisio, y de San Esteban, y de San Juan, y de San Pedro, y de San Pablo, y de San
Simeon y Judas, y de San Mateo, y de San Marcos, y de San Andres, y de San
Dionisio, segun lo havia practicado anualmente de cada año mil setenta y
nueve; e asimismo en la d. de la misma tantum casando en la dia de la dedica-
cion de San Miguel, con la misma de don. l. onas caton de ruidos, y estomandose
fuerza la d. de la misma, y de la misma es pedir edicto en esta varon, citando a las parte
nas que quedarian tener derecho de entrar en lo susodicho, nisi auerion lo de
la Constitucion texura titulo de unse y olo de sepultura de la



Diezete maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CETESENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

en la forma que más haya lugar en el dicho otorgar en nombre de, o, y repre-
sentacion de la fabrica todo suplico cumplido, libre, lleno, y bastante qual
de derecho se requiere, y menario, á los dños Lorenzo Motta, Thomas Motta,
Bartholome Motta, Juanllares Cavaio, vendedores, y sindico de aquella
presencia, y aceptantes, y para q en nombre de la fabrica puedan
acortar, y aceptar la dñ. de esta dñ. y sindico. lo prevenido en dño de la
pacho debe otorgar el M. Jefe de esta. a favor de la fabrica de la capilla
consabida, y dandole en dño nombre p. entregados de su contenido, para
nada con las renunciaciones necesarias. Doy en el mismo las referi-
das celebraciones en las quantias arriba dñ. actual, y perpetuas
pagadoras en el dño. quien satis. de asignar, y obliguen a guardar y cum-
plir lo de mas prevenido, todo ofrezcan en dño nombre guardarlo
y cumplirlo plenamente, y sin perjuicio alguno con las costas de su dñ. y
por que en su parte de la fabrica. con las dñ. otorgar, firmando que
preceda en lo dñ. y para ante exponen las conserneto
poder con lib. y general de Administracion. Hecho por aquellas
poderes, y general de Administracion. Hecho por aquellas
si aqui fueren inserto dñ. y forma. Obligando a la fabrica de
esta, y de la dñ. otorgar. Los bienes, y rentas de la fabrica habidos
y haber. Los mismos obliguen aquellos con poder de dñ. y dñ.
rias de M. y si fueren p. la dñ. y conserneto p. dñ. y dñ. y dñ.
Jueces, y de la fabrica consentida. Con esto se concluye esta dñ.
p. acuerdo y firmaron tres por todos los dñ. y dñ. y dñ. y dñ.
nada con las dñ. y dñ. y dñ. y dñ. y dñ. y dñ. y dñ. y dñ.

Lorenzo Motta

Thomas Motta
Bartholome Motta

Juanllares Cavaio
Thomas Motta

176A

⁺
Junta de la obra pública de Taxidiorre
Historia de la misma Caridad en 176A

176A

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

1704

TOO

Juntas de la obra publica de En la Villa de Ilcoy de los veinte y dos dias del mes de
caridad --- Junio año mil setecientos y quatro. Los señores
Motto, Thomas Matais, Bartholomeo Motis, Juan Maria Clavario vec
dres, y sindico de la Herencia de persona de esta villa, por el nombre
existente por el Sr. D. J. de la obra publica de caridad con el titulo de la
misma Caridad erigida para fabrica, Mathias torregrosa de Mathias
Matheo matais de reg. Joseph Laya de Sr. Clavario, y mayores de
aquella, Joseph Pata de Diego, Lorenz Maria de Jph, Mathias Lora de Jph
Agustin Lera de Jph. Fran Pata de Juan, Thomas Balaguer de Jph Fran
Borcha de Fran. Nades Latorca de Jph. Vicente Mora de Juan por hombre
cobradores, y personas de la misma, Salvador Lera de Salvador de las vi
monas de manaxias. Surtos en la cula capitular de esta fabrica lugares
tinado para hacer de sus intereses, precediendo licencia, permiso y facultad
del Sr. Joaquin de Maya Correg. Justicia Mayor, y Capitan de guerra
de dicha Villa, de Parico, de su subdelegado de la Monta de Comexu's
moneda, y minas en esta fabrica, y obra publica para el efecto de convo
cacion en la forma acostumbrada de darando de ellos que compo
nen dicha Junta, por el nombre de los empadronados en ella
ausentes quison, y fueren, por quienes puxtan voz, y caucion en
forma de su averia por firme lo que de restorieren =
Don dicho Sr. Clavario de la obra publica se propuso sea observada
de la drecion de aquella hacer en cada año p. toples. el sorteo de eleccion
de los. Mayrales, y p. hombres para saber el gobierno de persona de recto
zelo y toda integridad en p. se pueda confiar la buena economia que neci
sita su drecion, y caritativo zelo. Haoriedo conferido. acordaron se
propongan los que concidieren habiles p. de los sorteos, y proceder a su
a probacion en toda forma =
Conseguentemente fueron propuestos para Clavario Fran Laya de Jph
para Mayrales Fran. Carbonell de Luis, y Vicente Laya de Fran. y para p. ho
mbres Gregorio Cabrera de Jph. Agustin Lera de Sr. Mayor, Vicente Capis
trano de Juan, Nicolas Montoya de Carlos, Fran. Pata de Christoval,
Juan espi de Greg. Antonio sancho de Juan, Vicente de Empared de Jph
Joaquin Pata de Jph. al todo empadronados, y contribuyentes
en esta obra publica, sobre cuya propuesta confirmacion, y con
siderando que los propuestos son personas de toda confianza, y en



Veinte maravedís

**SOLLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QUATRO.**

quienes concurren las calidades, y circunstancias que se requirieron para dichos oficios, aprobando, y confirmando dicha proposición, y sus facultades, y prerrogativas, y circunstancias que se requirieron, y les competen por sus respectivos ejercicios, y empleos en virtud de la Cédula y Real Cédula referida, y al qual se anexa, y se le concede lo que se concedió en otros empleos =

Conseguentemente convocados los nuevamente electos en la forma regular de derecho, y observancia de dicha obra pública, tomando asiento, y leyendo, y publicados el acuerdo que antecede, a peticion de toda forma de derecho de dichos respectivos empleos, segun, y como les incombete, y toca para gobierno aumento, y conservacion de dicha obra pública, a mayor honrra, y gloria de Dios, nro. S.º, y sus Patrones, y Señores Maria 3.ª de Mayo, y San Miguel, Patronos de dicho sector, y Obis.º de esta fabrica, y obra pública, y juntos con la misma asistencia, y bap.º las solemnidades referidas en dicho acuerdo, usando de sus respectivos poderes, y facultades uniformemente acordaron, y se guarden en todo, y por todo las Constituciones, y ordenanzas con que se goviernan las obras públicas aprobadas por nro. S.º =

Que siguiendo los acuerdos de los antecedentes años los certificadores de los médicos, y cirujanos en que atiendan se los enfermos dignos de la obsequencia diaria, y primera que necesitan, no les recubran otros que los 3.ºs. de la Cruz, y Mayordomos, previniendo, y presentando el Certificado después de lo que de las primeras oraciones, y antes de la comida confirmada al día, sino al otro inmediato, y que se observe lo que se acordó en el acuerdo referido, y que los dichos oficiales visiten los enfermos, y les den las visitas que practican, y les den todo consuelo, y asistencia que es de su obligación =



Seis despachos de oficio quatro mfsa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

aumentaron la devoción,

Que en la segunda Dominica del mes de Octava viniente manden celebrar, y celebren en la Parroquial desta Villa la solemnidad de institucion de San Marcos, y de costumbre, y se manda por S. M. lo licitando los Of. las limonas que pudieren para ayuda de este desta festividad, lo que faltare se supla delposito de esta obra publica segun hactos y se ha practicado,

Y el mismo nombraron, y nombran por recaudacion, y cobrador de las limonas de marañon, en que continen los empadronados. al dho. salvador. Pero y que se le asista con busalarios, y de mas que practicasen por su utilidad, y aumento de aquella. Y con esto se concluyó esta punta que firmaron sus dchos señores asistentes Doy fe =

Moltoz

Nataing

Molez

para Memi
Thomas Libert et



1765

Libro de Acuerdos de la Real Fabrica de paños
de la Villa de Alcoy del año Mil Setecientos y Sesenta y Cinco
1765

Joseph Gosalbes & Pedro Clad = sustituto Juan Gosalbes =
 Pedro Mota & Pedro Mota = sustituto Bartholome Mota
 Joseph Mota & Pedro Mota = sustituto Joaquin Mota =
 Antonio Tules & Pedro Tules = sustituto Joaquin Tules =
 Guillermo Gosalbes = sustituto en este cargo
 Juan Perez & Lopez =
 Miguel Gosalbes & Christiana
 Fran. Laya & Joseph =
 Fran. Cantó & Mauro =
 Don Pedro de Salvador =
 Bautista Just & Luis
 Joseph Torregrosa & Joseph Mota
Capitulares

Juan Sabido
 Don Juan Sabido, Proveedor de Alcoy =

mo
 J. D.
 Thomas Gilbert



Uciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Juntas y acuerdos de la
fabrica de paño de la villa de
Alroy de los Millarescuénos
y de setenta y cinco

Unla Villa de Alroy á los dos dias del mes de
Noviembre año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesus
Christo Mil setecientos y sesenta y cinco. Los
señores Dn Jn Gualbes, Pedro Molto, Jn Mita, Clavero
y pedros de la fabrica de paños de esta villa, Guillerms Go-
salbes, Juan Varex, Fran Laya, Miguel Gualbes, Antonio Tles.
Fran: Carró, Juan Díez, Bautista Just, Joseph Torregrosa
y Jn menor Maestros de esta fabrica, oficiales, y concejales de aquella
en sus representacion de esta fabrica yerrando el Nombriamiento
de tales de favor hecho por el. antem en treize y nueve de Sept. an-
tesdente, otorgada en virtud de auto de acuerdo de la Junta celebrada
en otro dia, que respectivamente aceptan en esta forma para rra
de los Poderes a ellos atribuidos segun, y como proceda de derecho
de persona individual a capitular la parte destinada para rra de las
causas, negocios pertenecientes a esta fabrica, con asistencia de
Sr D Thomas Carró Abog. de los N. concej. de la Alcaldenía en esta
villa, Correg. Justicia Mayor de ella y de Sr D. Juan subdelegado
de la N. Junta G. de Comercio, y moneda en esta parte, succediendo
convocacion hecha por Carlos Garcia Alvariz, Declarando ser
los que componen la Junta de esta fabrica, Dn, en nombre
de los señores maestros de ella y son y fueren por quienes prestando
y caucion en forma, de que auran por firme, y estaran, y para-
saran por lo que se acordare en esta Junta baxo
la expresa obligacion de los bienes, y rentas de esta

Fabrica, y esta representando,

En dicho 8.º Clavario se propuso en costumbre, y obligación de la Fabrica hacer en cada año, en el día en que se celebra la primera Junta después de la elección de nuevos oficiales de gobierno; Haviendo elección, nombrar al Síndico, y Procurador de la Fabrica, Nombrar institutos, y elección de personas que desempeñen las cuarenta y seis de aquella para su buen régimen, y gobierno, y asistencia que se necesitan, con que poderes Gen.º, especiales, y particulares, y constituciones, y para que no se expusiese falta en el gobierno; y habiendo conferido sobre ello; En conformidad. acordaron ser como se había propuesto. Y que para ello. Los señ. oficiales se propusieron las personas que consideraron hábiles para dicho oficio, y proceder a su proposición, y otorgamiento a ellas de ^{gras} que se merecieren, y correspondían.

Síndico } Consecuentemente, fue propuesto para Síndico Antonio Miles, y habiendo conferido, y siendo considerado por persona hábil, de buena integridad, y en conformidad con las Calidades, y circunstancias que se requieren para dicho oficio; Aprobados, como a prueban esta proposición. Y nombraron, y por tal Síndico Procurador de la Fabrica, y se le guarden todas las honras, preeminencias, y libertades que antes usaron, y gozaban, en funciones públicas, y privadas; Y el dho. Antonio Miles aceptó con la mayor Urbanidad dho. nombramiento, y se acordó que en su lugar, con toda policía se entente en la villa vacante de dicho oficio, su lugar propio el Síndico, y correspondiente a su oficio; Y en honor a buena que se supiere, en voz, y representación de la Fabrica se dan, y conceden poder en toda forma de edicto, sin perjuicio de los poderes que la Fabrica tiene otorgados, para oír en pleitos, causas, y cuestiones movidas, y promover, con libre, y q. ad. facultad de instituir con r.º de información, otorgada de sí pública, y

Institutos } Se acordó. Nombraron, y nombraron en institutos, a saber el dho. Reg.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Losaltes a Pienrebuan Tolbes, Andres Motta, a Bartholome Motta
Lph Mita, a Boagion Mita, Antonio de los indios a Boagion Mita
Considerando que los propuestos son iguales en calidades, y cir-
cunstancias a las principales les han, y fueren por tales institutos
y que les queden las mismas honrras, y preeminencias que
a aquellas en funciones publicas, y privadas, acento, voto, y demas
que les toquen en quera institucion sus poderes en forma, para
en ausencias, y en fmedades de las principales nose oporriente
falta en el gario, usando a aquellas como si les concede a las
principales =

Poderes

Uniquiendo este acuerdo en 3^{er} indico, y capitulaxer conder po-
der poder en forma a las 5^{as} oficiales a los de la penta librellon,
y barrantes qual de derecho se requiere, y en sus auto para que ha-
yan, perciban, y cobren de q^{ta} quera comunas, y personas particula-
res las q^{tas} que se deven, y de otros de la fabrica, otorgando Cartas de
pago, y finiquitos en forma, En otorgando la paga presente, y en
fueren con las remuneraciones necesarias, dando si quieren recibos
de las privadas = Que puedan acordar, y den acento de q^{ta} las
sumas de los bienes, y de los q^{tas} de la fabrica p^{re} de las personas y p^{re} de las
y pudieren convenir a ser remanar, haciendo los libellos, y tenes de
ten y otorg. las q^{tas} y convenzan =

Que puedan recibir y tomar
Cuentas de la q^{ta} de mil setenta y quatro, y q^{ta} tenga de q^{ta} o
de las de las otorgando las q^{tas} y finiquitos que se necesiten, a mo-
bando, y aprobando privadas percibiendo, y satisfaciendo al

tonio Luis indico D^{na} de la misma, Juan Laver, Miguel Coralles
Juan Cantó, Bautista Just, Jph Torregrossa el menor. Capitulares
& concejales de aquella. Dicho en esta la Capitulax segun costumbre
lugar destinado para tratar de las causas & negocios de esta fabrica
con asistencia del Sr. Agustin Orano, & Pedroan Corrales. Justicia mayor
& Capitan Aguirre de esta villa, & su partido. Hey subdilectos de la Junta
General de Comercio, & moneda en esta fabrica. Precediendo convocacion he
cha por Carlos Garcia M^g. Declarando ser la mayor parte de lo que componen
dicha Junta, D^{na}, y en nombre de los ausentes, q^{dr} de esta fabrica. q^{dr} son
oficiales por quienes p^{dr}stan de, & caucion en forma de que auian por
firme, & pasaran, & pasaran por lo q^{dr} se restituirse baso la obligacion de li
gacion de los bienes, & rentas de la fabrica, y esta representando,
D^{na} de Navarrio fue hecha proposicion de como era costumbre, & con
obligacion de la fabrica hazer en el dia en que celebra la ultima Junta
en cada año eleccion por votos de Navarrio, pedros, capitulares
& concejales para buen gobierno de la fabrica en el sig^{to} año. Haviendo
conferido unif^{rm}te acordaron supor los d^{os} oficiales se propongan
lo que consideraren hab^{er} para ellos obtener para proceder
a su aprobacion, & executar el sorteo =

Conseguentemente fueron propuestos p^{dr}ta d^{os} para clasario, Vicente
Juan Coralles & Pedro Antonio de la Cruz, & Jph Torregrossa & Jph
el mayor = para cederos Miguel Coralles & Christoval, Juan Laver & Jph,
Juan Cantó & Mauro, Juan Laver & Bayme, Vicente Juan Carbonel
& M^g Juan Pastor & Antonio, Joseph Miralles nueta & Rotas, Aguirre
Vincent & Vicente, & Juan Lerez & Salvador, Todos Maestros de
dicha fabrica de esta d^{ca} de verinos. Haviendo conferido, considerando
quella proposicion con toda integridad, & capaces para el sorteo
de esta empleos. Aprobando como aprobaban dicha proposicion acordaron
reprocada al sorteo =

Conseguentemente escritos sus nombres

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

en caulillas de papel, y embueltas las tres primeras por el Sr. Don
y puestas en un sombrero, y allí embueltas, por el Sr. Infante de Aragón
una que entregó a día 8.^o deste año, y fue leído en ella el Nombre de
Vicente Juan Torales de Duro Cavaño = sucesor ant. se practica el
sorteo de las nueve restantes para vedones en la forma dicha
y por dicho Infante de Aragón, y después una que entregó a día
8.^o deste año y fue en leído en ella; en la primera el Nombre
de Fran.^o Baya de Ph. vedon, y en la segunda el de Fran.^o Pastorello
vedon: Cuyo sorteo aprobaron, como aprueban en todo y por todo
y a la demás propuestos restantes de dicho sorteo les aprueban
en capitular, y conciben de esta fabrica, y les conceden confie-
ren, y dan poder en toda forma de derecho el mismo que en ellos
recibe, y se les concedió por sus antecesoros, y al qual se refiere
para que honras, de la mayor parte ácidos en la forma regular
del derecho foramen la Junta de esta fabrica, parlamentos,
y demás que oviere en todo el término de año o más de
setecientos setenta y seis sin limitación de tiempo por los
de esta Reyna les compete, con preferencia de voto, asientos
y demás que oviere en funciones públicas y privadas; lo
que acordaren se guarden por guardarlos: y para todo lo
dicho anexo, y dependiente, el poder que se requiere de les
dan, y conceden con libre, y administración, y facultad in-
defectible de Nombrar para los empleos puros y vacan-
tes que se necesitaren la persona que fueren necesaria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

y habiles para sus oficios, otorgando Poderes Especiales y particulares y quantos el Sr. Secretario para la buena direccion y gobierno de la fabrica en dho año = que para mayor utilidad y solemnidad se oyo el Sr. Publico =

Iguualmente acordaron que a Carlos Garcia M^o convocados a las Puercas en remuneracion a los servicios extraordinarios que ha practicado por la fabrica en el año que aspiro a dicho oficio de acuerdo de Saques de la Real C^o de 17 de Mayo de 1765 = que se les tomen en data de la C^o =

En los susd^{os} se representaron J^o Antonio Vidia e J^o de la fabrica, Agustin Santamaria e J^o, Joseph Ribera e J^o de igual oficio en hijo de S^o que aspiro a dicho oficio de la fabrica, y se fue dada una R^o de la fabrica, p^o no fue el Sr. Indio recibio p^o el practica de dicho oficio que le corresponde, ha oido en el Sr. Mayor no consta de la presentacion de haber sido examinado y aprobado de que se le examinaron p^o los Sr. señores y sus dignos, p^o dieron aprobacion de lo mismo, y creacion de tales maestros: sobre cuyo examen hicieron relacion los Sr. señores, habiendole examinado y hallado practica en las maniobras de la fabrica, habiendole para el oficio que se le dio: sobre lo que confirieron, y mandaron a aquellos otros oficios a muchos a esta parte que estan en pleado en dha manufactura y se presenten a las examenes de los Maestros enojos para trabajar lo mismo en contra p^o certificar en forma como se acordaron que aspiro como se aprobaban dicho examen, y dando el proprio en dha maniobras, y habiles para sus oficios, deponiendo de

nes para queles a premier comof. sentencia parrada en
Juzgado, y ellos consentida. Fueron presentes portuñigos
Miguel Claver & ph. Juan Neg & Juiales & fabricar para
verinos de esta villa & Allog. Tenuto se concluyó esta cuenta
a uerdo, y conciliada y firmaron las portodos los susos
Benoi & echallaron presentes. Jofse =

Joseph Enalbes Andres Mota Joseph Miana

JANTEM
Thomas Ribert &

Faint handwritten text at the top of the page, including the number '7' and the word 'Señor'.



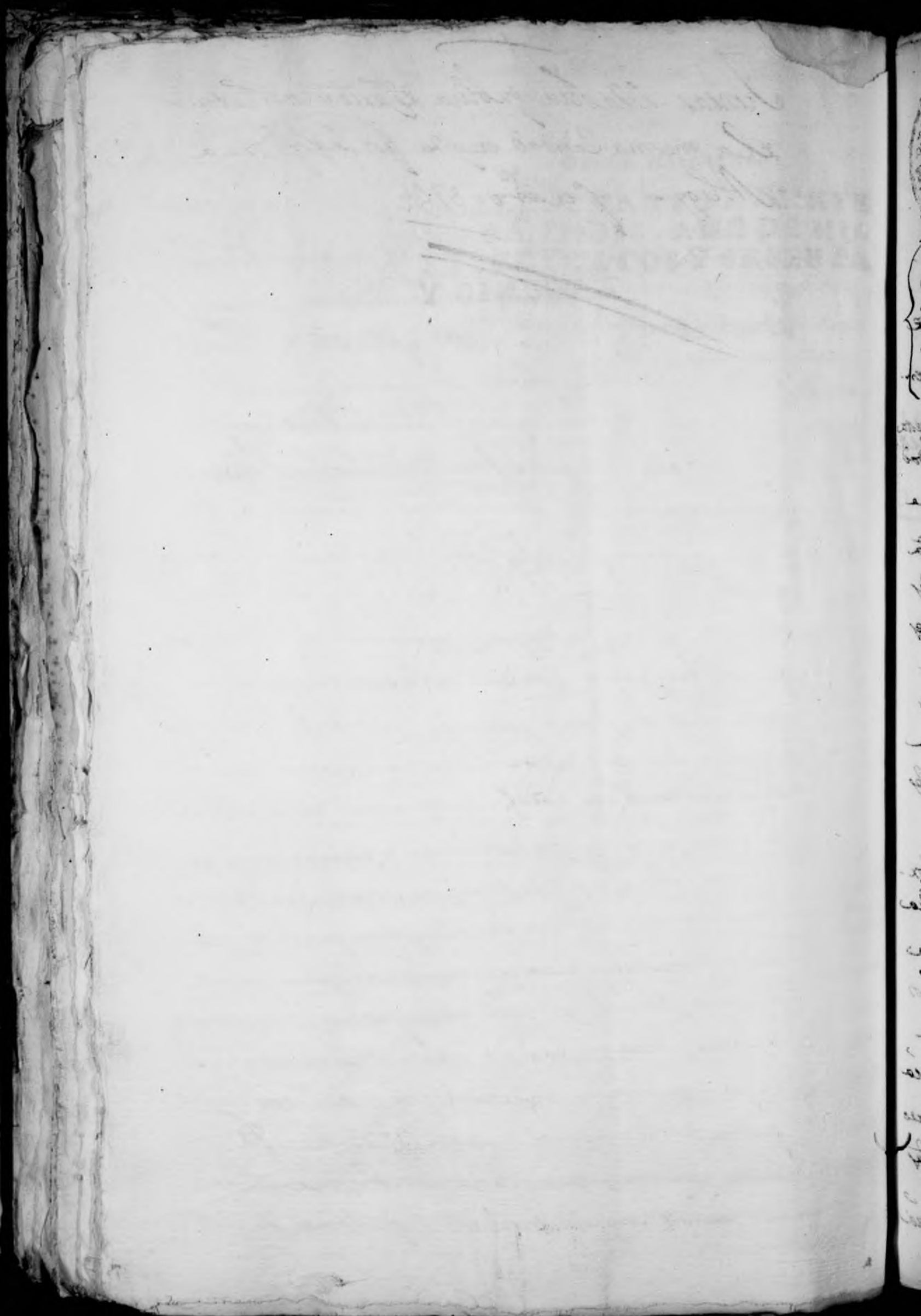
Señor marqués.

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.**

Handwritten signatures and scribbles below the stamp, including a large signature that appears to be 'Juan de...'.

Main body of the document consisting of several paragraphs of very faint, illegible handwritten text.

Juntas de la obra pública de Caridad contra la peste
y la misma Caridad eregida por la Real Cedula
de Mayo - f. claro 1765





Para despachos de oficio quatro

SELLO QVARTO, AÑO
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y CINCO

Juntas y parladas de la
pública república de la
ciudad de Lima y de la
ciudad de Arequipa
este año 1765

En la Villa de Lima a los veintidós del mes de

Junio año mil setecientos y sesenta y

cinco. Los señores Don Joseph Toralva, Don Juan

Don Joseph de la Cruz, y Don Juan de la Cruz, vecinos

de la Villa de Lima, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

de la Villa de Arequipa, y Don Juan de la Cruz, vecino

y bajo las solemnidades referidas en el acuerdo, erando de sus res-
pectivos Poderes, empleos, facultades Eniforme acordaron
que se guarden en todo, y por todo las constituciones, y ordenanzas
con que se govierna dicha obra pública aprobadas por
S.M. que D. J. =

Tercer quince for acuerdo de lo antecedente. Los caudados de los
medios, y cirujanos en las enfermerias de la obra pública de enfermos
para la limona que necesitan no les reciban otros que los de los
y mayores. Previniendo que el que fuere de el certificado de que el
toque de las espaldas o raciones de la obra pública, no se pueda con-
limona al día, sino al día inminente, y que se guarden
lo observado hasta hoy.

Quarta en oficio de govierno visiten las enfermerias, y las vi-
sitas que se peusan en todo contubo y alivio a los pacientes, que
a mas que se obra de caridad se aumentara la devoción =

Quinta segunda Dominica del mes de octubre. Viniente de este
año mandon celebrar, y celebren en la Iglesia parroquial
de esta Villa la festividad de sus tutelares, y patronos segun
costumbre y se manda por S.M. observando los off. antes las
limonas que se pudiesen para ayuda de parte de aquella
y lo demas se satisfaga de los of. =

Ultimamente Nombren, y Nombren en cobrada
y recaudada de las limonas semanaarias en que se
tribuyen los expadonados en la obra pública a cada
vado Parez de M.D. a quien dan y conceden todo el poder
que para ello se necesitara sin limite de accion, para
asi lo exente, y que por su trabajo se le auidaron
sus salarios y otras que le correspondan a sus acitter



Para despachos de oficio quatro mfs

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.**

das para que con esta formalidad se pueda mantener y man-
tenga esta obra publica de la ciudad. Por tanto se concluyó
esta cuenta con duplicado suado, que firmaron tres de los
señores Auditores de que se sigue =

Joseph Escaltes Andes Moltes Joseph Miras

Antoni
Thomas Gilbert

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1/2
1/2
1/2

10512

10

1766

Juntas y parlamentos de la Real Fabrica
de panes de la Villa de Alhoy el año 1766
1766

Vicente Juan Gosalbes 2.^o clavario = sustituto = Joseph Gosalbes
 Fran.^{co} Lopez de S. Pedro = sustituto = Andre Nottó
 Fran.^{co} Pastor de S. Pedro = sustituto = Antonio Pastor
 Miquel Gosalbes sindico = sustituto = Joaquin canto =
 Joseph Torregrasa el mayor con.^o
 Juan Uarez de S. Pedro con.^o
 Antonio Fies de S. Pedro con.^o
 Fran.^{co} canto de Mauro con.^o
 Juan Perez de S. Pedro con.^o
 Vicente Carbonella 1.^o con.^o
 Augustin Gibert 2.^o con.^o
 Joseph Mixelles nudo de S. Pedro con.^o - fallido en el año

Fue subdelegado
 el Sr. D. Juan de S. Pedro con.^o

Yo
 el Sr. D. Juan de S. Pedro
 Thomas Gibert

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

1766

Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of entries.



Handwritten text below the drawing, possibly a description or label.

Handwritten text at the bottom left of the page.

renias de la fabrica para el buen regimen y gobierno, y a tenida que
se necesitan, otorgar Poderes P. especiales, y particulares, y sustitucio-
que no se os permitiera en el gobierno; Haciendo confesio, en forma
acordaron; se acuerda como se havia propuesto; y para ello por los oficiales
se propongan las personas que consideraren habiles para dichos empleos, y pro-
ceda a su aprobacion, y otorgar los poderes convenientes = Consequenter
fue propuesto para sindico el dho Miguel Losalbes; Haciendo confesio
considerandole por persona habil, y toda integridad, y enff. concurren
las Calidades que se necesitan, a aprobar, como a aprobar dicha propo-
sicion, le han, y suvieron por tal sindico de la fabrica, y que le guarden
todas las honrras, y preeminencias que a su antecesor, y tocara en funciones pu-
blicas, y privadas; le dho Miguel Losalbes a pto dho nombrado; levantandole
salugan, se entio con toda urbanidad en la villa vacante al lado del of. legar
propio del sindico; le on honrras, en os, y frequentacion de la fabrica, le conaden
y dan poder en toda forma de derecho, sin perjuicio del dho dho otorgado, y otorgado de
paratos los p. leyo, causa, quetiones, litigios, y mandas, masidas, o por mover, con
libre, y admistracion, facultad de injurias, suxar, y sustituir con relevacion
en forma, y le otorgue P. publica, y fue otorgada, y fue =

Sustitutos

Consequenter. Nombraron, y nombran por sustitutos, a saber P. Juan Losalbes
a Joseph Losalbes de Ledo; Antonio Pastor Dip. Gran Pastor a Antonio Pastor
de Ledo; y ambos clavario p. de os, y poder de dho gran. P. a en forma
a Andres Molto, y el dho Miguel Losalbes, a lo quin tanto a mauer; y conde-
rando que los propuestos son y qualis en calidad, y circunstancias a sus principales
le han, y suvieron por tales sustitutos, y que se les guarden las mismas honrras
y preeminencias que a aquellos en funciones publicas, y privadas, preferencia
de los, asientos, y demas ouerente, en quienes por dho publica sustituirantus
poderes, para que en ausencias, y enfermedades no se os permitiera falta en el
Gobierno; y actu continuo, otorgaron sus dho. y fran. Laya en su caso;

Poder al of.

Y unguiendo este auer os los dho sindico, y capitularis conuden poder en toda forma
de derecho a los dho oficiales a los tres duros libre, llano, y bastante qual se requiere para
hayan, pesuiban, y cobren de qualis q. comunes, y personas particulares las quantias de
maravedis, y otros generos que se le deven, y devieren de la fabrica por qualis q. titulos; otorgando

rencias de la fabrica para abuen regimen y govierno, y ordenado que
se necesiten, otorgar Poderes ^{de} especiales, y particulares, y constitucionales, para
que no se oprimen por el govierno; Haciendo confesion, en forma
acordaron; se acuerda como se havia propuesto; y para ello por los oficiales
se propongan las personas que consideren habiles para dichos empleos, y pro-
ceda a su aprobacion, y otorgar los poderes convenientes = Consequenter
fue propuesto para sindico el dho Miguel Toselles; Haciendo confesion
considerandole por persona habil, y toda integridad, y en f. concurrer
las Calidades que se necesitan, aprobando, como se prueban dicha propo-
sition, le han; y succion portal sindico ^{pro} de la fabrica, y que se le guarden
todas las honrras, y preeminencias que a su antecesor, y tocara en funciones pu-
blicas, y privadas, le dho Miguel Toselles a cargo dho nombrand. Levantandose
a su lugar, se entio con toda brevedad en la villa vacante al lado dho of. legar
propio del sindico; Tenen honrras, en voz, y representacion de la fabrica, le conceden
y dan poder en toda forma de derecho, en perjuicio dho of. de govierno, y otorgar de todo
para todo los q. Leyes, causas, questiones, litigios, y demandas, masidas, o por mover, con
libre, y f. administracion, facultad de imperio, jurar, y constituir con relevacion
informa. F. de otorgue ^{en} publica, y fue otorgada, y f. =

Sustitutos

Consequenter. Nombraron, y nombran por sustitutos, a saber Juan Toselles
a Joseph Toselles de dho; Antonio Pastor, Diego gran Pastor, a Antonio Pastor
de dho; y ambos clavario pveda, en voz, y poder dho of. de govierno. D. ya enfermo
a Andres Molto, y el dho Miguel Toselles, a Joaquin Castro de Mauero; Conside-
rando que los propuestos son y qual es en calidad, y circunstancias a sus principales
le han, y succion portales sustitutos, que se les guarden las mismas honrras
y preeminencias que a aquellos en funciones publicas, y privadas, preferencia
de los, asientos, y demas ouerente, en quienes por el publica sustituirantes
poderes, para que en ausencia, y enfermedades no se oprimen falta en el
govierno; y a tu continuo, otorgaron sus dho of. de govierno en dho caso.

Poder al of.

Uniquiendo este acuerdo los sus sindico, y capitulares comuden poder en toda forma
de derecho a los dho oficiales a los tres dho libros, llenos, y bastante qual se requiere para
firmar, pesaban, y cobren de qualquier comunera, y personas particulares las quantias de
maravedis, y otros generos que se le deven, y dirigen a la fabrica por qualquier titulo; otorgando



De iure, mercavie.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.**

En el dho. dho. de mas q' p' n' n' q' n' n' pueda ocurrir en p' q' u' d' de la fabrica
En forma acordaron, q' en la mayor viveza se ag' p' q' de la fabrica de la p' n' n' n', de
fensa de J. o' u' a' a' g' a' n' d' o' q' i' n' p' o' s' i' t' a' n' e' n' a' s' t' i' t' u' d' i' n' f' o' r' m' a' d' i' s' i' g' n' o' q' o' u' e' r' a' q' u' e
si en el dho. y s' t' i' t' u' d' e' g' r' a' c' i' a' s' c' o' n' s' i' d' e' r' a' r' e' n' c' o' n' v' e' n' i' e' n' t' e' p' a' r' e' l' l' i' n' d' i' o' a' l' a' c' o' r' t' e' o' d' e
convergencia, lo p' e' c' e' n' t' e' n' a' s' t' i' t' u' d' e' l' a' s' d' e' p' e' l' e' n' o' v' a' l' e' q' e' l' i' g' i' e' n' a' n' t' i' d' e' d' e' c' a' n' o
d' e' t' a' g' i' e' a' c' o' m' o' n' o' b' a' q' u' e' e' s' t' o' e' s' t' a' c' i' o' n' e' s' p' a' p' e' l' e' s' y' d' e' m' e' n' s' e' n' a' t' i' f' i' c' a' g' a' d' e' f' e' c' t' o' d' e' l' a' b' r' i' c' a
q' o' m' e' e' n' d' a' t' a' n' q' u' e' e' s' e' r' e' s' u' l' t' a' e' n' b' e' n' e' f' i' c' i' o' d' e' l' t' e' m' p' o' d' e' e' l' l' i' a' s' =

libertad

En memoria de q' u' e' n' t' a' d' o' p' r' i' b' e' l' l' e' e' n' q' u' e' p' u' e' r' a' s' e' t' e' n' a' s' d' i' s' p' o' n' i' e' n' d' o
en la calle de Santhas q' u' e' n' a' e' l' t' i' r' a' d' o' e' l' d' i' o' y' q' u' e' n' i' e' n' d' o' l' a' a' p' u' e' r' t' o' e'
cubierta p' q' u' e' l' a' b' e' l' l' o' a' c' i' o' n' e' s' a' t' a' l' e' s' c' o' r' r' e' s' p' o' n' d' i' e' n' t' e' q' u' e' d' i' s' p' o' n' e' r' e' l' a' s' o' f' i' c' i' n' a' s' q' u' e' n' e'
s' e' n' t' a' p' r' o' p' u' e' r' a' d' o' e' x' e' c' u' t' a' r' l' o' s' i' n' p' o' s' i' t' o' s' d' e' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' c' o' n' d' u' c' i' e' n' d' o' p' l' i' c' a' n' d' o' s' e' l' e' c' o' n' c' e' d' a'
f' a' u' l' t' a' d' p' a' r' a' e' l' u' e' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' m' a' s' f' a' c' i' l' i' t' a' r' e' n' e' n' t' e' e' n' l' a' c' a' l' l' e' q' u' e' i' n' a' s'
q' u' e' n' o' d' a' n' a' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' s' o' l' i' t' a' s' a' l' a' e' n' t' a' d' a' d' e' l' l' o' t' e' n' e' l' t' i' r' a' d' o' r' e' c' e' l' e' b' r' a' m' e' n' t' e' q' u' e' l' a'
e' n' t' e' s' c' o' n' f' e' x' i' d' o' s' e' l' l' e' l' l' e' s' a' t' e' n' e' d' a' r' o' a' g' l' a' b' e' l' l' o' a' c' i' o' n' e' s' q' u' e' d' e' b' e' d' a' r' e' a' l' a' c' a' n' a' s' d' i' s' p' o' n' e' r'
q' u' e' s' e' d' i' s' p' o' n' i' e' n' e' n' e' l' l' a' c' a' l' l' e' c' o' n' f' i' a' n' t' e' s' y' a' n' e' s' p' a' r' a' l' a' d' i' s' t' i' n' g' u' i' e' n' d' o' s' e' a' r' i' g' n' o' s' p' o' r'
e' x' a' m' i' n' o' s' s' u' a' d' i' c' i' o' s' e' n' v' i' s' i' t' a' s' r' e' v' i' s' i' t' a' s' d' e' c' l' a' r' a' c' i' o' n' e' s' p' a' r' t' e' s' d' e' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' y' o' t' r' o' s' h' o' m' b' r' e' s'
n' o' h' a' b' i' g' a' s' =

en el dho. dho.

En l' l' i' m' a' s' a' n' e' l' o' s' d' u' o' t' o' t' a' s' e' n' r' e' p' u' e' r' o' z' a' n' B' a' u' t' i' s' t' a' d' a' t' o' r' e' t' o' d' o' h' i' j' o' d' e' M' a' e' s' t' r' o
J' u' a' n' d' e' A' b' a' t' e' d' e' M' a' t' h' e' o' q' u' e' n' o' e' s' h' i' j' o' d' e' M' a' e' s' t' r' o' e' n' b' o' n' o' n' a' t' u' r' a' l' e' s' y' p' e' r' i' n' o' s' d' e' l' a'
V' i' l' l' a' q' u' e' s' o' n' a' c' t' u' a' l' e' s' d' e' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' p' e' r' v' i' t' a' d' e' q' u' e' d' a' e' x' a' m' i' n' a' d' o' s' e' n' l' a' m' a' n' o' d' e' l' a'
d' e' l' a' b' r' i' c' a' c' i' o' n' e' s' p' a' r' t' e' s' d' e' e' l' l' o' s' p' e' t' o' s' n' o' m' b' r' a' d' o' s' q' u' e' d' a' n' s' o' l' i' t' a' z' a' n' t' a' p' o' b' a' c' i' o' n'
e' n' l' a' p' a' r' t' e' s' y' p' u' b' l' i' c' a' r' o' n' l' a' c' r' e' a' c' i' o' n' e' s' d' e' l' a' m' a' n' o' s' q' u' e' n' o' e' s' c' o' n' f' e' x' i' d' o' s' e' l' l' e' l' l' e' s' p' e' r'
v' i' e' n' t' o' e' n' l' a' d' e' c' l' a' r' a' c' i' o' n' e' s' e' x' a' m' i' n' a' d' o' s' y' a' b' i' e' n' t' e' s' m' a' n' i' f' e' s' t' a' s' E' n' f' o' r' m' a' d' e' a' c' o' r' d' a' r' o' n'
q' u' e' a' p' r' o' b' a' n' d' o' c' o' m' o' a' p' r' o' b' a' n' d' i' c' h' o' e' x' a' m' e' n' y' d' a' n' d' o' l' e' s' p' h' a' b' i' e' n' e' n' l' a' m' a' n' o' s'
t' u' e' x' a' s' s' e' p' r' o' c' e' d' a' a' l' a' c' r' e' a' c' i' o' n' e' s' d' e' l' a' s' d' e' p' o' s' i' t' a' n' d' o' d' e' l' l' o' t' e' p' a' r' t' e' s' q' u' e' n' o' e' s' t' a' n'
e' n' l' a' d' e' c' l' a' r' a' c' i' o' n' e' s' d' e' l' a' s' d' e' c' l' a' r' a' c' i' o' n' e' s' q' u' e' l' o' s' q' u' e' l' e' s' t' o' c' a' y' a' m' b' o' s' l' a' s' p' a' r'
p' a' r' t' e' s' c' o' r' r' e' s' p' o' n' d' i' e' n' t' e' s' q' u' e' n' o' e' s' t' a' n' e' l' r' e' p' o' s' i' t' o' d' e' p' o' s' i' t' o' e' n' p' o' s' i' t' o' d' e' l' l' o' t' e' s'



Ceivte

**SELLO QVA
TE MARAVEI
MIL SETECIE
SENTA Y SEI
VEIN
AÑO DE
COS Y SE**

Oficina de pan de esta Villa Miguel Gualter ^{Procurador} Sindico D^o. de la misma, J^o de
la Real Audiencia, Juan Naranjo, Juan de la Cruz, Vicente Juan Carborell, Agustín Sibert
Capitulares, y concejales de la misma. Juntos en su sala Capitulare ligados
unidos para tratar de los Intereses, con asistencia del Sr. Agustín Soriano, Abbe
llan, conreg. Justicia Mayor, y Capitan de Guerra de esta Villa, y su partido, y de
subdelegado de la M^{ta} Real de Comercio y Moneda en esta fabrica, precediendo
convocacion, y demas solemnidades de rito necesarias, declarando ser la mayor
parte de los que componen dicha Junta, en nombre de los ausentes por quienes
prestan o^o, y caucion en forma, Asi visto en esta conformidad, firmados los
firmados de. en otorgo, hizo saber, fuese la letra con clera e inteligible o^o
en el punto del Sr. Intendente de Valencia su fecha treinta e hielos an
tes diente inserta en el Bna Carta orden de esta Junta, escrita por el Sr. J^o de
Albarado su secretario su fecha veinte y uno de hielos de este año, a que se refiere
Manda. Los panes veinte y quatro en sete pan con peyne e dos palmos, y
otras cosas que por ella se previeren, y mandan, que como se pide de esta Junta
quedara todo inserto al pie de la letra; que oido oido, y entendido, en conformidad
de lo que se previene de la com. de obederen con el mayor obsequio, y con respeto
pelo como carta de la Rey, y en el natural, se guarde cumplida, y se ponga. Lo que
por ella se previene, y manda; y para enterarse de lo que debe guardarse, manda
ron y al pie de esta. y el presente. queda copia en forma de esta de qualquier
carta orden, y diligencias practicadas. Y para que acordaron Luis Obregon
se manda a mitate alguna suplica, o representacion, se solicite con toda
vivera; y atendiendo a Sr. Bernardo Guimera. Noj. Noj. y D^o de la fabrica
esta autente de la corte, y se ignore su substitucion, por si importate para lo que
como para substitud e prome. de quales o nueva concecion, y otras cosas que

W13 V
2007
22 Y 83
Poder
t. llo 3^a de llo 3^a

que pueden sobrevénir, y pendientes pendientes a la Junta, para que no
pueda atriarse alguna de ellas, para tanto durare la ausencia de los hi-
meia, se concede poder de pleitos, litigios, y jurisdicción de los y otorgare
y ha otorgado la faba, a favor de D. Nicolás de Alaguir. El qual reside en
dicha corte, sujeto nombrado p^o de primera para el uso de las
dependencias de la fabrica; Inendo todo de paxera otorgar el poder que
sigue. En la Villa de Alhoy a dos odo dias del mes de Agosto año mil setecientos
y veinte y seis. Los señores D. Juan Tolalbes, fran. Laya, fran. Pastor clavario
prebitero de la fabrica de panes de esta villa, Miguel Tolalbes indio D^o
de la mesma, Joseph Torregrosa el mayor, Juan Nater, fran. Carto, D. Juan
Carbonell, y Augustin Tibest capitulares, concejales de aquella, juntos y con-
gregados en su sala capitular, lugar destinado para tratar de las causas, ne-
gocios de esta fabrica, con asistencia de D. J. de Torano, y Mellan concej^o Ju-
ticia Mayor, y cap^o de guerra de esta villa, y en partido, hoy subdelegado de D. J.
Junta de Comercio, moneda, y minas en esta fabrica; Reuidiendo convocacion
hecha p^o D. Antonio de Alaguir. Declarando se la mayor parte de los que componen
la Junta de esta fabrica. Para, y en nombre de los demas ausentes, maestros
de aquella que son, y fueren, por quienes p^ostan voz, y caucion en forma de
que auran p^o firme, y estaran, y pasaran por lo que se oviere baxo la es-
pina oblig^o de los bienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando; Inquiriendo
Lo acordado por autos auerados de la Junta celebrada en este dia, y jurisdicción
de los poderes que la fabrica tiene otorgado, y otorgare, como mas haya lugar
en derecho, otorgan que dan, y conceden todo su poder cumplido, libre, pleno,
y bastante qual de derecho se requiriere, y menar a D. Nicolás de Alaguir
el qual reside en la corte de Madrid, ausente, como si fuera presente,
este poder aceptante. Para que en nombre de la fabrica, esta representando
en todas sus pretensiones, suplicas, representaciones, pleitos, causas, y litigios
litigios, y demandas que tiene, y paxera tener, y hacer con qualquiera de
munes, y personas particulares pueda hacer, y hacer ante D. J. de
deus Reales consejos, Chancillerias, Audiencias, y tribunales, y ante qual
Juez, o Jueces Eclesiasticos, y seculares que con derecho pueda, y conve-
nieren; y pida, suplique, demande, responda, y negue, y

quida, querelle, y proete, sequer, y otros. y otras papeles, los presente
 elcun, bntigo, y pibanas, haga recusaciones, lathuse, y se a parte de lla
 hazagunon. e peticiones, pditiones, requieros, embargos, y desembargo, y otros
 depositos, remisiones, acumulaciones, terminos, y pmones. venta y remates
 tome paciones, y an para, conluya, pida y oiga. auto, y sentencias, interponga
 y siga apellaciones, y de fijas hazpales fenece, y auabar, y blicar y gane Reales
 cedulas de nueva Concesion, o pmones. y quanto conluya alaumento
 y Beneficio de la fabrica, paciones M. Bulletes, Mandatos, y demas y Conuerga
 y la presente. Haga intimar, orde, y q. de d. i. g. u. e. r. e. n. o. m. e. n. o. c. u. n. g. l. i. n. d. t. m. e. y
 oraron, y q. de d. i. g. u. e. r. e. n. o. m. e. n. o. c. u. n. g. l. i. n. d. t. m. e. y
 dependiente se requiere, eledan y conceden con libu, y q. de d. i. g. u. e. r. e. n. o. m. e. n. o. c. u. n. g. l. i. n. d. t. m. e. y
 cultad e indubia, jurax, y otros, y no biaz otros con rebocacion
 en forma; Inoz teston am to orgin en dha Villa, y rito alor dia merjano
 arriba dha, siendo testigos Miguel Mares, y Luis Garcia menor of. de fabrica
 para veinas de M. y. de los of. de agueres de llet. Doz. conoio lo firmaron
 tres portodos Los Capitulares = Don Mateo conluyoseta dunta que firmaron
 tres se queda dicho. Doz. =
 p. te Juan Torales, Juan co Paya, Juan. co Pastor

Thomas Libert

Copia del
 despacho y
 ataroda con
 dilig.

D. Andres Lomas, y de la Vega, Cavallero de la Orden de Calatrava, Of. de
 Mayor de ella, como Comendador de l. m. o. d. o. v. a. z. del Campo, del Consejo de
 M. Intendente. P. de este Exercito, Reyno de Valencia, y el de Murcia, Carreg.
 Justicia Mayor desta Ciudad. vez privativo de sus ventos, y otros, du balle
 de la M. y. de Comercio, moneda, y Minas etc.

Al Casallas Corregidor de la Villa de M. y. Hago saber: que por la Reelauto
 General de comercio, moneda, y Minas, se me ha comunicado la resolucion tomada
 en aron recuso, y la haviendo heho por b. o. r. e. g. h. Beld. a. l. a. y. m. e. R. e. l. a. t. e. o. r. d. i. n. a. r. i. o.
 de la Villa de Bocayento; del clacario, y veadores, y demas Individuos de l. r. e. m. i. o.
 de Expedos, y del veado sindico, y concejeros de l. r. e. m. i. o. de pelayres de la misma



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO D MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

en razon de ser para los panes veinte y quatro pesos que se fabrican en ella con peyne
e doce palmos: que se guarden las ordenansas, y que se quite el subdelegado
de la fabrica, por no ser conveniente que lo sea ningun Maestro fabricante,
y otras cosas que contiene la carta Orden, su fecha el veinte y uno de Mayo
de 1766, y con el auto de su cumplimiento, procedido por mi, a la letra de este modo:
Carta Orden En la Junta General de Comercio, y moneda, expusieron Joseph Belda Alcalde ordinario,
y subdelegado de la fabrica de panes de la Villa de Boco-
cayente en este Reyno; que por el Capitulo sexto de las Ordenansas que en ca-
torze de Mayo de mil setecientos y quatro se aprobaron al tenor de las
leyes se previene: que los panes veinte y quatro pesos se labren, y sepan con pey-
ne e doce palmos, siendo las lanas de la mejor calidad del Reyno; y que por
el Capitulo quarto de las del tenor de este orden se manda que los referidos
y demas que se fabricaren sean con peynes competentes, y con la marca que
tiene este tenor, y el ancho e doce palmos, y medio; cuya contraxion dio
motivo a haverse la experiancia practica de ambos peynes, de cuya operacion
resulto, que el pan se pide con el e doce palmos, y medio, salio de mas venta-
josa calidad, que el labrado con peyne e los doce palmos; Baxo cuyo supuesto,
atendiendo los fabricantes de mayor perfeccion de las ropas han continuado
hasta ahora la elaboracion de los referidos panes veinte y quatro pesos
con el peyne e doce palmos, y medio, segun se havia practicado siempre
en aquella fabrica; havidos causado esto varias dimensiones, y pleytos,
por pretenderse por algunos fabricantes que no tienen caudal, en perju-
rio de la causa publica, de la formacion de las ropas, y de la industria de la fabrica.
que los mencionados panes se fabricen con peyne e doce palmos; por lo que
la Junta tomase la providencia que considerase mas conveniente;
tambien havido la Junta, lo que represento Joseph Molina Alcalde ordi-

nario, y subdelegado de las fabricas de la misma villa, haciendo relacion
de lo expuesto por su anterior Joseph Borda de Ayme; que se halla con
la novedad de haverse embargado por D. S. los paños veinte y quatro enos tepi
dos en peyne & dore, palmas, y medio, por ser contra lo prevenido en las
ordenanzas, pidiendo se alraten los embargos, y que se permitiesen tejer
los paños veinte y quatro enos en peyne & dore palmas, y medio, respecto de las
mejores, que los que se construyen en peyne & dore palmas; En virtud de cuya
Instancia, mandó la Junta a. S. en seis de mayo de Mil setecientos y
ochenta y Cinco, que desembargase, y entregase a los fabricantes los peynes &
dore palmas, y medio, para que continuasen fabricando paños veinte y quatro enos
hasta que entrado a todo tomase la providencia conveniente. Asimismo
haviendo la Junta varios ruegos del clavario, vecinos, y demás Individuos
del Hermitio de Texedores, y del poder, bendito, y concijeros del Hermitio de Leray-
res haciendo relacion de lo prevenido en las Ordenanzas, y pidiendo se mandase
Observar; fue lo que al subdelegado de la fabrica, por no ser conveniente
que lo sea ningun Maestro fabricante, y que se nombre a el Abogado
D. Fran. Ferriz. Entrada la Junta en el día de todo, de lo expuesto f. V. l.
en el oficio en carta de veinte y nueve de octubre del año pasado, acom-
pañando Estim. de las Declaraciones hechas por los Maestros peraynes de esta
Ciudad, en que consta ser mejor el paño veinte y quatro enos trabajado en peyne
& dore palmas, que no en el de dore, y medio, y lo firmaron por los Maestros
de la fabrica de paños de la villa para, y de la Alfoz; Ha acordado que
todos los Maestros peraynes, texedores, y demás Individuos de las fabricas de paños
de la Villa de Bocayrentes se arrefieren inevitablemente al citado capítulo
sept. de las Ordenanzas que les aprobaron en catorze de Mayo Mil setecientos
Quarenta y No, haciendo los paños veinte y quatro enos en peyne & dore palmas,
y en embargo de qualquiera otro, o costumbre, que hasta aquí se hayan tole-
rado, empleando en cada clase de tepidos las lanas, y hilasas que se oxigen
den; y que D. S. haga que en las fabricas de paños de la villa y de la Alfoz se observe la practica
de los peynes & dore palmas, y que sus paños se fabriquen con ello, siendo de la



Dieinte maravedis:

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y SEIS.

de esta fabrica, y de lo conduca a la conservacion y adelantamiento: Dixo:
Quela Obediencia, y su cumplimiento. Mando: que para su inteligencia, y puntual
Observancia se libren los Despachos correspondientes, con inserta de esta
Carta Orden, cometidos a las Justicias de las Villas de Bocanegra, Alhoy
parag publico y defez: hagan saber su contenido a los Individuos
Maestros de las repetidas fabricas de pan de las expresadas Villas, y demas
aquienes Conenga, necesario sea para que enterados cumplan guarden y obe-
cuen lo prevenido por esta Carta Orden en todas sus partes, y con ningun
precepto, ni motivo vayan, ni permitan ir contra de ella, y forma; y por
este auto con acuerdo de D. Joseph Antonio Fita de Mesa, asilo
procurador, firmaron = Andres Lopez y de la Vega = D. Joseph Antonio Fita =
Antoni Joseph Mestre = cuya Carta Orden, y auto de su cumplimiento
insertos, corresponden con sus originales, y para que por ahora en el oficio
de la subdelegacion de Comercio el cargo del interinero D. aque mere-
scero, y de da, y haufez: que para que tenga su debida Observancia, y cumplimiento
Los mandados de esta presente Carta Orden, se acordado expedir en su nombre: Que
qualquiera que luego se le reciba, disponga. Que en medio del 9.º publico
y defez, haga saber la citada Carta Orden de la Mente, y auto aqui inserto
al respecto de fabricantes de pan, sus Individuos, y demas aquienes con-
enga, y necesario sea de esta Villa de Alhoy, afin de que enterados, por lo que
les toca observen, guarden, y cumplan su contenido, sin que sin embargo de
qualquiera otros, o costumbres que hasta aqui se hubieren observado, se su-
ten en la fabrica de panos veinte y quatro en los en la misma Orden se
previene, y con ningun precepto, ni motivo vayan, ni permitan ir
contra de ella, y forma. Los diligencias que en esta rason se practicasen
Las mandara poner a continuacion de presente en la forma de cada uno
en manera que hagan fe. De Btoxa este Tribunal para que en

Como el cumplimiento de fines que en venga satisfechos los dichos
deudos, por el cumplimiento de los dichos p. m. y cumplimiento de m.
Buenos: Dado en la Ciudad de Valencia, a los veinte y tres dias del mes de

Julio mil setecientos y sesenta y seis = om. heintan acaude = Andres
Lopez y de la Vega = Demandado el dho. Diego Mestre =

Muto p. g. 3

En la Villa de Alcoy, a los diez dias del mes de Agosto año mil setecientos y sesenta
y seis, el Sr. Don Agustin Lorano, J. deellan, Correg. Justicia Mayor, y Capitan de guerra de

dicha Villa, y de su dho. subdeleg. en la fabrica de p. de ella: Dixo que por el dho.
Ordinario, recibio el despacho antecedente, y visto mandó: que para ejecución

de lo referido p. m. p. de la M. Santa F. de Comercio moneda y minas, se cite
a Junta al termino de fabricar para el dia de mañana ocho de el que come

de los nuevos de ella, y se le notifique en forma: y para su auto asilogo se
yo, mandó, firmó: Don Agustin Lorano, J. deellan = anterior Thomas Libert et =

Citacion

En dicha Villa, y a los diez dias del mes de Agosto referidos, tanto el dho. cite para el efecto pre-
venido en el auto que antes de a Miguel Gotalber, Sindico de la dho. fabrica

de p. de años de ella, en su p. de ella; fuerd dho. que en el dho. conseraxia y man-
daria de unta la unta de aquella p. de ella, y para el dho. de p. de ella =

Notificac

En la Villa de Alcoy, y a la Capitan de la Real fabrica de p. de ella a los
ocho dias del mes de Agosto año mil setecientos y sesenta y seis. Yo el Sr. p.

firmao el dho. Notifiquie, hincaber, y lei de ella, el despacho que antes de
y carta Orden de la M. Santa F. de Comercio moneda y minas inserta en el

ata de p. de ella, y capitulares, que componen la unta de
dicha fabrica, y representan esta, juntos bajo las solemnidades en dho.

conseraxia, con asistencia del Sr. Don Agustin Lorano, J. deellan Correg. Justicia
Mayor, y Cap. de guerra de dicha Villa, y de su dho. subdelegado de dicha M. Santa

en la referida fabrica: ha oido el dho. y entendido con el Sr. Don Agustin
Lopez y de la Vega, y de su dho. subdelegado de dicha M. Santa F. de Comercio

moneda? Cuyo despacho, y carta orden inserta en el dho. diligencias practicadas con me-
dan a la letra, con las que expuso el dho. Corregido, y con las diligencias

moneda?



Defute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

ada continuacion de lo del Toro, la que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo acordado se hizo fabrica por auto de ayuntamiento firmo este en el hoy dia ocho de Mayo de mil setecientos y sesenta y seis.

Thomas Gilbert

Parten

En la Villa de Mlloy a los tres dias del mes de octubre de mil setecientos y sesenta y seis. Vicente Juan Foralbes clavaris actual de la fabrica de panes desta Villa Dijo: que en esta villa por el sueldo de los veedores, sindico y capitulares fuerdon parlad. en la sala de la casa de los tirados, sobre un vasarquin de cinco levas, fabrica de maderas de las peras de tendir, suplicava que sintiendo todo inconveniencia en el tiempo de la existencia en esta villa, estava resuelto a mexcorvaca una fabrica en otra asiala casa Blanca, y no pudiendo ponerla a bitable redignar la fabrica prestable ochenta libras y oferia restituirla en dos años para con ello adelantar la obra de aquella, y poder contoda comodidad e penes suerplio. y haoviendo conferido sobre elabamto, atendiendo que la fabricale neserita, y gamma puede lograse a domicilio en esta, siguiendo la suplica acordaron de le denon prestado las dhas ochenta libras restituirlas segun, y como ofiere; y en el mismo dia se le entregaron de que firmo recibio y para en poder de dho Foralbes, asi mismo lo reducion en dho parlad y para que conste me requirio puse a esta diligencia: Doy fe

Thomas Gilbert

Junta

En la Villa de Mlloy a los treynta dias del mes de de Mayo año mil setecientos y sesenta y seis: Los señores Vicente Juan Foralbes, fran Lopez, y fran Pastor clavaris, veedores de la fabrica de panes desta villa, Miguel Foralbes sindico Dijo: el mismo Joseph Foralbes el Mayor, Juan Maria, Antonio Iles, fran Cantos, Juan Lopez, y Augustin Gilbert etc. capitulares, y concijeros el mismo, juntos en una sala capitular habido destinado para tratar de lo registro de ella con asistencia de dho Augustin Foralbes

entodo, y por todo, y de las demas propuestas restantes de esta corte les
aprobaban en capitulares, y concijeros de la mesma, y les confieren con-
ceder, y dar poder en toda forma de derecho, y el mismo que en ella se
cides y les concedio por sus antecesoros, y qual, y en virtud, para
que fueran, y sean por parte de ellos formen la Junta de esta fabrica
parlamentos, y demas que ocurra en todo el curso de la
Mil seiscientos y sesenta y siete sin limite de accion que plegar les
conpito y les concijeros las ordenanzas de la fabrica
con preferencia de otros asuntos, y demas que ocurra en funciones
publicas, y privadas, lo que acordaren se guarden y guarden
y executen. Y en paratos arroyos, suaves, y dependientes, y lo
que se requiriere en el dho y conceder con libro, y admi-
nistracion, y facultad indefectible de nombrar para el dho pro-
curador, y concijeros, y en el dho para gobernar de la fabrica
las personas que consideraren habiles para tal oficio, y gobernar
Poderes Generales, especiales, y particulares. y para el dho
para la buena direccion, y goberno de la fabrica en dho año

Remuneros al Rey

Igualmente acordaron que se fuesen pagados al Rey por remuneracion
de sus servicios extraordinarios, y de los nombrados de Papeles
y el Rey. y el dho moneda de el Rey, y que se tomen
en dho en cuentas de efectos de fabrica =

Cred. de 3 Maestros

El dho año. ante los sus dho 3^{os} se presentaron Salvador Laxua
y Luis hijo de M. Miguel Mora y Miguel hijo de Maestro, y Vicente de
de Lorenzo y no hijo de Maestro, todos tres naturales, y vecinos de esta
villa, y oficiales actuales de la fabrica, y en virtud de que dho exami-
nados por los referidos, y sus diputados en las manifestaciones, y se les
lo declararon dho 3^{os} y habiles en el estado habiles. Dieron que
siéndole a probar dho examen se les confiera el magisterio
de la fabrica. Y atendiendo por los sus dho 3^{os} y las prevenciones
de dho reales cédulas que pertenecen dho manufacturas, y les conpito por
su libro de la fabrica, y sus manifestaciones presentadas, y aprobando ante
todo el referido examen, y dandoles por practicos, y de las manifestaciones
y habiles para el oficio de esta villa. Recordaron que depositaron la
hijo de Maestro Laxua libros de dho, y el que el dho dho, y libros por

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page, including a large signature that appears to read 'Juan de...' and other smaller markings.]

+

Juntas de la obra publica de caridad consistorial
de la misma caridad erigida en la fabrica de panes
de Mayo de año 1766

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the words "The ... of ...".

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The text is very faint and mostly illegible due to fading and the quality of the scan. It appears to be a continuous paragraph or list of entries.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin. It contains several lines of cursive script, including what looks like a list of numbers or dates.



Para despacho de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y SEIS.**

*Junta de la Obra publica de
Caxidad en la fabrica. 21766*

*En la Villa de Moya de los Rios de la Plata
mediante dila. de los Dns. Vicent Juan Cord-*

*es, Fran. Jaja, Fran. Dasso, Miguel Torales, Clavario, vedor, sin-
dico de la Real fabrica de pan de esta Villa, Assistentes por el M. D. J. de
la obra publica de caxidad consolatona de la misma caxidad, elegida
por dicha fabrica, Bautista Just Clavario, Vicente Dasso, Nadal Sorda Ma-
yoral, Joaquin Vilaplana, Vicente Sempere, Ildefonso Carbonell, Joseph
Pasqual, Salvador Garcia, Thomas Sorda, Blas Pedro, Fran. Pasqual, Pedro
Jaja, Pedro hombres, y enfermeros de la misma, Salvador Dasso, recaudador de las vi-
nomas semoñas, hontas en la balaca pñular de esta fabrica. Lugar destinado
para tratar de los negocios tocantes a esta obra publica, precediendo licencias del
Cavallero Corregidor, subdelegado D. J. Torano, y Mella, y convocacion en la
forma acostumbrada, declarando de ellos y componer la junta de esta obra publica
Dns. y en nombre de aquellos, y litados, ausentes y con, y fueren si quier presen-
tan o en forma por lo que se requiere.*

*Por dho Sr. Clavario de la obra publica se propuso era de conveniencia a su
duracion hacer encadenado por el Sr. D. Dasso, D. Just, mayores, pro-
hombres y enfermeros para buen gobierno y paz de la misma, en quienes
se pueda confiar labiosa economia, que en su vida y sujecion, y caritativo
gobierno, y haciendo confiado acordaron y propongan los considerara ha-
biles para dho empleo, y proceder a su aprobacion.*

*Conseguentemente fueron propuestos para dho. Ristlar torales y Mathias
para mayores, Joseph Dasso y Mathias, Bernardo Dasso y Blas, y para pro-
hombres y enfermeros Felix Dasso y Mathias, y para pro-
Bosella y Fran. Jaja Mayor. = Phelipe Bernabeu = Fran.*

De los de las qual: Dn Juan Loyado Dn Manuel Candela & Miguel = Fran
Sotomayor & Fran = Haviendo confexido & brevedicha propuestos; con sidera
do quella propuestos son personas de integridad, y en quina concurren
las Calidades, y circunstancias que se requieren para dicho Obteno
aprobando, y confirmando dicha proposicion, les huvieron, y han por tales
Clavario, mayoral, y prohombrus, y confexores, con todos los poderes, facultades,
& preeminencias, prerrogativas, y circunstancias que se necesitan, se
requieren, y se cumplen por rason de ellos respective cumplidos, sigdo
entodo el Mandado p[ro]veydo en su N. cedula de confirmacion, y execucion
referida, y al qual de necesidad, y se le concedio por sus antecesoros en otros
empl[er]os =

Successivamente convocados los nuevamente electos, en la forma regular de derecho
y observancia de esta obra publica; haviendo tomado su asiento, y se
le oyo, y publicado p[ro]veydo el auto que precede de Dn Jofe; aya por
respectiva de dicho empl[er]os segun y como les toca, para gobierno,
aumento, y conservacion de esta obra publica, a mayor honrra
y gloria de D. nuestro señor, y de la Reyna Maxima
Santissima de los Reynos, y de n[uestro] Rey Dn Miguel de Sarmiento Pa
don protector, y Abog. de esta N. fabrica, y obra publica; y
asi juntos, con la misma asistencia, y licencia, y p[ro]veydo
y determinades en derecho necesarias, referidos e insertos en
el auto de acuerdo precedente; Erando de sus respective po
deres, empl[er]os, y facultades: Unifor[me] acordaron
que se guarden entodo, y por todo las constituciones, y orde
nanzas con que se govierna dicha obra publica apro
badas por el M. J. J. y autos acordados sobre su gobierno
para su mayor aumento,

que insiguierdo los acuerdos de la antecedente, se lea, y fi
cudo de los Medios, cirujanos, y otros que puedan darles, en que se han
indignos de la obediencia de esta lo en forma para tal fin

quienes votan, no les reciban otros que los de la, y mayor de las obras
publicas; Previniendo: Que se que presentare el certificado de que el boque
de las primeras oraciones de la semana, no le ayuda con la limona
de la siguiente dia, sino al otro inmediato; Que se que se guarden los ob-
servados ha sido, por quitar abusos =

Que los de los oficiales de gobierno de la obra publica visiten los hospitales;
Teniendo visitos que practicare en dentro de los hospitales, y alivie a los pa-
cientes, pues a mas que se obra de caridad se aumentara la de-
votion para cosas de caridad, y se la obra =

Que en la segunda Dominica del mes de octubre viniente de este
año, manden celebrar, y celebren en la Iglesia Parroq. de esta
villa la festividad de sus santos patronos segun costumbre
y se manda por la Magest. Mitando sus oficiales de
gobierno, en los dias antes de la celebracion las limonas
que pudieren recoger de los empadronados en dicha obra
publica para ayudo del fnte. de aquella, y lo de mas
satisfaga delposito principal =

Y últimamente nombraron, y nombran en co-
mision, y recaudacion de las limonas de manana
en que contribuyen los empadronados de la obra publica
a Salvador de la Cruz y Antonio, uno de los empadronados
a quien dan, y conceden poder, y facultad cumplida
y que poderen requerir sin limite de accion
para el cobro de dichas limonas para que asi lo
ejecute; Que por su trabajo, y diligencias a veces
que debe expender sobre ello, y ocurrente a la direc-
cion de esta obra publica se la ayuda con el salario
que le corresponde, y remuneracion sus arriendos segun



para los efectos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

costumbre, para que con esta formalidad se pueda mantener esta obra publica de Exidat. Y con esta se concluyeron ambos acuerdos, que firmaron sus dichos señores auditores. Doy fe =

Coialbes

Paya

Pastor

Thomas Gibert *ms*





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
1307 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILL.

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

1767 Libro de cuentas de la fabrica de pan de villa de
Alcoy del año Mil setecientos y sesenta y siete
1767

Antonio de las cas - sustituto - Joaquin de las -
carlos montes veedor - sustituto - Lorenzo montes -
Juan carlos veedor - sustituto - Joseph maria -
Miguel Torallo indio - sustituto - Joaquin cantó -
Capitulares

Pedro de san de pte -
Antonio Pastor de pan -
Dionisio Sibert de diaris
Juan Maria de Sayme -
Joseph Torregorria el menor
Juan de vea de salvador -
Agustin Sibert de pte
Vicario de Carbondel

Fue subdelegado
de D. Agustin Inano Mellan

no
D. Joaquin Sibert

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the number 1757.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Large handwritten signature or name at the bottom left of the page.



Quinto maravedí.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Sentas, y p[ar]lam[en]tos p[ar]ta de
exp[er]tadas en este co[n]vencio[n]
de mil setecientos y sesenta
y siete =

En la Villa de Alcoy á los dos dias del mes de Mayo año de
mil setecientos, y sesenta y siete. Los señores Antonio Filis, Carlos

Monlla, Fran. Carró clero, y pederos de la Real Fabrica de paños de esta
Villa, Andres Sans Antonio Lator, Donisio Tibert, Juan Cases, Miguel Gosalbe
Joseph Torregrossa el menor, Juan Lerey, y Augustin Tibert Capitanes, y concejales de
misma, juntos en la sala capitular lugar destinado para tratar de las causas, y
negocios de aquella enco[n]tra, y representacion de la misma, p[re]sentes el Nombrado de tales
y del poder á ellos atribuido p[er] auto en he[m]ta de d[ic]ho. antecedente, otorgada
en cumplimiento de auto de Acuerdo de la d[ic]ha. dia, que respectivamente aceptan en tal forma
para oír de su poder como proceda de derecho, con asistencia de don
Augustin Llano, Jueces, corregidor, Justicia Mayor, Capitán de Guerra de d[ic]ha.
y partido, que sus delegados de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas en esta fa-
brica, Precediendo convocacion hecha p[or] Juan Garcia Miquel, Decano de la
Mayor parte de los que componen d[ic]ha. Junta, en nombre de los señores, Maes-
tros de aquella y son, p[re]sentes por quienes p[re]senta, y caucion en forma de qui-
ran por firme, y p[re]sentes, y para oír de su poder de d[ic]ha. Junta, para oír de los
bienes, y rentas de esta fabrica, y esta representando =

Lo d[ic]ho. señ. clero de prop[ri]o era costumbre, y oblig[ac]ion de la fabrica, en el dia en que
se celebra la d[ic]ha. Junta de p[ar]te de la eleccion de nuevos of[ic]iales, y goberna-
cion de síndico, Nombrar sustitutos, y eleccion de personas que se encargen de las
ocurrencias de la fabrica, otorgar Poderes p[ar]ticulares y p[ar]ciales, y constituirlos para
que no se p[er]diesen falta en el gobierno. Haviendo conferido en tal momento
Acordaron responder como se havia propuesto, y para ello, p[er] los señ. of[ic]iales se
prop[er]ongan las personas y considerasen á los para tal of[ic]io, p[ro]ceder á su
aprobacion, y otorgar los poderes que venieren =

Sucedieron Fue p[ro]p[er]o



Veinte maravedis,

**SELLO & VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

fabrica, e Individuos de ella: En cuya villa confuision y considerando su deyo
puesto nos con arreglo de sus ordenanzas, siquiere. Nombrar la que oia en
en la Medula de la villa. e si quiere que agios en fin de la villa de ante
se lea, y que al presente se plantee e si quiere nueva proveya, acordaron
Juan de la Cruz, fuec. exco. de dependa de la fabrica. Las sanguias que
se lea, y al mismo tiempo en la Medula que se pidiera se puxerone
y conade el Nombrar de tales empleos se tendra presente la saglia
& Incluye el Memorial, y este que se ha tratado unido a este a uer de
para su resolucion. Tenido se concluyo esta Junta p. a uer de
firmaron tres p. todos los d. y. presentes. Doy fe =
Antonio Lator, Carlos Monllor, Fran.º Cantó

Thomas Gilbert el

Junta En la Villa de Alcoy á los seis dias del mes de Mayo año de Mil setecientos y
siete. Los señ. Antonio Lator, Carlos Monllor, Fran.º Cantó, clavaio, y veedor de la
Real fabrica de paños de dicha Villa, Miguel Gualbes sindico de la misma.
Andrés Carr, Antonio Lator, Juan Saura, Vicente Juan Carbonell, Joseph Torregio-
sael menor, Capitulario, y concejales de la misma, Juntos en un sala Capitulada, lugar
destinado para tratar, y conferir las causas, y negocios pertenecientes a esta fabrica
con asistencia de D.º Agustin Lozano, Mellan Correg. Justicia Mayor, y capitán
de Guerra de dicha Villa, y pasado, fuec. subdelegado de la Real Junta de Comercio
moneda, y Minas en dicha fabrica. Precediendo convocacion hecha p. Carlos Saura
Alguacil declarando ser la mayor parte de los que componen la Junta de dicha fabrica
Por si, y en nombre de los ausentes, M.º de aquella que son, y fueren por quienes
prestan doz. y caucion en forma de que auxan por firme, y taxaron, y para

ran por lo que se resolvió dar la espina obliq. de los brines, y rentas de esta
fabrica, y esta representando =

Vieron una carta de la Real Junta de Comercio que hizo presente el Sr. D. Juan
8.º Cavallero Correg. deutenor escorno se sigue =

Carta orden

La Fabrica de esta Villa ha expuesto a la Junta General de Comercio y
moneda: que el Intendente de Valencia le hizo saber en treinta de Julio
del año proximo pasado de mil setecientos setenta y seis la orden de veir-
te y seis del mismo, para que sus individuos fabricuen los paños de
conpeyne de doce palmos con arreglo al Capitulo de pto de las ordenan-
das expedidas a la fabrica de paños de Bocayrente en catorce de Mayo
de mil setecientos setenta y seis, con cuyo motivo devia hacer presente que
aunque los paños de esta que se fabrican en Alcoy lleven los mismos hilos que
los de Bocayrente, se diferencian mucho de ellos, porque estos sirven para
vestidos de particulares, no quedan en su ancho regular despues de botar en
y salen mas baratos en beneficio de los fabricantes, lo que no puede executar
con los de Alcoy, porque sirven para el Bestuario de la tropa, cuyos Comisionados
piden siempre que se fabricuen en peyne de doce palmos, y medio por
ser de buena calidad, y duracion, lo que no sucede en los que trabajan
con peyne de doce palmos; Pidiendo la fabrica se le permitiese con-
tinuar el uso de los peynes de doce palmos, y medio para los paños
veinte y quatro avers, o que se le concediesen seis meses de termino
para surtir a los peynes de doce palmos a fin de no experi-
mentar perjuicio en su Comercio, Ten inteligencia de todo:

Ha acordado la Junta General que venga a M. que sin embargo
de lo mandado por el Intendente de Valencia en la citada
orden de 30 de Julio del año pasado: Declara a los fabricantes
de paños de esta Villa poder continuar en el uso de los peynes
que hasta ahora han acostumbrado de doce palmos y medio
para el tejido de los paños de esta intaim, y hasta tanto
que enterada la Junta de lo que exponen en su represen-
tacion examinando, y averiguando si pueden, o no seguirse



Dei ete marauebis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y SESENTA
Y SIETE.**

Los perjuicios que experimentan, resuelva lo que le pareciere mas conueniente.
Lo aviso al m. para su cumplimiento haciendole saber ala fabrica
D.º q.º. al m. m.º. d. Madrid 26 de febrero de 1767 = D.º Luis de Alcarado = 87
D.º Augustin Lorano, y Moellan = Saque conuensa con el orig. que el yo, soy lo
el infirmado el f.º = Loida, y en condida por dicho sup. obediendola
con el respeto, y veneracion que se merecen como Carta de Ley, y d.º natural
D.º de la Real Audiencia de Madrid, y en dicha representacion acunplix con lo
que se manda; y con esto se concluyo esta Junta, que firmaron tres portados
Los señ. presentes. Doy fe =

Antonio Lulez Carlos Montoya Fran.º. Cantó

Loz y el m.º.º.
Thomas Gibert

Junta

En la Villa de Alcoy á los tres dias del mes de octubre año mil setecientos y setenta
y siete. Los señ. Antonio Filer, Carlos Montoya, Fran.º. Cantó deacario y vedore de la
Real fabrica de peces de esta Villa. Miguel Toralber Sindico D.º. de la misma An-
dres Sans, Antonio Dator, Juan Vaz, Joseph Torregrosa menor, Juan Perez y
Augustin Gibert Capitulares y concejers de esta fabrica, juntos en virtud de Capitulo
Lugar destinado para tratar de las causas, y negocio de aquella con asistencia
del D.º Augustin Lorano, y Moellan Consejo. Justicia Mayor, y Capitana Guerra de
esta Villa, y partido, D.º subdelegado de la Junta de Comercio, moneda y minas
en dicha fabrica. D.º de la convocatoria hecha por Carlos Faria Alguazil
D.º de la causa se llama mayor parte de los q.º componen esta Junta, para y en nombre
de los de mas ausentes, D.º de aquella que son, fueron, porq.º. presenten y

causa 216 mael

caucion en forma, de que acian por firme, y para que se cumpla lo que se contiene en el presente
 barto la propia oblig. de los bienes y rentas de esta fabrica, y esta se presento
 por los susodichos y representaron Joseph Lazex & Vicente = Fran. Lazex & Juan Luis =
 Gregorio Motta & Lorenzo = Antonio Lator & Antonio el menor = P. Bdon Diego
 P. Bdon = Antonio Lerey de Lorenzo = Christoval Carro & Joaquin = Antonio
 Losalbes & Jhn = Aldefonso Losalbes & Miguel = Joseph Julia & Joaquin =
 Antonio Julia & Joaquin = Roque Losalbes & Thomas = Phelipe Diaz & An-
 dres = Andres Sans & Andres = Vicente Casqual & Thomas & Miguel Miró
 & Christoval todos hijos & Maestros de la fabrica, naturales, y primeros de ella y
 oficiales actuales de la fabrica, y en virtud de quedar examinados en los Libros
 de la fabrica por los susodichos y sus Diputados pidieron, y suplicaron que
 aprobando el referido examen se les confiera el Magisterio de aquella y que
 libran, y se cumpla y amen. Los susodichos Diputados suplicaron haberlo practicado en toda
 forma de Ley, y ordenanzas, y habiendo practicado en las manufacturas de la fabrica
 y con el desempeño para el obsequio que suplican: Faltandolos por tanto
 que los pretendientes, si en el transcurso de sus años que estan empleados en las
 manufacturas de la fabrica, y por tales reconocidos por tales, aprobando como aprueban
 dicho examen y dandoles por practica en la composicion, y disposicion de paños
 mas texidos de lana, En conformidad acordaron fue depositando cada uno por derecho
 de arca quatro libras que es lo que le toca como hijo de M. Los propinas correspondientes
 de los susodichos se les confiera dicho Magisterio, haciendo practicado el
 referido de parte en poder de los oficiales de gobierno, Inero, y representacion de la fabrica
 Organ y Inquiriendo este acuerdo, lo mandamos f. h. y c. de esta Real Corte, y lo pre-
 sentado en las Ordenanzas de la fabrica aprobadas por el Real Consejo de Castilla, para
 elegir, y nombrar un Maestro de la fabrica de los conde dichos, que presentes son ya en esta
 les confieren y dan cada uno respectivo, para que sin incurrir de pena puedan
 fabricar paños, y demas gen. de lana con arreglo a las ordenanzas, y demas acor-
 dados, y mandamos, les pongan, y cada uno de por si en el que las gracias dispensa-
 das f. h. y c. de esta fabrica, sus individuos, y les dan a cada uno en el caso de que
 a Joseph Lazex + a Fran. Lazex • a Gregorio Motta ♡ a Antonio
 Lator + a P. Bdon Diego □ a Antonio Lerey ⚙ a Christoval Carro □ a An-



Veinte maravedis.

**GELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

ala fabrica, se cumpla puntualmente. D. J. de Alm. n. de Madrid f. de setiem-
bre de 1767. = Luis de Alvarado = D. J. Augustin Lozano, y Mellan = Conuecida
con su original de que todo infrimase el Rey =

Carta orden

Considerando la Real C. de Tomar, y moneda: que el destino de esa fa-
brica de paños no es parejo reconstruyan 36^{nos} = ni 40^{nos}: porque para
en tierra de M. las de Guadalupe, Brihuega, Segovia, y otras. ni para
que traxese paños desde 14^{nos} hasta 30^{nos} que son los que fabrica, y ha fabri-
cado antes con perfeccion: Ha acordado: que su M. prevenga a los fabricantes
de esa Villa: que sera conveniente se dediquen a construir los paños de su
primitivo Instituto, y que no hagan 36^{nos} = y 40^{nos}: de sequion de si los pidieren
alguna particular para su propio uso; Lo aviso a su M. para que lo adien-
ta a los fabricantes = D. J. de Alm. n. de Madrid 15 de setiembre de 1767 =
Luis de Alvarado = D. J. Augustin Lozano, y Mellan = Conuecida con su orig.
de que todo infrimase el Rey = Loidas, y entendidas ambas cartas
ordenes por sus M. obedienndolas con el respeto, y veneracion que se
merecen, como cartas de su Rey, y señor natural, dixeron estaban promtos
a cumplir en todo nombre, y representacion de la fabrica, y que esta se cum-
plira, como se manda, y se acuerda =

Nombre de
Historia de la fabrica

Ultimamente vieron por reproduccion el memorial presentado por
Nicolas Perez tintorero, visto en junta de S. M. de Henares pasado de Henares
en la q. se acordó se diese al libro de acuerdos; y atendiendo a lo expuesto por
aquel subitancial. que al presente se ha servido su M. porrogar la
Plazas que gravan a sus M. contadores de dep. de Henares de este
año en adelante = Luis de Alcala.

Iguonella, conde de la Franquicia, felcaj. afacora Inomha
 re la fabrica: por que, atendiendo a questo Rey, suplicante en nombre aprobado
 p. d. the real Junta, y a convida habilidad, quien de un pena los acatamientos
 q. fueren a satisfaccion de la fabrica, y sus individuos le eligen, nombran, y
 han por tal tintorero, pare que por el conabido tiempo de esta prerogacion
 goze, y disfrute las Reales gracias que M. p. d. ha por su d. dispensa. Y
 esto se concluyo esta Junta, por acuerdo, que firmaron tres por
 todos los d. q. se hallaron presentes. Doctores:
 Antonio Liles, Carlos Montilla, Fran.º Canto

Thomas Libert
 Thomas Libert

consultos parados

Certifico el infrascripto d.º de la fabrica como, y dirigida de este An-
 tonio Liles, Carlos Montilla, y Fran.º Canto clavans, y vecinos de la fabrica
 vivieron ante mi Notario, como Inquirido lo capitulado en la d.º de esta d.º
 de la Junta de Juicio de la nueva d.º de allas de la epistola a favor de la
 fabrica, y que ya tenia ya disputado el fiso, al que trave, y comita, que
 los efectos de su administracion no sean lugar a dar su fin a la d.º de la
 y p.º de las administraciones se p.º de la fabrica tomase a cargo el cura
 o que de a la d.º de la d.º, y se fue concurriendo, a este fin se levantaron en la
 sala de el d.º de la d.º, y demas Vocales de la d.º de la d.º de la d.º
 de la d.º de la d.º, y admitiendo a ella, por via de parlamento, todos
 concordent. Determinaron que defectos de la fabrica se el d.º de que
 correspondan a la d.º de la d.º, y p.º de la d.º de Maria Santissima
 y el Protector, D.º de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º
 forme a el d.º de la d.º, arbitran tercia de los d.º de los d.º de la d.º de la d.º
 unas ciento, diez d.º de la d.º, y que esta consulta se d.º de la d.º de la d.º de la d.º
 bien que por los oficiales de fabrica se entreguen a los d.º de la d.º de la d.º de la d.º
 y diez libras, reparados en tres de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º de la d.º



Veinte maravedis.

**SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Y para que conde, y memoria en lo venidero me requirieran lo catifias en este
libro de Puntos, y para que fuese el presente en esta villa de Alroy a los once
dias del mes de Noviembre año mil setecientos y sesenta y siete.

en la misa ma cantava
haverse hecho saber de
capitulares

Thomas Gilbert

Tenta

En la villa de Alroy a los treinta dias del mes de diciembre año mil
setecientos y sesenta y siete. Los señores Antonio Iles, Carlos Matheo, y Juan
Canto Clavario, vecinos de la Real fabrica de pan de esta villa, Don
Juan Gonzalez Sordio ^{Don} de la misma, Andres Sans, Antonio Pastor, Don
Nicoló Gilbert, Juan Maria, Joseph Torregrosa el menor, Juan Luis, Vicente
Juan Carbonel, Augustin Gilbert Capitular, y concejales de aquella, señores
usuales Capitulares segun costumbre, lugar destinado para el presente de las
veces, con asistencia de Don Augustin Lozano, y Puellan ^{Don} corregidor Justicia
mayor, y capitán a guerra de dicha villa, y para el presente, Juntas del govierno
de la Real Junta General de Comercio, moneda, y minas en dicha
fabrica; Precediendo convocacion hecha por Carlos Tarcia Alguacil
Judicial de los que componen la Junta de dicha fabrica, para que concur-
riese a las demas materias de ella averse que quiescan, y fueren por quienes
puedan ser, y caucion en forma, de que acaian por fin, y entran y pa-
saron por lo que se resolviere de la polae para ^{de} los bienes y venta
de la fabrica, esta representando,
Por dicho don Juan Clavario se hizo proposicion diciendo: era costumbre, y con-
gacion de la fabrica, en fin de cada año haver eleccion, y votes de los
vecinos, y capitulares para el suyo regimen, y gobierno de aquella
en el siguiente año: Haviendo confiado se hizo uniformemente al

daron se pedia com se havia propuesto, y para lo qual los
Señores oficiales & jureados se propongan lo que consideraron
habiles para el obtento de dichos empleos para poder proceder
á su aprobacion, y ejecutar el sorteo. =

Conseguentemente fueron propuestos para Cavallero: Joaquin de
Lasque, Dionisio Gibert & Dionisio, Joseph Escobar & Pedro
y para vedores Juan Perez de el vado, Miguel Escobar & Jhis
Escobar, Joaquin Carrizo & Mauro, Juan Narez & Moyano, Bau-
tista Jorda & Barilo, Andres Sans de Piente, Jorge Jorda
& Dasqual, Viente Juan Carbonell & N.º Joaquin Micael Jph
Maestre de dicha fabrica, y habiendo conferido sobre ello, y con-
siderando quales propuestos son personas de toda integridad, y en quienes
conuenen las calidades, y circunstancias que se requirieron para
el obtento de dichos empleos, En conformidad aprobaron, como aprueban
dicha proposicion, que se proceda al sorteo segun costumbre,
y forma regular de derecho; y escritos sus nombres en cedula de
papel, y en bueltas las tres primeras para Cavallero en un
sombrero por el Infante de España que entregó á las 8.
de la mañana, y de un buelta más á entregó á mí, y fue leído con claridad
en ella el nombre de Joaquin Filer de Dasqual Cavallero,
y habiendo practicado lo mismo de las nueve restantes para vedores
por el mismo Infante se sacaron las cedula de una á una
de otra, que entregó á las 8.
de la mañana, y de un buelta más á entregó á mí, y fueron leídas
en ellas con claridad en la primera el nombre de Miguel
Escobar & Jhis al vedor, y en la otra el de Juan Perez de el vado vedor



De inter n. r. r. r. r. r.

**SELEO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

Cuyo texto aprobacion como aprueban en toda forma de derecho, y todas
las demas propuestas y qualquiera aprueban en capitulares, y concejiles. Y los
confieren, conceden, y dan poder en toda forma, el mismo que ellos recide, y de la
concedio p^{er} sus anteciores en otros empleos, y al qual se veniente, para que huyan, de la
mayor parte en la forma regular del derecho foramen la venta de dicho fabricas
Acuerdos, parlent^{er} demas que ocurra, y veniente en funciones, publicas y pri
vadas, y los acordaren segun se requiere, y se peticionis. Inese p^{er} que p^{er}
todo lo dicho, en ope, en ope, y dependiente se requiere de los d^{os}, y conceden con libe
y administracion, y facultad en d^{os} de d^{os} y nombrar para los empleos p^{er} d^{os} y
ocurrentes y venientes para que en curso, y allan de la fabrica las p^{er} y
y venientes, y en que p^{er} de los d^{os} y p^{er} de los d^{os} libran y p^{er} de los d^{os} con
venen para la buena direccion, economia, y p^{er} de la fabrica, autorizane
por el p^{er} de los d^{os} en esta ciudad de Sevilla, y de la continua que recibida, de p^{er}
Extremada y p^{er} y qualquiera acordaren de las fabricas p^{er} en remanexacion de las excoiciones esta
ordenadas para la fabrica de las d^{os} y p^{er} de las d^{os} No d^{os} de los d^{os} en
de p^{er}, y en men en d^{os} =

creacion de este
maestros

Ante los suscritos p^{er} se p^{er} en d^{os} de d^{os} y d^{os}, Agustin Berenguer
de las que, Fran^{co} Montoliu de las, Blas Montoliu de las, Indro Montoliu de las
Diente Valor de N^{ro} hijo de N^{ra} fabrica, y en d^{os} de las d^{os} y p^{er} de las d^{os}
y Fran^{co} Valor de Thomas y nou hijo de maestro, naturales, y p^{er} de la villa, ofi
ciales actuales de la fabrica, con virtud de quedar examinados en la p^{er} de
de la fabrica, y com^{er} de p^{er} de las d^{os} y p^{er} de las d^{os}, y de p^{er} de los d^{os}

pidieron, y suplicaron que se les diese un examen de la materia el magisterio
 de aquella. Lo que se les dio se les dio en. Dieron haberle practica de toda
 forma, y de todas practicas en lo perteneciente a las maquinas de fabrica, y con el
 de siempre para el dicho que se les dio, y enseñando que de los dichos
 que estan en pleado en la manufactura de la fabrica, y de todas las
 y oficiales reconocidos. Lo que se les dio como se ve en dicho examen y de los
 por practica, y habiendo. Mas adelante de la fabrica de los dichos se dio
 rizando los hijos de maestros de las libras cada uno, y de los dichos de las libras cada uno
 de derecho de la casa de los dichos, y de las propias conserjados de los
 de los dichos de la casa de los dichos de los magisterios. Haciendo practicas, hecho
 el referido de parte en parte de los dichos oficiales. Uno, y representacion de
 dicha fabrica, y dando esa. De los dichos, y de los dichos, y de los dichos en
 este acuerdo, se mandó que se les diese de la dicha fabrica, y de los dichos en las orde
 nanzas de la fabrica a probar, y de los dichos de la dicha fabrica como mas haya lu
 gar en derecho. Sean dichos, y nombren en maestros de la fabrica a los
 antes dichos Dionisio Tibet, Agustín Berenguer, Fran. Montor, Blas Montor
 Indio Montor, Vicente Valor, y Fran. Valor que presenten con aceptación y
 les concederán poder, facultad en forma para fabricar para, y de
 de arreglarse a esta ordenanza. Y se pone en el dicho, y se pone de la Pri
 vilegio, y gracia de los dichos de la fabrica, y de los dichos. Les
 dan este senal a Dionisio Tibet a Agustín Berenguer RC a Fran.
 Montor FC a Blas Montor BC a Indio Montor DRO a Vicente
 Valor UR y a Fran. Valor RC de que respectivamente se han
 visto, y nombrado. Teniéndose en el dicho mayor de la fabrica
 con los demás maestros, con su nombre, cognombrado, y marca que se figura.
 Los dichos Dionisio Tibet, Agustín Berenguer, Fran. Montor, Blas Montor, Indio
 Montor, Vicente Valor, y Fran. Valor, aceptan esta ley, con todo y por todo
 recibiendo cada uno en el magisterio, y en el dicho, cada uno por su
 librea, se obligan guardar esta ordenanza, y de mas acuerdo, y de la
 de la fabrica, y de la dicha senal, a servir, y hacer todo quanto ordena



Quinto marzo de 1567

**SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MDC
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SIETE.**

gases y fuerza desta ordenancia, y demas fiesdique; y para cumplido. Se ligon
respectivamente sus personas, y bienes havidos, y hauez. Mas por de las dicitos
el M. de esta villa, y el M. de los delegados, para que las apremien como
p. sentencia pasada en burgos, y p. caso de ellos consentido; y para que
asistidos con los otros en esta villa, y sus términos, y en las otras
aldeas, y sus términos, Thomas cardenal, y Antonio Rey de Segovia para
verificar ellos, y sus firmas en sus p. de los dicitos, y con otros de los dicitos

Amotador D. h. d. confesion en raxon e que Jacinto sení natural de Amotador e
tiperas de tenas de algunos de esta parte. y en esta parte creta p. raxon, e
de de que el maestro de la Militia de esta villa, y de p. raxon, e
etendia como en amotador, y de la dicitos perfeccion, y de lo p. raxon, e
m. de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos
en aquella. Nombraron, y nombraron p. de Amotador de la dicitos de la dicitos
sení de p. raxon, e de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos
el M. de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos
los dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos de la dicitos

Antonio Niles

Thomas Gilbert

2

Considerando la Junta^{g.} de Comercio,
y Uttoneda, que el destino de esa Fabrica
de Paños no es para que se construyan 36^{nos},
ni 40^{nos} por que para estos tiene S. M. las
de Guadalajara, Brihuega, Segovia, y otras,
y si para que traváse Paños desde 14^{nos} hasta
30^{nos}, que son los que fabrica, y ha fabrica-
do antes con perfeccion; ha acordado que
S. M. prevenga á los Fabricantes de esa Si-
-lla, que será conveniente se dediquen á
construir los Paños de su primitivo insti-
-tuto, y que no hagan 36^{nos} y 40^{nos} á excep-
-cion de si los pidieren algun particular

244

para su propio uso. No aviso á Vm. por
lo advierta á los Fabricantes. Dios que

mi. a. Madrid 15. de Septiembre de 176

Notifico

En la Villa de Alcazar de San Juan del morisco de

Reus de Aranda

del Rey y de su Magestad: Del Reyno de Castilla

Notifiqué, y de esta guisa: Del Reyno de Castilla

Junta. En Comercio, Moneda, y Ganadería de los Señores Antonio

de los, Carlos Mondos, y Juan de los rios, y de los Señores de la

de personas de esta. Miguel de los rios, y de los Señores de la

Uarez, Joseph de los rios, Juan de los rios, y Agustin de los rios, y de los Señores de la

Junta en su sala segun costumbre, en forma de Junta, y en presencia de los

Agustin de los rios, y de los Señores de la Justicia Mayor, y Cap. de la Villa de esta villa, y de

de los Señores de la Junta en la referida villa; y de los Señores de la

de la con el respeto, y veneracion que merece como carta de Rey, y de su Magestad

de los Señores de la Junta en su nombre, y representacion con lo que

se manda, doy fe =

Thomas de los rios

or n
S. D. Agustin Lozano Abellan.

Handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

*ba
in
76
ado
E
ha
se
Gr
at
1
uu
a
qu*

Copia de la carta ordenada en virtud de 3 de octubre de 1800.

En la misma copia de la carta ordenada en virtud de 24 de febrero de 1801.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1767

... ..
... ..
... ..

176



1767

Junta de la obra publica & Caridad connotoria de la
misma Caridad eregida por la Real Cedula de Paris de Mayo =

1767

SPLENDOR ANO DE
MIL SETECIENTOS Y SEIS
SENTA Y SEIS.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a record or report.]

1707
L'Amour de la Patrie est le plus grand
des devoirs que l'homme a envers elle.

1707

Antonio Perez, almd. Jaque Abat e ~~Abat~~ Juan, y alobedi Pasquale
Antonio Leon Batan, en patronada contribuyentes en la obra publica
haciendo confiado isbre dha propuesta, considerando queton son
personas de integridad, y en q^{ta} concurren las calidades y circunstancias
que se requieren para dicho ofiicio, aprobando, y confirmando dha
proposicion les hicieron, Juan gatales Lavario, mayoral, y otros
brs, vocales, y confimero, con todos los poderes, facultades, y prerro-
gativas, prerrogativas, y jurisdicciones que se les restan, requieren
y les competen para en dha ofiicio seguir en todo lo mand
por dha. para dha. cedula, y execucion referida, y tal qual, se necesita
y se les concedio p^{ta} anteriores en dha ofiicio =

Secundamente Inquiriendo el mejor y forma de concordante acuerdo, y con-
vocados los nuevamente electos en la forma regular de dherido, y otros
vancias de dha obra publica, haciendo tomara su asiento, y leidoreles y
publicado dicho acuerdo, presentes los mismos señ. Auditores. Intendido
por aquellos aceptar respectivamente dicho ofiicio segun,
y como les toca para q^{ta} aumento, y conservacion de dha obra
publica, a mayor honra, y gloria de Dios nuestro señor, y furtive-
tades, y patronos Maria ^{1^{ma}} de los coros, Aninipe, y Arcangel San
Miguel Patron Protector, y ^{1^o} de la fabrica y obra publica,
Jami Junta, y bajo las solemnidades referidas en dha acuerdo
brando de sus respectivos poderes, ofiicio, y facultades, En conformidad
acordaron que se guarden en todo, y por todo las constitu-
ciones, y ordenanzas conlatque se govierna dicha obra
publica aprobados p^{ta} que d^{ta} =

Que Inquiriendo los acuerdos de los antecedentes años los certi-
ficados a los medicos, y cirujanos, y q^{ta} fuerda d^{ta} en q^{ta} a ser
sea digna a la obvenion diaria ^{1^o} en forma para la limona
y necesitan, no les reciban otros, y los clab, y Mayoral de la obra publica
previmiero que se presentare el certificado despus de lo que les

Provincia Asele aude con la Limona a diez dias, imo al otro
inmediato, Iguisba reguarde lo que hasta oy diase ha bu
vado, por estovar abuso =

Quelos deinos oficiales egovinos visiten los enfames, y en las visitas
que practicareen dentro de los pueblos, y alivio a los paucos, y en las
que se obra de Caridad se aumentara la devocion desta obra
publica,

Quenla segunda dominica del mes de octubre viente de octubre
Manden celebrar y celebrer en la Iglesia Parroquial la festivi
dad de sus tutelares, segun costumbre, y se mande por
su Mage. visitando los oficiales las limonas que pasaren, en las
empadronadas para ayuda del fuste de aquella, y lo de mas se
satisfaga el fuste principal de la obra publica,

I el Sr. Don Juan de los Rios, y Don Juan de los Rios, y Don Juan de los Rios
limona ser mantenida, con lo que en las empadronadas para la
manutencion de la obra publica a salvar el fuste de aquella, y que se
aude con el alaxio, satisfaciendole las diligencias en toda forma
I con esto se concluye esta junta de la obra publica que firmaron
nos elos dos asistentes de que Doy fe =

Lopez Montinos Cantó

Yantrini
Romas Libert

findlaro 1767



POST OFFICE
SANTA FE
N.M.
SEP 10 1880



1768

Libro de acuerdos de la Real fabrica de paños de la Villa
de Alroy el año mil setecientos, y sesenta y ocho

componian ~~la~~ Junta de aquella

Joaquin Tula Clavero sortitudo P^o P^o P^o

Miguel Galbes veedor sortitudo Carlos Montoya

Juan Puy veedor sortitudo Joaⁿ Albarran

Joseph Galbes indico sortitudo Juan Galbes

Capitulares

Dionisio Gilbert el mayor

Andres Sans

Bautista Sorda

Joaquin Canto

Jorge Sorda

Joaquin Mira

Juan Flaxer

Vicente Juan Carborell

Jueces subdelegados

Cavallero conreg. D. Augustin

Lorenzo Mellan

J. D. no
Thomas Gilbert

1763
This is a receipt for the sum of £100
paid to the Treasurer of the
City of London

Received of the Treasurer of the City of London

the sum of £100

for the purchase of the

of the City of London

of the City of London

Witness my hand

at London this 10th day of

the month of

1763

John Bull

Treasurer of the City of London

of the City of London

of the City of London

of the City of London

Received of the Treasurer of the City of London

the sum of £100

for the purchase of the

of the City of London



Veinte e tres dias.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Juntas, y Parlamentos de la Fabrika
celebradas en este conuiente
año Mil setecientos y sesenta y ocho

En la Villa de Altoy á los dos dias del mes de Añero o
año Mil setecientos y sesenta y ocho. Los señores Doçor
Diles, Miguel Gosalbes, y Juan Deyz Clavario, y señores de la

N. Fabrika de paños de la Villa, Dionisio Gibert, Andres Sans, Bautista
Lorda, Joseph Gosalbes, Joaquin Cantó, Jorge Lorda, y Joaquin Mira Capitula
res, y concejeros de la mesma. Juntos en su sala capitular segun costumbre

legales destinados para tratar de los causas, y negocios de aquella, en oca, y re
presentacion de aquella, y serados del Nombramento reales, y el Poder
ellos atribuidos por el anterior en treinta e de noviembre antecedente, otorgada

en cumplimiento de autos e acuerdos de la Junta celebrada en tres dias, que res
pectivamente aceptar en toda forma, y a ra vez de su poder, y en plus segun
y como proceda de derecho, con asistencia de los señores Don Martin Losano, y Mellan

Conregidor, Justicia mayor, y capitán à Fuera de dicha Villa, y de partido
Juez subdelegado de la Menta de Comercio, y no ueda en dicha fabrica,
Precediendo convocacion hecha por Carlos Garcia Alguazil Declarados solo

Mayor parte. Ellos q. Tomaron dicha Junta, con, y en nombre de los dichos au
sentes, y de los q. fueron Maestros de aquella por quienes pretenden, y caucion en
forma de que auxan por firme, y estaxan, y pasaran por lo que se resol
viere con la oppresion de los dichos señores, y de la fabrica, y esta represent:

Doçor D. Clavario de no plus era costumbre, y año de la fabrica en el
dia que celebra la primer junta, de purdad e praxacion de nuevos oficiales de
gobierno, ha re eleccion de sindico, Nombraz de substitutos, y eleccion de personas

que se encargen las auxerencias de la fabrica, otorgar poderes Generales
especiales, y particulares, por dichos señores, para que en ningún modo se o

perimete falta en gobierno; Thaviendo confesido coniforme acordaron
resoluto como se havia propuesto; que para ello por los d^{os} oficiales se pro-
pongan las personas que consideraren habiles para ser obrentes, y proce-
dan a su aprobacion; y otorgar los correspondientes poderes =

Sindico

Sucessivamente fue propuesto para sindico el dho Joseph Gualbes de
Thaviendo confesido, considerando que en el sueldo concurren las calidades
y circunstancias que se necesitan para su obrento, y aprobando como oportuno
dicha proposicion le han; haviendo, y nombran por sindico 2^{do} capitulo
de la fabrica, y que se le guarden las mismas honrras, y preeminencias
que a sus antecesoros en dho empleo, y las que tocan en funciones publicas
y privadas, con preferencia de voto, asiento y demas que le tocan; y el dho Joseph
Gualbes acepto dicho nombramiento, y levantandose de su lugar se sento en silla
vacante al lado de dho oficiales en su lugar propio de sindico; y en representacion
de la fabrica le conceden, y dan poder libre, pleno, y bastante que se le dexa
y requiere, y es necesario para todo lo que respecta a causas, cuestiones, litigios, y de-
mandas que la fabrica tiene, y exercere, y mover, y se concuerda con
con clausula de libre, y administracion, y facultad de otorgar en quanto a
asistencias de fabrica en la aprobacion hecha, y de lo demás que se requiere, con re-
locacion, y que se otorgue en publica =

Sortidores

Sucessivamente fueron propuestos para sortidores a saber por el dho
Antonio de la, por dho Joseph Gualbes, Carlos Montoliu, por Juan Perez Joaquin Al-
fonso de la qual, y por Joseph Gualbes y Vicente Juan Gualbes; Thaviendo confe-
sido, considerando que los propuestos son y iguales en calidades, y circunstancias
para ser principales, le han; y fueron por tales sortidores; para que
en ausencia, y enfermedades de aquellos se suplanten, y cumplan en el
gobierno de la fabrica; y se les otorguen la d^{ta} sorticion que
segun derecho corresponden =

Poderes

Thaviendo este acuerdo, los dho 3^{ros} sindico, y capitulares conceden poder
en toda forma de derecho a los d^{os} clonarios, y veedores, para que en nombre
de la fabrica hayan, perciban, y cobren los maxaridos que se le ovieren



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

deven acordar y demas titulos, causa, oracion, y lo que pidiere de
y otorguen cartas de pago, finiquitos, poder platen, y recibos, y por cierto la enhe-
ya antes de sef de la Confesion, y enmendada esp. de la non memoria de guerra
de esp. de la entrega, y pruebas = que puedan acordar, y denazadas los libros y los
de la fabrica de San Miguel, y practica de aquella, haciendo libran. y otorgando las
et. y conengan = que puedan recibir, y tomar cuentas de terga de que podalg
de la fabrica de San Miguel, y pagados de las cuentas, aprobando y aprobando
partidas, y otorguen los quiniquitos y cartas de pago que conengan = que elen
guarden, y hagan guardar las ordenanzas de la fabrica; y los de credito de
institutos, y el de ellos visitadores del sitio de San Miguel, y pongan en las con-
tribuciones, y observancias y se reserben para quibud el sitio, y arreglo de su
dispositiva = que ayden de las obras, y repara de dicho sitio, catalonja, hite y aba
capitular, y demas de que se, tirando a su aumento, y conservacion, haciendo por
ticas, y nuevos de Caldera, y demas que se reserben para el sitio, aumento y
perfeccion = que cumplan por la fabrica en la asistencia y celebracion de las
fiestas de San Miguel, y otras santos, y demas funciones Reales, y otras, y parti-
culares, y ocurran, y el regalo que acostumbra en fiestas de Novidades en tres
bien hechos; y general para todos los plejos que tiene, y para la fabrica
y otras expedientes, y demas, acordando fista de la satisfaccion de los senes de
costas, informes, y quanto ocurra; que de poder para todo le conceder carta de
d. facultad de instituir en todo a favor de los nombrados institutos, y a los
quiniere, con relevacion en forma, y que se les otorgue et. publica por ante
mi del Crivaro =

Eno

Se acuerda. Nombrazon, y Nombrazon en el secretario de la fabrica a mi Thomas
Libert, cuyo encargo acepto, y que se le asista con sus alarjos acostumbrados, y asi

fagan los alaxis y el otro y para fabrica autorizada, conceder poder y toda autoridad para que comunal secretario disponga, y firme para mas enteros. Los tributos ocurrentes al pago de los debe satisfacer, y de rembo de la fabrica, para formalidad de todo lo que ocurrente, y participacion de lo que
Consecuentemente Nombren, y Nombren en el cargo, Alj. R. de la fabrica en la Corte de Madrid a D. Bernardo Luimeria Abogado de los R. Concejos residente en la Corte, Leele asita Consualario acortambiano, y toque poder en toda forma para pleitos, y causas de administracion, facultad de otorgar con relevacion en forma =

Abogado

Fiel delirado Igualm. Nombren, y Nombren en fiel delirado, y jugador de los panos a Vicente Boti, y le asita, y habite la casa de dicho sitio =

Sobre ello Confirieron en razon de lo que debe pagarse de la entrada de dicho de dicho, por cada pieza de panos, bayetas, retanos, sarjetas, y demas de esta especie que se fabricaren en esta villa, y traxeren de otras para componer; y consideraron el estado de la fabrica, y que viene obligado a satisfacer en cada año de su renta y cincuenta y ocho libras y seis cuartillos, y agugados, de ucho de aguardiente, y demas rentas que le corresponden para pago de los derechos correspondientes uno, y otro de los doce mil libras y se arriban de los, y seis mil piezas de panos y se fabrican en un año de los pendientes con los de los de su renta, y demas impuestos sobre los simples de que se componen el panos, cortos de metal en la nueva Plaza capitular de Miguel, y el resto para la renta de la fiesta, y estatucion, como conclusion de otros de nuevo templo, y para perfeccionar la capilla, y otras obligaciones que se han de cumplir. acordaron, y por cada pieza de panos, bayetas de paguen de de un dinero, y por las franquicias de la medida antigua se pague por cada una treinta dineros, los retanos, sarjetas, y demas semejante a proporción de lo que se paga de la pieza principal, con un dinero, y se destina para su remate el día y hebido de que corre alto de las primeras oraciones =

Censuaria fiesta

sucaivand. y omendo presente. La dicha villa, tiene acordada la celebracion de la fiesta censuaria de N. S. de San Mateo del tenor en el tenor año, y se ignora el día o días fijos de la celebracion y se para de traslacion de lo al nuevo templo acordaron, y se guarden la determinacion de lo que se ha de pagar de lo

Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

En la celebración, siguiendo esta determinación, en que con el poder de los señores oficiales
de Sevilla para que dispongan lo que fuere de la fiesta, y gloria de la honra de la
gloria de la fábrica, se acordaron por conveniente, para ejecución de lo
que acordaren, hasta por parlamento particular, acortada el Jovallero fue se
delegado, unta los oficiales, o scales, de los que fueren, nombrados directores p. el cargo
de lo que deba disponerse, y dispongan, y ordenen lo que pareciere conveniente, y como por
diese alhond. de esta función; Ten la misma confieren sobre Retablo de la Capilla
así el que ha permanecido, como el que ha de servir de fiesta de traslación, pues como se
seguro queda la fábrica fuera de cuidado, y debates para su arreglo.

El último año de los susodichos 37.^{os} representó Joseph Monllos de orient o
hijo de maestro de esta fábrica, natural, y vecino de esta villa, en virtud de
quedar examinado p. los señores de los obreros de la fábrica
capitulos que aprobamos su examen, y dándole por practico, se le confiere
el Magisterio que solicitava, y aplicava, a cuya aplic. los señores de
p. con se quiere quedar examinado en las maniobras de la fábrica, y halla
de se practico en todas ellas, y atendiendo que dice en sus fines que esta
empleado en otras maniobras sin estrovo y por tal reconocido, Aprobamos como
aprobamos dicho examen, y dándole por practico en las manufacturas, con
lo que acordamos que deponiendo su cargo de dicho oficio de arco con el
de maestro de ella, lo que concierne para proponer a los señores de esta
confiere el Magisterio que solicita; practico el referido depositado en poder
de dicho oficio, ino, y representación de esta fábrica cuando el poder, y con
ples, y siguiendo lo prevenido en este acuerdo, lo mandamos p. el J. de esta Real Audiencia
y prevenido en las ordenanzas de fábrica aprobadas p. el M. Consejo de Castilla;
como mas haya lugar en derecho crean, dijeren, y nombraren en maestro de ella

fabrica. al dho Joseph Montlos presente, y aceptante; le confusero y daban
de un forma para fabricar lana, y demas generos de lana arreglados
adhas ordenanzas. Le ponen en el gozo, y posesion de los Privilegios, gracias
y demas dispensados por Sumas; que bre. dente senal. J. P. H. Jucenas
senal en el libro mayor de la fabrica con los demas maestros con
su nombre, cognombrado, y marca aqui figurada, de la q. deba usar, y poseer
dalla. Le dho Joseph Montlos acepta et. concuerda, y recibiendo en dho
Magisterio, de los v. dho. q. acias auto. 3.º se obliga guardar las re-
feridas ordenanzas, acias acordadas, y demas q. la fabrica acordare quovies
sea quovies, y se p. cutorio, v. r. a. et. h. senal; y haer todo quanto se re. h. a.
gado, y asi f. r. e. cumplir lo de la oblig. de la persona, y bienes ha. vidos
y por haver con Roderio de Asturianos de M. y de fuera, para que sea y omen
como p. sentencia pasada en bugado, y p. el consentido J. b. i. to. de g. r. a.
ambas partes en dha. sala, dia, mes, y año referidos, ni de por venir p. dho. g. r. a.
Joseph Maxi por amano, y Melchor Abas de J. de g. r. a. r. a. de M. de Coy, Ja-
cto, y como. d. h. o. d. e. J. o. f. f. q. se concluy. esta junta p. Acuerdo que
firmaron tres portados los secretari. tenes J. o. f. f. =

Joachin Uley e Miguel Losalbes Juan Perez

Thomas Gilbert

Paulo Fuente
secretari. de fiesta

En la Villa de Alcoy a los Diez dias del mes de Mayo año del mill e setecientos y setenta
y ocho Dia de la Ascension del Sr. Lo. s. r. l. o. g. u. i. n. h. e. l. e. s. Carlos Montlos, Juan Perez,
y Vicente Juan Losalbes, cl. d. vedador, y v. d. h. o. d. e. la fabrica de paños de la villa
Bautista. l. o. n. d. a, J. o. a. g. u. i. n. c. a. n. t. o, v. i. e. n. t. e. l. u. a. n. c. a. r. b. o. r. e. l. l. e, J. o. a. g. e. l. o. s. d. e. l. a. c. a. p. t. a.
l. o. s. d. e. a. q. u. e. l. l. a, J. o. s. e. p. h. l. o. r. e. g. r. e. s. a. m. a. y. o. r, J. o. y. n. e. l. o. s. q. u. e. l. e. l. g. y. m. e, Antonio
Canto, J. o. h. m. i. r. a, Antonio Uley, J. o. a. g. u. i. n. h. i. b. o. r. d. e. l. a. s. q. u. e. l. e, Bautista
Just, Agustín Eusebio de M. Andres Motta, Pasqual Uley, Thomas Gilbert
de Bernardo y Juan Carlos, convocados p. este parlamento enora de los señores



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

tan espirituales auerdos, se proceda á la execucion en esta forma =

que se acompaña
de unido

Que por la fabrica se acompañe al Alcaide de la Villa con el facimiento posible
adicha celebracion de entera, en actos Proximales, y quando acto practicare
adexentes. Y para ello: Que por los señores oficiales, y diputados por el dho. se avien y con
viden los Individuos de la fabrica sin exepcion alguna, para que avien con
sus alafabrica, fuyan la funcion, y apresten en lo posible todo lo para o
y por pa y copien en sus Casas; - Que en la cripta, y las siguientes quedando ota
viados el Honor de la casa capitular se hagan vittonas luminarias = Que al fin
de los feste de la Villa, se les ofienda acordaren, y por la noche se designare se di
pongan fuegos artificiales, y en Castillo para el dho. feste = Que se hagan
fuer en la Procion. Enion, estando ante, y la imagen del Principe Miguel
Que y qualis es el verindario se avien el fontis y cana el dho. si se ne se ota
Que haciendo oportunidad se di pongan torneos, y dantas; - Que se hagan las demas
demonstraciones festivas y atitulos de la ind. e ne se ota, y para ota
disposicion, arregle lo que se represente. Nombran por directores, electos, y dispostores
de los Jueros señores oficiales de gobierno, Bautistaorda, D^{no} Juan Carborell, Inigo
Mira, D^{no} Jiles, Thomas Gibort y Bernarodo, y D^{no} Juan Escobedo subindio para
que juntos determinen, y dispongan al tenor de lo acordado, y de lo de la Villa disponen
lo que consideraren conveirne al fin dho. de la cenana de feste; - En las dho. fies
tades que se ota se hagan puen se al tenor de lo acordado, y de particular
paratua cueros; y de defectos de fabrica se pague el dho. de lo que se determinaren, cuyas
facultades se conceden con poder amplio y sin limitacion alguna =

que se traslacion

Iguualmente que se determinen la traslacion del dho. al nuevo templo
Indiquendo este auerdo por el p^o de la Villa, y de lo que se acordare, continuen
clases, luminarias, convocacion y asistencia prevenidas y enturia; que

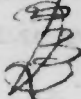


Teiate maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

porvida de las canas de, conmutarse en otros tantos centenarios; y para ello des-
tinaron para dicho corrido de veinte y nueve y trescientos setenta y seis, y para ello para
comento lo que el Comen el Beneficio General de la Villa prouision de
tarde, pero que atendiendo que el veinte y nueve y trescientos setenta y seis y trescientos
es la Medicaion de dicho cargo con Miguel, y que la festividad corria, y corre en
la de la festiua, y que en alguna manera impidiera la canida de los cofres de
Miguel, Procion, y lo ouerente y anexo; Comisionaron los P. de la Real Audiencia
al Sr. Baucilla, Jorda para que participara de la fabrica, que no obstante a ma-
tu determinacion, que era motivada de lo referido, y redonda en Beneficio
de Comen; sobre cuya propuesta confirieron, y despus de larga conferencia
y dialogo entre los asistentes concicieron que la festividad de Miguel
se celebrara, y se celebrase en todos, ya por la asistencia o su celebracion, como y por
ser impedida como temporal la fiesta de los tanapetida de los Puells; y que en
ora a reducirse su celebracion a dicho lugar, a celebrarse en la, y nombrar a cargo de
sistem, como se hizo en la de las. Teniendo a que la fabrica de esta pla-
cion con el Sr. Juro, que tiene obligacion de celebrar una, o diez, y procion
en dicha festiua; conformandose con la propuesta hecha por el Sr. Jorda.
Y no obstante acordaron que la fabrica de esta se disponga, y ponga en execucion lo
acordado, y propuesto, que sea fabrica nada le asiente, ni por el mal de lo que
por los 8^{tos} se acordare, y determinare; y que en quanto, como dicho es el Sr. Juro
tiene obligacion de celebrar la una, y de mas referidos, que la celebre
con las solemnidades que le pudiere, y sea su celebracion sin asistencia de Mu-
sica, ni otra por parte; quedando en esta entera y portada la fabrica de esta se
en comun porcion de pena por lo tocante a la Musica; sin que en los
de la fabrica les pareciere en particular podran disponer asistencia
de Musica a dicha fiesta; y los de los dispongan en particular lo
que les pareciere conviene segun la ouerencia el dia, y ocupacion

total de aquel; Reovimero, que esta villa mudare la determinacion de la
 fiesta de los enon dia que nace el veinte y nueve, al menor de los electos
 desta alcauerdo del Dia de la determinacion, lo que los pareceres sin venir
 a otro pacto. ni pacto. y que este acuerdo se acordó se notare, y participare a los
 señores de la Junta. por el mismo de questa forma presente condata
 y proposita del acuerdo capitular. El Magistrate. Coronado se conduxo todo, y sin
 mayor desportos los señores presentes. *Joachin Yales*

Joachin Yales


Thomas Gilbert


En la villa de Alcaer...
 a quari...
 a quari...
 a quari...

En la Villa de Alcaer a los veinte y siete dias del mes de junio año mil setecientos
 y ochenta y ocho. Los señores Joachin Yales, Miguel Foralbes, Juan Perez, Joseph Foralbes
 Claudio, veceros, y sindico de la Fabrica de ganio desta villa, Andres rax
 Bautista Jorda, Joachin Carras, Juan Marez, Vicente Juan Carbollé, y Jorge For-
 da Capitulares, Carlos Mendros, Jayme Durquel, Antonio Carras, Joseph Durcia
 Joachin Alonso de Lasquel, Bautista Jert, Augustin Fibert, Andres Motto,
 y Durquel Yales, convocados para la presente Junta que se ha convocado, ordenada
 y dirigida por los señores señores que se dixeran; Junto en virtud de la capitular
 lugar destinado para tratar el negocio de la fabrica. con asistencia de
 D. Agustín Lirano, J. Mellan Correy. Justicia mayor, y cap. a guerra de esta
 villa, y partido, J. subdelegado de la Junta P. de Comercio, moneda
 y minas en esta fabrica. asistentes tambien adto. D. y adto. Junta los señores
 señores D. Joseph Antonio Don Cera de la Iglesia Parroquial de esta villa
 y el Sr. N. Pedro y Nictos Foralbes Guardian del D. de San Mauro, y D. Juan
 de esta misma villa; Precediendo convocacion hecha por Joachin Yales
 Alcaer, declarando ser la mayor parte de los que componen dicha Junta
 y con los convocados numero plenario para celebrarlo, Poniendo en
 ellos ausentes maestros de quella, por quienes prestamos y caucion
 en forma de que habian por firme lo que se resolviese bajo de su
 oblig. de los bienes, y venas de la fabrica, y esta realiter. re



Diez y tres a vedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

para lucir lo siguiente =
 La asistencia de todos los individuos de la fabrica con antorchas y las Proce-
 siones de Centuria, Traslacion, y el Principe de Miguel y sus funciones que
 daran todos convidados, y cada uno abaxarse el frontis de la casa =
 Que el frontis de la casa capitular sea abaxado y se gubernen y curasen con
 antorchas de cera, y quinceenta libras de la sala cap =
 Que se traiga para el castro de la Union, estandarte, y el trago de el santo =
 Que ad las Proceiones las laureasen tres danzas = una de canarios, gaudianes,
 con musica de dulzina, otra de niñas vestidas de gitano con panderos
 y castañetas con musica de dulzina; y un torneo visible, con todo aser suyo
 y propio de vaxas con tambora, y profano =
 Que para lucir de las fiestas, y proceiones en la pared de la casa de el vecor Miguel
 se abaxen, y se pongan en el altar de la casa de el vecor Miguel de dedicado
 Miguel, con mo de un d de el, y antorchas, y un uido de axos de seda y flores =
 Que la fiesta de el Sr. Miguel se celebre con toda orientacion en la nueva N. ata
 vianda altar, con nisa, y de orables, y de gubernen, y vaxas =
 Que para la capilla se haviat trasladado de la casa de el Sr. Miguel de el vecor
 y se colocado en el lugar, y puesto en el altar de el Sr. Miguel de la fabrica en
 en la sala de el vecor =
 Que en la proceion mantele, y de mar de el Sr. Miguel =
 Que la asistencia de la fiesta de el Sr. Miguel, tenian convenido en tres gaxas de la nueva
 plaza de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel =
 Que en la vispera de el Sr. Miguel se disparasen tres tiros de castillo de fuego arti-
 ficiales, y de corvidas de cohetes p cuerda =
 Que en fin se ordena al Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel
 al Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel
 Coordinado, y en el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel
 de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel de el Sr. Miguel =

Thomas Gilbert *[Signature]*

Junta
 En la Villa de Huesca a los treinta dias del mes de Diciembre año mil setecientos y sesenta y ocho Los Sres. Don Juan de Huesca, Miguel Toralbes, Juan de Huesca, y Pedro de la Fabrica segund de esta villa. Diego Toralbes, Indio Procurador de la mesma, Dionisio Libert mayor, Pedro de Huesca, y Pau



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Las tres primicias para clavario, y puestas en un sombrero, se b^oviendo se
 p^o en Infante sesac^o una g^ontregos aldo^o p^o r^ontente, y de un buelta melas
 en rego ami, y fue leído en ella el nombre de n^oph torregrosa de n^oph
 menor clavario; Thacriendo practicas lo mismo la nueve testarid^o
 p^o d^o Infante sesac^o una, y después de que en rego aldo^o teno^o, y de
 ami, y fueron leidos en ellas los nombres, aráber en la primera el de
 Fran^o Piza de n^oph vedor, y la otra de Juan llarez de n^oph vedor
 cuyo curso aprobaron, como se prueba en todo, y por todo y a las demas
 restantes de la p^o que de los otros, les se prueban y qualid^o para
 capitular, y concejia de la fabrica; Les confieren, conder y dan poder
 en toda forma de derecho, el mismo que en ellos se cede, y les concedo
 para sus necesidades, y al qual se venirita, y se da a b^o leyes, y ordenan
 las, para que he non, o la may a parte de ella en forma, y con la temni
 des el d^o, o a men la h^onta de la fabrica parlamentos y de mar que
 la suera en el d^o de los otros mil e setecientos y sesenta y nueve
 sin limite de accion, con preferencia de otros, y de mas o uerant
 en funciones publicas, y privadas, y los acordaren sea guarantigo
 de suario: Fues el poder que para todo lo dicho, a v^o conexo, y de per
 dente, se requiere esle d^o, y en aden con libre, y a ministracion
 y facultad indefectible de nombrar y eleger a los p^o r^ontes, y a uerant, que
 le necesitan para gobernar, direccion y adu^o de la fabrica las personas
 que se veniraren habida p^o r^ontes, o p^o r^ontes p^o r^ontes, y p^o r^ontes
 lares, y guarant, y en aden y guarant de la fabrica.

Inmarcha Iguald^o acordaron que a cada Garcia de n^oph vedor d^o en remuneracion a sus servicios extraordinarios de la fabrica sale a tener



Veinte marededís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

como por sentencia pasada en autoridad de Cortes y por ellos con-
sentida, así lo dijeron, y otorgaron ambas partes en esta villa, y día
de los días, mes, y año referidos, en presencia de Agustín Izquierdo, y Thomas car-
bonell de la fabrica para uso de Mico, y confes de donain. abades; se concluyeron
dicho acuerdo, firmaron sus propios los suscritos viz. y hallaron presen-
tes don

Joachin Yleg Miguel Escalbes Juan Perez
[Signatures]

entendi
Thomas Fibert ^{mo}

convenio, y capitulacion sobre el }
estable del Sr. Miguel para costear }
en la capilla de la fabrica en la nueva }
villa de Mico, y para la capitulacion de la fabrica
deponer a los veinte dias del mes de septiembre año
mil setecientos y sesenta y ocho. despues de concluida la venta, y acuerdo
anterior. Los señores Joachin Izquierdo, Miguel Escalbes, Juan Perez, y Joseph Escalbes
clavarios, vendedores, y sindica de esta fabrica, Dionisio Fibert, Andres San, Pau-
lino Lada, Joachin Panto, Juan Perez, y vicario de canoal, Jorge Loda
Joachin Izquierdo capitular, manteniendo en el sitio, y en toda forma con-
sistencia el cavallero don Joachin Izquierdo su subdelegado y Joachin Izquierdo
por perpetuo. Decano de esta villa, ante la suscritura por Joachin Izquierdo
natural de esta villa, y sinodella. Maestre escultor de esta presentacion, por-
tencion de la planta, y perfil que ha coordinado, y el que esto del altar que
ha de disponerse, y componerse para la capilla del Sr. San Miguel An-
gelo Patron, Protector, y Abog. de la fabrica, del curero de la nueva Pa-
al lado de la capilla propia de esta fabrica; escrita, y revista f. dha. de la
planta, con la mayor atencion, siguiendo el perfil y la adorna a la
derecha; Iniquiendo los acuerdos anteriores sobre este asunto, por.

Cap

3.



Veinte maravedio.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.**

Intervencion de dho. Sr. D. Juan de Guzman Reciprocamente convenidos.
Los antedhos señores, y el dho. baguín Verdú en que portado el Corte de
dho. Albar, y montarle, se le den, y pague por la fabrica Mil, y setenta
y cinco libras moneda del Reyno, y otros su factura, precio, paga, y demas
q' ha de observarse reciprocamente, estipularon los capitulos sig^{tes} =

Capitulos que se deben observar en la Contraccion de Albar. del Sr. San Miguel, que
se ha de colocar en el Curioso de la Daxosa Iglesia de la Villa de Huesca

1.^o ... Primeramente sera de la obligacion del maestro enterarse de la plan-
ta, distinguiendo con claridad todas sus partes, y lineas; a sepacion que
en la planta se le abra al lado de la Columna mas inmediata al Nicho
en aborinado de palma, y medio de ancho, y se ha de estar entre la Columna y
el Nicho principal; y al otro lado de esta Columna, moxera otro abori-
nado que sera de tres palmos, y medio de ancho; estos se curan moxer de
tierra, hasta el segundo cuerpo; y esta forma se ha de buenaguardar
en el pedestal de dho. aborinado, y se pueda entrar, y salir; y que
esta forma no conturben la misma q' van demostrados en dho. planta =

2.^o ... Otro: sera de la obligacion de dho. maestro el pelear dho. planta, que va
firmada de dho. Sr. D. Juan de Guzman. y el dho. Retablo sera de dos cuerpos; que se curan
sean desde tierra hasta la cornisa, que se conturran cinquenta y sube pal-
mos Valencianos; a sepacion del temate. El temate que se muestra en dho.
planta subira de la cornisa de dho. Iglesia arriba, que todo el se con-
taxan ocho palmos =

3.^o ... Otro: sera de la obligacion de dho. maestro el poner toda la madera
que para dho. Retablo se necesitare, que sea de Moya, y de mejor calidad que
se encuentre, y esta correrá de su cuenta tanto el importe, como sus portes,
como tambien clavos, y cosa que para dicho Retab

Lo se neseste =

4°... Oton: sera de la obligacion de dicho maestro, en la adornados inmediatos al Nicho, en el pedestal fabricar una repisa en cada uno, y una decada una con marco de cinco palmos, estas esten en forma que puedan tener cada uno de ellas luces; si quisiere, una acadalado del Nicho =

5°... Oton: sera de cuenta de dicho maestro el poner en el Nicho principal al Señor San Miguel de Maonexia, el que sera de dos palmas Valen: de Alto, y entre peana, y demonia tendra quatro palmos =

6°... Oton: Quentre los intercolumnios de dicho Retablo formara una repisa, para poner ala una parte, el Angel San Gabriel (otro que galeora el An. de la Guardia, y am. sean de Maonexia =

7°... Oton: Que en el segundo cuerpo formara en trono de Kilsas, y de agnax y se pondra en el medio, y en sima del, la Duxissima Concepcion, lo que sera de Maonexia; como tambien el poner sobre los marcos que van demostrados, en dicho segundo cuerpo, y otros tambien de Maonexia =

8°... Oton: sera de la obligacion de dicho maestro, el colocar el lienzo de San Miguel en el Nicho principal, con unas canales que quepan la subir, y bajar, hauendo toros carruchas, y cuerdas de canas de su cuenta; el lienzo, y su factura corra de cuenta de un Señor Rey administrador de fabrica, o alguien otro lienzo que questar, colocar en dicho Retablo =

9°... Oton: sera de la obligacion de dicho Señor, el darle andamios correspondientes para plantar dicho Retablo, Planchas, y peanas, Jero, y lodullas que para el planteo se neseste =

10°... Oton: Que en el adorno que va demostrado en el pedestal, se trace el dicho Maestro de cuenta la Virgen de los Desamparados, la que sera de Maonexia =

11°... Oton: Que en el floron division de el primero, y segundo cuerpo

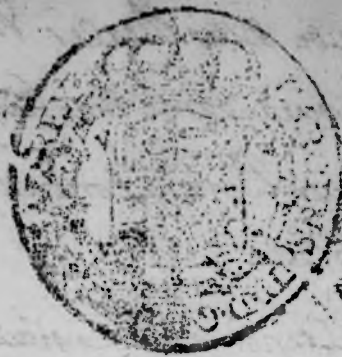
ha de disponer dicho maestro el libro de las Reales Primes
como el que tiene la copia, o de otra figura como mas fueren
en el remate del libro a ser de loca a san Benigno con un
ante, y el maestro de Maonera viniese =

12. Ocho: quedando como queda convenido en tenor de los Capítulos el
conabido Retablo en cantidad de libras, y setenta y cinco libras mo-
neda del Reyno; Hadier de la obligacion de los señores Do mi-
nistros darle al maestro por entrada, y anticipacion quatro
cientos libras en el mes de junio viniente de diez años cien libras
y quatro un lugar el retablo otras cien libras; Lo restante en
Raridad de los señores viniente de diez años mil seiscientos, y seten-
ta, y nueve =

13. Ocho: sea de la obligacion de dicho maestro el ad miteri vixera
siempre que no oten contentos los señores de la copia; Lo que sea: Nom-
brando a un maestro por cada parte =

14. Ocho: y últimamente se si se pudiese, hecho, y plantado el Retablo
Los señores directores no oten contentos, y se pasaren que es
muy caro; Inquiriendo lo convenido en el capítulo antecedente
es de vixera; Los vixeradores arbitrarán, y determinarán
tiene de mas coste lo ofrecido, y percibido por el maestro factor, que
lo que vale el Retablo; Tuere dicho maestro, que si se
arbitrarán de caridad; sea de de pucia en que queda con-
venido porcion de de ala que arbitrarán =

Concuyo Capítulos, y circunstancias queda convenido, y justido el con-
sabido Retablo; Y mandando ambas partes los referidos ca-
pítulos y demás relacionados quieren, y foyeren cumplir exacta-
mente con lo pacionado, y Capitulado. para mas entera
y memoria me requirieron los contratantes formase, si
puesse, y firmase esta contrata, y que quedase en el libro



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

de acuerdo a la fabrica; lo que por mi Thomas Tibert Sr. y secretario
de la fabrica fue dispuesto y ordenado en esta villa, y sitio a los
dia, mes, y año referidos que firmaron tres portados los
susodichos señores, juntamente con el dicho Joaquin
Verdu maestro factor. Doy fe =

Joachin Ytes Miguel Rosales Juan Perez

Joaquin Verdu

Thomas Tibert Sr.

Muy M^{tes} Señores

La Real fabrica de paños desta Villa, representada por Joaquin
Tales, Miguel Toralbes, Juan Perez, y Jofe Toralbes sus clavarios vedor
y sindico; con el P. N. con el mayor respeto dire: Que en virtud que p.
V. S. se acordó la celebracion de la fiesta centenaria dedicada al
sacramento de Altar para el dia 12 de setiembre p. viniente de este
tiempo muy como al comun, pero impeditivo de los individuos de esta
para su asistencia, que siendo etacion en que se celebran algunas fiestas
en las Bayas y Asturias, y auidex ~~estas~~ para el despacho de lo q^{te} queda
fabricar en sin numero de aquellas, amas de factarles la alegría que
les dispensaria en celebracion, fabrica ^{gran} parte de lino: p. su asistencia
y para disputar el lino de gracias que fizaran en esta centenaria
fiesta, y al mismo tiempo poder servirlos en lo que baste

P. N. convida suplica sea de su agrado atenderla en lo que le
dicho que p. legitimo se pone, y al mismo punto se designe dilatar el
dia acordado para su celebracion a que convida con conveniente
para su asistencia p. su ^{gracia} que se p. lo que asi con lo que p. con
fia el recto proceder de V. S. con intereses en el lino: de esta

centenaria fiesta =

en 6 mayo de 1768 = como se pide acordó su lino: p. el 25 de set.

La Real fabrica de paños desta Villa, representada por Joaquin Tales, Miguel Toralbes, Juan Perez, y Jofe Toralbes
sus clavarios vedor y sindico; con el P. N. con el mayor respeto dire: Que en virtud que p. V. S. se acordó la celebracion de la fiesta
centenaria dedicada al sacramento de Altar para el dia 12 de setiembre, y en consecuencia de lo acordado con V. S. la celebracion de la fiesta
de esta dedicacion a lino: p. su ^{gracia} que se p. lo que asi con lo que p. con fia el recto proceder de V. S. con intereses en el lino: de esta
celebracion dicha fiesta en el dia: para mayor gloria de su protector, p. su ^{gracia} que se p. lo que asi con lo que p. con fia el recto proceder de V. S. con intereses en el lino: de esta
movien a ser honrar, con asistencia, y con la comoda festividad, para mayor redde de su dedicacion para su
p. su protector = Por tanto =

P. N. suplicas sea de su agrado admitir esta representacion, y en consecuencia de honrar dicha festividad, con su
asistencia personal para sustra a la obsequio honra y gloria de Dios, su Patrono, lo que asi con lo que p. con
fia el recto proceder de V. S. con intereses en el lino: de esta

punto de 27 de mayo de 1768: con el P. N. con el mayor respeto dire: Que en virtud que p. V. S. se acordó la celebracion de la fiesta
centenaria dedicada al sacramento de Altar para el dia 12 de setiembre, y en consecuencia de lo acordado con V. S. la celebracion de la fiesta
de esta dedicacion a lino: p. su ^{gracia} que se p. lo que asi con lo que p. con fia el recto proceder de V. S. con intereses en el lino: de esta



Setete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y OCHO.

Muy Sr. Dnros

La Real Fabrica de Tabaco de esta Villa, representada a por
 Joaquin Iles, Miguel Sorales, Juan Perez, y Joseph Gosalbes, sus
 Clavarios, Veedores, y Sindico. Nros. conel Mayor respeto Dice: Fue en el
 veinte y seis del Corriente Mes de Agosto, Lorel Cavallero Regidor. D. Rafael
 Descals, su Comisionado, y Director para celebracion de la Centenaria
 Fiesta que la Mte. Villa dedica al N. Sacramento del Altar, en el 25 de
 Setiembre, y consecutivos dias, hasta el 28 de dho. Mes, vinientes deste año;
 se noticio a la fabrica, que era para la celebracion de dha.
 Centenaria fiesta, a saber: con la orientacion, y aparato festivo que pudiese,
 y quinera, para mayor realte de la funcion, gloria de Dios, y honra de la Villa;
 cuya propuesta queda aceptada por la fabrica; lo fere con toda libera-
 lidad, segun sus fuerzas, y sin otra festividad, y en bulsimiento, hacer
 y ostentar su devocion quanto sea posible a honra de la Mte. Villa, y gloria
 del Señor a quien se dedica. Siendo asi. Fue en el 29 de dho. mes
 esta Adicacion del Principe Michael de San Miguel Larion, Notario,
 Nro. de la Fabrica, cuya amosenaria festividad celebra la dho. f.
 en los años qual; siendo tan angoxa, a la celebracion de la conuocada

Centenaria Fiesta, que asija en el 28. Para mayor Honor
de la Fabrika, y Honor de la Fabrika; estimaria esta, que V. S. se acordase
abien honrar con su asistencia personal la referida Festividad, por
mayor realde de su devocion, para condecoracion = Por tanto;

siendo abien lo aceptado, y ofrecido por la Fabrika =
N. S. reverendamente suplica. sea de su agrado admitir esta requisicion;
y conseqüentemente honrar dicha festividad con su asistencia personal,
para lustre de la sup. honra, y gloria de su devocion.
Lo que así como lo suplica, espera merecer el Real
zelo, y economico gobierno de V. S. Muy Ill. Sr. =

Joachin Yrlez

Miguel Gosalbes

Juan Perez

Joseph Gosalbes

Sala Capitular de Mayo 27 de Agosto de 1768.

Hecho en Cabildo celebrado en este dia por los Señores que le componen, acordaron: Que teniendo presente el zelo con que este Excmo de la R. Fabrika se dedica alos cubos de su obligacion sacramental en la proxima Festividad del Centenario que celebra esta Villa, y espera que lo execute con el mayor lumbrimiento muy correspondiente al Cuero de ella, concurriendo la Villa al mismo zelo concurriendo alos auxilios del presente año para la Festividad que pide la R. Fabrika, atentos á los motivos que expresa: Se carga encareximre á dicha R. Fabrika de ornar en quanto sea posible por su propio lumbrimiento,

y el de esta Villa. Lo que assi acordaron, y consta del Libro
Capitular á que me refiero, y de ello doy fe.

Christovál Maldonado Secretario

Handwritten text at the top of the page, partially obscured by the seal and bleed-through.



SELLO CUARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Vertical handwritten text on the right margin, possibly a signature or reference.

Main body of faint handwritten text, appearing to be bleed-through from the reverse side of the page.

Small handwritten mark or number in the bottom left corner.

Juntas de la Obra publica de caridad con
la Obra de la misma Caridad exigida por
la fabrica de pan de Alcazar el año 1768
1768

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes a large number '178' at the bottom of the visible lines.

178

2



Para despachos de oficio qd. duro mfs.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Junta de la obra publica de la Villa de Mexico el año 1768

En la Villa de Mexico a los diez dias del mes de Junio
del año mil setecientos y sesenta y ocho
Yo el Sr. Dn. Miguel Escobar, Juan de Luna, Joseph Escobar, Cleovasio, vedante
sindico de la fabrica de pan de dicha Villa, asistentes p. la Magestad
que Dios guarde a la obra publica de caridad constituida de la
misma caridad erigida por dicha fabrica, Thomas Rayá y Thomas
Indoro Miralles, y Juan Paez Clavario, y Mayordomo de esta obra publica
Joseph Torres, Joseph Antonio Lator, Antonio Macia, Layme can
dela, Vicente Urua, Oriente Rayá, Antonio Perez, Joseph Matos,
y Salvador Saizual pro homines, vocales, y enfermeros de la misma,
Juntos en la Sala capitular de dicha fabrica, lugares destinados para
tratar de los negocios de dicha obra publica, Precediendo licencia
verbal de Sr. Dn. Augustin Lora, y de Sr. Dn. Juan de la Cruz Justicia ma
yor, y Capitan a Guerra de esta Villa, y apearido, y en su obediencia
en dicha fabrica, y obra publica, de la Muncia. P. de Mexico, moneda
y Minas, Precediendo y quald. convocacion en la forma acostum
brada, Declarando ser los q. componen la Junta de dicha obra pu
blica, y en nombre de los q. fueron listados en aquella p. quienes
prestan voz, y caucion en forma de que avran p. firme lo que se re
solvieren. =

Por el Sr. Dn. Cleovasio de la obra publica, que es por el Sr. Dn. se propuso era
observancia de la direccion de aquella hacer en cada año por
suplemento de otros eliecion de Sr. Dn. Mayordomo, y pro homines
concejeros para subyungar en no de personas de toda integridad

en quienes se pueda confiar la buena economía que se ne-
cesita para su direccion, y caritativo gobierno: Haviendo con-
fexido el dicho Ayuntamiento acordaron executar como se ha visto
para proceder a su aprobacion.

Consequente fueron propuestos para clavarios, Luis Perez de Luis
mendi, para mayores, Miguel Miró & Chirritaral, y Pedro Garcia
de Herio, y para prohombrer, concejales, serfermeros Pedro Novoa de
Cordero, Agustin Garcia de Nolas, Jorge Thomas de Tappax, Nicolas
Garcia de Diego, Jayme Torregrosa & M^{re} Joseph Matamorosa de Her-
sano, Pablo Candela & Fern^{do} Agustin de Santamaria & J^{fr} de
Nolas Paga & J^{fr} todos fuxados, y contribuyen en dha obra pu-
blica, Haviendo confexido sobre los que quedan propuestos
considerando sus personas & toda integridad, y en quienes
concurren las Calidades, y firuntarias que se requieren
para el obxento de dha obra; Aprobando como aprueban
dicha Proposicion, les han, hucieron, y tienen potales dha
mayorales y prohombrer, Concediendoles todos los poderes y fa-
cultades que en ellos residen, y se les concedieron por las
anteriores siguiendo lo mandado de J^{fr} de Nolas Paga & J^{fr}
y seccion referida tal, qual se necesito para la direccion
de aquella sin limite de accion, formando taxos, parlan^{tes}
y demas que ocuerza al derecho, y otorgando las et^{as} que con-
convergan, y sea necesarias para conservacion, y aumento
de dha obra publica =

Consequente Inquiendos el tenor de dha Puerxo; y conexas
las nuevamente electas en la forma regular de derecho, y ob-
servancias de dha obra publica; Haviendo tomado los aceros



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Año celebre en la gloria de la libertad de las tutelas, y para con las solemnidad y formalidad de la practica, y de la forma de nombrar a los oficiales las timonas que pudieren, y lo que faltare resupla el resto de aquellas.

El timon. Nombraron y nombran para causas, y cobros de las timonas en las mananias a Salvador Perez y pruzentes, y que le aya con la gratificacion y salario de comparecer al trabajo que se pida. Lo conesso y concluyo, o concluyeron este, o ambos acuerdos por junta que firmaron, sus de las y a rre en te y otodo lo qual doy fe =

Yley

Los albes

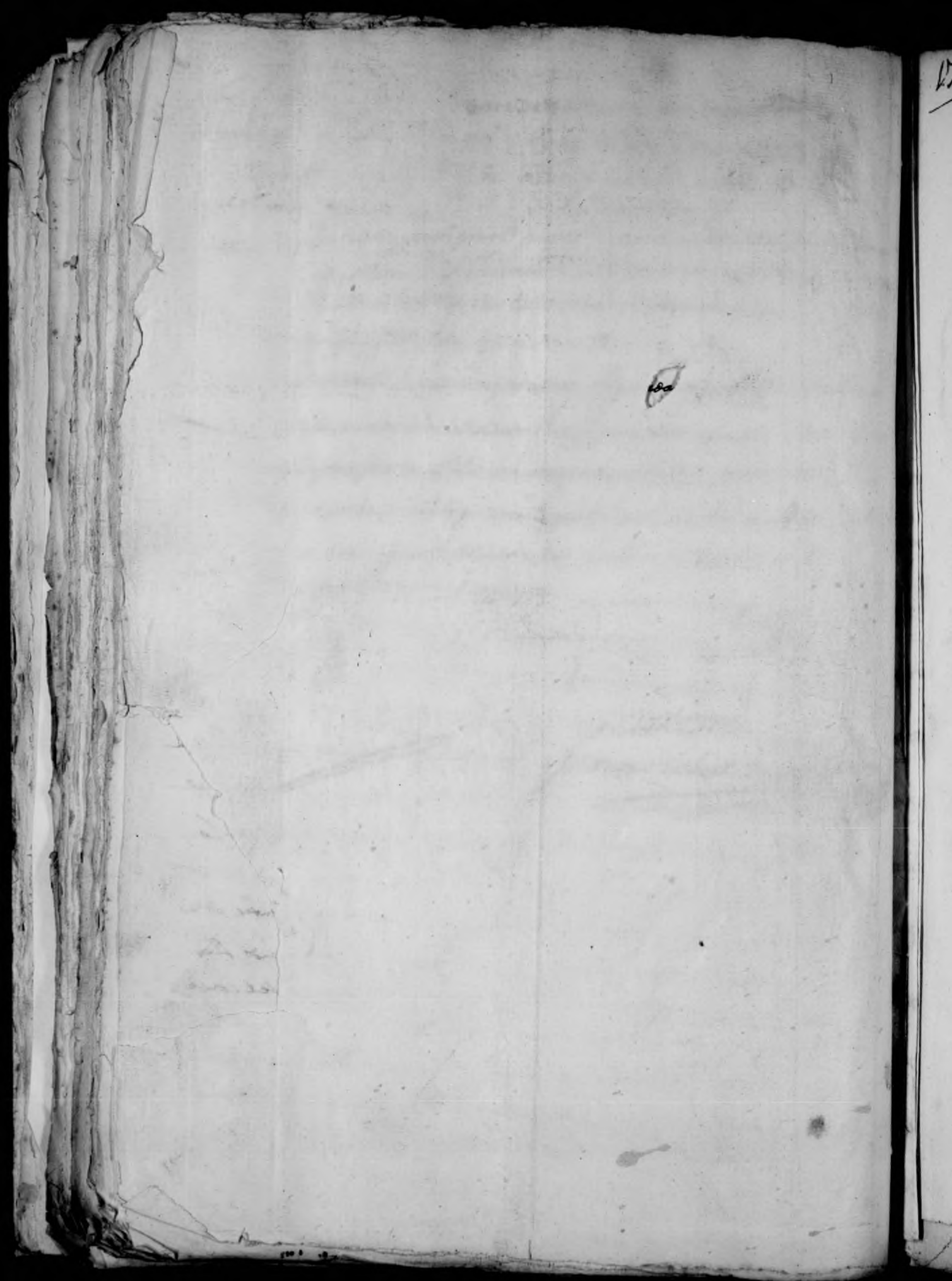
L. Perez

y ante mi
Thomas Ribert El. J. de la corte

Handwritten notes in the left margin, including the number 10 and some illegible characters.

Faint, illegible handwritten text covering the upper and middle portions of the page.





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Udido maravilla.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVILLAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NUEVE.

Acuerdos y parlamentos de la Real Fabrica de paños de la Villa de Almeyda del año Mil setecientos y nueve

En la Villa de Almeyda a los dos dias del mes de Febrero año del Nacimiento del Señor Mil setecientos y sesenta y nueve. Los señores Joseph Torrejón menor, Fr.º Paja, Juan Viera Clavario, y otros de la Real Fabrica de paños de dicha Villa, Lorenzo Molero, Joseph González Thomas Matute, Jorge Jordá, Joaquin Cantó, Joaquin Miza, Thomas Sibert y Bernado, y Mathias Torrejón y Mathias Capitulares, y concejales de la misma, Juntos en virtud de la Capitulación suya destinada para el tratamiento de las causas y negocios de aquella, en voz, y representación de la misma por medio del Nombro de defensor y del poder de ellos atribuido por el anterior en el día Treinta e diez de Agosto de noventa y ocho en cumplimiento de autos y acuerdo del mismo día, que respectivamente aceptan en todas formas para usar de su poder por quien, y como proceda de derecho, con asistencia de los D.º Joaquin Miza, y Jordá, Reg.º perpetuo, y de los J.º de dicha Villa, Reg.º de la jurisdicción, y Correg.º de esta villa, y ausentes en ausencia de los Correg.º suyos, subdelegados de la Mesta P.º Comercio, y moneda en esta fabrica, Precediendo convocación hecha en la forma acostumbrada por J.º de J.º de Almeyda; Declarando ser la mayor parte de los que componen la Junta; Dado, y en nombre de los ausentes, y presentes de dicha fabrica que son, y fueren, por quienes se prestan voz, y caución en forma, de que usará por firme, y usará y usará por los que se restorare la copia impresa de la gación de los fines, y otros de dicha fabrica, y esta representando =

Dicho S.º J.º de Almeyda se propuso (y se forceo del) era costumbre, y con obligación de la fabrica en el día en que celebraba la Junta después de la extracción de nuevo of.º de regarerno hauxelección ordinario, y nombrar sustitutos, y elección de personas que desempeñen las ausencias de la fabrica, y otras por los J.º de particulares, y especiales, y sustituirlos para que no se experimente falta en el regarerno; Haviendo confesado el Inform.º acordaron ser posible como se ha via propuesto. Y para ello por los señores oficiales se propongan las personas

que concideran habiles para dichos obtenos, proceder ad iaposta-
cion, y otorgar las d^{tas} que se venieren - -

Sindicos

Successivamente fue propuesto para sindico el dho Lorenzo Motta, Theorico
conferido, considerandose a persona habil, y de toda integridad, y en quien
concurran las calidades, y circunstancias que se requiriesen para dho obteno
aprobando como aprueban dicha proposicion, se han, y merecen por
tal sindico capitular, dho de la fabrica; que se le guarden todas
las honras, y preeminencias que a sus antecesoros, y que le tocan en
funciones publicas, y privadas. Mdo Lorenzo Motta, acepto dho nom-
bram^{to}. Levantandose de su lugar, se sento en la silla vacante al
lado de los d^{tos} oficiales su lugar propio del sindico, y conaden, y dan
poder en toda forma de derecho sin perjuicio de los d^{tos} Obisgos, y here-
ditarios de la fabrica, para todos los pleytos, causas, questiones, litigios
y demandas que la fabrica tiene, y esperare tener, y mande con qualq^{ue}
comunes y personas particulares, de su territorio, suplicando, o pretendiendo
causa ante el dho d^{to} de su d^{to} conuejos, y demas d^{tos} de Justicia que
con derecho pueda, y conenga, y necesaxios sea, y se lo conceden con libre,
y administracion, facultad de inquirir, sacar, y justificar, y sacar pro-
curador. De lo otorgado. Si publica en equida este acuerdo =

Substitutos

Consequenter fueron propuestos para substitutos, a saber, de Ingeñeros
Juan Perez, y Juan de Dios. Dijo a Andres Motta; por Juan de Dios a don Juan de
Perez, y por Juan de Dios, a don Juan de Dios. Haviendo conferido, considerandose
quels propuestos son y quales en calidad, y circunstancias adas principales
aprobando dicha proposicion les huvieron por tales, y quien ausencias y en
fermedades de aquellos supliran estos, y cumplan con todo lo que en aquellos
testoca, con las mismas preeminencias, veras, y buenas que aquellos
exersen sus empleos, y d^{tas} publicas les substituyan sus poderes =

Poderes P.
a los oficiales

Uniquiendo este acuerdo los d^{tos} sindico, y capitular conuen
poder en toda forma a la d^{ta} d^{ta} Clavario, que done a los tres puntos
parez a nombre de la fabrica hayan, perciban, y cobren las quantias
que le deven, y debieren por qualq^{ue} titulo otorgando cartas de pago, firmi-
quitas, y recibos en forma con las renunciaciones necesarias, no siendo
la entrega de presente; que quedan axerados, y den a venta los bienes
y derechos de la fabrica seg^{un} estilo de aquella, y otorguen las d^{tas} que
se quedaran recibir, y tomar cuantas d^{tas} tenga de que poder las dar

tenia consignadas, que se le otorgue en su poder en forma para el
pleito largado, sin perjuicio del otorgado, y otorga la fabrica.

Fuella fabrica

Iguales nombraron, y nombraron en su del tirado a Niente Bote
que se acita con la prision acortada a la custodia, y que habita la

Casa de dicho sitio =

de las sellos

confesion en razon de lo que debe pagarse al contrario del tirado
por derecho de sellos, o bolla por cada pieza de pano, y rayeta, retas, sar-
quetas, y otras cosas que se fabrican en esta y ha y en para componer
conceder a el estado presente de la fabrica, y que tiene obligada a abis-
fazer anualmente lo que menos fuere de las libras por el equivalente, a quatro
cientos, y noventa y cinco, y el tanto que por rateso le corresponde del reparto para
pago de acreedores censales de la Villa, a un por ciento de las diez mil libras
que se le arbitran de util a las diez mil piezas de pano que se fabrican,
pleitos pendientes sobre libertad de simple que necesitan para la com-
posicion de los panos, satisfacen el corte del Retablo del Sr. con Miguel
para la capilla de la fabrica que queda convenido con el factor, en mil
y setenta y cinco libras, y demas que p. de fin se necesitan, a rateso que se
en el cento de mil libras que se responde de la Sr. de Luis Juan Blanc, y de los
empans de las obis. puestas, y salarios anuales. Uniforme acordaron
que por cada pieza de pano, rayeta se paguen de dote de dineros, por las fran-
ciscanas dichas montajes de medida antigua de treinta dineros por cada una
y de los retasos, sarquetos, y demas a proporcion de lo que se paga por un pan, y se
destina para la remate el diez y siete de lo que corre al tope de las puestas
oraciones de la Maria:

de los señores
apunta (hoy pamen)

Haviendose experimentado que algunos capitulares, estando buenos, y en la
verindad, no asisten a la Junta, aunque convocados, y que en años pasados se
acordó de recibir a la creacion de Maestros en la Junta se les diese igual prision
como a los demas, por propina, y satisfacen el que entor; tirando a prision este
abuso, y que se por diten a la prision para el tope de la gratificacion; Uniformemente
Acordaron: que de la propina gratificatoria se le canje de alguno a la Junta
por enfermedad, o ausencia de esta Villa, pero en ninguna manera de que
entorrese en la villa, y por que quien no asiste, y que se importare la
prision de los, de lo que, o de la Junta de los señores oficiales, y capitulares

continua con



Dieinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

Doyfe: Lael infrafirmado Sr. como insiguiendo el acuerdo sobre nombrada
y aprobacion de institutos incluso en el acuerdo de la junta de este dia dos de febrero
año mil setecientos y sesenta y nueve: despues de finalizado, y extendido el acuerdo
con la misma atencion, y solemnidades en que se previene: acordaron
ser siendo D. Pablo ouerra el instituto nombrado por Lorenzo Motto indio
de la fabrica puestas el nombre en alguna casualidad asi en nombre de
alguna pta ouerrençia, como en nombre de los oficiales de la fabrica, que para
prevenir, y precaver estas contingencias: que por los quatro oficiales
sele otorgue Sr. de institucion en forma, y para lo ouerrençia que se aya
en miscuida en este libro, y que el indio aparte le otorgue Sr. de
titucion que se prothocotizara: conagualmente otorguen los
quatro oficiales la Sr. que sigue: =

Thomas Ribert ^{no}

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de febrero año mil
setecientos y sesenta y nueve.

En la Villa de Alcoy a los dos dias del mes de febrero año mil
setecientos y sesenta y nueve, ante mi el Escriuano, y Testigos
infraescritos, los Sres. Jauch Torregrosa el menor, Fran. Laya y Juan
Blanca, Clavario, vedadores de la fabrica de pan de esta villa
y Lorenzo Motto indio procurador de aquella verino de la mesma
Villa, presente el Cavallero Regente de la Jurisdiccion, y corregidor
de esta p. d. d. d. D. Joaquin Merca, y Cerda, Regidor perpe-
tuo, y Decano por su Mag. de esta villa, y de la subdelegacion,
y los Sres. Clavario, vedadores y Capitulares de esta fabrica, en la
sala Capitulare, aqui enes lo el Sr. Doyfe conato: Dizearon: que
el poder que tienen de esta fabrica para dar pleytos largamente
con facultad de instituir por escritura anseñ en este mismo
dia, poco antes desta; insiguiendo el acuerdo del mismo suso-
dicho dia; se instituyan, y instituyeron en favor de D. Jo. cantó
de Antonio Mascho de esta fabrica, verino de esta villa, anseñ
aprobado por dicha fabrica, en todo, y por todo sin limite de accion

y con las mismas clausulas, firmadas, obligadas y si fueran necesarias con
seles concedido, para que vea de los entos de sus ausencias, y conforme
dades, que solo dan tan cumplidos como ella teneren sin re
casacion alguna, obligando a quienes en ellos obligados
fueren lo dixeron otorgaron, firmaron en dicha villa y año
del día, mes, y año referidos. siendo testigos Agustín Sarría,
Thomas Carbonell Juuiles e fornicar pance verinos de Mag

Juan.º Biza, Juan Sarría, Lorenzo Molero
Thomas Gilbert



Veinte y nueve de Julio.

**SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE:**

se haya podido alcanzar hasta el día que a cada uno, que con fuerzas eridas con
judicial. se pedia por contraventores, y para mas enterada todo lo que se pedia
en esta proposicion. En la fabrica de seda con sedas adhos. y para mas manifes-
tar los inconvenientes se finicron presentados los puntos siguientes =

En las lanas que se
se pedia

Desiendos en esta Villa la costumbre antiquissima, y practica inmemorial, que todos
los generos que se introducen para vender en ella, y especialmente la lana, debian se-
ber pesados, como se pesavan en el Peso Real que publicamente tenia la Villa;
y cada arroba de treinta y seis libras de Seuecias cada una; con la lana de que en
dicha inmemorial por cada arroba se debian dar una libra, y media ademas para
plend. y maullas, y mudanzas que incluia; Con este arxepo, y para que se ha
conuido el tiempo observandose todo lo referido sin la menor contravencion; Hasta
que por abuso de algunos pocos de esta parte, en diferentes ocasiones de lano que se han
introducido para su venta; sus conductores por convenio con los compradores se quitara
con el precio al tanto de arroba Castellana, y lo que mas que pasaron los compradores
por el dho. relacion de los vendedores la reciben sin pesarla; Abuso tan pernicioso, y de-
cadente para la fabrica, que aora en algunos fabricantes el Comercio, pues no que
quieran entender en la compra de la lana, sin entender de la Seuecia, y de el peso,
y mala costumbre referida; Entran otros, y otros, o conveniencia propia
y obligandose con los vendedores, la mercan sin pesarla, ni hacer lo que debe ha-
rse para su substancia; y por mas que buenamente se ha solicitado sobre esta
Importancia, no ha podido la Justicia ajustar la obligacion entre vendedores, y compra-
dores; Ni en punto de los individuos de la fabrica, tengan puesta abasto para el co-
modamiento que necesitan, en la compra de la lana, se apaxelabero, y obligacion
referida, si que los vendedores de la lana hagan sobre el precio lo que puedan
para su beneficio, y los compradores con toda la manera entren sin escrupulo en que
se de las, como asi se usaba adhos. Sobre cuyo asunto Confuacion, y consideracion
se justo, y aliy Conforme: Que se guarde lo establecido en orden de la compra y
venta de la lana que se introducen para su venta en esta Villa: Eni forma que no
que ningun fabricante ni otra persona puedan entender en la compra de la lana,
por convenio, admitiendolas sin pesarla en el de treinta y seis libras, y la que para el

ademas por mala costumbre: Que ante tanta brevedad de el vendedor de dicho, en quanto
al precio, el comprador brevedad le convenga; la jurada, que indispuestas
deba ser en el pueblo de la honra publica, y el feo de el viento de himagoria
de la cargo en esta villa =

2º

Igualesmente se propuso si quisieramos el trafico y comercio de la fabrica de paños
se ha experimentado, y observado que muchos venden y compran lana tintada
en madejas, o ovillos de paños para la fabrica de aquellos: se ve la
yo sin gran fundamentos que las venden, o hijos de familias de fabricantes, o oficia-
les, y que a los precios infimos agallas venden, y compran, no pueden sea
sino hurtadas; Por ende entodo a precaver los inconvenientes que suceden, y
velar en lo sustento, siquiere de la misma suplica. Acordaron: Que ninguna
persona queda vender, ni comprar lana tintada preparada en madeja en
ovillos, o de otra forma, sin expresa licencia de los señores de la fabrica,
o de uno de ellos, de las penas y acordados de la suplica referida =

3º

Primero se propuso siquiere el tenor de esta suplica; Habiendo las personas
que los tintoreros de Calera, como, el de tinaja, tintan por si, y a renga
a las tintoreros, y colores que disponen los fabricantes, diferentes pedros
de paño, bayeta, cordillates, y otros generos de lana, madejas, y remisiones de
lana, en grave perjuicio de los colores que disponen, que a mas que el
tan acorta de cada legeno, esto es el fabricante; Se ve la que muchos pedros
de paño son hechos de las lanas que se venen en hurtadas prevenidos en el capitulo an-
tecedente, y otros mas de los remisiones de lana que se venen en hurtadas que de ellos
pillan de la tela en su entrega para tintar: Deuando evitar semejantes abusos,
los hurtos de manatidos de tolerancia, y que sin recelo se entreguen las lanas
para la tintura que se dispone; En la misma enfermedad, y remedios de esta
suplica acordaron: Que desde en adelante, ningún tintorero asi de Calera como
de tinaja queda tintar bayetas de paño, bayetas cordillates, ni otros generos, re-
misiones, madejas, ni otros generos de lana sin expresa licencia de los señores de la
fabrica, o de uno de ellos, y por ende en esta cedula que firmaron el 2º de mayo que se
concede la licencia, de las penas y acordados de la suplica =

4º

Siquiere dicha propuesta, y azarada en esta suplica, con la misma
malicia se ha observado, que algunos tintoreros de tinaja tintan anil en madeja
por convenio con los fabricantes; esto es que el tintorero dice pone en su venta
el anil, y el fabricante que pide el fabricante, por el tanto en que quedan con-
venidos; y el anil que consume el tintorero en colores por convenio, lo remueva, de que se entrega por el fabricante y



De lute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

por huato paliado, y aduella. Lucea lo que por convenio se le paga. sin re-
celo, niante alguno: Considerando por muy perjudicial a la fabrica de
Individuo lo propuesto, pues como que en dicha fabrica se tinaja
caudales para el apresto de lanas que necesitan para tintar y convenio
pues con q. de latencia se dexian crecer quantos de la caudales, y ex contra
lo practicado, y observan hasta hoy en dicha fabrica, y que no pueden ejecutarlo
de otra manera sino reteniendo con el de que se les entrega por la fabrica
para dicho colorido: con la misma Enjormida, si se eltenor de la
suplica acordaron: Que ningun tintorero de tinaja pueda tintar
lanas algunas por convenio con los fabricantes; esto es, que el lan
ponga el tintorero de cuenta; sino que indispensablemente como se ha
practicado, y es practico, asi se practique de la por el lan de fabricante
y que, y al intento de el color que pretende; y que se tuerce las por
que dho. se acordaron se convenga.

5. . . . En la misma conformidad siguiendo el rumbo de esta suplica se propuso; que
haciendo mstrado la experiencia: Fue de lanas que se producen en dho. villa
y en algunos retas de pano, arguta, y otras especies y a en esta villa como fuera
de ella, y se este permision abusada totalm. en perjuicio de la fabrica, y de In-
dividuo: acordando precaver lo inconveniente propuesto, resultante contra los
fabricantes, y se supa con claridad el origen, y fomento que tienen la formacion
de los retas de pano y de mas generos: con la misma Enjormida, y aduella de la
suplica. Acordaron: Que ningun Batanero p. de, ni sus mstrs pueda batanar
retas algunos de pano, varata, arguta, ni otra especie de lanas, sin que pri-
mero preceda licencia de los señores de la fabrica, y de los señores con tanto
aquella por escrito, y que espone claram. para que se conceda: Haciendo de la
misma paridad, y recelo en los pano que en las seis canchales de esta villa se les
ponen sin regla fija, y a tenor de batanar acata; Que en ninguna manera
pueda Batanero alguno, ni sus mstrs. batanar de si que primer o
se manifieste en la casa de tinaja de los señores para que visto y re-
conocido por su licencia se escriba segun queda dicho; y se tuerce anua

pre el mismo derecho. Haviendo presentado las peticiones correspondientes a la
 confiera el Magisterio que se le dio: Haviendo presentado dicho respectivo de-
 pósito en poder de los oficiales de gobierno: Encomendado a la fabrica
 siguiendo el tenor de este acuerdo, mandado por el Sr. D. Juan de la Cruz
 de la Cruz en las ordenanzas de la fabrica aprobadas por el Sr. Consejo de Castilla
 en la forma que mas haya lugar en derecho; crean, eligen, y nombran en maestro de la
 fabrica a los señores don Joseph Pineda = Lucas de Soto = Antonio de Soto = Joseph Ferrando = He-
 renziano Diaz = Luis Lorente = Vicente Bar = Luis Gil = Ventura Claver = Antonio de Soto
 Antonio Lopez = Joseph Carborell = Pablo de Soto = Thomas de Soto = Joseph Antonio de Soto
 vestre. Que presentes son y aceptantes; el confieren, dan, y se putaron: y para entoda
 ma para fabricar ganos, y demas generos de lana en arreglo a dicho ordenamiento;
 que ponen en el goce de las gracias dispensadas por el Sr. a la fabrica, y sus individuos,
 que don en el senal, asaber: a Joseph Pineda **G** a Lucas de Soto **O** a Antonio
 de Soto **T** a Joseph Ferrando **D** a Herenziano Diaz **R** a Luis Lorente **S** a
 Vicente Bar **B** a Luis Gil **L** a Ventura Claver **V** a Antonio
 de Soto **A** a Antonio Lopez **L** a Joseph Carborell **E** a Pablo
 de Soto **P** a Thomas de Soto **J** a Joseph Antonio de Soto **AS** del
 que respectivamente cada uno como se va figurado de ben vras, y nombrarle: que en
 virtud de lo que se registra con la demas maestros en el libro mayor de la fabrica
 con su nombre, cognombre, y marca aqui figurada: y presentes se concedieron
 a cada uno respectivamente: y lo que cada uno de ellos es: y recibiendo en el acto de
 Magisterio con reddicion de gracia; se obliga cada uno de ellos a guardar y cumplir
 ordenanzas, y autos acordados, y otras que les incombieren, y a guardar y cumplir
 senal, y no mudarle, y a guardar como se acuerda en las determinaciones
 y acuerdos de la fabrica que quisiere registrar y guardar en su oficio; y para todo
 se obligan respectivamente a las personas, y bienes que se han de poner: y para poder dar fe
 de lo que se ha pasado, y para que se acuerde con el Sr. Consejo de S. M. de lo que se ha pasado
 respectivamente consentida: tanto de lo que se ha pasado en esta villa, y en
 dia, mes, y año arriba referidos, como de lo que se ha pasado en Joseph Pineda, Joseph de Soto, y Joseph
 de Soto, y de lo que se ha pasado en los otros: y para lo que se ha pasado en las demas villas, y en
 esto se concluyo esta Junta, y se acuerda, y se firmaron de las personas siguientes:

Joseph Enriquezera Fran.º de Soto
 Juan Perez **V** a Antoni
 Thomas Gilbert

Obligado bora la obli. de persona, y tener havido y haver y podero ala
Justicia de Dios, y de la tierra, y de la gente, y de la cosa, y de la
el consentimiento, y de la presencia, y de la asistencia, y de la
del pagadero desta verindad =

Memoria de
de este len

lucrosos. Suntos otros senores en la confusidad de las parronias referidas y otras
Barrugues, y de los lugares de este senor. de las parronias de las
Providencias para el gobierno de las parronias que se refieren =

Muro

Unla Villa de Plooy a dos de junio del año Mil setecientos veinte y nueve, el senor
Don Andres Angel Nunez Corregidor, Justicia mayor, y capitán a guerra de ella, y subde-
legado de las Reales fabricas de panno, y papel establecidas en esta
Villa por la Real Junta de Mexico, y mandada; Enantemi el Sr. Dijo: Que no puede
menor de mirar con horror el contenido del Memorial antecedente presentado
por algunos maestros tepedores desta Real fabrica; Acuya veridica Relacion
en mucha parte está bien informado, y no menor que en un cuerpo tan distinguido
como el de Don Cayetano de la Cruz, y compuesto por lo comun de sujetos acreditados
de la mayor justificacion e integridad en notorio zelo por el fomento, y auxilio de la
fabrica, y de una ciega obediencia alas Reales, y a las disposiciones que con el títu-
lo de ordenanzas sirven a un buen regimen y gobierno; Ay algunos entre ellos
que con desprecio suyo, faltando gravemente en el particular a quanto inspira
en noble honorado proceder, y las razones de Justicia, y conveniencia. Subtraygan, y de-
frauden ala maestria tepedores de este pueblo las manufacturas, y trabajos, que
debieron ser de mano de aquellos en dinero efectivo, segun está prevenido, y re-
suelto en este punto por el Capitulo veinte y dos de las ordenanzas aprobadas para
ellos de los maestros tepedores, que no puede, ni deve ignorar el Senor de Plooy.
Por manera que sin hacer reparo, ni formar el menor escupulo, algunas, y proce-
den algunos ala pagamien de los tepedores, en generas mortales, o deteriorados, y con la
circunstancia de tomarlos a su antojo, como buenos, y a toda ley, contandolos, y car-
gandolos con precios excesivos a que merecen; A que sigue otro perjuicio bien con-
siderable, de que para facilitar su despacho, y por lo que les aprueba la necesidad
se ven precisados los tepedores (por lo regular gente pobre, y que ha menester el
Journal diario para su sustento, y el de sus familias) a mal venderlos por un ba-
tor infimo, y bajo: Consequencia que, como lo expuesto, reflexionando sobre
no cumpliran con las estrechas obligaciones de su cargo, sino tomara todas las me-
didas que estime necesarias, o conducentes, a atajar semejantes excesos, y desordenes
que obresen tan gravosos, y notorios como se ha representado, y tan contrarios al Capitulo
de ordenanza, y aun ala razon natural, influyen poderosamente en la decadencia
de esta Real fabrica, en quanto conspiran ala ruina de los tepedores,

Memoria al que
esta no se hizo



Ceinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Uno de los que lo forman: Mando: que para el día lunes cinco del presente se con-
voque, y cite para junta en la forma acostumbrada al Clavario, veedores, y demas
que hasta en su nuevo edo se suelen referir al Hermito de Delgado; así congrega-
dos se les haga saber, y igualmente se les dé, y comuniquen su noticia á los restantes
Individuos del mismo por aquel modo regular de estilo de la providencia por último
acordada; de que desde este punto queda absolutamente prohibido para en adelante:
Que ningún maestro pelayre pueda satisfacer, y pagar el pascio de sus labores, y se-
rvidos á los tepedores en otra cosa, ni especie, que no sea en dineros, y moneda cordo-
nesa efectiva, con el expreso precepto de que así lo quizaran, y pretendieran estos interesa-
dos: Porque así bien desde ahora se les priva esta libertad, que en otras circunstancias
pudieran, ó se creían tener, y así sea por la razón insinuada, y a por que es verídico
que las muchas veces admiten este partido por efecto de una Voluntad forzada, y por
miedo de la dependencia en el temor de que de otra suerte se les abandone, y quite
el modo de vivir; y finalmente por impedir questa con disidencia de parte de
uno, ó otros tepedores haga odiosa, y malvista la conducta futura, y arreglada de los demas:
Entendiéndose para con ellos, y otros bajo la pena de cinco libras con aplicación de Or-
denanza; que verificada (que no se espere) la reincidencia se proceda criminal-
mente, con el contraventor a quanto haya lugar por derecho, y redará cuenta
de todo al Rey nuestro Señor de España, y moneda: Reservando conseruar á los
Componentes de la Junta el Hermito de tepedores sin pérdida de tiempo, afin de que en-
tuados de las providencias se arreglen con entera uniformidad á su disposición:
Así bien obrando sumo conforme á las disposiciones de derecho, y Capítulos de Ordenanzas;
Que se, y anula todas, y qualesquiera facultades temporales concedidas y así por
el Hermito, y a por esta Junta á los oficiales, para que en haber obtenido previamente
el grado, y calidad de Maestros puedan trabajar en sus casas, ni otra distinta (como
estaba en su tiempo) hasta aquí en varios tiempos, extendiéndose (como
harta por largos años) calidad alguna de lana así de su caudal propio, como de ajeno
aunque sea de los mismos maestros, bajo las penas aminor, y otras que se relacionan en el
Capítulo diez y ocho de las Ordenanzas aprobadas por la citada Junta: Reencargando
asimismo la observancia de los Capítulos subsiguientes diez y nueve: Que me veré yo.

dena: Que ningún maestro pueda trabajar en casa de persona leña. Que si
 quise halla su morada con algunas noticias de su fortaleza, y repetida infrac-
 cion por el propio hecho de haberse consentido. A los reos, que dize ser los maestros
 dichos, trabajen en casas de oficiales ajenas, pero no asistidos de Lyninuas
 ni de maestros, empleando aquellas en las obras de maderas, y a cada diez
 o quince días, impetará otra libranza que la dea el Jefe. Entendiéndose bajo
 las penas impuestas en el referido Capítulo diez y nueve. E por ser su auto de
 buen gobierno, de cuya notoriedad se pondrá fe a continuación, así lo Proveyo, man-
 dó, y firmó de que hoy fe, = don Andrés Miguel Durán = ante mí Fran.º Berenguer.
 Lo cual se concluyó en esta Tuesta por acuerdo que firmaron sus portadores los sus-
 dichos don Joseph de Jofre =
 Joseph Berenguer = Franco Paya = Juan Nava =
 don Miguel =
 don Thomas Gilbert =

Joseph el infrascripto ^{no} que para la inserción de este auto, por mas diligencia que
 practique para que se entregue para cumplir con lo mandado, no pudo lograrlo
 en el día de hoy del citado mes de junio, y me lo entregó el dicho Fran.º Berenguer
 en forma de Proceso, y de otro el memorial que cito escrito en papel común.
 Después de dicho auto que inicia bajo el sello, y al pie las notoriedades a la fecha por
 dicho Berenguer, y el facimiento de los papeles por el hito del matarpe. Un auto como
 arriba se contiene, lo debí leer todo en la misma forma que lo recibí al dicho Berenguer.
 Y para que conste lo firmo en el día de hoy del dicho mes de junio a las siete y nueve =

Gilbert ^{no}

Certifico asimismo a dicho ^{no} como en el día y fecha de este el dicho cavallero congober-
 nador me mandó parecer ante mí como a las diez horas de la mañana, y en presencia de don Aguirre
 Medita, y de don Fran.º Berenguer ^{no} me preguntó si había hecho saber a los habitantes la pro-
 videncia que antecede, Respondí: que no, por causa de que no se entregó hasta el día de hoy el triple citado
 pero que quedan cedulas entregadas a los convocados para citados del veintiseis de junio a las once y
 la nota de los comprendidos en la cedula. Pesto. Dixo: Mandava suspender, y ejecutar la con-
 vocación, y notificación que venidas. Dese luego, por su presencia a todos. Mandó a Gerónimo Sines
 Pelf. mayor, a don Gerónimo mandarle al Regenero publicarse por publico Bando. Que en
 que fabricante de este agudía hora en adelante que se pague la labor del texer en otra especie
 que en dinero efectivo, ni de otro recibir el pago otra. En consecuencia se cubrió por recibo las
 cedulas de los convocados. Y para que conste lo firmo en el día de hoy del dicho mes de junio a las
 siete y nueve =

Gilbert ^{no}



De late maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

Junta

En la Villa de Alroy a los treinta días del mes de Diciembre año de
Mil setecientos, y sesenta y nueve, Joseph Torregrosa el menor
Francisco Laya, Juan Haza Clavario, pederos de la Real fabrica
de pan de dicha Villa, Lorenzo Mollo sindico procurador
de la mesma, Joseph Gualbes, Thomas Matars, Jorge Loria
Vicente Juan Carborell, Joaquin Castro, Joaquin Mira, Tho-
mas Gibert & Bernardo, Moñino Torregrosa capitulares,
y concijeros de la mesma, Jurados en tal qual capitular lugar
destinado para tratar de las causas, y negocios pertenecientes a
dicha fabrica, con asistencia del Señor Don Pedro Angel Suan
Corregidor, Justicia mayor, y Capitan de Guerra de dicha Villa, y de pa-
rte de los subdelegados de la Real Junta General de Comercio
moneda, y Minas en la referida fabrica; Acordando con vo-
cacion hecha por Joseph Miró Alguacil del Surgado de dicho Señor
declarando como declararon por los maestros oficiales y capi-
tulares que componen la Junta de dicha fabrica; Losi, y con non-
bre de los demas maestros de ella ausentes, que son, y por tiempo fueren
por quienes puestas bon, y caucion en forma, de que auxan
por firme, y estacion, y pasaran por lo que se resolviere bajo
la expresa obligacion de los bienes, y rentas de dicha fabrica
esta representando =

Por dicho Joseph Torregrosa Clavario se hizo proposicion diciendo: era
costumbre, y obligacion de la fabrica en fin de cada año hacer eleccion

y santes de Clavario. vedores, y Capitulares concejales, para el buen re-
gimen, y gobierno de aquella, y en el siguiente año. Haviendo conferido
cada madre sobre ello. Eniformente. acordaron se executase como se
habia propuesto; y para ello por los referidos oficiales de gobierno se propugnan
lo que consideraren haberes para el obtento de dhas empleos, para proceder
a su aprobacion, y executar el dho =

Conseguentemente fueron propuestos para clavario: Thomas
mataño & Mathias, Vicente Juan Galbes & Pedro, y Dionisio Gi-
bert el mayor, y para vedores; Mathias torregrosa & Mathias,
Andres Motto & Juan, Luis Lera, & Luis menor, Jorge Corda & Daqual
Joquin Corto & Mauro, Joseph Corto & Antonio, Joquin Miza
& Joseph, Bautista Corda & Bartho, y Daqual Lera & Sebastian, Maes-
tro de dha fabrica; Haviendo conferido sobre dicha proposicion
considerando, que los propuestos son personas de toda integridad
y en quienes concurren las Calidades y circunstancias que se necesi-
tan para el obtento de dhas empleos. Eniformente; aprobando
como aprueban dicha proposicion, acordaron se proceda a dho
segun costumbre, y forma regular de derecho; Y en sus nom-
bres en cedulillas de papel, embueltas las tres primeras para clavario
y puestas en un sombrero, por un infante se sacó una que se entregó
a dicho señor, y desembuelta me la entregó, y fue leído en ella el
Nombre de Thomas Mataño & Mathias clavario; Haviendo
practicado lo mismo, y con las circunstancias dichas de las nueve ve-
dantes para vedores por el mismo infante se sacaron dos, la
una, despues de la otra, que se entregó a dicho señor, y desembuelto
que me entregó a mi etc. y fueron leídas en la primera
el Nombre de Bautista Corda & Bartho vedor, y en la segunda

Señe maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.**

el de Mathias Bruggen de Mathias vedor: cuyo suceso conforme
aprobacion, como aprueban en toda forma de derecho, todos los demas
propuertos conuacientes al mismo suceso, y igualmente les aprueban
y nombran en capitulares, y concijeros de la fabrica, Jenera, y representa-
cion de la fabrica en la forma que mas haya lugar en derecho. Le con-
ceden, y dan poder en toda forma, el mismo que en ellos reside, y se les
Concedio por sus anteriores en otros empleos, y tal, qual se necesitara para
que honen, à la mayor parte en la forma regular, y con las solemnidades
en derecho necesarias para nombrar Sabidos Sabidos de dho fabrica, y as-
suntos celebren acuerdos, pautamientos, y cemas que oueran, y se resente
para gobierno, y administracion de la fabrica, y executen lo que necesitaren en fun-
ciones publicas, y privadas, lo que asi acordaren, y executaren segun de
por quarentiglo, y executorio, y por ende las preeminencias fletarian con
preferencia de otros, arriendos, y otros que les toquen: Que el poder que para
todo lo dicho, anexo, conexo, accesorio, y dependiente se requiere etc. les
dan, y conceden sin limitacion, libre, y general administracion
y facultad indefectible, à nombre de para los empleos puenos, y con-
uacientes que se necesitaren para gobierno de la fabrica, y sus dependencias.
Las personas que se necesitaren, otorgando Doctores Generales
y especiales, y particulares, libran, y guardas de escrituras son de
siten para la buena direccion, economia, y gobierno de la fabrica
en el siguiente orden con todas las clausulas oportunas, y necesarias

que se necesitan para validad, y firmeza de que se rogaren =
 Ultima d. acordaron que al dicho miso M. Guait con sus otros en
 remuneracion a sus servicios extraordinarios hechos pta fabrica en
 este año y a pias se le den diez reales moneda del Reyno p. su sueldo
 y regalo de familia de su familia = siendo otros puentes y tutigos fran.
 Blanca manente, y ay me dize de cada de pias vecinos. El hoy
 y con esto se concluyo establecida por acuerdo y firmaron tres
 de ella oficiales p. todos los Capitulares presentes. Doy fe =
 Joseph Enriquez Fran.º Payá Juan Nave

Juan M.
 Juan de la Cruz



Delate marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NVEVE.

+

Juntas de la obra pública de Caridad con Estadística
de la misma Caridad erigida por el Rey
1769

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



De los despachos de oficio quatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y NVEVE.

*Juntas de obra pública
y parral del año 1769*

En la Villa de Huey á la veinte y cinco dias del mes de Mayo año mil setecientos y sesenta y nueve, Joseph de Urepon el menor, frax. Pava, Juan Suarez, y Lorenzo Molto de los veedores, y Sindico de la Real fabrica de panes de esta villa; En dicho nombre asistentes por M. que D. J. de la obra pública de caridad constataria á la misma caridad; Luis Perez, Miguel Niño, Pedro Garcia devario, Mayoral de aquella Pedro Uonca, Agustín Garcia, Jorge Thomas, Nicolás Suarez Joyme torregrosa, Joseph mataxena, Pablo can dela, Agustín sextamaria, y Nicolás Pava Prohombrer enfermeros directores de la misma, juntos en una de las piezas de la obra del dicho Juan Suarez, con licencia verbal se dixeron tener al Sr. Don Angel Durán corregidor de la villa mayor, y Cap. a guerra de esta villa, partido de su de de legado de la Real henta y de Comercio, y moneda en esta fabrica, y obra pública, lugar destinado para hora poster dia compare al Sr. Declarando ser los q componen la henta de aquella, Precediendo convocacion en la forma acostumbrada, y bajo las solemnidades necesarias, Ofrendo ha ver por firme lo que se suscriere =

Por el Sr. Luis Perez clas de la obra pública se propusieron observancia de la direccion de aquella ha ren cada año por suplend. de otros eleccion de lavario, mayoral, y prohombrer conajero, conformar para buen gobierno, y asistencia de esta obra pública, para que con du caritativo zelo pueda conservarse a expensas de la vigilancia; y ha rriendo conferido, En oformes de

325

daron respectu como a havia propuesto. Hicieron fusión
propuestas los siguientes: para clavaris: Lorenzo Carbó, & Joseph
para mayoral: Christoval Koppi & Antonio Joseph de la palle
Thomas: para confomeros: Juan Maria de Aph, Miguel Masarona
& Antonio: Matheo Matare & Matheo: Roque Uarez & Agme: Joaquin
Carbó & Fran: Manuel Candela & Miguel: Nicolas Garcia & Nido
Vicente Gibert & Vicente, & Christoval Uarez & Diego = todos listos
& empadronados en esta obra publica; Hicieron conferido lo bueno
considerando quelo propuesto, son personas de toda integridad,
& en quienes concuerden las Calidades, & circunstancias que
se requieren para el obtento de esta obra; Aprobados
como appueban dicha proposicion, con toda uniformidad
de suerion, & han portales Clavaris, mayoriales, & prothon-
bry capitularis de esta obra publica; confinendoles todos los
poderes, & facultades que en ellos residen, & se les concedieron
por sus antecesoris segun lo mandado de M. esta Real Cedula
& Concecion, & execucion, & al qual se necesita para el buen
gobierno, direccion, & economia de aquella sin limite
de accion ni circunstancia que sea en su contra =

Conseguentemente, actu continuo, & iniquando el tenor de
dicha acordada deliberacion; Hicieron sido quesealiter convalido
los nuevamente electos en la forma regular & observancia
de esta obra publica se cedelliter de papel escritos sus nombres
y les entregaron, en su consecuencia comparecieron ante el notario
& tomaron sus respective asientos; les leyó p. mi el t.º de aver-
do que precede presentes los d.ºs arbitros, & como oficiales &
prohombres arribados; & en su virtud se les aceptaron como arrib-
aron en su cumplimiento para gobierno, conservacion & aumento de
dicha obra publica un mayor honra & gloria de Dios & de su

senor, Huerta or del Socorro, Principe, Arcangel, San Miguel
sus Señoras, Anselares
Ante nos, abajo las señas dadas, y en virtud de las referidas leyes y
Acuerdos que se han hecho por el Sr. D. Juan de Sotomayor, de
señalar y propia de Comunes. electos. y en virtud de las referidas leyes y
empleos, y facultades uniformes acordaron =

Que se guarden en todo, y por todo las constituciones en que se go-
vina dicha obra publica, y se obedezcan por el Sr. que deca
en Medula =

Que eniquevno los acuerdos de los años anteriores, y se vayan a
deleto, y vitas todo porader. Que los certificados de los médicos, cirujanos
y otros que quedaren en la obra, en que se han de dar signos de los días
de enfermos, no les reciban otros que los días y hora porales. Que
viniendo que se que presenten el certificado después de lo que de la
primera oracion de la ave Maria, no se lea con la obra
diaria al día, sino al inmediato, y que se observe todo lo que
haya sido se ha observado =

Que los oficiales que se vayan a visitar los enfermos, y en las visitas
les den todo consuelo y alivio que se pueda, y que se ha de cuidar de
mentar la Revolucion de la obra publica =

Que en la ley Dominica del mes de octubre viniendo de este año
celebrar en la Parroquia la festividad de N. S. de los Santos y prin-
cipe Miguel, con la solemnidad que hasta oy, solicitando las
oficiales las limosnas que se pudieren recoger de los contribuyen-
tes de este año, y lo que faltare de los de los puntos
principal de la obra publica =

De ultimo nombraron, y nombran por cobrador
y recaudador de las limosnas de esta obra con los listados
contribuyen y conservacion de la obra publica al valor
de los otros contribuyentes y perdonados, y que el tanto
por gratificacion con lo que se considerare correspondiente al
trabajo que se porta, y se ha de anexo de los empleos. Con esto se



para el efecto de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y NVEVE.**

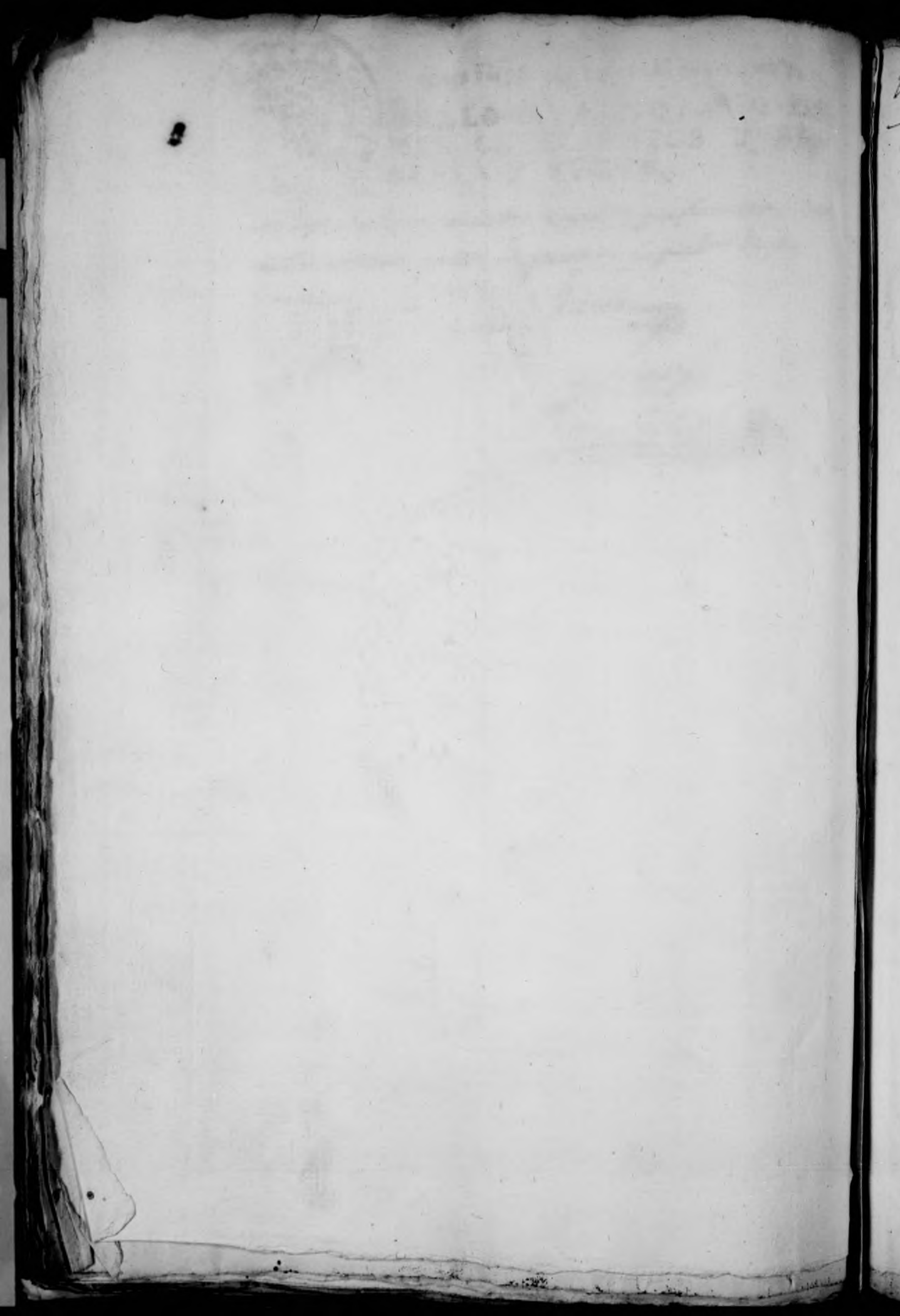
concluyo esta Junta en ambos acuerdos, que firmaron los
dicha antedichos portados los presentes a aquellos doctores

Forcgrora

Paya

Navar

Thomas Gilbert

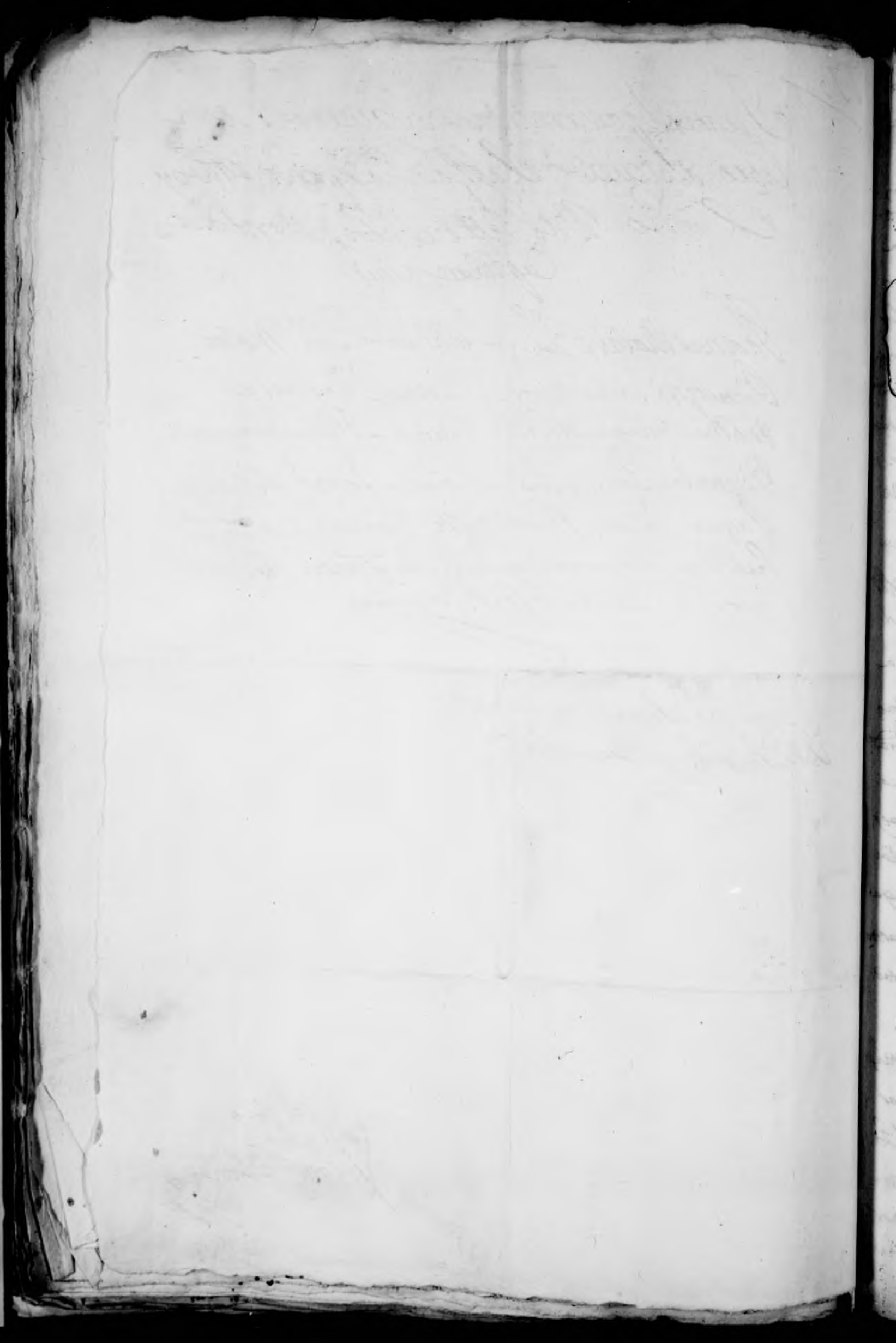


Justas y parlamentos de acuerdos en
tubo de acuerdo el Ayuntamiento de Alcazar
el año mil setecientos setenta
Capitulares y jurados

Thomas Matavocla - Instituto - Bart. Motta
Bautista Jordaveador - Instituto - Andres Pami
Nicolasio Torregrossa - Instituto - Nicolasio Torregrossa
Vicente Juan Toralbes - Instituto - Joseph Toralbes
Casual Niles - Andres Motta = Domingo Ribera el mayor
Luis Perez el menor = Jorge Lorda = Josef Lanta = Josef Milla
Joseph Canto = Fr. Concejales

Que subdelegado
V. D. Andres Angel Duran Jurado

Franc. Blanes





Diez y tres maravedís.

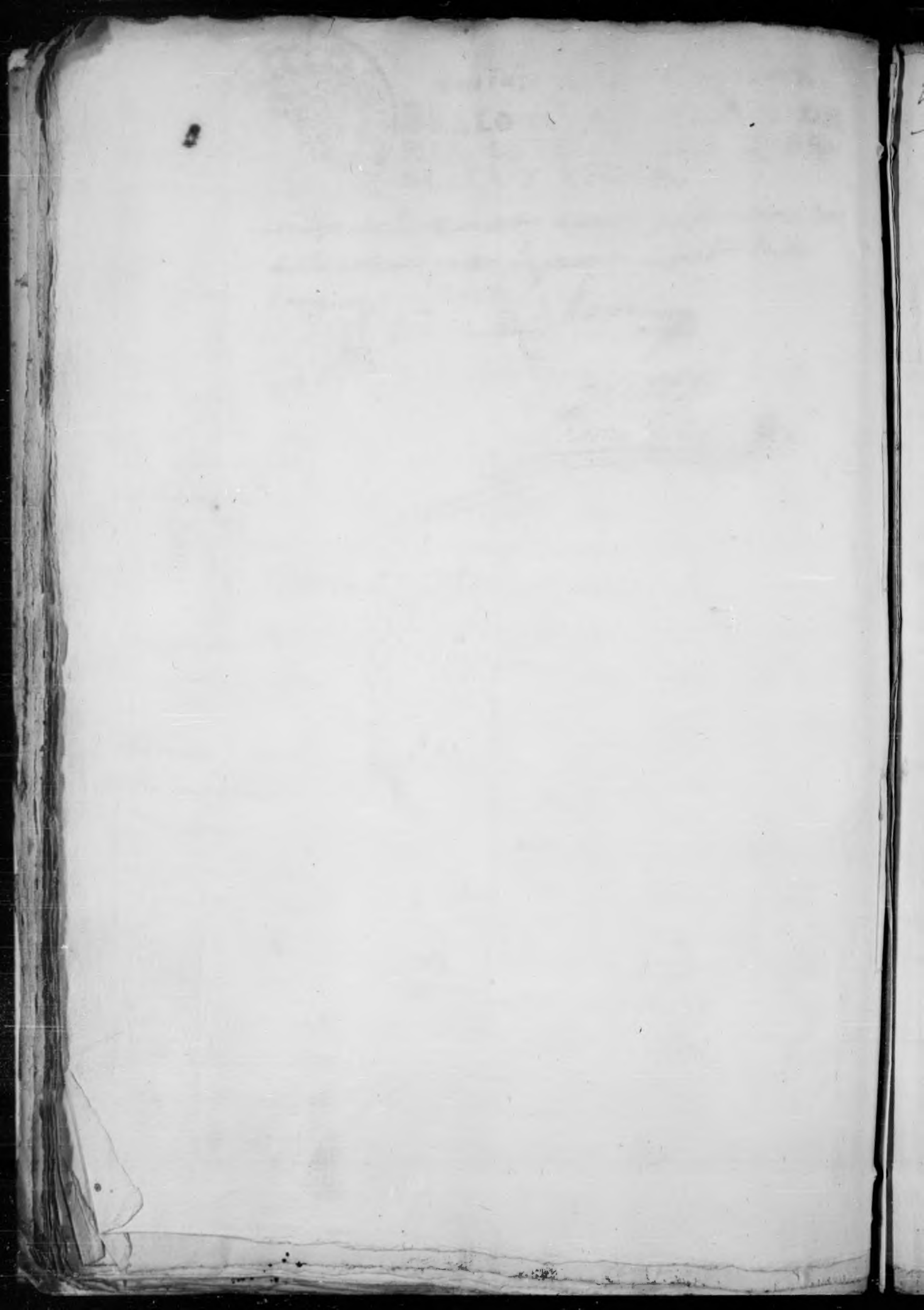
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA,

Juntas y Jauramentos de la Real Fabrica de Paños de la Villa de Alcorcón del año mil setecientos y setenta

En la Villa de Alcorcón a los dos dias de Enero de Benigno año mil setecientos y setenta, Thomas Mata, Baucilla, Jorda, y Mathias torregrosa clavaris, y otros de la Real

Fabrica de paños de dicha villa, Pasqual Jiles Andrei Molto, Dionisio Gibant mayor, hús de la el menor, y otros, Juan Louder, Jorge Jorda, Joaquín Casco, Joaquín Casco & M^o. Joaquín Miza Capitulares, y otros de la misma. Vando el Ayuntamiento de tales oficiales, y capitulares de ella, y del poder a ella atribuido por el concilio que pasó ante mí en treinta de noviembre antecedente, por deliberación otorgada por los componen la Junta de dicha fabrica. Fue acordado en forma de derecho, y en su lugar de la Capitular, lugar destinado para tratar de las causas, y negocios pertenecientes a aquella. Con asistencia del Sr. D. Andres Angel Murán Correg. Justicia mayor, y Capitan a fuerza de dicha villa y su partido. Y de los subdelegados de la Junta General de Comercio, moneda, y minas en dicha fabrica. Precediendo convocación hecha por Joseph Miza Alguacil Declarando se les componen la Junta de la fabrica. Por sí, y en nombre de los demás miembros de aquella ausentes, quienes, y fueren por quienes pasaran & or, y caucion en forma de queaurán por firme, y estarán, y pasarán por lo que se resolviere de los tales, para oblig. de los bienes, y rentas de la fabrica, y esta representando.

Por dicho clavaris se hizo proposicion diciendo: ex acostumbrado, y obligacion de la fabrica en cada año en el día en que celebra la Junta de que se ha p. hacion de nuevos ofi. y garzanos nombrar iudicio: substitutos para los empleos principales, y personas para los demás empleos para subrogar o vicario. Y otorgar Los Poderes Generales, especiales, y particulares, y substituciones que se necesitaran, para que no sea por omision falta en el



1770

Justas parlamentos e acordos em
tudo e acordos e cartas de para e they
e lano M^o Seltueres, betterta
Capitular e jony.

Thomas Mataiscla — instituto — Bart. Motta
Bautista Jordaveador — instituto — Andres saxi —
João Maria torregosa M^o — instituto — Niclas torregosa
Vicente Juan Toralbes Sm^o — instituto — Joseph Toralbes
Casual Heles. Andres Motta = Dionisio Gilbert el mayor
Luis Perez el menor = Jorge Loda = Lope Lanta = Lope Mira
Joseph Canto e M^o Conajeros

Que subdelegado
V. S. D. Andres Angel Duran Siqueira

Franc. Blanes

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and is difficult to decipher.]



Diez y tres maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

Juntas y Asambleas de la Real Fabrica de Paños de la Villa de Altoy de años mil setecientos y setenta.

En la Villa de Altoy a los dos dias de mes de Enero año mil setecientos y setenta, Thomas Mata, Bautista Sorda, y Mathias torregrosa clavaris, y vederos de la Real Fabrica de paños de dicha villa, Pasqual Piles Andrei Molto, Dionisio Tibbent mayor, Luis Perea el menor, Enrique Juaze Gonzalez, Jorge Sorda, Joaquin Carras, Joaquin Carras & M^o. Joaquin Mira Capitulares, y conajera de la misma, vando el Ayuntamiento de tales oficiales, y capitulares de ella, y del poder de ella a virtud de p^{ta} concilia que paso antes en dicha villa de veintio y siete de octubre, por deliberacion otorgada por los componen la Junta de dicha fabrica, fue acordado en esta forma de derecho, y en su Real Capitulacion, lugar destinado para tratar de las causas, y negocios pertenecientes a aquella, con asistencia del Sr. D. Andres Angel Muran Correg. Justicia mayor, y Capitan a guerra de dicha villa y su partido. Dize, subdelegado de la Junta General de Comercio, moneda, y minas en dicha fabrica. Precediendo convocacion hecha por Joseph Mico Alguacil Declarando se les componen la Junta de la fabrica. Partiendo en nombre de los demas maestros de aquella ausentes, que son, y fueren por quienes pasan los, y caucion en forma de queauran por firme, y estar, y para que en todo lo que se resolviere de aqui adelante oblig. de los bienes, y rentas de la fabrica, y esta representando.

Por dicho clavaris se hizo proposicion diciendo: en esta junta, y obediencia de la fabrica en cada año en el dia en que le libre la Junta de que el Rey p^{ta} traccion de nuevos ofi. de gobierno nombrar indio: institutos, para los empleos principales, y personas para los demas empleos para su buen gobierno. Por lo qual Los Poderes Generales, especiales, y particulares, y sustituciones que se necesitan, para que no se experimente falta en el

gobierno; Me acordamos confiado, y univ. acordamos se ponga en ejecución lo que
quiere, y se pongan lo que se consideraren habiles para dichos efectos
para poder una probación y notificación.

Comisión Consecuentemente fue propuesto para síndico de dicho vicentehuan
salbes; Meviendo confiado isbrello; Considerando que el tal es persona
de toda integridad, y en quien concurren las calidades para dicho efecto; se han
eligen, y nombra en síndico de la fabrica; que le guarden todas las
honoras, y preeminencias que tocan, y le deben como tales, y que en sus ante
lleuantandore de su cuenta el dho vicentehuan salbes acepto el nombram
y empleo, y esento en la villa vacante al dho oficiales lugar propio del dho
decomaden, otorgan, y dan poder en toda forma de derecho, libre, lleno, y bastante
tal qual se requiera, y necesite para todo lo pleyto, causas, questionias, litigios, y de
mandar de la fabrica tiene, y exercere tener, y mover con qualasq. conuecias, y pleyto
particular, isbrello en representación de la fabrica pueda, y pueda ante
dho señores de la dho concejo, y haucillerias, Audiencia, y tribunales, y ante qualasq.
Jueces, y Jueces, y clerigos, y vulares de donde se pueda, y conuenga, y necesite
pida, demande, responda, y negre, y queira, queirle, y provea, y aguarde, y testimo
nios, y otros papeles, y pleytos, escritos, y testigos, y probaciones, haga remisiones, y
ejecuciones, pleytos, y pleytos, y embargo, y de embargo, y de embargo, y de embargo, y de embargo,
siones, acumulaciones, terminos, y pleytos, y ventos, y remates, y remisiones,
amparos, concluya, pida, y ponga, y sentencia, y interponga, y pida a pleyto
ciones, y pleyto, hasta las fenecidas, y de mandos, y de mandos, y de mandos, y de mandos,
y lo presente, y haga intimar donde, y de diligencias; que el poder de parame
invidente, y pendiente se requiera de el dho con talde, y de don, y facultades
de infidencia, duras, y notitia, con reboacion en forma =

Intitulos

Successor. fueron propuestos para intitulos asaber por Thomas matar
Bartholome drotto, por Bautista dorda Andarans, f. mathias
torregrosa Nidas torregrosa, y vicentehuan salbes síndico, Joseph
salbes su hermano; Considerando que los propuestos son iguales en
calidades, y circunstancias principales les fuere, y har por
tales intitulos. Y que se les guarden las mismas honoras, y pleyto

para la conservacion, y gobierno en lo posible. La fabrica =
que descompenen por la fabrica la fel. del Principe de Viana y San Miguel
de las Asturias y Vizcaya de aquella, su reparticion, y demas funciones publi-
cas, y privadas, a la fabrica viene obligada, y en el buen recuerdo de las
Paschas de Navidad con sus bienes, asistencia, y cosas que con litigio se
ocasionaren, y demas fl. ouerra =

Y generalm^{te}. para q^e en oden a todo lo referido, cada cosa, y parte, y en todos los pleytos, causas,
questiones, y demandas q^e la fabrica tuviere, y paxare, tener, y mover puedan paxar
honor, e utilidad an el conueyo, y Justicia de S. M. que con derecho puedan, y convega
y necesario sea, q^e pidan, demanden, respondan, pagueen, y se quezian queziller
y protesten, saquen, y testimonien, y traen papeles, y los presenten excoitos
testigos, y probadores, hagan recusaciones, pidan, y excoiciones, p^{ro}visiones
de queztras, embargos, y desembargos, ventas, y remates, tomen p^{ro}visiones, y
amparos, concluyan, pidan, y oyan autos, y sentencias, interpongan, y
sigan apellaciones, y p^{ro}fic. haztalar fenexa, q^e en S. M. mandatos
y demas que convega, y los presenten, y hagan intionax donde, y a quien
se dirixieren. Que el poder q^e para todo lo contenido exetta a no p^{ro}pen-
diense de los Reinos, y con demas conlitos de administracion, y facultad
destituida en q^e pleytos en q^e quixieren, y en q^e de demas pleytos en favor
de los sustitutos aprobados, con relevacion en forma =

Y para q^e en conformidad, y nombraron, y nombran en S. M. a don Thomas Fubert p^{ro}fic^o
substituto para q^e con las facultades, y concedidas hasta oy, suponga a con-
sultar de los q^e lo libran, y oviere, y de la dita consulta a conlitos
y satisfagan la fel. y autoritate de la fabrica, y para q^e intente al abun-
tas, y p^{ro}fic. al presente, y conlitos los honores q^e se le deven por
dubida de aquel, y satisfagan sus intencionas =

En la misma conformidad nombraron, y nombran en S. M. a don
Bernardo de Argote, y Procurador de la fabrica en la corte de Madrid a don Bernar-
do Guimera Vizc. de los Concejos residente en aquella, y aprobando
y satisficando, y confirmando los poderes que la fabrica le tiene otorga-
dos hasta el dia, y en nuevo, y reficando a aquellos se los concede por
queve de ellos con hasta oy, y que se le asista conlito
de la dita acostumbrado, con las voces, y p^{ro}ces que siempre



Uelute maravedis.

**SELLO QVARTO, VELE
TE MARAVEDIS, AÑO DL
MIL SETECIENTOS Y SE
TENTA.**

ha practicado, sin interrupcion alguna =

Primeramente Nombrosos, Nombrosos en ful del Tixador, y nris deon
jugar la pana a ciento Botas, para quele cuido, asita, y venice
shabite la casa construida en el, cupo de abita, y cerax las puertas
alas horas que se ordenaron por los oficiales y gervianos, cele toto
fraude, y hago todo q pertenece ala custodia, y limpieza de abita
y se le asita con sus alaxis =

Confinieron en rason de lo que se pagare al derbrado el hito
el Tixador por derbrado el hito, o Botas por cada pieza de pana, y otros
retatos, y arquetos, y demas que se fabricaren en esta, y separen de otras
para componer, y con siderado el estado de la fabrica, y que viene obligada
a satisfacer la porcion correspondiente al reparto de Tetoca de que
valente, y agregados, y guardiense de los Tetoca para pago de acue
doras censalistas de la villa, eno y otro correspondiente ala dos mil
libras y f. o tiles de arbitrio para seis mil piezas de pana que
pueden fabricarse en el. Y en suerto el nario, la porcion de el furo
destinada para maxidar huexfanas, y otras ouaxenitas; Eni
formemente acordaron que por cada pieza de pana, y panta
se paguen de denta dineros; Y por las franciscanas de ihas mor
tajas (siendo de la medida antigua) treinta dineros por cada bra
y por los retatos, y arquetos, y demas, por rabeo, y a proporcion
del que se paga por una pieza de pana, y se destina y senda
para su remate el die y nite del que corre, al boque de las
primexas oraciones =

Siendo a todo lo referido presente por testigos Patricia
Colomina Maestro de teper pana, y Carlos Carbodell al

pagadero verins dedida Villa de Mayo. Deoneto secondyo
esta Junta que firmaron tres portados los que hallaron pre-
sentes de que doy fe,
Thomas Mataid, Bautista Soida, Mathias Torregrossa

Juan M.
Gran. Blanco

Libran. de Mayo En la Villa de Mayo a los diez y siete dias del mes de Mayo año mil setecientos y setenta: ante mi el Sr. Justizo infrascripto, Thomas Mataid, Bautista Soida, Mathias Torregrossa clero, y Pedro de la Fabrica de pan de esta villa, y sacpales habientes para el dicho pan con licencia que por ante mi en el dia dos del presente, juntos en el alcazar de esta villa, se acordó para el dicho pan de esta villa, a fin de hacer el libran. y remate del dicho obito, por tiempo en año contados desde el diez y ocho del presente mes de Mayo año mil setecientos y setenta con la percepción de tres reales de plata mayor, por cada quintal de pan que se fabricare en esta plaza para componer, y para las franciscanas de dicho obito, y medida antigua, treinta dineros por cada una, y por los reales, y quintales de pan a proporción por cada uno de los dichos panes: con asistencia de los señores Don Andres Angel Duran corregidor, Justicia mayor, y Capitan de Guerra de esta Villa, y de los señores, Don subdelegado de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas en esta fabrica, y con asistencia de Vicente Juan Galbe yndio de la misma fabrica; y en execucion de lo acordado se auto de acuerdo de la junta celebrada en el citado dia dos de los corrientes, se vendió el dicho pan por el Sr. Don Juan de Guzman publico de la Real Junta de esta villa, por las condiciones acostumbradas de ella con la suma de mil quinientos y cincuenta libras y quinientos maravedis cada una, que fue admitida por los obisgantes, y executada al remate por el puenvedia, puesto, y hora; y en el dia de la Candela, y por el puenvedia en subasta dicho acuerdo menor fue mejorada, y hallada por una de mil seiscientos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

y quinze libras de referida moneda; no hallando quien la mejorase, se
remató la candela con las usodha portua & Mil treientas, y quinze
libras dada por Jayme Candela fabricante vecino de ditta villa; Portante
Los susodha clauario, y vedores otorgantes, en virtud de sus poderes, y acuerdo
referido como mas haya lugar en derecho otorgan que arriendan, libran
en arriendo, el referido derecho de ditta, o Bolla, p^o con el con sabido tiempo
y percepcion al dho Jayme Candela vecino de la misma Villa q^o presente
y aceptante por el referido precio de Mil treientas, y quinze libras de la
referida moneda & quize de maravedis vellon en libra; suha de pagar
entre y iguales tercias segun costumbre, dar fiadores a contento de los for-
gantes, satisfaca salario, y p^o diet^{as}; conueño, plomo, y sellador, y guar-
darenlo que les toque Los capitulos de este derecho con dho selo libran;
y con esto le arrian que le sera cierto, y seguro este arrendamiento
sop todos sanand^o en forma, y oblig^o alor bienes, y rentas de la fabrica
haviendo, y haver. del dho Jayme Candela que presente, acepta
esta c^o entodo, y p^o todo, y recibe arrendado de derecho por el con sabido
tiempo, percepcion, y precio de ditta Mil treientas y quinze libras
de la referida moneda, que se obliga pagar, y satisfaca alor ar-
rendo otorgantes, o q^o les representare entre y iguales tercias, dar
fiadores a contento de aquellos, cumplir con lo p^ocionado, guardar
dicho capitulos, y haver quanto le inuenga, y toque. No o q^o here
cumplirlo llaran^o. y si plugo alguno, con castor, por quanto se espere
con esta, y suamiento de q^o fuere parte en que lo defiere, y relie-
va de otra prueba a onque de derecho de requeria. y para su
cumplimiento obliga su persona, y bienes haviendo, y haver. Da
poder a las Justicias de M. especial^o al M. Jue. su delegado aya



Veinte maravedis

SEÑAL QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

en lo concerniente a los obreros, hallados los habidos, y nombrados de un peno.
 Constandoles por certificaciones que daren sus nombres que estan empleados
 en las Maestranzias de la fabrica, y en actual exercicio; En conformidad de lo ordenado
 aprobar, como aprueban dichos obreros dandoles como los de los practicos;
 Igualmente depositando los hijos de maestro cuatro libras cada uno p. derecho de
 el que no lo son diez libras cada uno p. el mismo derecho; Todos las pro
 pias correspondientes a los asistidos, y otros con que se les con
 fiera el magisterio de escribir, y suplir: Haviendo practicado, y efectuado
 de posito en poder de dicho Clavario, y escribano, en un que presentacion de la
 fabrica, y en virtud de sus empleos, Insiguendo este acuerdo, se manda de
 p. el Rey, y de la Mesta, lo prevenido en las ordenanzas de la fabrica
 aprobadas por el Consejo de Castilla, como mas haya lugar en derecho
 y en las de que les pertenecen crear, elegir, y nombrar en maestros
 de la fabrica a los ante dichos Doyne Perez: Joaquin Mauia: Bautista Sen
 tonja: Fran.º Perez: Antonio Perez: y suplicantes, que presenten sus p. a p.
 Ellos confieren, conceden, y dan poder en toda forma para que puedan fa
 bricar paños, y demas generas de Lana, con arreglo a dichas ordenanzas;
 Ellos ponen respectivamente en el que, y p. de las gracias, y dispensas
 p. la fabrica, y sus individuos. Ellos dan respectivamente senal
 acadolica como se dize p. a Doyne Perez: S. P. a Joaquin Mauia: J. N.
 a Bautista sentonja: B. J. A. a Fran.º Perez: F. C. O. a An
 tonio Perez: T. P. S. de lo que respectivamente deben usar, y no mudar. Igue
 senoten en el libro mayor de la fabrica con los demas maestros con su nombre
 Cognombre, y Marca aqui figurada; Los sus otros que se han en esta, en todo

y por ende, Traxiendo en dicho magisterio con reddición de quales se began
 respectivamente a por guardar de las ordenanzas, tras de
 dicho real cédula mudable, y para que en dichos lugares en
 forma de esta de gordonansi, referidos, y puestas en esta las deliberaciones
 y acuerdos de la fabrica, que quieren en dichos lugares, y puestas en esta la
 fabrica en todas sus ordenanzas, y la fabrica de todo el lugar supuestas y
 bienes habidos, y phaver. De poder de la Justicia de Alcalá de Henares de
 go de la fabrica para que y por su orden como se sentencia pasada en her
 go de ellos consentidos, siendo presentes el Justico Juan V. de la Cruz menor
 amanuense, Joseph Muió Alguacil vecino de Alca. y por los otros de la
 agueres de la de perfeccion de la fabrica de esta villa, y capitula
 res de que de ofe =
 Thomas matais
 Mathias Torregrosa

Ante M.
 Juan de la Cruz

Junta de
 Junta de la Villa de Alca. a los diez dias del mes de Diciembre de la año mil e
 cientos, y setenta; Thomas Matais, Bautista Lorda, Mathias Torregrosa
 Clavario, y pederos de la Real fabrica de pan de dicha villa, Vicente Juan
 Cosalbes vecino de la misma, Isqual Hiler, Andres Molis, die
 nio Gilbert el mayor, Luis Perez el menor, Jorge Lorda, Joaquin Cantó,
 Joaquin Mira, y Jaeph Costó, Capitulares de la misma fabrica. Junta
 en dicha Capitulaz lugar destinado para tratar de los negocios de quella
 con asistencia del Sr. Don Angel Nuñez Correg. Justicia mayor,
 y Capitan a Guerra de dicha villa, y Partido, fue subdelegado de la Real
 Junta de Comercio moneda y Minas en dicha fabrica; Decidiendo
 convocacion ha ha en la forma acostumbrada, y Jaeph Muió Alguacil
 Declarando ser lo que componen la Junta de dicha fabrica, por el y por

que los maderos de ella avieran que son y fueran, por que nos prestan
vaya y cauda en forma de que avian por su parte, y para an, y para an por
lo que se muestra bajo los que se obligaron a los bienes y rentas
de dicha fabrica, y para representar =

Dicho Clavario e hijo de su progenitor D. Juan de S. Antonio de S. Mateo o
Amolador de operas de honor p. n. de la villa de la Ciudad de Palencia, teniente de Alcalde
en esta villa de ellos y exercitando su oficio, y habiéndolo expuesto: que acordando a la
dicha fabrica de panis la cantidad de que en años pasados le dispuso en la d. b. en cantidad
de ochenta libras monedas de ayuntamiento para que en ellas se pudiese comprar a veinte y cinco
reales de moneda de Castilla de esta villa en el callejón de los molinos
de este poblado; y a quien el d. se le ha de dar a la fabrica = que en consecuencia
de este contrato, el d. Antonio de S. Mateo con d. de S. Mateo y expuesto, vendió
ciento y veinte y cinco libras de trigo a D. Ignacio de S. Mateo y a d. Ignacio por
precio de cien libras, con el fin de venderlo en quatro años, con la oblig. de que dicho
señal ha de dar de su cargo el pago de la cantidad de ella, y de la renta de ella
cien libras, dentro de dicho termino = que en el termino de diez libras, y tres años
que han discurrido; y nueve libras de un margen que era de su cuenta con su hijo
al verso, y lado de la consabida casa; y este proyecto de D. Antonio de S. Mateo
heredera de dicho D. Ignacio a quien se le debe = que no pudiendo satisfacer por
ningun termino los creditos arriba mencionados, pone en consideracion a la
dicha fabrica tenga a bien de apropiarse la dicha casa y callejón de molinos
por virtud de esta que se le ha de dar, y hallar a su cargo, que se reserva de ella
para quando venga en cada año a exercitar dicho su oficio de amolar y
componer, y reparar de todo el togar de ella para la muela, y fogaes, y de
cama, escalera y puertas comunes, y de habitación en la primera estana
en una estana y mira alacale = que si cada un año que amolase ha de
su cargo en los dichos terminos ha de dar el cargo de la fabrica el
y similar, y a parte de los consabidos cargos, dando se por libre, y remota
a cada uno de ellos quedando a la obligacion de cada uno de ellos de satisfacerlos, y pagarlos
y como se obliga de exponerse a venir en cada año a la composición



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA.

Las tireras que necesitan dicha fabrica, firmando sobre este particular, yemas
 accionis la red. conducentes = Isida dicha propuesta por los antedichos oficiales
 y capitulares, confirieron sobre ella; y considerando que la fabrica necesita en su
 todo para su desempeño en el obrage, y perfeccion de los paños de la ha-
 bilidad que en su parte de amolar, y disponer tireras de bendia para el dicho la-
 rinto semi, pues es de las primeras que en el mundo se ven, yemas que
 requieren la propuesta a que la fabrica su desempeño en su dispositivo for-
 ma de amolar, que es lo unico en su genero, y perfeccion de la lapa que
 se fabrica; que in embargo que la fabrica debe de embalar de su propios las
 que en su parte de la propuesta; quedando esta asegurada, y de la misma
 casa, que queda propia, y que en la de aquella; y a todo tiempo en su parte de
 dicho semi, y en su parte de reserva de su casa, donde se domiciliarse en tanto que
 en su parte de su ejemplo; y despues de su fallecimiento se gradara libre de la fabrica
 dicha casa para domiciliarse en ella, al que ocupare y exerciere dicho obrage
 de amolar tireras, cuyo exercicio es indispensable, y en ningun tiempo
 que en el no verdable poderse traer los paños que se fabrican, y sin
 esta calidad no gozan de la perfeccion que necesitan: y en todos los pro-
 pios, y resultados de dicho credito, y aumentos de la fabrica, y perfeccion
 de sus miembros = Informemente acordaron, y en su parte de la pro-
 puesta por dicho Cavildo, y se celebrase de la conferencia = que la fabrica
 por su parte de nombre, entienda en la compra de esta casa, y con el, que
 estando en su parte, que se entienda en su parte competente para dicho exercicio
 es de toda conveniencia entender en ella, satisfaciendo de sus propios a si
 las cien libras que se piden en su parte de la vendida con rebato, los
 tres anualidades venidas, y el valor del margen de su parte, y la propuesta
 que de su parte de su parte de su parte; admirándose de adho semi la reserva que
 se piden, y asimismo para entiendo recidire en su parte exercitando su parte, y

mas, si que pueda adquirirlo, ni tener otro derecho. Que pueda sucrar y hacer por
su trabajo de amolar en cada una de ellas montada. Et en esta Comproue, no el peso
de oro y expone, sino la cantidad. Nueve de plata que a porcion correspondiente de una
saja, y habilidad que debieron saber para los Pueros de aquellas, que por el presente, he-
rexa de lo que Ignacio, y la presente causa, y demas de lo que se otorguen a favor de la fa-
brica. Part. que convengan. Para su confirmacion, y confirmacion de aquella, se confiere, y da
poder en toda forma de derecho a los Clavarios, vederos y sindios de la fabrica y son
fueron de ella. Mandando de able poner en execucion esta resolucion con la apor-
tacion, y permiso del su Mag. Igualmente acordaron, que se libren Testimonios
con insensa deste acuerdo, y con la duplica que correspondia se presente ante. M.
y de la dicha M. para su aprobacion, y cumplimiento de todo lo referido.

Conseguentemente ante dicho Señor su de legado, oficiales, y capitulares en
dichos se presentaron Joaquin Casas y Juan Antonio Casas y Antonio Joseph
Antonio Salazar y Bartolomeo Guillermo Grau y Luis Carlos Montolio y Carlos
Luis Miró y Carlos Salvador Lasqual y Vicente Thomas Reig y Bautista
Lorenzo Rbat y Antonio Vicente Garcia y Luis Antonio Rey y Salvador Ni-
colas Matias y Blas. Nicolas Colomer y Cristoval y Juan Rbat, Matias y Juan
Joseph Rbat y Cristoval. Nicolas Lopez y Mathias Vicente Ferrera y Guillermo
Vicente Ribert y Agustin. Lorenzo Lardi y Lorenzo. Lorenzo Collares y Lasqual.
Antonio Victoria y Gregorio. Hijos de maestros de la fabrica. Nicolas Rey y Nicolas
Luis Rbat y Mathias. Jayme Miró y Jayme. Juan Molis y Jph. Vicente Valor
y Silvestre. Roque Rey y Vicente. Miguel Juan Silvestre y Manuel. que
noson hijos de maestros de los naturales, y vecinos de esta Villa, y oficiales actuales
de la fabrica, y en virtud de quedar examinados por los vederos, y diputados en
lo perteneciente a la fabrica, y deponen de la fabrica de pan, y por consiguiente,
deponen y duplicaron y les confiere su respectivo Magisterio. Y mandando
por relacion de estos vederos quedar los duplicantes examinados en otros
obragos, y hallados habiles, y en cabal desempeño para su depositiva. En
formam. Mandaron aprobar, como aprueban dicho examen dando los
habiles, y mandos en sus mandos. Depositando los hijos de maestros que



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
TENTA.

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page.]



Diebe mstraned 1.

SELLO QVARTO, VINTI
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NUNO.

En la Villa de Mexico a once dias del mes de Enero año mil setecientos y setenta y
nueve, Thomas Mata, Bautista Jordá, Mathias Tomagosa Clava-
rio, pedron de la M. fabrica de paño de esta Villa, Diego Juan Go-
salber indio D.º de la memoria, Pasqual Niles, Andres Motta, Dionisio
Gibert el mayor, Luis Diaz el menor, Jorge Jordá, Joaquin Carró
Joaquin Mira, Joseph Carró capitulares, y concejales de la misma
ciudad y congregados en su sala capitular, lugar destinado para ha-
cer los negocios de aquella, con asistencia del Sr. D.º Andres Angel
Jurado corregidor, Justicia mayor, y capitán de guerra de dicha
Villa, y su parido, D.º de subdelegado de la Real General de Co-
mercio, moneda, y Minas en dicha fabrica, precediendo como o-
casion hecha en la forma acostumbrada por Joaquin Taxa a
Alguacil, declarando todos que componen esta junta, por sí, y en
nombre de los Maestros de aquella que son, y fueren, por quienes prestar
vo, y caucion en forma de quaxan por firme, y estar por los
se reduxere bajo la propia oblig.º de los bienes, y rentas de la fabrica
esta representando =

Lo dho. clavarío se hizo por su costumbre, y oblig.º de la fabrica
hacia en fin de cada año eleccion, y sorteo de D.º y vel.º y capitulares
para el buen gobierno de la fabrica en el sig.º año, y que se sedelato la renta
el dia p.º ouaxencia acavida perteneciente al M.º servicio. Haviendo
conferido sobre ello, y informado acordaron usarse como se ha usado
pues, y para su cumplimiento que por dichos oficiales se propongan los que
consideraren habiles para dicha oficio para proceder a su aproba-
cion. Se acuerda el dho.º =

Conque se ofueron propuestos para clavarío, Lorenzo Motta de Jph, D.º

cente Juan Foralbes & Loro, Antonio Xiles & Gaspar, y para vedores
Bartholome Motto & Lorenzo, Dionisio Sibert el mayor, Juan Lopez & Calvo
Miguel Foralbes & Juvito de Maza Motto & Juan, Joseph Miras & Joa-
quin Canto & Mauro, Vicente Juan Carballedo D^o Joseph Canto
Antonio, todos Maestros de dicha fabrica; Haciendo confesado con-
diciono quales propuestos con personas de toda integridad, y en quienes con-
vien las calidades, y circunstancias que se requieren para dicho Oficio En-
forn. aprobando como aprueban dicha proposicion que se proceda a darte en la
guia conhembrada, y forma regular del dextro, y escrito sus nombres en ca-
dubillas de papel, embuellos las tres primeras para clavarlas, y puestas en
sombros por el Infante de Austria General de los d^{os} y de Castilla, y fue leído en
ella el Nombre Lorenzo Motto & Juvito de Maza, y para el clavarlas, y para el clavarlas
mo de la nueva retaxa, por el mismo Infante de Austria de Era de puer
de otra, que en el d^o de veinte y siete de mayo de ochenta y siete fueron leidos en ella
los nombres en la p^a Dionisio Sibert el mayor, vedor, y en la segunda Joaquin
Canto & Mauro vedor. como antes aprobaron como aprueban en toda forma
tales demas optantes de los dextros. Igualmente se capitularon, y concijeron
de la fabrica. En la forma que mas haya lugar en dextro, se conceden, y dan poder
en toda forma de dextro, y el mismo que en ella recibe. y se le conceden por
sus antecesoros en otros empleos, y algunos tenientes, para que los den, de la m^a
parte en la forma regular del dextro, foramen la p^a de la fabrica, en
dos, parlamentos, y demas que oviere, y en dextro como en p^a de las dextros de fun-
ciones publicas, y privadas; lo que acordaron segun se por su dextro, y por el
torio: fue el poder que para todo lo dicho a ne, coneros, y pendiente de ne, que
en las dextros, y conceden sin sanse de dextro, libre, y con administracion; facultad
indefectible de Nombre para los empleos p^a de las dextros, y oviere, y en dextro
niten para la fabrica las personas que son de dextro, y en dextro
y en dextro, oviere poder de dextro, y particular, y en dextro, y en dextro
de dextro, y en dextro, y en dextro, y en dextro, y en dextro, y en dextro
como se hallaron p^a de las dextros, y en dextro, y en dextro, y en dextro, y en dextro
como dicho es p^a de las dextros, y en dextro, y en dextro, y en dextro, y en dextro



Seinte marañez.

SELO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y SE

N.º de Val. 3.º de N.º 1774.

Como Senca

Los mozos de la
dos y medidos que
en el día de la
crearse maestros de
la fabrica de paños
de Almey procedon con
pauze de la N.º orden.

Creando la Real Fabrika de paños
de la Villa de Almey cumple con lo man
de Quintas y lo mismo dado por Su Mag. que Dios guarde; e Inguen
no osaran de esencion
por el Real Consejo de Castilla; En el día
dos del que arriba creos diferentes maestros,
que segun lo mandado por S. M. y resuelto
por Ex.ª Autoridad del Corregidor subdelegado
de la fabrica gozan de la esencion de Quintas;
e Como al presente haya algunos oficiales
de aquella que pretenden el mismo o b
tento, y Magisterio; de los quales hay algunos
que quedan listados y medidos segun el
Real orden de Quintas; Por no faltar la
fabrica, á lo prevenido en sus Ordenanzas sobre

Jaque Almey
Juzgado

Creacion de Maestros, ni menos preparar

ni vulnerar en cosa alguna lo man-

daado por Su Magest. sobre sus Reales Resoluciones
ordenadas a la Junta para el Reyno de Sicilia a 10 de

sea de su agrado, Resuelva, y determine: si lo que

nuevamente puede crear en materia de ella, con-

riendo de los listados, y medidos, gozarán de la im-

unidad de la Quinta, segun lo dispuesto en

de Su Magest. no la deben, ni pueden gozar de

que en esta Villa libremente se proceda a la

fabrica a la execucion de la qual pretenden

tri de crear, lo qual fabrica se espera para que

cumpla con sus ordenanzas, y no contradiga a lo

Mandado; Ni lo confia para el efecto, con pro-

texim suer. a la Divina q. a 10 de Mayo de

Alcor, de Diciembre 28 de 1770 =

Yo Don Benigno

B. L. M. de P.

Las M. de Obd. de los oficiales de la

Thomas Mataida

Bautista Lou de Caedo

Matthias Loregon Veydorff

Yo Juan Corballes

Yo

STUDIO QUARTO. AMORE
MILV. ONIANO





Veinte y cinco rs.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MAPAVEDIS, AÑO DE
MIL... CENTOS Y SM...

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Como m.

Yo el Sr. D. Juan Gregorio Munáin, secretario de despacho
Universal de la Guerra, con cargo de D. D. Teniente de Almirante,
doy el orden del Rey lo siguiente:

- Yo el Sr. en cargo de D. D. Corriente propuso en los autos que se
vian ofrecido alabunta de agravios de Quintas que pudiese, y ha
viéndose servido a favor del Rey en quanto a
- 1.^a que se comprenda, no obstante a los casados después de los 15 días
anterior al recibo de la Orden para que pudiesen venir en decla-
rar essento a los que hubieren conatos tenidos antes de sumación o
al tiempo de la recepción de la Orden para los aliter muertos, y otros
tomándose sobre noticias extra-judiciales, y exidias, pero que
en adelante sean irremisiblemente incluidos en suerte, toda la
que hubieren Casados contra lo literalmente dispuesto en el artícu-
lo 32 de la Ordenanza de reemplazo en que no se admita interpre-
tacion alguna, en inteligencia de questa modificación que ahora
se concede, se debe entender no a beneficio de los casados, sino para
evitar el perjuicio del Ex^{to} en remisión muchos desta clase para
los conciderables reemplazos que se necesitan, y que así lo haya enten-
der la Junta a los Pueblos, para que no se precipiten los casamientos
en fraude del servicio Militar, y menor utilidad de la Republica, que
si se celebrasen con reflexión, y oportunidad. En quanto a
 - 2.^a Sobre esension de la quenda el número de la quinta se han usado
Maestros en las fabricas de sedas, Lana, Batanes, prensas, y perchas, y fan-
didor: que siempre que estos sean habidos hayan sufrido rigurosos
examen prevenido por la Ordenanza suante, y sean efectivados

Obra pública año Mil setecientos

1770



Seiate maravedis.

SELO QVARTO, VEINTI-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
TENTA.

Terminada en el Hospital de San Carlos de Valencia

Thomas Ribert ^{no.} del Rey nuestro Señor que D. J. Publico, y Real
 fabrica de paños de la Villa de Huesca, y de la obra pública de dicha ciudad como
 latonia de la misma ciudad erigida por dicha fabrica; Certifico, y doy fe,
 como es costumbre de la fabrica asistir a la dación de dicho D. J. y al presentarse para
 D. J. no asistir a la Villa, no asistir, y en dicho día después de la dación, de los señores
 veedores y jindios de aquella en la sala capitular, haviendo lección por plenitud de
 clavarios, mayores, y enfermeros para gobierno de esta obra pública, para que esta no
 carezca de económica dirección, y enfermeros en esta dación como ha de ser, a dación
 con Thomas Matare, Basoria, Mathias Torregrosa, y Vicente Juan Foralbes
 clero, veedores, y jindios de la fabrica, asistentes a dicha obra pública, con el
 taxon con Lorenzo carborell, christoval llopi, y Joseph de qual de Thomas clero,
 y mayores de dicha obra pública, Juan maria, Miguel matare, y matheo
 matare, Roguellar, Joaquin carborell, Manuel candela, Vicente Juan Foralbes,
 Vicente Ribert, y cristoval llaves de hombres enfermeros, que para aliviarlos
 en el uso de la administración de esta obra, y no se debe disponer de cuenta
 por la carualidad referida, y a esta conveniente, y que se fuesen propuestos
 fueren electos, y probados, y para recepcion que acudiere al Rey, y se le
 entregase un cedulilla para que sirva de tomad. tal; y conseqüente memento
 avisado, y prevenido lo que se eligian, lo consultaron con los dichos asistentes, y
 se pareció muy conforme de servirse a desempeñar la asistencia de aquella
 en esta forma, y para todos los referidos fueron elegidos Thomas carborell
 Vicente clero, Basoria Torregrosa mayoral, Gregorio Victoria de cristoval mayor
 Vicente carborell de Juan enfermero, Joseph de qual de enfermero, Vicente
 Tadeo de dulero enfermero, Sebastian maria de Dionisio enfermero, Vicente
 cente Basoria de Bruno enfermero, Miguel Juan Ribert de Manuel
 enfermero, Basoria Miralles de enfermero, y Pedro Monllor de clero

enfermeros, Antonio Rivera & Manuel enfermeros, Salvador Paez & Antonio
Cobarron, todos litados, compadronados, y concurrieron a la dicha obra publica
y promovida de esta decion que fueron todos los permisos en alto de una aprobacion
y que las dhas. agrasion dhas. en glosas, y que am. a dia, y caridad de
esperar a mayor gloria y gloria de Dios, Maxim. y contin. a. El dho. prin
cipal don Miguel; Juan de Dios de la Cruz en a. de bulilla y que se p. guava
el nombre y apellido, templo que debia ser de muy conformes. Ofpe
vieron su cumplimiento. Tenanimes fueren, se guarden los acuerdos de los años
anteriores para buen gobierno, que se leyeron por mis. de mil y setecientos
y seenta y nueve, que quieren tener por repetidos en este lugar; y asi conformes
los anteriores, los dhas. de la Cruz, de los electos me requirieron lo referido a des
p. publico, de que doy libro a su requerim. en esta villa de Mayo dia del
veinte y cinco de Junio mil setecientos y setenta, y en el mismo lo
firmo, y firmo en esta dia, mes, y año dicha =

Don Esteban de la Cruz

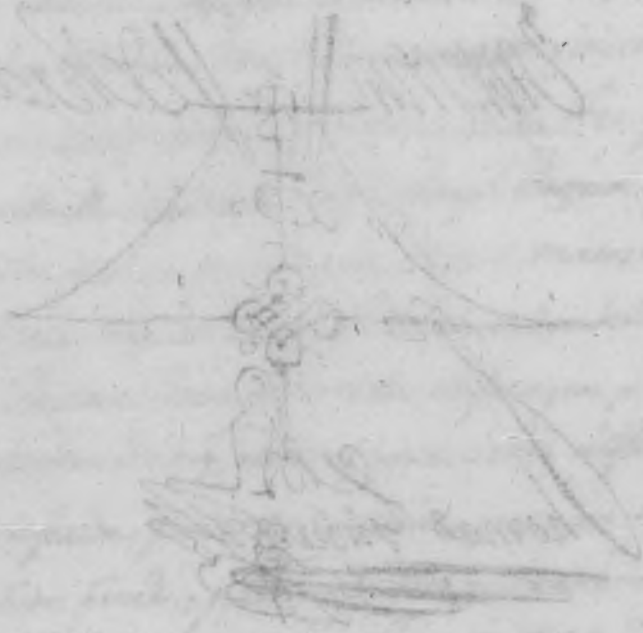
Thomas Gibert



veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SENTA.



1774

Juntas y Jueces de la Real Audiencia de San Pedro de Atacama
de la Real Audiencia de Lima y de la Real Audiencia de Quito
y de la Real Audiencia de Mexico

Lorenzo Motta clero	—	Intitulado = Monarca matarip
Dionisio Gilbert m. g. v. c. e. r. o. r.	—	Intitulado = M. g. v. c. e. r. o. r.
Joaquin Cortés vedor	—	Intitulado = M. g. v. c. e. r. o. r.
Miguel Escobar, sindico	—	Intitulado = M. g. v. c. e. r. o. r.
Juan Escobar	—	
M. g. v. c. e. r. o. r.	—	
Andrés Motta	—	
Bartolomé Motta	—	
Juan Pérez	—	
J. P. M. i. x. a. & p. t.	—	
J. P. M. i. x. a. & p. t.	—	
Juan Carbón	—	
J. P. M. i. x. a. & p. t.	—	Capitulado

Jueces subdelegados
El Sr. D. Andrés Ángel de la Cruz

J. P. M. i. x. a. & p. t.
Juan Blanes

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.

A single line of faint handwriting in the middle of the page.

A block of faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



Acto de merced.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

*Junta y parlamento
de la Real Fábrica de pa-
ños de Alcañices año 1771*

En la Villa de Alcañices a los Quince días del mes de Enero año Mil setecientos
y setenta y uno. Yo Don Lorenzo Molero, Don Nicolás Fierbert el mayor, Don Joaquín Cantó, el Clavario
y pederos de la Real Fábrica de paños de esta Villa, Don Juan González, Don Antonio Fe-
lix, Don Pedro Molero, Don Basilio Molero, Juan Pérez, Don Joseph Mira, Don Juan Car-
bonell, Don Joseph Corto Capitulares, y concejales de la misma, todos maestros, y oficiales
de la Fábrica de esta fábrica, juntos en la sala capitular lugar destinado para tra-
tar de sus intereses, Erando del Ambiente de tal, y del poder a ellos atribuido
por el Real Cédula que pasó con esta en el día diez de los corrientes me jano en cum-
plimiento de auto del referido día, que a ceptan en toda forma de derecho
juntos según queda dicho con asistencia del Sr. Don Andrés Miguel Durán corregidor
Justicia Mayor, y Capitan a guerra de dicha Villa, y de partido, que sus delegados
de la Real Junta de Comercio, moneda, y minas en dicha fábrica, Acordiendo
consecucion hecha por Don Juan Lancia Alguacil, Declarando sea la mayor parte
de los que componen dicha Junta, Por su nombre de los demás Maestros de esta fa-
brica, y de su oficio, por quienes se presta de su jcaucion en forma de que auxen
por firme, y estacion, y pasacion por lo que se resolviere bajo la espresa obligacion
de los bienes, y rentas de la fábrica, y de sus representantes.
Por dicho Clavario se propuso era costumbre, y usanza de la fábrica en cada año
en que celebra la primera Junta de su especie de la expnacion de nuevos Oficiales de Lorenzo
y nombrar Sindico = sustituto general en su principal, y nombrar personas
para los demás empleos de jcaucion. Por lo que Los poderes Ser. es peciales, y particu-
lares que se necesitaban, con las sustituciones referidas, para que no se expe-
riente falta en el referido, y habiendo confiado, y acordado se ponga
en execucion lo propuesto, se propongan los que consideraren hábiles para tales



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

Ello que se paga por el pan. Lección para el remate el día siete del que
corre, a las tres de la mañana. Lección con el día de la villa de
Amador y firmaron sus portados. Los asistentes, siendo testigos Juan Blanes
menor Amador, Joseph María Aguasil veintiquatro y
Lorenzo Motta, Dionisio Gísbart y Joaquín Cantó

Juan M.
Juan Blanes

Libro de...

En la Villa de Elhoy a los diez y siete días del mes de Enero año mil setecien-
tos y setenta y dos; ante mí el Sr. Jefe de Justicia in facibus; Lorenzo Motta, Dionisio
Gísbart mayor, Joaquín Cantó, Clavario, y veedores de la Real fábrica de paños
de dicha Villa, por poder habientes para lo infrascripto por el concilio que
pasó ante mí en el día quince del corriente mes, año, en la sala capitula-
lar de dicha fábrica a fin de hacer el libramiento y remate del dicho de dicho
ó Bolla por tiempo el más contado desde el día ocho del que corre al
día siete de Enero mil setecientos y setenta y dos, con la percepción de qua-
rentayochos dineros vellón por pieza mayor, o mayor que según ordenan-
zas y fabricación de esta fábrica; y para ser de otras para componer, y por las
franciscanas Matijas e medida antigua. Veinte y quatro dineros por cada uno
y por los rebatos, saquetos, y demás a proporción por tales el que se paga por
el pan; así como consistencia. El Sr. Don Angel Durán corregidor Jus-
ticia Mayor, y Capitán a Guerra de dicha Villa, y su Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz
del Real Consejo de Comercio, Moneda, y Minas en dicha fábrica; y con

asistencia de Juan Torres sindico de la misma. In execucion de lo
de proceso de acuerdo de la junta celebrada en el día veinte el que con
teniendo el valor al pagar por el de Fran. Pina pagadero publico el
concepto de esta Villa por los sitios publicos acostumbrados de ella en la dha
postura de Mil libras de a veinte reales, y dos maravedis vellon en moneda del
Reyno que fue admitida por los otorgantes, apercibiendo al remate por el pre
sente dia, quito y hora; encendida la candela, y prosiguiendo en el dho
arrendamiento, fue mejorada, y hallada postura de Mil ciento veinte y siete libras
y diez sueldos de la consabida moneda, y no hallando quien la mejorase, se remato
la candela con la susodha postura de Mil ciento veinte y siete libras, y diez sueldos
moneda de ha. dada por Jayme Candela desta veindad: ^{Antes} Los dros dichos
clavario, y pedros, en virtud de sus poderes, y acuerdo referidos, como mas haya lu
gar en derecho. Y oyan que arriendan, y fizean en arrendamiento el referido
derecho del dho. Bolla por el consabido tiempo, y perapcion al dho. Jayme
Candela fabricante de puros, vecino de dicha villa que presentase, y acp
tante por el referido precio de Mil ciento veinte y siete libras, y diez sueldos
de la moneda del Reyno de a veinte reales, y dos maravedis vellon en libras
que hade pagar entres, y iguales tercias, dar fiadores a contento, y satisfacion
de los otorgantes, satisfacer salarios, y papel de ^{los} ^{corredores}, plomo, y sella
dor, y guardar en lo que le toque. Los capitulos del arrendam. de dho. derecho.
Y contodo lo referido le obligaron que le dexa ciento, y seque este arrendam.
bajo todo saneamiento, y obligacion de los bienes, y rentas de la fabrica haciendo
y por haver. El dho. Jayme Candela que presentase acepta esta ^{ve} ^{condicion}, y por
todo, y recibe a rent. dicho derecho por el consabido tiempo, perapcion, y
precio de las dhas Mil ciento veinte y siete libras, y diez sueldos de la referida
moneda, y se obliga pagar, y satisfacer a los otorgantes, o a sus representantes
entres, y iguales tercias, dar fiadores a contento, y satisfacion de aquellos, y cumplir
contodo lo demas paccionado, guardar dichos capitulos, y hacer quanto le incurre
y toque. Esto fize cumplido llanamente, y sin pleyto alguno con costas, por
quisele execute con esta, juramento de q. fizee parte en quelo desfizee, y ne
hiva a otra prueba, aunque de derecho se requiera. Y para su cumplimiento

Obliga a su persona, bienes habidos, y por haber. De poder a las Justicias de Lullmay
y alto 3.º juez subdelegado, a cuya Jurisdicción se somete, por quiebre a premen
como por sentencia, pasada en burgado, y por el consentida. En cuyo testimonio
así lo otorgan ambas partes en dicha Villa, y sitio a los días mencionados referidos, y lo
firman aquí en 10 de el 1.º de Mayo con los señores testigos Bruneo Bori, y Fructos
Botella fabricadores de paños yainos de dicha Villa de Pilloy =
Lorenzo Motos Dionicio Gisbert y Joaquín Cantón

Joyne Candela

Ante M.
Francisco Solano

Justa

En la Villa de Pilloy a los quince días del mes de Junio año Mil setecientos, y setenta y dos.
Dionicio Gisbert el mayor veedor primero, Joaquín Cantón veedor 2.º, Miguel Solanes
síndico, oficiales de Exercicio de la Real Fabrica de paños de ella, Andrés Motos, Pío Juan
Solanes, Antonio Niles, Bartholomé Motos, Juan Dues, Joseph Niles, y Joseph Cantón Ca.
pitulares, y concejales de la misma, Juntos en su sala Capitular, lugar destinado para el
y confesión de negocios de aquella, con asistencia del Sr. D. Andrés Angel Durán conde
Justicia mayor, y capitán a su vez de dicha Villa, y de el asido, Juez subdelegado de la Real Junta
General de Exercicio, moneda, y minas en dicha fabrica, y precediendo convocación hecha por
Joseph Niles Alguacil, Declarando en la mayor parte de los componentes de la fabrica, de su
nombre a los demás auxentes vocales de ella, y demás maestros de la fabrica que ausentes son, por
puesan los, y caución en forma, de que ausen por firme, y harán, y harán por los referidos
bajo la expresa obligación de los bienes, y rentas de la fabrica, y esta representando =

En el susodicho 2.º juez subdelegado, veedores, síndico, y capitulares referidos, se presentaron
Nicolás Valls 1.º, y Juan Cabrera de Pagar hijos de maestros de la fabrica, Agustin Espi
& Gregorio, Antonio Vilaplana & Ignacio, Francisco Carbonell 2.º, y Joseph Espinosa
que son hijos de maestros, todos naturales, vecinos de dicha Villa, y oficiales actuales de la fabrica
y en virtud de quedar examinados por dichos veedores, y sus diputados en la conformidad del
y composición de los paños, y se les confirió el magisterio y les correspondió



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Constando por relación de los verdos, fuedas examinados, y hallados hábiles en sus ma-
 nufacturas, y oficios de la ciudad de Ambar, como a prueba de dicho examen, mandó les
 como les dan por prácticos en sus oficios, y atendiendo a que de las fincas de los hijos de
 maestro en las casas de sus doctos, y no en las de maestros de la fábrica, (según
 por certificar a otros oficiales y capitulares) están exerciendo dicho empleo, depositando
 los hijos de maestro sus libros cada uno f. derecho de arca, los de los de diez libros
 cada uno f. dicho derecho, y otros seis pendientes las propias correspondientes, se les
 confiere el Magisterio sus oficios, haciendo practicar el oficio de depósito en poder
 de otros oficiales, como mas haya lugar en derecho. Y en su representación el oficio
 y exercicio de sus empleos, insiguientemente a acuerdo, lo mandado por el Rey, y de la
 pvenido en las Ordenanzas de la fábrica, aprobadas por el Rey, y por el Consejo de
 Cuenca, elijen, y nombran en Maestros de la fábrica a los antedichos Nicolás Vall, Juan
 Cabrera, Antonio Vilaplana, Agustín Espi, y Juan Carbonell, y Joseph Espinosa que
 presentes son, y aceptares, y les conceden poder para que con auxilio de otros ordenados
 puedan fabricar paños, y demás generos de lana, y les ponen en el Torre de las gracias
 dispensadas f. ultrag. de la fábrica, y sus individuos, y les dan este señal
 a Vall X a Cabrera A a Vilaplana O a Espi P a Carbonell E y
 a Espinosa S. Del que respectivamente deban usar, y no mudarle, y en su
 libro mayor de la fábrica, con su nombre, cognombre, y marca aqui figurada. Los ante
 dichos Vall, Cabrera, Vilaplana, Espi, Carbonell, y Espinosa aceptan cada uno por si, y
 es. entodo, y por todo, y recibiendo en su respectivamente dicho Magisterio, y oficio
 guardar, y cumplir de otras ordenanzas, y de las de este señal, y no mudarle, y hacer todo quanto
 contenido, y obligado bajo la obligación de sus personas, y bienes, hacienda, y haver, y
 dar poder a las Justicias de la Real Audiencia de Valladolid, y a qualquiera de ellas, para que
 bien para que les apremien con of. sentencia pasada en su grado, y sellada, que
 uno respectivamente consentida: y =, =,
 y promulgados en el referido acuerdo los referidos Oficiales

y capitulares, con la misma asistencia. Dijo el Sr. subdelegado, Don el Sr. D.º =
nino Gilbert Vreda primero, y deano de la Junta, y propuso diciendo: Que en cinco y quatro
de Mayo antecedente el Gremio de pederos de esta fabrica, celebró Junta con la formalidad
de la de derecho, con asistencia de dicho Sr. subdelegado, siguiendo la proposición hecha
por su Clavario, en conformidad capitular, y uniformemente, acordó por dicho Gremio lo
que se contiene en el testimonio que en dicha forma se entregó por parte de dicho Gremio
a fin de que hiciese presente en Junta de Abalados, y tenor de como sigue =

En el Gremio
de pederos
de la Real fabrica
de esta villa el año =

En la Villa de Alcoy a los veinte y quatro dias del mes de Mayo año de mil setecientos, setenta y seis; Unos señores en la Casa de morada, y presencia del Sr. D.º
D.º Andres Angel Duxan, Abog.º de los Sr.ºs Concejos, Corregidor, Justicia Mayor, y fue
subdelegado de la Real fabrica de paños establecida en ella, Pedro Duxa Clavario
actual del Gremio de pederos de lana, Joseph Carbonell, y Chaitoval Siempre
vredores, Joseph Satorre Sindico, Manuel Anasil, Manuel Silvestre, Bautista Boti,
Manuel Carbonell, Chaitoval Carbonell, y Thomas, y Bautista Laquial,
Vocales del referido Gremio, y otros representantes, con asistencia igualmente
de Manuel Juis, Jorge Miralles, Mauro Carbonell, Joseph Botella Mayor, Joaquin
Espí, y Jindros Miralles, Maestros, y en calidad de testigos nombrados por
los Clavario, y vredores, para la determinación de los puntos que abajo se
expresaron, conforme al estilo, y costumbre observada de antiguos por este
Gremio, para tratar asuntos concernientes a la utilidad, interes, y conveniencia
de los individuos; siendo así por los convocados en orden de sumer.º por Joaquin Garcia
Ministro ordinario en la forma acostumbrada; Don el Sr. D.º Pedro Duxa
Clavario: hizo proposición; diciendo: Que se hallava con repetidas, y continuas
Instancias de la Mayor parte de los Maestros de este Gremio, haciendo presente
la admixcia, y mezcla, que experimentavan, desde que se avia puesto en
execucion lo mandado por la Suprema Junta General de Comercio, y no
nada en despacho que mandó expedir en el dia cinco del mes de Julio
del año proximo pasado, a efecto de que su mer.º con arreglo al Capitulo
veinte y dos de las ordenanzas de este Gremio, haga que los pederos pa-



**SELLO QVARTO, VENTENA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.**

quen á los tepedores en dinero efectivo el precio en que se continúen por sus
 manobras; Sin embargo, de que dho Sr. Conde mandó junta a ambos cuerpos,
 les hizo saber la expresada Real Resolucion; Juando por ella se esperaba unco-
 nocido alivio a favor de este dho Fierro; e experimentava unos efectos totalmte
 opuestos; que tenian contribuido á la mayor parte de sus Individuos, en la misma
 infelicidad; Porque si antes los Deyes se ahian el reprobado medio de pagar á los
 tepedores sus manobras, parte en grano, parte en topa, y parte en otros generos
 que tales no eran de la mayor calidad; con todo, como era de la arbitrio de
 tomarlos en fiado, y agregar estos efectos á sus Cortes Caudales, y no permitiendo
 esto para fabricas, mas, que las quatro, seis, diez, ó veinte piezas encada
 año; Por consiguiente fabricavan con el expresado arbitrio al doblado, y con
 triplicado, segun gustavan los fiados que tomavan; Pero haviendo por el referido
 paso por efecto de la citada superior Real Resolucion, reduxeron los peyajes de
 respectivas fabricas, limitadamente á sus Cortes Caudales; y por consiguiente
 que antes trabajava seis piezas, en el día, no trabaja mas que dos, y a medida
 de este referido no se ratifiquen. Con todo, si quier por lo que se espera á su Cobro, para que
 el Dey se tenga salida, y despacho en ellas; De estas Consideraciones dignas de
 la mayor atencion; se havia de averiado con dictamen, y aprobacion de la mayor
 parte de los Maestros de este Fierro, en equitativo medio, por el qual se quite
 la infelicidad, estrechez, y miseria de estos pobres Maestros, y de los
 auerientos, fevor, y adelanto que antes tenia esta fabrica; Es el
 de que los Deyes, paguen á los tepedores sus manobras, puramente
 en dinero efectivo, y grano de buena calidad, y recibidos; No en otra cosa
 Imponiendo á los Conventores, aridantes, como recipientes, En agravo

Causa, bastante á contener qualquiera exáto, que antes se experimentava;
I que conformando el premio & suyas en esta propuesta, la vuelva en
formal Junta; se ayuda con ella, esta á la superioridad de la expresada
Junta General; sin de que enterada de los mismos proyectos, se digna aprobarlos;
Establecer para lo sucesivo una regla fija, permanente, y duradera que
oficere á este premio el cobro del importe de las maderas, en dinero y grano,
y no en otra cosa, segun queda prevenido; O conforme la superior inteligencia
de la Real Junta estimare, para el acuerdo de un asunto de tanta importancia.
Entendido todo por los susdichos Mayordomos, Vocales, y demas Maestros conformes
de la Junta; Resolvieron uniformemente, y nemines dicente, que se lleve
á execucion, quanto deya intimado el Claustro en sus propuestas; sin que por
ello se aviesse oponerse en manera alguna á las justas providencias de la suprema
Junta; antes bien de sean cumplidas, segun es de su obligacion; que esta de-
liberacion oñican la otorgan con ansio & manifestar humildemente la
misericordia, y felicidad, que de esta resulta; que segun su inteligencia, se sirva aten-
der al alivio, y de su alta comprension se prometa este cuerpo: con lo que
concluyeron esta deliberacion; que firmo el susdicho Sr. Corregidor, y los
que supieron de los concurrentes, y por los que dixeron notable, lo hizo así
sucesor uno de los letrados y lo fueron Juan Antonio Didié, secretario de
Cabildo, D. Thomas Casanar Alguacil Mayor de este Juzgado, vecinos de esta
dicha Villa de Alcoy, de que Dofes = Duxán = D. D. Duxán = Joseph Sabate = Manuel
Pruñil = Manuel Carbonell = Bautista Laguarda = Jorge Miralles = Joseph
Botella = Joaquin Espi = Pedro Miralles = Antoní Christóbal Matarg =
Heido por mí el Sr. condata, el susdicho Sr. Dofes (que Dofes) todo, y entendido
por dichos oficiales, y capitulares, considerandole por muy conveniente para
ambos cuerpos uniformemente acordaron aprobarle, como lo aprobaban antes, y
por todo; que se lleve á su decidida execucion, y cumplimiento; y para ello, quando
inserto en esta Junta se acuerda al pie de la letra, el referido traslado, se libe
Copias de este en toda forma; y ambas Cédulas se presenten ante su Mage. con sus
de dicha Real Junta, para su alta comprension, se vuelva en el libro de



Diez y siete maravedis.



SELLO QVARTO ,, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

ambos Cues por lo que conciderase mas conveniente: Leonetto reconduyo esta
Junta que firmaron los portodos los asistentes, siendo presentes por testigos Juan
Blanes menor amanuense, Joaquin Taxis, y Joseph Mico Aguilares ordina-
rio, de esta dha Villa vecino, y Marcos = Joyses =

Dionicio Gisbert, Joaquin Corto, Miguel Cosalbes

Amo Mi.
Juan de Salazar

Junta 3

En la Villa de Alcoy á los nueve dias del mes de Mayo año mil setecientos
y setenta y uno, Juan de Salazar, Dionicio Gisbert el mayor, Joaquin Corto clavarero
quedores de la dha fabrica de seda de esta Villa, Miguel Cosalbes, sindico de la dha
Junta de los dnos, Bartolome Moscoso Juan Lera, Joseph Mico capitulares, y concipios
de aquella, Juntas unidas de la Capitulo, lugar destinado para tratar de las causas, y nego-
cios de aquella, Conarrentada de la dha Villa Miguel Duran corregidor, Justicia mayor
capitan a guerra de esta Villa, y subdelegado de la dha Villa, y de las minas
moneda, y minas en dicha fabrica, precediendo convocacion hecha en la forma acos-
tumbrosa de Joaquin Taxis y Aguilares, declarando ser la mayor parte de los que con-
ponen esta Junta, por lo que en nombre de los ausentes, y de aquella que son, y fueren
por quienes perteneciere, y caucion en forma de que auxen y firme, y de la dha Junta
se ha de dar en baxo la oprimida de la dha Villa, y de las minas, y de la fabrica, para que se
la convocacion fue de orden del Sr. D. Juan de Salazar, y de la dha Villa, y de las minas, y de la fabrica, para que se
que haciendose tenidos de la dha Villa, y de las minas, y de la fabrica, para que se
Caxta orden, y de las fabricantes de lana, seda, y de los ganeos, no pueden ser fabricantes, y finitimos, como
tiempo, y de las opiniones, y de las dhas. Negocios de la dha Villa, y de las minas, y de la fabrica, para que se
y de las dhas. auto de oficio, ante christo al Maturo. De que se notefio, y no se ha cono mas.
y de las dhas. continuo procedieron, y de las dhas. auto de oficio, ante christo al Maturo.

crea: El mayor, Miguel susdho Sr. Subdelegado, ficiales, y capitulares referidos; de que se
crea: El mayor, Miguel susdho Sr. Subdelegado, ficiales, y capitulares referidos; de que se

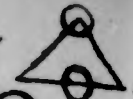
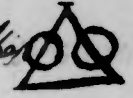
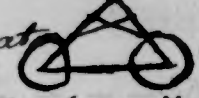
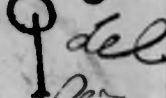
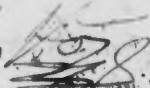
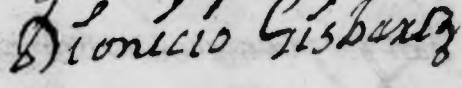


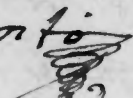
Veinte maravedís.




SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

taron Thomas Perez & Hijo = Madec Galbes & Miguel = Salvador Galbes & Hijo
 el Mayor hijo & maestro de la fabrica = Fran. Bonnat & Diego = Thomas Valor
 & Thomas que son hijos & Maestros todos naturales, vecinos de esta Villa, oficiales
 actuales de la fabrica, con virtud de quedar examinados p. el Rey & sus jueces
 en lo concerniente al oficio, & composicion de las paños, y otros generos; Pidiéron
 suplicas para que se les confiera el cargo de dicho Magisterio, constandingo p. Relación de
 los vecinos, quedax examinados, & hallados ser hábiles, & practicos en sus mandados;
 P. lo qual acordaron aprobar como aprobando el examen, dandoles, como les
 dan por practicos en sus oficios; Entendiendo q. desde sus viviendas los hijos de
 maestro en las casas de sus Padres, hijos & nietos en las casas de Maestros de la fabrica
 (segunda por certificaciones de los oficiales, & capitulares) han estado exerciendo
 dicho empleo; depositando los hijos & Maestros quatro libras cada uno p. derecho de
 Peca; & los nietos dos libras cada uno p. dho derecho, & otros los pretendientes
 las propinas correspondientes a dho. & asistentes, q. ocurriente: se les confiera
 el Magisterio qualquieran; Haciendo practicado el oficio de dicho depositos en poder
 de esta oficiales; Como mas haya lugar en derecho, & en su y regencia de la
 fabrica, con virtud de sus empleos; Insinuando este acuerdo, & mandado p. Su Magest.
 p. de esta M. de N. & no previendo en las ordenanzas de la fabrica, aprobadas por
 el R. Supremo Consejo de Castilla; Creen, eligen, & nombran en maestro de
 la fabrica a los antedichos Thomas Perez = Madec Galbes = Salvador Galbes,
 Fran. Bonnat = & Thomas Valor = que presentaron, & aceptaron. Les conceden
 poder, & facultad para que con arreglo a dhas ordenanzas puedan fabricar paños,
 & demás gen. de lana; Les pongan en el goce de las Pracias dispensadas p.
 Su Magest. de esta fabrica, q. sus individuos: Les dan, & acada no ver

pective este real cédula = Tomas Perez G.º P.º Mateo Escobar 
 Saloado Escobar  Fran.º Bonnat  Tomas Balor  del
 que repetidamente se devanó, y no mudarle; y que se noten en el libro
 mayor de la fabrica con los demás maestros, con su nombre, cognombre, y marca
 aqui figurada: Los anexos de y. Escobar: Escobar: Bonnat: y Saloado: aceptar
 cada uno a su vez, y por los señores: entera, y todo; recibiendo en su respectiva ma-
 gisterio; y obligando cada uno por si, y sus herederos, y sucesores, y sus hijos, y descendientes, y a su
 sucesor, y no mudarle, y a su sucesor, y a sus herederos, y a sus sucesores, y a sus hijos, y descendientes,
 personas, bienes, y cosas. Dan poder a las Just. de M.º y de M.º de la villa de
 S.º J.º subdelegados, cuya jurisdicción se ome en estas cosas para que las apromien
 como f.º sentencia pasada en su lugar, y de los contenidos; lo que se concluyó esta
 Junta y Acuerdo, y firmaron sus partes los asistentes: siendo presentes
 por testigos Fran.º Gomez, y Ana Lucia Arguñales casados, y allego-
 Lorenzo Motos  Dionisio Escobar 

Juan quin Canto 

Juan M.º
 Juan de la Cruz 

Junta 3

En la Villa de M.º a los cinco dias del mes de Noviembre año mil setecientos
 y setenta y uno Lorenzo Motos, Dionisio Escobar el mayor, Juan quin Canto, Ja-
 uan M.º, y Pedro de la Real fabrica de panes de esta Villa, Miguel Escobar sin-
 dico de curador de la misma, Andres Motos, Vicente Juan Escobar, Antonis-
 tiler, Bartholome Motos, Juan Perez, Joseph Maria, Vicente Juan Carbado
 y Joseph Carris capitulares de la misma; Juntos en su sala capitular legal
 destinada para tratar los negocios de aquella, con asistencia del Sr.º D.º
 Angel Juan Carris Justicia Mayor, y Cap.º a su vez de esta Villa, y supli-
 tido Juan subdelegado de la M.º Junta de Comercio, morada, y misa
 en dicha fabrica Precediendo convocacion hecha en la forma
 acostumbrada por Joseph Maria Arguñales, declarando ser los
 que componen dicha Junta: Por si, y en nombre de los demás cu-



Señal de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

venies m. de aquella f. con. fueren por quienes p.udan o. y caucion en for-
ma de que auran p. firme y auran p. lo q. se v. d. en e. =
At. l. enas en d. ta conformidad p. Juan Antonio Diez el. de Aguerre in d. o.
el d. ho 3.º subdelegado de N.º de N.º, e. h. i. s. a. b. e. r. l. a. c. a. n. t. e. o. d. e. n. s. i. g. u. e. n. t. e. =
D. e. n. o. r. m. i. o. p. o. r. c. a. r. t. a. d. e. V. d. e. l. a. c. o. n. s. e. d. e. n. t. e. n. e. p. a. r. t. e. d. e. o. r. d. e. n. e. l. a.
M. o. n. e. d. a. V. d. e. N. o. r. m. a. d. e. l. d. i. o. V. d. e. l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. = l. a. l. u. n. t. a.
V. d. e. N. o. r. m. a. d. e. m. o. n. e. d. a. h. a. a. c. o. r. d. a. d. o. q. d. i. s. p. o. n. g. a. s. e. h. a. g. a. r. a. b. e. r. a. b. o. n.
L. o. c. o. n. s. u. l. a. d. o. s. y. d. e. m. a. s. C. u. e. r. p. o. s. y. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s. d. e. N. o. r. m. a. d. e. q. u. e. h. u.
v. i. e. n. e. e. n. e. s. t. a. C. i. u. d. a. d. y. t. a. l. l. e. y. n. o. L. u. g. s. n. i. n. g. u. n. c. a. s. a. d. m. i. t. a. n. n. i. e. b. o.
n. e. n. p. a. r. t. i. d. a. a. l. g. u. n. a. c. o. n. t. i. b. u. t. o. d. e. g. a. t. o. d. e. l. a. c. u. e. n. t. a. s. y.
s. e. l. e. s. p. r. e. s. e. n. t. a. r. a. n. p. r. e. s. t. a. g. e. n. t. e. s. a. p. o. d. e. r. a. d. o. s. d. i. p. u. t. a. d. o. s. y. c. o. m. i. s. i. o. n. a.
d. o. s. p. a. r. a. s. u. s. n. e. g. o. c. i. o. s. p. r. e. s. t. a. s. o. p. e. r. a. c. i. o. n. e. s. a. q. u. e. l. a. c. a. l. i. d. a. d. o. c. o. n.
d. i. c. i. o. n. q. u. e. s. e. a. n. q. u. e. h. a. g. a. n. e. n. t. e. n. d. e. l. a. s. r. e. f. e. r. i. d. a. s. c. o. m. u. n. i. d. a. d. e. s.
a. t. a. s. r. e. s. p. e. c. t. i. v. o. s. a. g. e. n. t. e. s. a. p. o. d. e. r. a. d. o. s. y. c. o. m. i. s. i. o. n. a. d. o. s. p. r. e. s. t. a. i. n. t. e. l. i. g. e. n. c. i. a.
q. u. e. d. e. q. u. e. n. o. s. e. l. a. s. a. b. o. n. a. r. a. n. d. i. c. h. o. s. g. a. t. o. s. e. n. l. a. s. c. u. e. n. t. a. s. y. d. e. n. o. r. m.
L. o. q. u. e. p. a. r. t. i. c. i. p. o. a. l. o. n. p. a. r. a. d. a. i. n. t. e. l. i. g. e. n. c. i. a. y. s. e. r. i. v. a. c. o. m. u. n. i. c. a. r.
e. s. t. a. r. e. s. o. l. u. c. i. o. n. p. a. r. a. s. u. b. s. e. r. v. a. n. c. i. a. a. l. o. s. c. u. e. r. p. o. s. e. p. o. b. l. i. c. o. s. y. c. o. m. e. r. c. i. o.
s. u. j. e. t. o. s. a. l. a. l. u. n. t. a. s. e. p. i. t. o. n. e. s. e. n. e. l. d. i. s. t. r. i. t. o. d. e. N. o. r. m. a. d. e. l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. =
3.º J. d. e. l. M. n. d. e. l. V. a. l. e. n. c. i. a. o. i. d. e. N. o. r. m. a. d. e. l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. = B. l. M. d. M. = l. u. n. a. y.
s. e. r. i. v. i. d. a. = D. i. l. e. t. a. n. T. o. m. a. s. l. a. b. o. r. e. = 3.º J. d. e. l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. =

Y por quienes la Junta a la determinacion de siguiente; con el l. de
dicho 3.º subdelegado, oficiales de Torinos, y capitulares referidos siguientes
Antonio Pargal y Thomas = Fr. de P. d. e. l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. = Vicente Sibert y Thomas = Joseph
Antonio Pargal y Thomas = Joseph Carb. de l. o. n. g. e. = Fran. silvestre de
Vicente = Luis Toralba y Miguel = Fr. de Carb. de l. u. c. a. s. = Fr. de l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. =
Salas y Vicente Juan = Rayme a. d. a. r. i. n. = Rayme h. i. g. o. s. = M. a. s. t. o. r. = l. a. b. a. r. a. d. o. s. e. c. e. d. y. l. o. s. i. g. =

vicario de M. y H. fue subdelegado, para ser apremiado como si teniera
 ganada en hugano, y ellos respectivamente contentada. Con esto se concluyo esta junta
 y concilia. Firmaron sus platos los asistentes. y en testimonio se con Planes
 menor Manuente. Josef Tuvia Alguacil de villa de M. y H. de fe =
 Dionicio Gibert y Joaquín Canto

Joaquin Canto
 J. Ame M.
 Juan de Planes

Junta 3

En la Villa de M. y H. a los treinta dias del mes de Diciembre año mil settecientos
 y setenta y seis; Lorenzo Mollo, Dionicio Gibert Mayor, y Joaquín Canto Clavario, pre-
 sidentes de la Real fabrica de paños desta Villa, Miguel Escobar sindico D. de la misma
 Andres Mollo, Vicente Juan Escobar, Bartholome Mollo, Antonio Filer, Juan de los
 Joseph Milla, Vicente Juan Carborell, Joseph Canto Capitulares, y concejales de la
 misma, Juntos en virtud de la Capitulacion suya destinada para tratar de las causas y ne-
 gocio de aquella, con asistencia de D. D. Andres Angel Duran Correo Justicia Mayor
 y Cap. a su vez de dicha Villa, y sucesores, fue subdelegado de M. y H. el Sr. D. Joaquin de
 moneda, y Minero en dicha fabrica, y deudinos convocacion hecha por Joaquin Tuvia
 Alguacil de M. y H. de ser los componen de la Junta, para, en nombre de ausentes Maes-
 tros de aquella, y son, y fueren por quienes pretan con, y caucion en forma de que au-
 ran por firme. Lo que se hizo =
 Don dicho Clavario se hizo proposicion diciendo exa. con. en la obligacion de la fabrica
 haieren fin. Toda año de cinco y setecientos para clavario, y de diez y siete para el
 regimen, y gobierno de la fabrica en el fin. y haieren confiado en forma de lo de ser
 se ocaute como se havia propuesto. Y que para ello por otros oficiales se propongan.
 Los consideraren habiendo el obtento de dicho empleo, y que podex proceder a la
 aprobacion de percutas de rito =
 Consequense mente fueron propuestos; para clavario: Joseph Escobar y Pedro Joa-
 quin Filer y para el = Joseph Torregrosa y Joseph Menas: para veedores, Miguel Escobar
 y Christoval = Phelipe Sans y Andres: Joseph Canto y Antonio Juan de los elevados =
 Juan Bauer y Aguer, Joseph Milla y Joseph = Juan Poya y Joseph = Bartholome Mollo,

Te late maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

quanto no el permitia de poder trabajar segun lo lleva duplicado: En cuya sen-
cion = Rendidand. a N. r. q. u. e. r. a. s. e. s. i. v. a. D. e. c. r. e. t. o. = lo q. u. e. r. e. e. s. t. u. m. a. y. o. r. a. g. r. a. d. o.
f. a. c. i. o. s. q. u. e. n. o. t. o. t. i. e. m. p. o. e. s. t. e. r. a. e. l. d. i. c. h. o. = del recto, y a cada modo de producir el p.
Loido, y encendido, confirmaron, y despues al largo delo q. u. e. r. e. a. c. o. n. s. u. l. t. a. d. e. l. t. o. d. o. s. d. e. n. o. s.
duas subdelegados uniformemente se acordaron, y acordaron = Que mediante enter-
La Junta, no recedira en ella la facultades suficientes a recibir esta parte su-
pliante en su tiempo frangueando al Magisterio que solicita, el mismo con-
reflexion al officio publico de Mexico q. u. e. l. a. d. e. m. e. s. e. l. e. a. n. o. s. d. e. l. a. p. a. r. t. e.
Especialm. de tenernos presente cierta Carta Orden dirigida a la Junta de esta
Real Fabrica por la suprema General de Comercio: cuyo contenido instruye
s. o. b. r. a. d. a. m. e. n. t. e. e. n. l. a. m. a. t. e. r. i. a. = En la parte si lo tuviere por conveniente
a. u. d. a. a. l. l. a. s. u. p. e. r. i. o. r. i. d. a. d. h. a. z. e. n. d. o. f. i. e. l. r. e. l. a. c. i. o. n. d. e. l. a. m. e. r. c. e. d. i. a. n. = y el
verdadero Motivo, y aplicacion para la regular. En la dignidad de
que sus Reales mandatos sean cumplimentados, con la devida p. u. n.
tualidad = Lo q. u. e. r. e. t. o. s. e. c. o. n. c. l. u. y. o. e. s. t. a. J. u. n. t. a. p. o. r. a. c. u. e. r. o. q. u. e. f. i. x. a. r. o. n.
tres portados los asistentes, siendo ellos presentes el Justigo Joseph
Milo, Joaquin Garcia Alguarites ordinario de rinos de dicha
Villa de Alcazar, de todo lo qual se sigue =

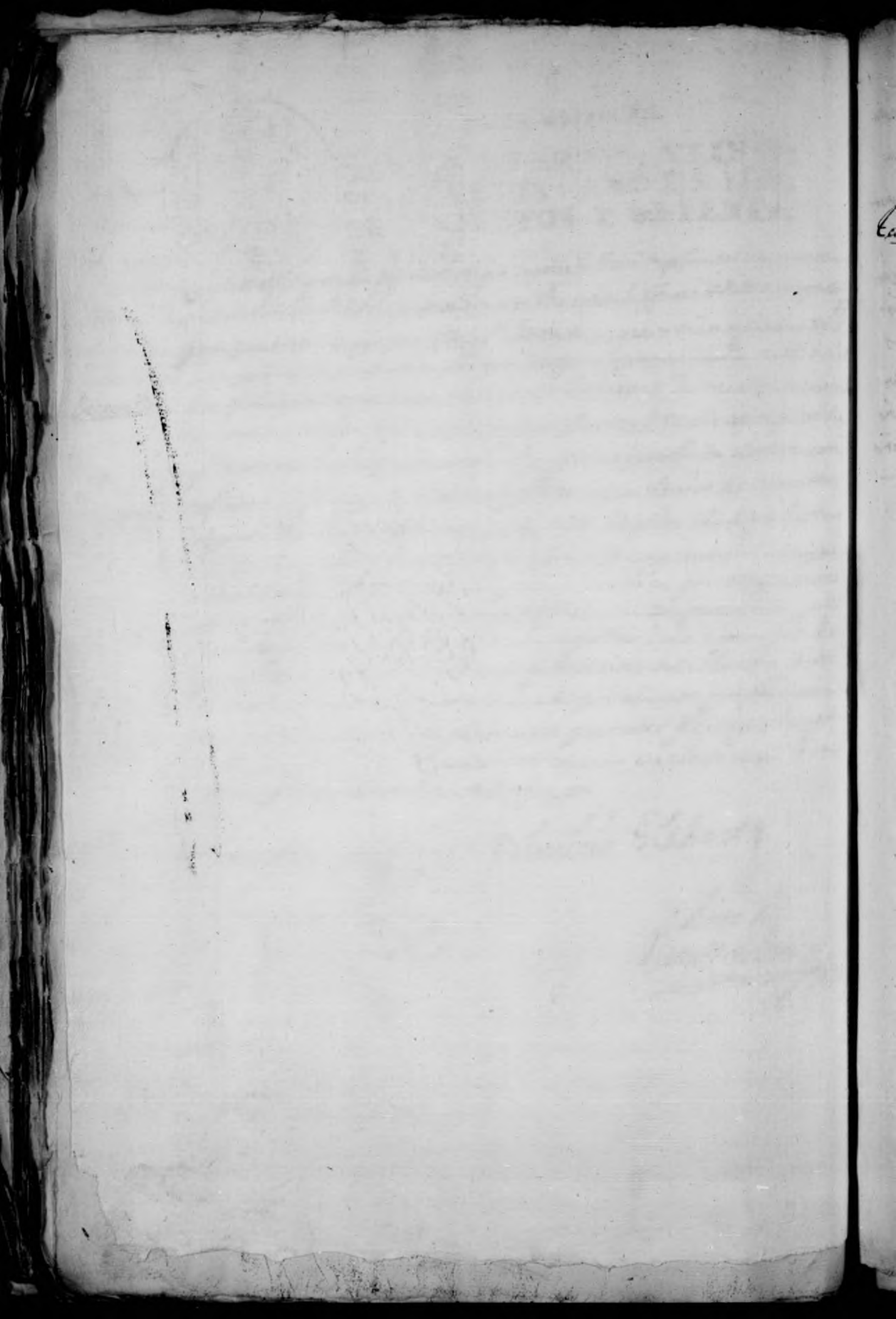
Decreto 3

Lorenzo Maffey Dionicio Gilbert
Joaquin Cantor

Ante Mi
Francisco Blanco

the
at
ell.
icid
eter
fu
on
e;
a
e
to
el
le
m
m
h
a

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]



367
368

24
33

772
Libro de Anuncios de la fabrica de S. Pedro
y Parlatamentos el año 1772. Invenieron =

Joseph Escalera de la = instituto = Gregorio Escalera

Miguel Escalera de la = instituto = Christoval Gomez

Juan Cay de Salvador de = instituto = Joaquin Perez

Francisco de Maura de = instituto = Joaquin Miza

Joseph Torregrosa de ph. m. n. o. r.

Joaquin Teller de Baquel - - -

Balthasar Motta de la Cruz - - -

Phelip Sans de Andres - - -

Joseph Canis de la Cruz - - -

Juan Garcia de la Cruz - - -

Joh. Miza de la Cruz - - -

Francisco Paja de la Cruz. Capitulares = ganajeros =

Los subdelegados de la fabrica
el Sr. D. Juan Duran hasta el mes de Mayo de 72.
y el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz

Secretario de la fabrica
Thomas Gilbert

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, written in a cursive script.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script, likely a letter or a record entry.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a closing note.

Handwritten text at the very bottom of the page, possibly a signature or a date.



Veinte maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

Juntas, y Parlamentos, y demás
acuerdos de la Real Audiencia de
San Pedro de Berrío en el año 1772

Unla. Villa de Berrío, a los Dos días del mes de Enero año mil
setecientos, y setenta y Dos: Joseph Gabriel de Pedro, Miguel

Gonzales, Juan de Arce Clavario, y procurador de la Real fabrica de pa-

nos de dicha Villa, Joseph Torregrosa el menor, Joaquin Teller, Praxistorio e
Mollo, Phelipe Sans, Joseph Cantó, Juan Lora de Bayme, Joseph Mixa, Fran.^o
Daza, Fran.^o Carito, Capitulares, Pedro Maestre, oficiales de Taxinos de dicha fa-

brica, erando de Nombriam.^{to} de tales, y del poder de ellos atribuido por el Conci-
lial que se dio en el día veinte e de ptiembre antecedente otorgada en
cumplimiento de acuerdo del mismo día. Junto en dha. Capitulax Lugar

destinado para tratar de las causas, y negocios de aquella, con asistencia de Sr. Dn.
Andrés Angel Muñoz Correg.^{to} Justicias Mayores, y Capitan a Guerra de dicha P.^a
y su parido, fue subdelegado de la Junta General de Comercio, moneda, y minas

en dicha fabrica; Precediendo convocacion hecha por Joaquin Garcia Higuera,
declarando se los que componen dicha Junta; Losi, y en nombre de los dho.
Maestros de aquella ausentes que son, y fueren, por quienes puestas son, y caucion

en forma, de que caucion por formelo se va a restar =
Los dicho Clavario se propuso exa. costumbre, y obligacion de la fabrica en cada año
en el día en que celebra la primera Junta despues de la extraccion de nuevos quia-

les, y capitulares de Taxinos, Nombriam. sindios, substitutos para los empleos prinis-
pales, y otras personas para los empleos de Taxinos que se necesitan; Los que pose-
en Generales, especiales, y particulares, y hacer las substituciones necesarias para q.^o no

se experimente falta en el Taxino; Haciendo conferido, y uniformand. a como
se acuerda lo propuesto; Se propongan los q. se concidera en habiles p. dho. osten-
tos, para proceder a la aprobacion, y nombriamiento; Conseq. en mente
fue propuesto para sindio el dho. Fran.^o Carito; Teniend. ando se persona

indio

gan con la f. de administración, facultad de instituir en f. de apoyos e d. que se en
de quanto a lo demás en los arriba nombrados =

2. no 3

En la misma conformidad nombraron, y nombran en adelante, a sebre a Thomas
Libert en el. subido con las mismas facultades, poderes, franquicias y libertades
pora; f. de asistencia a las Juntas, Parlamento, a uerda, y demás f. de sublecion de
aquele amiel. con todos los honores devidos =

Sindicado de
una cosa

Iguualmente nombraron, y nombran en adelante, Bro. y Brogas de la fabrica de
Bernardo Jimenez Brog. de la N. concejos residentes en la Corte de Madrid; la pte
de la pda de la fabrica de cera concedidos para q. se de ellas con Thomas de la
y para su sublecion le otorgan de nuevo como si quisiese inventar al que el de la
pueden conceder de nuevo en toda forma; y le asista con el salario acordado =

Fieldeltrador Asimismo nombraron en f. de el sitio de el trador y en f. de el panes a
Licente Boti, para q. se cuide, asista, y habite la casa, cuide de abita, y de las
puertas, e invigile sobre su custodia, gobernandose por las ordenes de los oficiales
de gobierno, cuide de su limpieza, y que haga quanto se le previniere
f. de aquellos, y le asista con el salario =

trador.

Consequenter. dho. dho. subdelegado, recibiéndose en el dho. p. de el dho. lo he
uieron p. de el dho. en forma de derecho, y le asista de vez en cuando
f. de el dho. en sus respectivos empleos =

de el dho.

Successor. Confiracion en el dho. de lo que debe pagarse a la entrada de el sitio
de el trador f. de derecho de el dho. o de el dho. f. de cada pte de panes, o de el dho. de el
quitas, y demás f. de fabrica en el dho. y tra pte de el dho. para con gones: Teni
derado de el dho. pte de el dho. y que se en e obligada a satisfacer la pte de el dho.
correspondiente de el dho. de el dho. y agregados, y de el dho. de el dho.
pate para pago de accion, y no, y de el dho. correspondientes a los dho. de el dho.
que se fabrica, a tra q. se debe para huertanas, y otros pertenecientes
y otras occurrencias, que en adelante asistan las dho. dho. de el dho.
por S. M. y que se pte de el dho. y de el dho. nueva promogacion: Infor
memente acordaron fue por cada pte de panes, y de el dho. de el dho.
rencia y de el dho. de el dho. y por las franquicias de el dho. de el dho.
por cada una, como de la medida antigua; y por los dho. de el dho.
y demás, por dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

nan para su remate el diez y siete del que corre, altoque de las primeras oca- ciones del Arzobispado de la formabilidad del dicho =

con el 3 de marzo

Ultimamente ante el sueldo Sr. Jue. sus delegados, Oficiales, y capitulares, antedichos se presentaron Joseph Loya & Juan Bautista Just & Bautista Joseph Escobar & Bernardo, hijos de maestro de la fabrica, naturales, y vecinos de dicha Villa, Oficiales actuales de aquella, y en virtud de quedar examinados por los vudores, y sus Diputados en las Obrajes de la fabrica, suplicaron se les confiera su Magisterio, cuyo examen atestaron otros vudores haverlo practicado en toda forma, y haverlos encontrados habiles en sus maniobras, y con considerandore quedate su nombramiento en dho. Obrajes en la forma de su Praxi Inform: acordaron su aprobacion, como aprueban dicho examen, y darosle por practicos en sus maniobras, depositando cada uno quatro libras de azedo de arca queso de Testora como azedo, y otras las propinas correspondientes; Oficiales, se les confiera el Magisterio de solicitas; Haviendo practicado el referido deposito en poder de dho. Oficiales, como mas haya lugar en dho. en representacion de la fabrica, y de su examen, Integuiendo este examen, lo mandado por Mr. J. de dho. Real Junta, y por venirse en las Ordenanzas de la fabrica aprobadas por el M. J. Supremo Consejo de Castilla; Crean, elijen, y Nombran entales Maestros de la fabrica, a los antedichos suplicantes, que presenten y con y aceptancos. Desdan poder respectivamente para fabricar panes, y demas generos de lana con arreglo a dichas Ordenanzas; Les pomen en el que de las gracias dispensadas por Mr. Desdan este senal basar a Joseph Loya **PA** a Bautista Just. **JT** a Joseph Escobar **BS** del que respectivamente se ban vras, y no mudable, Tenue virtud que senoten en dho. Mayor de la fabrica con su nombre cognombre, y Marca aque fi-

queada; los antedichos Jho. Poya, Bautista de la Cruz, Joseph Gosalbes, cada
 uno por su parte ayan estado y en todo y por todo, y así se ha de entender
 magistral, con reddición de paces, y obligan guardan, y cumplir de las
 ordenanzas, vras del Real figurado, y no mudarlas, y haer todo quanto
 son tenidos, y obligados, bajo la obligación de sus personas y bienes hacidos,
 y por haver, de su poder a las Justicias de M. Jho. de la Cruz a cuya Jurisdicción se
 someten para que les a premien de cumplimiento como por sentencia pen-
 da en su cargo, y ellos se putivada consentida. Tenuto se concluyo esta
 conciliación, y desta referida, y firmaron tres partes los asistentes, siendo
 abades Jho. de la Cruz, fran. Blanes manente, y Joaquin Garcia. Al qual
 ordinario vecinos de esta Villa de Alroy. de todo lo qual lo fize:

Joseph Gosalbes Miguel Gosalbes Juan Poyas

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

En la Villa de Alroy a los diez y siete dias del mes de Enero año 1701, se acordó
 y se acuerda y se acuerda ante mí el Sr. J. de la Cruz infrascriptor Joseph Gosalbes abades
 Miguel Gosalbes de Chiriqua, Juan Poyas de Alroy, y de Alroy Clavario, y vecinos de esta
 fabrica de paces de esta Villa, y su poder hacientes para la infrascripta por la con-
 ciliación que por ante mí en el dia de hoy con el mes y año; se hizo en la sala ca-
 pitular de esta fabrica, a fin de haver el libramto, y demas de de derecho de esta
 o de otra por tiempo de un año contados desde el diez y siete de este mes de
 enero de este año mil setecientos y diez y siete, con la percepción de su averia y de
 dineros. Tienen por cada pieza mayor y parva, o vras que segun ordenanzas se
 fabricaren en esta fabrica, y ha yeren de otras para componer, y por las que se
 buscan dichas montañas de media antigua veinte y quatro dineros por
 cada una, y si los vetaron, o agredidos, y demas a proporción de vras de lo que se paga
 por el paco: los dichos concaritonias de Sr. Don Diego Angel Duran conde y
 mayor, y Capitan de guerra de esta Villa, y su paco, fue se obligaron a la Real de
 J. de la Cruz, moneda, y Minas en esta fabrica, y concaritonias de Fran. Corti y de
 la misma, y en ejecución de lo acordado se auto a acuerdos de la Junta de

y no pleyto alguno concertar, por que se le pecaute con esta, Auzan. de quien se trata
 en lo referido, y aliva a su propiedad, aunque de derecho de otra parte. Y para su
 cumplimiento, obliga a su persona, y bienes, y heredes, y poseedores. De poder de las Justicias
 de Su Magestad, y de los señores, subdelegados, a cuya Jurisdiccion se somete, e aduerten
 para que se aprueben como f. sentencia pasada en Surgos, y se de con
 tida. En un testimonio asi lo otorgan ambas partes en esta villa, y fecha
 a la dia, mes, y año referidos. Yo firmaron, a quienes se deb. D. Josef conon
 rando testigos. Pienso Bst. Ventura Mia oficiales de fabrica y pan
 verinos de esta Villa de Moya = Miguel Rosalbes Juan Paez
 Joseph Rosalbes
 Nicolas Botella

Ante Mi
 Juan de...

Copia de la N. Cedula de Subdeleg.
 de la fabrica, a favor de D. Fran.
 Berdum conde de la Villa
 en sello B...

El Rey

En quanto haviendo conferido a D. Fran. Berdum de la persona de los
 Montes el su regimiento de la Villa de Moya, que servia a D. Andrea Angel
 Duain, con la subdelegacion de mi Junta de Comercio, y Moneda en las
 Fabricas de pan, y papel que estan establecidas en aquella Villa, y
 Jurisdiccion a las quales estan concedidas diferentes exenciones
 franquicias para su permanencia, y aumento: conveniendo para la
 observancia de las citadas gracias, y al mejor regimen de aquellas fa
 bricas, y las demas que se establecieron en la expresada Villa nombrar
 persona de celo, inteligencia e integridad que cuide de estas impo
 rtancias, y conoca en primera instancia de todas las causas Civiles,
 y Criminales que que dimanaren, o tuvieran conexiion con las fa
 bricas, Conviniendo en el referido D. Fran. Berdum de la persona de los
 Montes las circunstancias convenientes para ello; Habiendo por
 bien nombrado (como le nombro) por su subdelegado de la



Deinse maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

La Junta I.^a de Comercio, Moneda en las Fabricas de paño, Papel, y de
mas que se establexieren en la Villa de Alcañices, su Jurisdiccion; Doy tanto
En virtud desta mi Cedula, doy comission, y facultad al referido D.^{no}
Francisco Berdum de Espinosa de los Monteros, para que conoca en pri-
mera Instancia de todas las Causas Civiles, y Criminales, que tuviere
en Conexion con los establecimientos, permanencia, y aumento de las
fabricas establecidas, o que se establexian en la misma Villa, y su Juris-
diccion, y que dimanaren de trafico, y comercio, segun, y como lo
hizo, y debio hacerlo su antecesor D.^{no} Andres Angel Duran, haviendo
observado las excepciones, y gracias, que para su existencia estan con-
cedidas a las fabricas de paño, y papel; Impidiendo los abusos, y contraven-
ciones que ovieren, y se suscitaren contra su observancia, sin admitir
en esta razon juicios de quexa, demandas, ni peticiones, sino
haciendo, que los Interesados que lo intentaren le propongan sus puer-
ciones y remedios de memoriales; sobre los quales, tomando los informes
necesarios acordara la Resolucion que juzgare mas aextada, sin que para
este efecto sea necesario, como no lo es por de arriba, la asistencia del scrivano
pues basta solo la suya misma como tal fue, y subdelegado ayudado de Ama-
niente, o amanuenses que sean de su satisfaccion, de cuya regla ha de excep-
tuar unicamente los negocios graves en que quiniere las partes ser oida, y
en juicio, porque en este caso las oira de asientos, y no se les oiran. Mea-
o Numerario de su confianza, breve, y sumariamente, observando, y guar-
dando con puntualidad esta practica, escusando a los Interesados, en quanto
fuer posible, todo exceso de costas, y a los negocios toda dilacion; y que los
terminos que en estos casos les concedieren sean breves, y pemptorios,

sin dar lugar á Prorogacion y Dilectos, ni á que las Legales, y Decretales
sino en lo que por alguna especial razon, tubiere p. necesario, o con causa
dispensar á la parte esta Calidad, consultando á mi Junta Ge.^l y con
moneda las dudas graves que les ofreren, y dando la cuenta de
quanto le pareciere digno de su noticia, otorgando las apelaciones
que desus Auctos intrapusieren á ella, y no á otro Tribunal, ni á otro
ni á otro alguna, por estar inhibidos del Conocimiento de estas causas
todas mis Concejos, Chancillerias, Audiencias, Jueces, Justicias de
mis Reynos; y a mayor abencamiento los inhibidos, y he por inhibidos, ser me
do no se intrametan á conocer de las referidas causas en manera alguna, ni
ningun precepto, ni embargo en las providencias que deves dar conducentes
al aumento, y permanencia de las opresadas fabricas, sus Individuos, y de
pendencias en que ha de consistir con la eficacia, y buena conducta por que
yo me prometo de de celo á mi Real servicio; Haciendo Visita cada seis meses
de las opresadas fabricas de pan, y papel, y de las que en adelante se oviere
se oviere con mi Real permiso, y de las que en la jurisdiccion de la Real Audiencia
de Comercio, á donde remitiere Justificacion Individual de todos sus existencias
y empleados, para que se halla en el estado de adelantamiento, ó atraso que
desde su fundacion; y en el estado que tenian quando se les concedieron las
Ahorquias. Pues para todo lo referido, qualquiera cosa, y parte de ello le doy tan
basta poder, Jurisdiccion, y facultad como se le derecho de averiguacion, y
requisicion, con sus incidencias, y dependencias, arreos, y conservidades. Y para
exercer las Competencias que puedan ofrere, de todo, y anulo para el efecto
todo, y qualquiera fuer que pudieren que ender los Tribunales, y per
nas que las intentaren. Mando, que si breves no ofrere competencia al
guna, sino que áridicho Of. de Real Audiencia de las Juntas, como los Tribunales
se arreglen á lo que en los referidos por puntos Generales en Decreto de 17 de Junio
de mil setecientos setenta, de que se le embargare con este Despacho copia firmada,
y en el infrascripto mi secretario. Fue asier mi Voluntad. Fecha en

Madrid a nueve de Julio de mil setecientos setenta, Dos = Wel Rey =
Por mandado del Rey nuestro Señor Don Carlos Tercero Rey de España y de las Indias
Yo el Rey Don Juan de Austria Rey de España y de las Indias por el Rey
para que se vala la subdelegación de la Junta General de Comercio y Moneda en la
Fabrica de paños, y papeles establecidas en aquella Villa y su jurisdicción =
sin dolo ni = acordada =
Convenida a la letra con el original y me expido dho. Subdelegado para continuar en el
libro de cuentas de la fabrica de paños, a falta de otro, y en fe de ello lo firmo en Algeciras
Veinte y tres de Agosto año mil setecientos setenta, Dos =

Thomas Robert

Junta } En la Villa de Algeciras a los treinta dias del mes de diciembre año mil sette
cientos y setenta y dos. Joseph Gabriel de Pardo, Miguel Posadas, Juan Perez
Clavario, que doctores de la fabrica de paños de la referida Villa, Juan de
Canto Lindio y d. de la misma. Joaquin Tiler, Joseph Torregrosa, Bar
tholomeo Mostro, Phelipe Sans, Juan Blau, Joseph Mira, Juan Lopez
Joseph Cortes Capitulares, y concia de la misma. Juntes en virtud de la
pitolax lugar destinado para tratar el negocio de dha. fabrica, con asistencia
de dho. D. Juan Berdum de Espinosa Corregidor, Justicia mayor, y capitan de
dicha Villa, y repartido, he y me delegados de la Junta Gen. de comercio y moe
da y minas en dicha fabrica; Precediendo convocacion hecha por Joseph Miró
Mig. declarando de dho. Junta de la fabrica, por diez y dos nom
bre de los dho. Maestros de ella a quienes se les dio y se les dio
y caucion en forma de que habian por firme y se taxaron y pagaron por que
se restituiran las cosas que se les dio y se les dio y se les dio y se les dio
Los dho. Clavario se propuso ex auctoritate, y dho. de la fabrica ha en fin
el dho. año eleccion, y otros de dho. veedores, y capitulares para tubien
governo en el dho. año, y concederles los poderes que en necesidad = 15 de
cuya propuesta confiere con, y sin forma acordaron se ejecuta, y que
para ello se propongan por dho. oficiales de gobierno lo que conve
niere para dho. obsequio para prouider a la proba
cion, se puebla el dho. =
Sucesivamente fueron propuestos para



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.**

clavados. Viente Juan Tolber & Pedro, Joseph torregrosa & Jph menor.
 Joaquin riles & Pasqual; para vedores. Juan Lanto & Mauro, Japh
 Carro & Pdo, Frant Poya & Jph, Philipisani & Andre, Bartholome
 Molle & Lorenzo, Joaquin Mira & Jph, Eriente Alborn & Joaquin
 Thomas Matais & Mathias, Mathias torregrosa & Jph. Teniende
 rando quols propueto son personas en quenas conuizen las Cali
 dades, y circunstancias que se requieren, aprobando como a prueben
 dicha proposicion de proueda al sorteo. *En forma regular =*
 Conloquente mente escrito sus nombres en cesulillas de papel, em
 bueltas, y puestas en un tamborao las tres primeras para clavaçio
 por un Infante. setaçio na quexerçio adto 8.^o y setecami, y desen
 buelta fue leido en ella el Nombre de Viente Juan Tolber & Pedro
 clavaçio; Thaciendose practicaçto mesmo el a nueve. Yertantes
 para vedores, por dho Infante. setaçio na, y despues otra quexerçio
 adto 1.^o y setecami, y adon bueltas fue leido en la primera el nombre
 de Joseph Carro & Pdo. vedor, y en la otra el de Joaquin Mira & Jph
 vedor. Cuyo sorteo a prueben entodo, y por dho; talos demas propueto
 les han. y tienen por capitulares, y concejeres de la fabrica, para que
 Juntos, de la mayor parte con la estemidad del derecho formen
 la Junta de la fabrica en el siguiente tenor para cuyo efecto les dan
 y conceden poder amplio qual se oveserita, y se compite. *En forma regular =*
 Supra, el mismo que reside en ellos, y lo concedieron sus antecesoros
 en dho empleo, sin forma de accion, para que acuerden y determinen
 quanto lo ovesiente a la fabrica, y organo las dho. y resarçias
 y en finiendo poder de las personas que eligieren para el economo

Haciendo confuio de dho. cello; con tanto por relacion de dho. vecinos
 que son espanoles, y hallados practicos en las manufacturas de la fabrica
 y probados como apueban dicho examen: Por lo qual se acordó
 en: Que depositando los hijos de Maestro cuatro libras cada uno por
 derecho de arca, y no los son incluido dichos arañana y el beneficio
 de exención referido de tres libras cada uno por dho. derecho, y todas las
 propinas, y derechos para dho. y demas asistentes se les conforiados
 Magisterio. Haciendo practicas cada precediendo el referido deposito
 en poder de dho. oficiales de geririo. Con tanto en voz, y representación
 de la fabrica, se varon de su empleo. Injuriando este acuerdo, lo man-
 dados de M. J. de la Real Corta, y lo prevenido en las ordenanzas
 de la fabrica aprobadas por dho. Real Consejo; en la forma que mas
 haya lugar en derecho Caen el yser, y nombran en Maestros de la
 fabrica a los consetos Mateoorda = Christoval Uarez = Hilario Nopi =
 Martin Almirana, y Garcia = Juan Dons = Joseph Mora = Fran.
 Muerto = Jan. Mbat. = Christoval Uarez = Jph. Botella = Nicolasorda =
 Jph. Botella = Jph. = Juan Aleg = Juanolina = Antonio Uarez = Joseph
 Saranana = Joseph Dator = Jhan. Arina = Que presentes son, y aceptan ser.
 Ellos confieren, y dan poder para fabricar paños, y demas generos de lana
 con cargo de las ordenanzas, se ponen en la precia de las gracias dijen
 iadas por M. J. de la Real Corta: Mateoorda **A** a Christoval
 Uarez **A** a Hilario Nopi **EP-S** a Martin Almirana **R** =
 a Miguel Garcia **D** = a Juan Dons **M** a Joseph Mora **MA**
 a Fran. Muerto **R** a Francisco Mbat **R** a Christo-
 val Uarez **M** a Joseph Botella **FR** = a Nicolasorda **DR**
 a Joseph Botella **PH** a Juan Aleg **M** a Juanolina **R** a An-
 tonio Uarez **N** a Joseph Saranana **S-N-A** a Joseph Dator **A** y
 a Fran. Arina **R** de que respectivamente deban ir a yr a
 mudarle. Que senoten en el lib. Mayor de la fabrica con su nom-
 bre cognombre y marca aqui figurada. Lo antes dicho que



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

presentes son aceptados en los dchos. p[ro]tos. Reciben eni dho. magisterio respectivamente, y con d[omi]nacion de gracia, se obligan cada uno de p[ro]p[ri]os a guardar dichas ordenanzas, y para de dho. senal, y no mudarle, cada uno como le va designada, y lo que quanto son tenidos, y obligados bajo la obligacion de sus personas, y bienes, y a haver con poderio a las Justicias de M. y el P[ro]p[ri]o, y de legados, para que les apremien con of. sentencia pasada en su lugar, y ellos respectivamente, y aprobada.

15 de Mayo de 1772
Ultimand[ose] confu[er]encia en razon del expediente de prerrogacion de Magisterio que se p[ro]pone, pendiente ante M. y P[ro]p[ri]o, que se sigue asisto para en poder de dho. Justicias, y conform[andose] acordada fue por los nuevos oficiales, y capitulares elegidos, y condecanos se aplique todo el dho. y diligencia en sus d[omi]nacion de dho. algunas gratificaciones, y facilitades de brevedad, y franquicia de M. en la p[ro]p[ri]a, y onueva concecion, sin excusar cosa en la d[omi]nacion. Y con esto se conduxo esta hora p[ro] acuerdo firmaron tres por cada una de las d[omi]naciones, y mandaron crear y rendo al dho. presentados p[ro] testigos Charitoval Ribera Joaquin Macia J. de fabrica, y otros vecinos de Alcazar de Toledo qual d[omi]nacion de Juan Perez Joseph Eosalbes Miguel Eosalbes

Antoni
Thomas Ribera

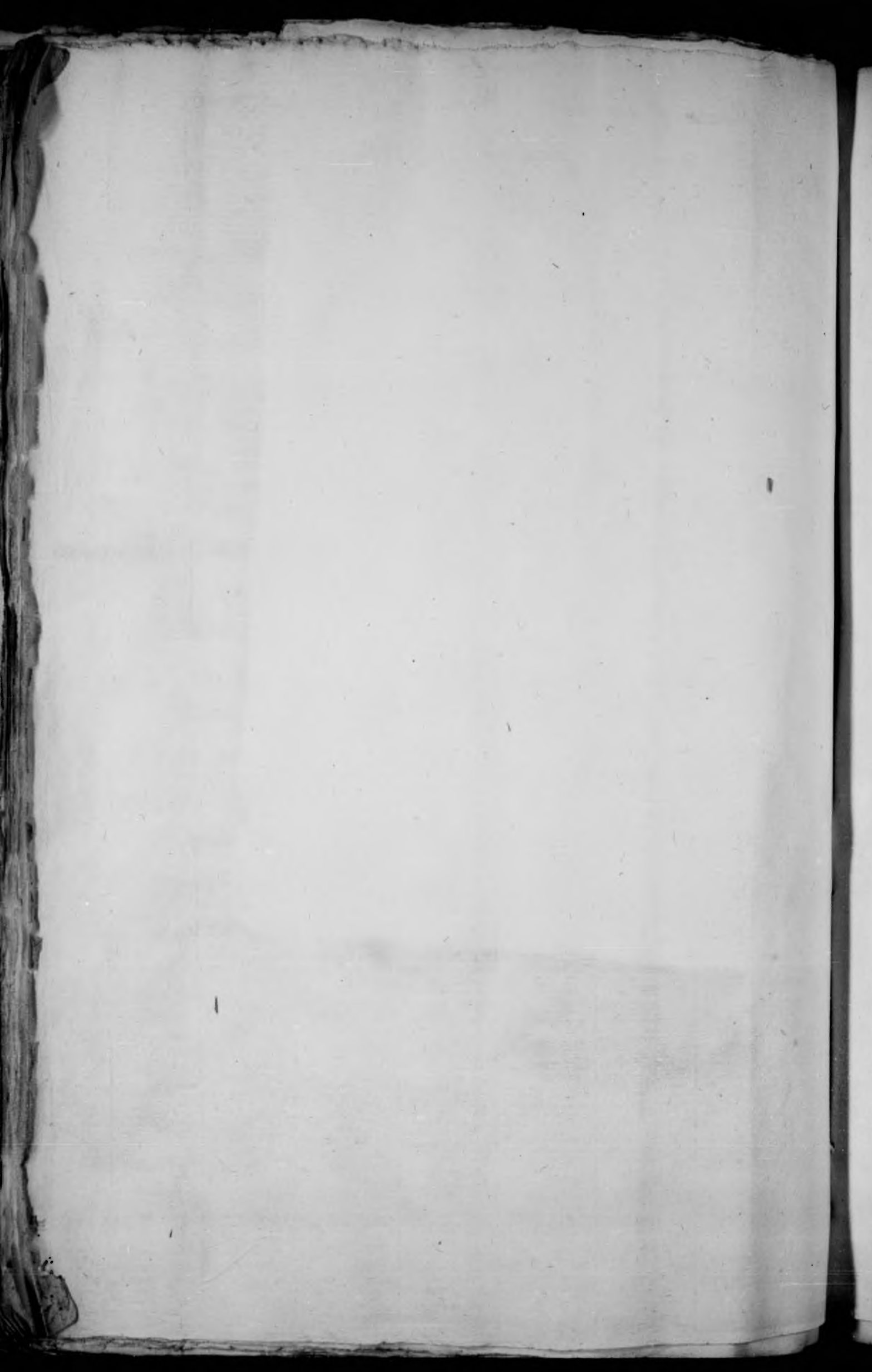
Por auto del Sr. Corregidor Don Pedro de Espinosa el día 2 de Mayo
de 1773 por ante Juan Antonio Dúcker Sr. u continuación de Pedro de
su hijo, sobre cuenta, semestralida. Certifique. En extremo que el
se pone, y en continuación que la certificación que se sigue es

Certifico: En cumplimiento del Provedida que antecede de D. Thomas

Gibber^{no} Sr. Certifico: Que en Junta celebrada por la fabrica
con asistencia del Sr. D. J. Subdelegado de ella, y con la
solemnidad de nueva cuenta en treinta e de yembre del presente
ciento setenta y dos. se crearon diferentes maestros de ella
unos hijos de maestro y otros, no, se crearon Juan Ruiz
& Antonio; con otros seis, mas, que tampoco eran hijos de
maestro. Naturales, si, y vecinos de la villa. Fijales actuales
de la fabrica. Y por ella consta: Que en virtud de quedar exa-
minada por los señores, y sus diputados en el obraje, y factura
de paños, y demás que se crearon de ella (que se aprueba por aquella)
Fue creado el dicho Juan Ruiz Maestro de la fabrica, jun-
tamente con los hijos de maestro, para que no se sean hijos de
maestro para proceder al examen. Los señores, en quanto á los

que no son hijos de maestro, y que en el rumbo para acreditar su
practicidad de la fabrica de maestros de aquella en donde el presen-
diente ha experimentado su practica de tres años: con esta misma
visión los señores de la practica que afirmaron los maestros,
endonde se examinaron y procedieron al examen de dicho Sr. Ruiz
y demás, que no eran hijos de maestro. Y sucesivamente a la creación
de tales maestros, lo que se certifica, refiriendome a la Junta en el día
diecinueve de Mayo mil setecientos y setenta y tres que firmo
Thomas Gibber

Expediente que se
en la Certificación
de la Junta
de el Sr. J. D.
a toda
re dió el Sr. Juan
Ruiz y otros
de la Junta
de el Sr. D.
de el Sr. D.
de el Sr. D.



†
Siguete p govenio de la Republica el Honorable
oficio de aquella paelais 72 en 1773 — — —

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the year 1773.

Обла pubblica

Число страниц

ВЕРНО
ВЕРНО
ВЕРНО
1802.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En esta forma presentes todos los referidos fueron elegidos para go-
vixio y direccion de la obra publica en el año de 1700. D. Tiberto de la Clavario-
Gregorio Paqual & Thomas Mayoral. Agustín Voda & Blas Mayoral. Chris-
tival Forrellas & Fr. Severino Abad & Fran. Valador Illegit & Fr. Joseph
Cabrera & Miguel. Mateo Mira & Fabián. V. Abad & Vicente. Blas Lanto
& Fr. Christoval Cruz & Fr. Thomas Cruz & Luis & enfermeros, y el ba-
rbero & Fr. Cobrada; todos listados y empadronados, y como tales
contribuyeron en esta obra publica; Tenida & dha. eleccion que fue
con leida, y publicada sus nombres f. m. los unos la aprobaron y los
otros aceptaron dichas empleos por amor de dios, y caridad
les exerceran a mayor honra, y gloria de dios, Maria Santis^{ma}
el Socorro, y el Principe, y Margaral el Sr. Miguel. Tuvo en dho.
releentojo acadavos una cedula de papel en que se expone
el Nombre, y apellido, empleo q. debe exercer, y baxio de su asistencia
Tuvoos muy conformes q. exercer su cumplimiento; Una
manera que se oia se guarden las determinaciones de la obra
publica de los años y aueridos antecedentes para su
buen gobierno & que quedaron enterados; Que el dho.
salvador Dey ponga la cobranza de las limosnas sen
manaxias; Que se celebre la festividad de N. S. Miguel
con las solemnidades que Magestad lo manda; que para aliviar
el corte alposito de la obra publica se soliciten limosnas
por la Clavario, mayorales, cobrados, y otros asistentes.
Finalmente q. los certificadores & medicos, y cirujanos, y otros
que puedan librarse atendiendo la necesidad, no les reciban otros
quedos Clav. Mayorales, y que se presenten despues deloque de las
primexas oraciones de la Ave Maria, no se levanta aldia inmediato sino
al sig. Asi conformes, los asistentes, los q. se xeria en el año de 1700.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

por nueva elegidos me regirieron lo reduce a testimonio publico
jomea a los acuerdos de la fabrica de este año. el qual es de Sr. D. J. J. J.
en dicha Villa de Alcoy dia de Pl. diez y ocho de junio de mil setecientos
y setenta y dos y signo. y firmo en ella a diez y ocho de
ya referido =

Intestm. de Verdad
L. D. S.
romar Gilbert

7
E
A

Blu
y fe
ete
o
s
-

